

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UJAT.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número uno a favor del señor Carl Fredrik Alexander Swartz, para ejercer funciones de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima y Jalisco.

Cancelación del Exequátur número trece, expedido al señor Carlos Manuel Bello Batista, Cónsul Honorario de la República Dominicana, en la ciudad de Cancún.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio, horario de atención y denominación de la Oficina de Pasaportes en Iztapalapa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Marco de Coordinación, suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Chiapas en el marco del Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2023, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania independientemente del país de procedencia y del compromiso de precios asumido por las exportadoras Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. y Productos Tubulares, S.A.U.

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el cual se prorroga la vigencia de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 01/03/23 por el que se modifica el diverso número 09/06/22 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

SECRETARIA DE SALUD

Cuarto Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corozo, con una superficie aproximada de 03-31-34 hectáreas, ubicado en Tila, Chiapas.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Placer, con una superficie aproximada de 21-17-68.94 hectáreas, ubicado en Jiquipilas, Chiapas.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manga, con una superficie aproximada de 03-83-47 hectáreas, ubicado en Tila, Chiapas.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/044/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de transmisión de energía eléctrica.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de Violencia de Género.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con las atribuciones de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Fuerza por México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UJAT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO LA "DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "UJAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1° y 4° determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*", que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPI" de "GOBERNACIÓN".

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la “UJAT” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “UJAT” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional Biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

En esa virtud, y en respuesta a las demandas de los sectores productivos y sociales, las instituciones de educación superior buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno.

Al respecto, de conformidad con su artículo 1, fracción IV; la Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria del artículo 3 constitucional, tiene por objeto establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología, innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género.

Asimismo, el artículo 39 de la mencionada Ley, prevé que las dependencias y entidades de la APF, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.

Por su parte, la “UJAT” es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior que tiene como fines esenciales el de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; organizar y desarrollar actividades de investigación, científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación y; preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como, extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el 19 de diciembre de 1987, mediante Decreto número 0662 (LEY).

Entre las atribuciones de la “UJAT”, se encuentra la de expedir certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción V de la LEY; en tanto que uno de los servicios que presta en materia de enseñanza y capacitación, es el relacionado con las actividades para la vinculación, difusión, extensión cultural, y divulgación científica, en términos del artículo 8, fracción IV del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (ESTATUTO).

En su Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 (PDI), Eje Estratégico 4.4 “Vinculación con Responsabilidad Social”, primer párrafo, la “UJAT” contempla que la vinculación con los diversos sectores se constituye como un eje rector del quehacer para procurar el bienestar no solamente de los grupos que integran la comunidad universitaria, sino de la sociedad en general; cuyo Eje está conformado por tres objetivos estratégicos, cada uno con un conjunto de estrategias. Dichos objetivos son:

- OEVR1. Asegurar una modelización de la vinculación universitaria oportuna, pertinente y de impacto, para que ofrezca soluciones a los diferentes sectores.
- OEVR2. Fortalecer la Responsabilidad Social Universitaria para procurar el bienestar social y la contribución al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- OEVR3. Elevar los resultados de la innovación universitaria mediante la transferencia de conocimiento y tecnología para el desarrollo sostenible de la entidad.

De igual forma, el PDI contiene un total de 15 objetivos estratégicos y para su instrumentación se definieron en el Apartado 6. *Los Programas Universitarios de Desarrollo*. De manera particular, para el cumplimiento del Eje Estratégico 4.1. “Calidad en los Programas Educativos”, se establecen entre otros, tres programas específicamente relacionados con el objeto del presente Convenio, a saber:

- 1. **Atención a la demanda y cobertura.**- El cual consiste en apoyar los procesos de diversificación y difusión de la oferta educativa, atender la demanda y facilitar el ingreso de aspirantes a través de hacer más eficientes los trámites correspondientes al nuevo ingreso.
- 10. **Apoyo al nuevo ingreso e inducción universitaria.** - El cual contempla propiciar el desarrollo integral de actividades y acciones dirigidas a la mejora de los procesos de selección, atención al ingreso e inducción de los estudiantes.
- 14. **Apoyo al egreso y la titulación.** - Mediante el cual se busca implementar una serie de mecanismos enfocados a impulsar a los estudiantes y a los egresados para culminar los procesos que legitiman su formación profesional, con el propósito de elevar los índices del egreso y la titulación temprana.

En consecuencia, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, la “UJAT” pretende validar la CURP de sus usuarios mediante el servicio web de CURP que otorga la “DGRNPI”.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “UJAT” a los aspirantes a alumnos y los alumnos de la “UJAT”, en términos de los artículos 83 ESTATUTO y 1 y 2 del Reglamento Escolar.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, la “DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “UJAT”, declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior, en términos del artículo 1 de la LEY y 4 del ESTATUTO.

II.2. Guillermo Narváez Osorio, en su carácter de Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23, fracción I de la LEY, 51 y 53, fracción IX del ESTATUTO, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor el 22 de enero de 2020, emitido por la H. Junta de Gobierno de esa Casa de Estudios, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 6867, Volumen LXXV, de 22 de enero de 2020, ante la fe de Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UJA5801014N3.

II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Universidad S/N, Colonia Magisterial, Código Postal 86040, Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “UJAT” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “UJAT” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI”, proporcionará a la “UJAT” el servicio web de CURP a efecto de que la “UJAT” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite la “UJAT” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** La “UJAT”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** La “UJAT” presentará a la “DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** La “UJAT” coadyuvará con la “DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “UJAT” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, la “UJAT” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** La “UJAT” enviará a la “DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** La “DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “UJAT” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;

- VIII.** La “UJAT” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX.** Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la “UJAT”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por la “DGRNPI”	Por la “UJAT”
- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional. - La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.	- La persona Titular de la Secretaría de Servicios Académicos. - La persona Titular de la Dirección de Servicios Escolares.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico, ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de la “UJAT”.

En caso que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “UJAT” deberá informar a la “DGRNPI” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “UJAT”, previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPI” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo, con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que la “UJAT” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración la infraestructura o servicios de cómputo de la “UJAT”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto la “UJAT”, acredite a plena satisfacción de la “DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que la "UJAT" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La "UJAT" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la "UJAT".
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de la "DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que la "DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la "UJAT" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en la Gaceta Juchimán de la "UJAT", con fundamento en los artículos 4, fracción II, 6 y 8 del Reglamento Editorial Universitario de la "UJAT".

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2022.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por la UJAT: el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, **Guillermo Narváez Osorio.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número uno a favor del señor Carl Fredrik Alexander Swartz, para ejercer funciones de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima y Jalisco.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada del Reino de Suecia en México expidió a favor del señor Carl Fredrik Alexander Swartz, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima y Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número uno a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día diez de febrero de dos mil veintitrés.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número trece, expedido al señor Carlos Manuel Bello Batista, Cónsul Honorario de la República Dominicana, en la ciudad de Cancún.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO TRECE, EXPEDIDO AL SEÑOR CARLOS MANUEL BELLO BATISTA, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Dominicana dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Carlos Manuel Bello Batista, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, con fecha del treinta y uno de enero de 2023, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO TRECE que el 27 de octubre de 2010 se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio, horario de atención y denominación de la Oficina de Pasaportes en Iztapalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MOISÉS POBLANNO SILVA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, apartado A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes, expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir al titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que con fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana;

Que con la Ley Federal de Austeridad Republicana se busca combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que atendiendo a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, y con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios competencia de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa, es necesario que éstos sean atendidos en otro inmueble;

Que desde el año 2002 la Secretaría de Relaciones Exteriores inició operaciones de la Oficina de Pasaportes en Iztapalapa, ubicada en Aldama No. 63 Esq. Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México.

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de domicilio, horario de atención y denominación de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 01 de abril de 2023, la Oficina de Pasaportes en Iztapalapa cambia su domicilio, horario de atención y denominación, dando origen a la denominada Oficina de Pasaportes Zona Oriente, misma que se ubicará en el Centro Comercial "Parque Las Antenas", sito en Avenida Periférico No. 3278, Colonia Esperanza, Código Postal 09910, Demarcación Territorial Iztapalapa en la Ciudad de México. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Oficina de Pasaportes, cuyo titular tendrá las funciones previstas en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Moisés Poblano Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Marco de Coordinación, suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Chiapas en el marco del Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDA POR LA COORDINADORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR LOS TITULARES C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, LA C. LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, Y EL C. LUIS MANUEL GARCÍA MORENO, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL; MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reconoce como uno de los principios rectores no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, basado en un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 establece como Objetivo Prioritario 5, fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

Que el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos implica la realización de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los Riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra tanto a los tres niveles de gobierno, como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Que en términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Que el objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que en el seno del Sistema Nacional de Protección Civil, la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en éstos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

Que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil dispone en su fracción III que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de Protección Civil contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo.

Que el Décimo Noveno transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, señala que con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales.

Que en esa misma tesitura, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 37 establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Que asimismo, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Que en términos del artículo 22 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 Bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Que finalmente, el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* (en adelante los “Lineamientos Preventivos”) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2021, señala en su artículo 4 que las Entidades Federativas, así como las instituciones académicas y de investigación deberán suscribir el Convenio específico de coordinación, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de los “Lineamientos Preventivos” y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES**I. Declara la “SECRETARÍA” :**

- I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- I.3** Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Coordinación Nacional de Protección Civil, tiene entre sus atribuciones, la de participar y promover la suscripción de convenios de colaboración y concertación en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de gestión integral del riesgo, con los distintos órdenes de gobierno y el sector privado; ejercer las atribuciones que la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas le otorgan a la Secretaría y que no están conferidas en el Reglamento a otra unidad administrativa u Órgano administrativo Desconcentrado, así como ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyan a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 8, 9 y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- I.4** Que lo anterior, le autoriza para sustentar la toma de decisiones en la materia y coordinar las acciones para lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de prevenir para proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, frente a los riesgos por crearse, los presentes y ante la inminencia o consumación de un desastre.
- I.5** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, Avenida Constituyentes N° 947, colonia Belén de las Flores, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, en esta Ciudad de México.

II Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** Que el Estado de Chiapas, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de la Federación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** Que el Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya titularidad se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Rutilio Escandón Cadenas, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3** Que la Secretaría General de Gobierno forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 2, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.4** Que la C. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5** Que la Secretaría de Hacienda forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como 2, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- II.6** Que el C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.7** Que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como 2, 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.8** Que la C. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- II.9** Que la Secretaría de Protección Civil forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 2, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.10** Que el C. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- II.11** Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Colonia Centro C.P. 29000 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran las “PARTES”

- III.1** Que conocen el contenido, alcance y efectos del presente instrumento, así como de los “Lineamientos Preventivos”.
- III.2** Que las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.
- III.3** Que reconocen en la Gestión Integral del Riesgo de Desastres una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.
- III.4** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una, así como la necesidad de celebrar el presente Convenio, a través de sus respectivos representantes.

Una vez expuesto lo anterior, convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Es objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre las “PARTES”, a efecto de poder acceder a los recursos del Programa aprobado en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los “Lineamientos Preventivos”, así como establecer las obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA” relacionadas con autorización y ejecución de Proyectos Preventivos Tipo A y B, y el cumplimiento de las acciones preventivas autorizadas.

SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES. La “SECRETARÍA”, se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos que, con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los “Lineamientos Preventivos”, que sean presentadas por la “ENTIDAD FEDERATIVA”, la cual a su vez acepta someterse al procedimiento establecido en los “Lineamientos Preventivos” y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS. De conformidad con los artículos 50 y 54 de los “Lineamientos Preventivos”, la autorización de los Proyectos Preventivos Tipo A y B, que presente la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará exclusivamente a cargo del Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en los propios “Lineamientos Preventivos”.

CUARTA. DE LA COPARTICIPACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo como lo dispone el artículo 50, 54 y Anexo 5 de los “Lineamientos preventivos” y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente previsiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

QUINTA. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La “ENTIDAD FEDERATIVA” podrá dar inicio a la ejecución del Proyecto Preventivo a partir de la notificación de Autorización emanado del Acuerdo que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo autorización de recursos hecha por la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR).

La Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no podrá proceder a la transferencia, hasta en tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA” no haya satisfecho su obligación de entregar los recursos correspondientes a su coparticipación en el mecanismo dispuesto para tal efecto conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 47 y 54 de los “Lineamientos Preventivos”.

SEXTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al “Fondo Preventivo” y, en su caso, los previstos por los “Lineamientos Preventivos”, incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo.

SÉPTIMA. DE LA CONTRATACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable, según lo dispuesto en el artículo 55 de los “Lineamientos Preventivos”.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, según lo establecen los “Lineamientos Preventivos”, dará acceso irrestricto a la Coordinación Nacional de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, una vez que inicie la ejecución del Proyecto Preventivo Tipo A y B, se obliga a informar trimestralmente a la “SECRETARÍA”, conforme a los términos y requisitos que establezcan los “Lineamientos Preventivos” y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

NOVENA. DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS. Las “PARTES” convienen que los Proyectos Preventivos Tipo A y B, autorizados por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo Tipo A o B, o bien, durante la vida del Proyecto sin modificar el monto total autorizado.

DÉCIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS. El control, vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACION. Las “PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o a que se tenga acceso y aquella que se llegara a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por las “PARTES” den estricto cumplimiento al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DE RECURSOS. La “SECRETARÍA” podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en los “Lineamientos Preventivos”, en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO. La vigencia del Presente Convenio será hasta el cumplimiento de su objeto y deberá sujetarse a las condiciones del PEF de cada ejercicio iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El presente Convenio podrá darse por terminado previo aviso por escrito de las “PARTES”. Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento; ello, en el entendido de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” reconoce que a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al programa de carácter preventivo del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” durante el mismo ejercicio presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO. Las “PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACION DEL CONVENIO. Corresponde al Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre las “PARTES” a partir de su observancia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las “PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. La “SECRETARÍA”, publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como la “ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo propio en su Periódico Oficial.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas.-** Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez.-** Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez.-** Rúbrica.- Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **Liliana Angell González.-** Rúbrica.- Secretario de Protección Civil, **Luis Manuel García Moreno.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL C. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. GEORGINA MINERVA GONZÁLEZ MORENO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina asumió el cargo de Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad a lo que establece el Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de diciembre del año 2022 ; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57, fracción XIX, 70 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 6, 9, primer párrafo, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y demás disposiciones aplicables.

II.3 En este acto se encuentra asistido por el C. Julio Miguel Huerta Gómez, Secretario de Gobernación, la C. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, el C. Juan Carlos Moreno Valle Abdala, Secretario de la Función Pública, el C. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública, y la C. Georgina Minerva González Moreno, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los nombramientos expedidos por los Gobernadores del Estado respectivamente, de fechas 16 de diciembre de 2022, 01 de agosto de 2019, 20 de mayo de 2022, 24 de enero de 2022 y 24 de mayo de 2022, y quienes cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones II, XXI, y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 24, 30, fracción III, 31 fracciones I, II, IV y XV, así como 32, 33, 35 y 46 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 5 fracción I, 8 párrafo primero y 12 fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3 fracción IX y 11 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 2, 4 fracción II, 9 y 11 fracción XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 1 del Decreto del Creación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 710, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$287,170,777.00 (Doscientos ochenta y siete millones ciento setenta mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$71,792,694.25 (Setenta y un millones setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$358,963,471.25 (Trescientos cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del

ejercicio fiscal 2024, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, C. **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Daniel Iván Cruz Luna**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Georgina Minerva González Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MAURICIO VILA DOSAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. OLGA ROSAS MOYA; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Mauricio Vila Dosal, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a partir del 1 de octubre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 44 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 12 y 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 En este acto se encuentra asistido por:

La C. María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, quien cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Convenio conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre del 2018, y en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23, 24, 25, 27 fracción IV y 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

La C. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, quien cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Convenio conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre del 2018, y en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 23, 24, 25, 27 fracción IV y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El C. Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Convenio conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre del 2018, y en términos de lo establecido en el Artículo 22 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$195,257,722.00 (Ciento noventa y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$252,257,722.00 (Doscientos cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

-
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, C. **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Carlos Martín Pacheco Medina**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARTURO MEDINA MAYORAL; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL EDUARDO FLORES SONDUK; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 1, 2 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. David Monreal Ávila, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir del 12 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

II.3 En este acto se encuentra asistido por el C. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, el C. Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública, y el C. Manuel Eduardo Flores Sonduk, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los nombramientos expedidos de fecha 12 y 21 de septiembre de 2021, y 01 de febrero de 2023, respectivamente, por el Gobernador; quienes cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 14 fracción II, 24 fracción I, 25, fracción II y III, 27 fracciones V, XVII y XLIV, 28 fracciones XVI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 35 fracción XI de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, y de más normativa aplicable.

II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 604 Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 98000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$212,676,164.00 (Doscientos doce millones seiscientos setenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$64,000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$276,676,164.00 (Doscientos setenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas,

conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, C. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Arturo Medina Mayoral**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Manuel Eduardo Flores Sonduk**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 45/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	42.65%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	17.89%
Diésel	30.88%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.5246
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.8941
Diésel	\$2.0086

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.3949
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.1046
Diésel	\$4.4969

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 46/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 01 al 14 de abril de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 47/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 01 al 14 de abril de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2023, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, apartado a y párrafo quinto, fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV, y 12, fracciones VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 231 de la Ley Federal de Derechos, y 1, primer párrafo, 8, primer párrafo y 13, fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9, párrafos primero, segundo, tercero, apartado a y párrafo quinto, fracción XXIX de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua tiene atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

Que los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dicha contribución;

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", entrando en vigor el 1o. de enero de 2014;

Que el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que, por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción;

Que el artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, establece que la zona de disponibilidad de las cuencas del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a 1.4
Zona de disponibilidad 2	Mayor a 1.4 y menor o igual a 3.0
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 3.0 y menor o igual a 9.0
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 9.0

Que el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece que la zona de disponibilidad de los acuíferos del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a -0.1
Zona de disponibilidad 2	Mayor a -0.1 y menor o igual a 0.1
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 0.1 y menor o igual a 0.8
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 0.8

Que con fecha 27 de febrero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2023 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014”;

Que en dicho Acuerdo se señaló que los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas hidrológicas de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos establece que con independencia que los contribuyentes puedan determinar la zona de disponibilidad que corresponda a la cuenca hidrológica o acuífero donde se realiza la extracción, la Comisión Nacional del Agua, como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate, la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca hidrológica y acuífero del país;

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que han quedado citados en los considerandos que anteceden, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD QUE CORRESPONDEN A LAS CUENCAS Y ACUÍFEROS DEL PAÍS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE

Artículo Primero.- La disponibilidad relativa (Dr) y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2023, con base en la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el “ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2023 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2023, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	1.0002	1
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojuar	12	1.0062	1
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	1.0247	1
Aguascalientes, Zacatecas	Presa El Chique	12	1.0031	1
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	1.0004	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	1.0047	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	1.0018	1
Baja California	Tijuana	1	1.0342	1
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	6.8648	3
Baja California	Guadalupe	1	1.1866	1
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	3.5073	3
Baja California	San Carlos	1	6.6724	3
Baja California	Manadero-Las Ánimas	1	7.0218	3
Baja California	Santo Tomás	1	8.1628	3
Baja California	San Vicente	1	6.8313	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	6.7462	3
Baja California	San Rafael	1	7.5754	3
Baja California	San Telmo	1	1.9944	2
Baja California	Santo Domingo	1	1.9745	2
Baja California	San Quintín	1	6.683	3
Baja California	San Simón	1	8.6757	3
Baja California	El Socorro	1	9.9671	4
Baja California	El Rosario	1	6.3967	3
Baja California	Santa Catarina	2	7.6213	3
Baja California	La Bocana	2	9.9049	4
Baja California	Jaraguay	2	9.2455	4
Baja California	San José	2	9.8194	4
Baja California	Chapala	2	9.9698	4
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.395	4
Baja California	San Andrés	2	9.9992	4
Baja California	Santo Dominguito	2	9.9877	4
Baja California	Rosarito	2	9.7638	4
Baja California	San Miguel	2	8.0414	3
Baja California	Paraíso	2	9.6324	4
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	9.6068	4
Baja California	El Borrego	4	10.002	4
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	9.9303	4
Baja California	Bahía San Felipe	4	9.9947	4
Baja California	Huatamote	4	9.751	4
Baja California	San Fermín	4	9.994	4
Baja California	Agua Dulce	4	9.9966	4
Baja California	Agua Grande	4	10.001	4
Baja California	La Palma	5	9.9763	4
Baja California	Calamajue	5	9.9967	4
Baja California	Asamblea	5	9.9629	4
Baja California	Tepetate	5	9.3152	4
Baja California	San Pedro	5	6.7692	3
Baja California	El Alambrado	5	10	4
Baja California	El Infiernito	5	10.0013	4
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	9.609	4
Baja California Sur	San Ignacio	2	7.3132	3
Baja California Sur	La Purísima	3	4.7473	3
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	9.9382	4
Baja California Sur	Santo Domingo	3	8.9997	3
Baja California Sur	Bramonas	3	9.5559	4
Baja California Sur	Santa Rita	3	7.8792	3
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	8.8127	3
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	9.8369	4
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	9.8867	4
Baja California Sur	La Matanza	3	4.8886	3
Baja California Sur	Cañada Honda	3	9.6533	4
Baja California Sur	Todos Santos	3	0.5443	1
Baja California Sur	Pescaderos	3	5.9798	3
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	3.7139	3
Baja California Sur	Migriño	3	9.9598	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California Sur	El Carrizal	3	9.8984	4
Baja California Sur	Mulegé	5	8.7745	3
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	6.5883	3
Baja California Sur	San Bruno	5	10.0172	4
Baja California Sur	San Lucas	5	10	4
Baja California Sur	Santa Agueda	5	4.2352	3
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	9.99	4
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	9.8231	4
Baja California Sur	San Lucas	6	9.447	4
Baja California Sur	San José del Cabo	6	5.1584	3
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.8464	4
Baja California Sur	Santiago	6	5.502	3
Baja California Sur	San Bartolo	6	6.0759	3
Baja California Sur	Los Planes	6	8.4784	3
Baja California Sur	La Paz	6	2.6566	2
Baja California Sur	El Coyote	6	3.829	3
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	9.6016	4
Baja California Sur	Tepentú	6	9.6085	4
Baja California Sur	Loreto	6	8.6767	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	9.7109	4
Baja California Sur	Rosarito	6	9.9386	4
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	9.3745	4
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	9.9965	4
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	10.0036	4
Baja California, Baja California Sur	Vizcaino	2	9.7459	4
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	9.9245	4
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	1.0001	1
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	9.2348	4
Campeche	Laguna del Este	30	1.0024	1
Campeche	Mamatel	30	1.1465	1
Campeche	Río Champotón 1	31	235.7137	4
Campeche	Río Champotón 2	31	1292.6371	4
Campeche	Río Verde	32	220790000	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	17.2666	4
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	1304.9189	4
Campeche, Quintana Roo	Arroyo Azul	33	28274.6	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	266.0606	4
Campeche, Tabasco	Palizada	30	1.0024	1
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	1.0033	1
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	1.1275	1
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	1.117	1
Chiapas	La Punta	23	46.5685	4
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	565.8545	4
Chiapas	Sanatenco	23	17.8416	4
Chiapas	Laguna de la Joya	23	1500.9878	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chiapas	Jesús	23	2592.4867	4
Chiapas	El Porvenir	23	216.6596	4
Chiapas	San Diego	23	452.7783	4
Chiapas	Pijijiapan	23	971.4353	4
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	11.2552	4
Chiapas	Novillero Alto	23	82.766	4
Chiapas	Sesecapa	23	532.3782	4
Chiapas	Cacaluta	23	40.9794	4
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	5.0791	3
Chiapas	Despoblado	23	70.3471	4
Chiapas	Huixtla	23	67.0841	4
Chiapas	Huehuetán	23	13.3742	4
Chiapas	Coatán	23	2.1924	2
Chiapas	Puerto Madero	23	16	4
Chiapas	Cahuacán	23	7.7138	3
Chiapas	Cozoloapan	23	6.484	3
Chiapas	Suchiate	23	6.5217	3
Chiapas	Lagartero	30	1.0001	1
Chiapas	Yayahuita	30	1.0001	1
Chiapas	Zacualpa	30	1.0001	1
Chiapas	Papizaca	30	1.0001	1
Chiapas	Presa La Concordia	30	1.0022	1
Chiapas	Selegua	30	1.0002	1
Chiapas	San Miguel	30	1.0001	1
Chiapas	La Concordia	30	1.0001	1
Chiapas	Aguacatenco	30	1.0012	1
Chiapas	Aguzarca	30	1.0001	1
Chiapas	San Pedro	30	1.002	1
Chiapas	Grande o Salinas	30	1.0002	1
Chiapas	Presa La Angostura	30	1.0001	1
Chiapas	Hondo	30	1.0007	1
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	0.6574	1
Chiapas	Suchiapa	30	1.0009	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0019	1
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1.0009	1
Chiapas	Chicoasén	30	1.0067	1
Chiapas	Soyatenco	30	1.0115	1
Chiapas	Alto Grijalva	30	1.0066	1
Chiapas	De La Venta	30	1.0119	1
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	1.012	1
Chiapas	Tzimbac	30	1.0653	1
Chiapas	Zayula	30	1.0434	1
Chiapas	Platanar	30	1.5528	2
Chiapas	Basca	30	1.1172	1
Chiapas	Yashijá	30	1.1169	1
Chiapas	Shumulá	30	1.115	1
Chiapas	Chacté	30	1.1139	1
Chiapas	De los Plátanos	30	1.114	1
Chiapas	Azul	30	1.0363	1
Chiapas	Tzaconeja	30	1.0365	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chiapas	Perlas	30	1.0373	1
Chiapas	Comitán	30	1.0055	1
Chiapas	Margaritas	30	1.0104	1
Chiapas	Jatate	30	1.0369	1
Chiapas	Ixcán	30	1.0385	1
Chiapas	Chajul	30	1.0385	1
Chiapas	Lacanjá	30	1.0384	1
Chiapas	San Pedro	30	1.0388	1
Chiapas	Laguna Miramar	30	1.0384	1
Chiapas	Euseba	30	1.0384	1
Chiapas	Caliente	30	1.0384	1
Chiapas	Seco	30	1.0384	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0381	1
Chiapas	Lacantún	30	1.0385	1
Chiapas	Chixoy	30	1.0385	1
Chiapas	Chocajlah	30	1.0383	1
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	446.47	4
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	223.5708	4
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	1.0118	1
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	1.0133	1
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	1.1156	1
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	1.1176	1
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	1.1174	1
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	1.1179	1
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	1.1182	1
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	1.1162	1
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	1.0684	1
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	1.0132	1
Chihuahua	Río Parral	24	0.9543	1
Chihuahua	Río San Pedro	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 2	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Chuviscar	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 3	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 4	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Bravo 1	24	1.2379	1
Chihuahua	Río Bravo 2	24	0.8776	1
Chihuahua	Río Bravo 3	24	0.7543	1
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	2.4273	2
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	194.1489	4
Chihuahua	Río Santa María 1	34	0.9133	1
Chihuahua	Río Santa María 2	34	4.2473	3
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	1.2746	1
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	25835.2	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	103.5223	4
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	1.2267	1
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	4330.4074	4
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	16331000	4
Chihuahua	Arroyo Roma	34	29626000	4
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	32406000	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	146.7588	4
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	56013000	4
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26991	4
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	167.7342	4
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	205.5177	4
Chihuahua	Rancho Hormigas- El Diablo	34	4776000	4
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	1.82	2
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	11.3881	4
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje- Lipanés	35	1.4274	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	1.4207	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	1.421	2
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Arroyo La India- Laguna Palomas	35	1.0753	1
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	1.0148	1
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	1	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	1.0029	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	1.0011	1
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	1.0266	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	1.4284	2
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	5.6764	3
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	1.4278	2
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	0.9798	1
Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	1.333	1
Colima	Río Marabasco B	15	2.1349	2
Colima, Jalisco	Armería	16	1.7777	2
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	1.0012	1
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	1.0005	1
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	1.4799	2
Durango	La Taponá	11	8.8784	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Durango	Río La Saucedá	11	1.0142	1
Durango	Río El Tunal	11	1.0133	1
Durango	Río Santiago Bayacora	11	1.0091	1
Durango	Río Durango	11	1.0243	1
Durango	Río Florido 2	24	0.9543	1
Durango	Río Sextín	36	1.0064	1
Durango	Río Ramos	36	1.0063	1
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	1.0064	1
Durango	Agustín Melgar	36	1.0081	1
Durango	Presa Francisco Zarco	36	1.0088	1
Durango	Los Ángeles	36	1.01	1
Durango	Arroyo Cadena	36	939	4
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	0.9543	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	1.0983	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	3.639	3
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1.0379	1
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	110.4902	4
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	1.0131	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	0.9848	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	0.9977	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	0.9677	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	1.1733	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	1.0001	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	1.0005	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	1.0018	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	1.0011	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	1.0727	1
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	1.5097	2
Guerrero	Río Cofradía	19	165.9001	4
Guerrero	Río La Unión 1	19	38.5761	4
Guerrero	Río La Unión 2	19	202.1471	4
Guerrero	Río Pontla	19	164.3716	4
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	2.7724	2
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	2.7834	2
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	1840.48	4
Guerrero	Río San Jeronimito	19	2.2898	2
Guerrero	Río Petatlán 1	19	2.3253	2
Guerrero	Río Petatlán 2	19	2.3281	2
Guerrero	Río Tule	19	52.0278	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	1.9518	2
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	1.9982	2
Guerrero	Río Porvenir	19	1009.1875	4
Guerrero	Río San Luis 1	19	2.6101	2
Guerrero	Río San Luis 2	19	2.8866	2
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	1519.3409	4
Guerrero	Río Tecpan 1	19	1.8169	2
Guerrero	Río Tecpan 2	19	1.8177	2
Guerrero	Río El Tular	19	4443	4
Guerrero	Río Atoyac 1	19	2.3812	2
Guerrero	Río Atoyac 2	19	2.5631	2
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	797.0454	4
Guerrero	Río Coyuca 1	19	2.2023	2
Guerrero	Río Coyuca 2	19	2.2974	2
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	7.3565	3
Guerrero	Río La Sabana 1	19	2.0463	2
Guerrero	Río La Sabana 2	19	2.1302	2
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1.0226	1
Guerrero	Río Petaquillas	20	1.0054	1
Guerrero	Río Omitlán	20	1.0223	1
Guerrero	Río Papagayo 2	20	1.0227	1
Guerrero	Río Papagayo 3	20	1.0435	1
Guerrero	Río Papagayo 4	20	1.7401	2
Guerrero	Río Cortés	20	84.3214	4
Guerrero	Río Nexpa 1	20	1.4699	2
Guerrero	Río Nexpa 2	20	2.1712	2
Guerrero	Río Copala	20	14.3989	4
Guerrero	Río Marquelia 1	20	78.2918	4
Guerrero	Río Marquelia 2	20	4902.8869	4
Guerrero	Río Quetzala	20	1.8475	2
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	0.8462	1
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	1.8155	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	1.8336	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	1.8387	2
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	1.8141	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	1.8526	2
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	352.5853	4
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	1.8702	2
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	0.8582	1
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	1.5662	2
Hidalgo	Río Amajaque	26	1.8006	2
Hidalgo	Río Actopan	26	6.5882	3
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	1.0005	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	1.0011	1
Hidalgo, Estado de México	Río Salado	26	1.2266	1
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	2.0671	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Hidalgo, Estado de México	Río Tula	26	1.0437	1
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	1.0005	1
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	1.035	1
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztlán 1	26	1.372	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	1.0122	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	2.1197	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	2.1052	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	2.1115	2
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac- Tecocomulco	26	1.0002	1
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquitlán	26	1.544	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1.7116	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1.7132	2
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	54.6503	4
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazones	27	8.7746	3
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	1.9254	2
Jalisco	Río Zula	12	0.9261	1
Jalisco	Río Grande	12	1.0293	1
Jalisco	Río San Miguel	12	1.0164	1
Jalisco	Río del Valle	12	1.0118	1
Jalisco	Río Verde 2	12	1.0032	1
Jalisco	Río Santiago 1	12	1.0003	1
Jalisco	Río Santiago 2	12	1.0018	1
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	1	1
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	1	1
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	0.6555	1
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	0.8788	1
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	0.8463	1
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	1.1724	1
Jalisco	Pitillal	13	996.5454	4
Jalisco	Cuale	13	11.933	4
Jalisco	Tecomala	13	80.4687	4
Jalisco	Salado	14	1.1117	1
Jalisco	Cocula	14	1.1619	1
Jalisco	Talpa	14	1.1652	1
Jalisco	Mascota	14	1.1677	1
Jalisco	Río Tecolotán	15	1264.1348	4
Jalisco	Río Ipala	15	1.8201	2
Jalisco	Río María García	15	2.1365	2
Jalisco	Río Tomatlán A	15	1.0738	1
Jalisco	Río Tomatlán B	15	1.3562	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Río San Nicolás A	15	1.3497	1
Jalisco	Río San Nicolás B	15	1.0269	1
Jalisco	Río Cuitzmala	15	1.3119	1
Jalisco	Tacolán	16	1.0284	1
Jalisco	Corcovado	16	1.205	1
Jalisco	Las Piedras	16	1.0874	1
Jalisco	El Rosario	16	1.4128	2
Jalisco	Canoas	16	1.6408	2
Jalisco	Quito	16	2.0532	2
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	1.0067	1
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	2.0847	2
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	1.5094	2
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	0.9894	1
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	1.0175	1
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	1.0149	1
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	0.8797	1
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	1.0033	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	1.0051	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	1.0051	1
Estado de México	Río La Gavia	12	1.0054	1
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	1.0014	1
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	0.804	1
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	1.0006	1
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	1.0068	1
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	1.0137	1
Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	0.9385	1
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	1.0005	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñado	26	1.0001	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	1.0029	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	1.0008	1
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	1.0013	1
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	0.9535	1
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	0.5434	1
Michoacán de Ocampo	Ríos Águila-Ostuta	17	29.3383	4
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera- Tupitina	17	110.2172	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	48.2687	4
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	248.9635	4
Michoacán de Ocampo	Río Acapulcan	17	130.8003	4
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	0.948	1
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	0.8141	1
Michoacán de Ocampo	Río Paracho- Nahuatzen	18	0.9975	1
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	0.9453	1
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	2.4176	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	2.2109	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	2.8116	2
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	0.9912	1
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	0.949	1
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	1.6379	2
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	43.2409	4
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	0.9137	1
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	0.9295	1
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	1.0109	1
Nayarit	Río San Pedro- Desembocadura	11	1.1817	1
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	646.8278	4
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	17.8762	4
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	19.6952	4
Nayarit	Río Bejuco 1	11	21.5204	4
Nayarit	Río Bejuco 2	11	24.1999	4
Nayarit	Río Santiago 5	12	1.0394	1
Nayarit	Río Santiago 6	12	1.2164	1
Nayarit	Ixtapa	13	6.3511	3
Nayarit	San Blas	13	2.3902	2
Nayarit	Huicicila	13	11.4048	4
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	1.0391	1
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	1.0051	1
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	208.0208	4
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro- Mezquital	11	1.0334	1
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	1.039	1
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	1.1843	1
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	1.2055	1
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	1.2112	1
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	1.2164	1
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	1.2169	1
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	28.345	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	95.3867	4
Nuevo León	Río San Juan 2	24	0.6885	1
Nuevo León	Río Potosí 1	25	1.016	1
Nuevo León	Río Potosí 2	25	1.0212	1
Nuevo León	Río Camacho	25	1.0154	1
Nuevo León	Río Pabillo 2	25	1.0162	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	0.8913	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	0.925	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	0.7543	1
de Zaragoza, TamaulipasNuevo León, Coahuila	Río Salado	24	0.9543	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	0.7543	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	0.9115	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	0.8192	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pílon 1	25	1	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pílon 2	25	1.0003	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	1	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	1	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	1	1
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	1.0321	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	1.0599	1
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	1.9837	2
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	1.7094	2
Oaxaca	Río La Arena 1	20	2.2088	2
Oaxaca	Río La Arena 2	20	2.3316	2
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	1.2903	1
Oaxaca	Río Atoyac- Tlapacoyan	20	1.5719	2
Oaxaca	Río Atoyac-Paso De La Reina	20	1.7412	2
Oaxaca	Río Verde	20	1.7569	2
Oaxaca	Río San Francisco	21	14.1083	4
Oaxaca	Río Grande	21	182.3858	4
Oaxaca	Río Manialtepec	21	60.0093	4
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	89.9761	4
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	910.1023	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	47.8634	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	730.7	4
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	106.9656	4
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	2102.9235	4
Oaxaca	Río Copalita 1	21	126.4912	4
Oaxaca	Río Copalita 2	21	623.9802	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Oaxaca	Río Coyula	21	115.9384	4
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	640.1643	4
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	2818.4193	4
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	25540000	4
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	75163000	4
Oaxaca	Río Astata 1	21	27.1474	4
Oaxaca	Río Astata 2	21	309.5202	4
Oaxaca	Río Mazatán	21	4937.6	4
Oaxaca	Río San Antonio	22	1.2325	1
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	1.2506	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	1.2554	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	1.9685	2
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	1.9497	2
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	1.9592	2
Oaxaca	Río Estancado	22	22118.25	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	1668.3404	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	1885.2428	4
Oaxaca	Río Cazadero	22	121638000	4
Oaxaca	Río Niltpec 1	22	1143.9615	4
Oaxaca	Río Niltpec 2	22	107330000	4
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	774.9433	4
Oaxaca	Río Zanatepec	22	432.5851	4
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	854.6185	4
Oaxaca	Río Grande	28	1.0987	1
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	1.3373	1
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	1.1051	1
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	12.7797	4
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	63.9082	4
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	1.7757	2
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	1.8521	2
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	1.7578	2
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	1.7839	2
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo- Yolotepec	20	1.7098	2
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	1.1218	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	1.3058	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	1.3395	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	1.3414	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	1.7409	2
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	0.8538	1
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	3.5053	3
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	0.9931	1
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	0.8697	1
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	0.999	1
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	4.4056	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	80.2285	4
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	1.1635	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	1.1074	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	0.9998	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	1.5912	2
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	1.0104	1
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	1.6435	2
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	0.9588	1
Quintana Roo	Agua Dulce	33	96497	4
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	180.5758	4
Quintana Roo	Chunyaxche	33	21559000	4
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	1.273	1
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	1.3677	1
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	1.896	2
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	1.9144	2
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	1.9078	2
San Luis Potosí	Río Choy	26	1.8602	2
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	1.9156	2
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	1.9365	2
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	2.015	2
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	1.1715	1
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	1.0023	1
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	2.1259	2
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	1.1123	1
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	1.9005	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1.9656	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huchihuayán	26	2.1047	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuilín	26	2.1002	2
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	1.4749	2
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	1.2261	1
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	2.4775	2
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	2.2244	2
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo	Matehuala	37	1.2434	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
León				
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	1.3269	1
Sinaloa	Río Elota	10	1.5581	2
Sinaloa	Río Quelite 1	10	145.7496	4
Sinaloa	Río Quelite 2	10	295.1595	4
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	1.0255	1
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	1.0317	1
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	1.2367	1
Sinaloa	Río Culiacán	10	1.1039	1
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	154.0907	4
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	1.2055	1
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	1.237	1
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	1.2434	1
Sinaloa	Río Pericos 1	10	37.2193	4
Sinaloa	Río Pericos 2	10	57.6251	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	6.0754	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaqui	10	6.3222	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	18.4039	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	9.986	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	18.9552	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	46.4733	4
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	65.0822	4
Sinaloa	Río Presidio 2	11	10.1984	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	3584.3333	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	630.738	4
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1.0255	1
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	1.3319	1
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	1.0226	1
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1.6664	2
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1.005	1
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	1.8766	2
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	49.8826	4
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	1.0148	1
Sonora	Río Santa Cruz	7	9.747	4
Sonora	Río San Pedro	7	9.786	4
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	9.9879	4
Sonora	Río Sonoyta 1	8	0.9999	1
Sonora	Río Sonoyta 2	8	1	1
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	1	1
Sonora	Río Magdalena	8	1	1
Sonora	Río Concepción	8	1	1
Sonora	Valle de San Luis	8	1	1
Sonora	Los Vidrios 1	8	1	1
Sonora	Los Vidrios 2	8	1	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	1	1
Sonora	Río Sonora 1	9	0.9999	1
Sonora	Río San Miguel	9	1	1
Sonora	Río Sonora 2	9	1	1
Sonora	Río Sonora 3	9	1	1
Sonora	Río Mátape 1	9	1.7994	2
Sonora	Río Mátape 2	9	2.2452	2
Sonora	Río Yaqui 3	9	1.113	1
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	3.121	3
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	14.9091	4
Sonora	Arroyo Quiriego	9	1	1
Sonora	Río Mayo 2	9	1	1
Sonora	Río Mayo 3	9	1.1602	1
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	1.4489	2
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juguete- Madero- Palomas	34	8585.5	4
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	1.0148	1
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	1.0008	1
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	4.0988	3
Tabasco	Zanapa	29	59.8099	4
Tabasco	Coacajapa	29	143.9449	4
Tabasco	Santa Anita	29	65.5619	4
Tabasco	Laguna del Carmen	29	46.0247	4
Tabasco	Laguna Machona	29	181.5933	4
Tabasco	Tabasquillo	30	1.1183	1
Tabasco	Cunduacán	30	2.4115	2
Tabasco	Caxcuchapa	30	2.3981	2
Tabasco	Chilapilla	30	1.1169	1
Tabasco	Grijalva	30	1.1183	1
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	7.596	3
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	1.0384	1
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1.0992	1
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	1.0385	1
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	1.5514	2
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	1.5539	2
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	1.1181	1
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	2.5543	2
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	1.1174	1
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	1.1171	1
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	1.1149	1
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	1.038	1
Tabasco, Veracruz-Llave, Chiapas	Poza Crispín	29	1155.2222	4
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	1	1
Tamaulipas	Río Corona	25	1	1
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	1	1
Tamaulipas	Área no aforada	25	0.9999	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	1.2348	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	10.0591	4
Tamaulipas	Río Palmas	25	5.7223	3
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	26.201	4
Tamaulipas	Laguna Morales	25	322.5181	4
Tamaulipas	Tepehuajes	25	13.9625	4
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	1.9434	2
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	1.9952	2
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	2.1868	2
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	3.155	3
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	9.098	4
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	21.8858	4
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	3.6203	3
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	5.1657	3
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	4.3663	3
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	6.4661	3
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	939.921	4
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	508.8076	4
Tamaulipas	Río Burgos	25	1.0581	1
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	1.1594	1
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	1.1628	1
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	2.0635	2
Tamaulipas	Arroyos Chapote- Temascal	25	15.0075	4
Tamaulipas	Arroyos Olivares- Paxtle	25	30.3005	4
Tamaulipas	Arroyos La Misión- Santa Rosa	25	61.527	4
Tamaulipas	Arroyos Calanche- Venados	25	55.2144	4
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	1.1902	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	1.1948	1
Tamaulipas	Río Sabinas	26	1.2911	1
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	1.2585	1
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	1.2991	1
Tamaulipas	Río Mante	26	1.3035	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	1.3081	1
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	1.2884	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Juan 3	24	0.6679	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	0.7427	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pablillo 1	25	1.016	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	1.0449	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	1.0601	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Jaumave- Chihue	26	1.1375	1
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	1.472	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	1.4759	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	1.4392	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	1.7539	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Tamaulipas, Veracruz-Llave	Río Pánuco 2	26	2.9784	2
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	0.9917	1
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	1.6788	2
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	2.3633	2
Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	2.8867	2
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	111.147	4
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	32.5772	4
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	186.8738	4
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	57.7203	4
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	307.7184	4
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	134.9551	4
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	92.8324	4
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	1.3064	1
Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	1.3403	1
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	1.4752	2
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	2.354	2
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	1.7349	2
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	1.7459	2
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	1.7528	2
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	1.7201	2
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	2	2
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	1.3386	1
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	1.7422	2
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	1.7348	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	1.1716	1
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	1.4987	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	1.246	1
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	1.2512	1
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	1.3612	1
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	1.0738	1
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	2.1556	2
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	689.3854	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	1721.0712	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1826.0885	4
Yucatán	Campeche	31	0	1
Yucatán	Arroyo Siho	31	2653	4
Yucatán	Calakmul	31	953.5	4
Yucatán	Vicente Guerrero	31	0	1
Yucatán	La Malinche	31	7554	4
Zacatecas	Río Palomas	12	1	1
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	1.0128	1
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	1.2048	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (DR)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	1.2642	1
Zacatecas	Presa Cazadero	36	1.386	1
Zacatecas	San Francisco	36	1.8827	2
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	1.0121	1
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	1.005	1
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	1.1609	1
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	1.004	1
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	1.0212	1
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	1.0331	1
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	2.5137	2
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	308.7838	4
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	1.2948	1
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	1.003	1
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	1.0037	1
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	1.0391	1
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	1.1405	1

Artículo Segundo.- El índice de disponibilidad (Idas) y la zona de disponibilidad que corresponde a cada acuífero del país durante el ejercicio fiscal 2023, con base en la fórmula prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el “ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2023 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2023, son los siguientes:

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes	El Llano	-0.4803	1
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	-0.3769	1
Aguascalientes	Valle de Calvillo	-0.7786	1
Aguascalientes	Valle de Chicalote	-0.3239	1
Aguascalientes	Venadero	-0.5968	1
Baja California	Agua Amarga	1	4
Baja California	Bahía de los Ángeles	0.5398	3
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	0.9732	4
Baja California	Calamajué	1	4
Baja California	Camalú	-0.5556	1
Baja California	Cañón la Calentura	-0.5646	1
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	-1.8015	1
Baja California	El Chinero	0.3938	3
Baja California	El Descanso	0.2896	3
Baja California	El Huerfanito	0.9963	4
Baja California	El Progreso-El Barril	0.9763	4
Baja California	El Rosario	0.0505	2

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	El Socorro	0.3539	3
Baja California	Ensenada	-1.9122	1
Baja California	Guadalupe	-0.9847	1
Baja California	Jamau	0.9854	4
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	0.7479	3
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	0.9978	4
Baja California	La Misión	-0.3856	1
Baja California	La Rumorosa-Tecate	0.6081	3
Baja California	La Trinidad	-0.2478	1
Baja California	Laguna de Chapala	0.9897	4
Baja California	Laguna Salada	0.0825	2
Baja California	Las Palmas	0.0908	2
Baja California	Llanos del Berrendo	0.9288	4
Baja California	Los Médanos	0.3898	3
Baja California	Maneadero	-0.1388	1
Baja California	Matomi-Puertecitos	0.9844	4
Baja California	Nuevo Rosarito	0.9284	4
Baja California	Ojos Negros	-0.2128	1
Baja California	Punta Canoas-San José	0.2622	3
Baja California	Real del Castillo	0.0507	2
Baja California	Rosarito	0.1647	3
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	0.2839	3
Baja California	San Fernando-San Agustín	0.5387	3
Baja California	San Quintín	-1.5103	1
Baja California	San Rafael	-2.4113	1
Baja California	San Rafael-La Palma	0.9904	4
Baja California	San Simón	-0.123	1
Baja California	San Telmo	-1.6655	1
Baja California	San Vicente	0.1093	3
Baja California	Santa Catarina	0.9879	4
Baja California	Santo Tomás	-0.7333	1
Baja California	Tecate	0.138	3
Baja California	Tijuana	0.021	2
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	0.1656	3
Baja California	Villa de Jesús María	0.3271	3
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	0.5391	3
Baja California Sur	Bahía Concepción	0.9549	4
Baja California Sur	Cabo Pulmo	-1.962	1
Baja California Sur	Cabo San Lucas	-9.1643	1
Baja California Sur	Cañada Honda	0.0159	2
Baja California Sur	El Carrizal	0.0513	2
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	0.0737	2
Baja California Sur	El Coyote	-6.4789	1
Baja California Sur	El Pescadero	0.0571	2
Baja California Sur	La Matanza	0.0626	2
Baja California Sur	La Paz	-0.0603	2

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California Sur	La Purísima	-2.1924	1
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	0.6207	3
Baja California Sur	Las Vírgenes	0.9947	4
Baja California Sur	Loreto	0.3568	3
Baja California Sur	Los Planes	-0.474	1
Baja California Sur	Melitón Albariez	-0.1264	1
Baja California Sur	Mezquital Seco	-0.0939	2
Baja California Sur	Migriño	0.0466	2
Baja California Sur	Mulegé	0.1568	3
Baja California Sur	Paralelo 28	1	4
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	-0.0015	2
Baja California Sur	Punta Eugenia	0.8582	4
Baja California Sur	Rosarito	0.6356	3
Baja California Sur	San Bartolo	0.7285	3
Baja California Sur	San Bruno	-0.865	1
Baja California Sur	San Ignacio	-0.6133	1
Baja California Sur	San José del Cabo	-0.124	1
Baja California Sur	San Juan B. Londó	-0.3544	1
Baja California Sur	San Lucas	-1.3483	1
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	-0.7726	1
Baja California Sur	Santa Águeda	-0.9839	1
Baja California Sur	Santa Rita	-0.0073	2
Baja California Sur	Santa Rosalía	0.4663	3
Baja California Sur	Santiago	0.037	2
Baja California Sur	Santo Domingo	-0.2067	1
Baja California Sur	Tepentú	0.9945	4
Baja California Sur	Todos Santos	-0.1613	1
Baja California Sur	Vizcaíno	-0.0034	2
Campeche/Quintana Roo/Yucatán	Península de Yucatán	0.3594	3
Chiapas	Acapetahua	0.7784	3
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	0.655	3
Chiapas	Chicomuselo	0.995	4
Chiapas	Comitán	0.632	3
Chiapas	Fraylesca	0.5715	3
Chiapas	La Trinitaria	0.9262	4
Chiapas	Marqués de Comillas	0.7513	3
Chiapas	Ocosingo	0.9982	4
Chiapas	Ocozocoautla	0.9627	4
Chiapas	Palenque	0.9634	4
Chiapas	Reforma	0.8392	4
Chiapas	San Cristóbal las Casas	0.9524	4
Chiapas	Soconusco	0.5784	3
Chiapas	Tuxtla	0.7981	3
Chiapas/Tabasco	La Sierra	0.9157	4
Chihuahua	Álamo Chapo	0.988	4
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	0.3348	3
Chihuahua	Aldama-San Diego	-0.3139	1

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Alta Babícora	0.4176	3
Chihuahua	Alto Río San Pedro	0.2894	3
Chihuahua	Ascensión	-0.795	1
Chihuahua	Baja Babícora	-0.1418	1
Chihuahua	Bajo Río Conchos	0.848	4
Chihuahua	Buenaventura	-0.9689	1
Chihuahua	Carichi-Nonoava	0.9504	4
Chihuahua	Casas Grandes	-0.1011	1
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	-0.751	1
Chihuahua	Conejos-Médanos	0.3092	3
Chihuahua	Cuahtémoc	-0.0193	2
Chihuahua	El cuarenta	0.4019	3
Chihuahua	El Sabinal	0.1668	3
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	-0.4392	1
Chihuahua	Escalón	0.2924	3
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	-0.7959	1
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	0.0785	2
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	0.9856	4
Chihuahua	Jiménez-Camargo	-0.842	1
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez	0.2217	3
Chihuahua	Laguna de Hormigas	0.3393	3
Chihuahua	Laguna de Jaco	0.9575	4
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	-0.0562	2
Chihuahua	Laguna de Palomas	0.2791	3
Chihuahua	Laguna de Patos	0.0395	2
Chihuahua	Laguna de Santa María	0.1973	3
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	0.4639	3
Chihuahua	Laguna el Diablo	0.0724	2
Chihuahua	Laguna el Rey	0.584	3
Chihuahua	Laguna la Vieja	0.4329	3
Chihuahua	Laguna los Alazanes	-0.0695	2
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	0.8299	4
Chihuahua	Las Palmas	-0.0366	2
Chihuahua	Las Pampas	0.9214	4
Chihuahua	Llano de Gigantes	0.7766	3
Chihuahua	Los Juncos	0.5144	3
Chihuahua	Los lamentos	0.8012	4
Chihuahua	Los moscos	-0.0203	2
Chihuahua	Madera	0.8091	4
Chihuahua	Manuel Benavides	0.9832	4
Chihuahua	Meoqui-Delicias	-0.7595	1
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	-0.2674	1
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	0.1311	3
Chihuahua	Potrero del Llano	0.9085	4
Chihuahua	Rancho Dentón	0.8709	4
Chihuahua	Rancho el Astillero	0.6992	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Rancho la Gloria	0.9495	4
Chihuahua	Samalayuca	-0.3499	1
Chihuahua	San Felipe de Jesús	0.9974	4
Chihuahua	Santa Clara	-0.5902	1
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	0.1048	3
Chihuahua	Valle de Juárez	-0.583	1
Chihuahua	Valle de Zaragoza	-0.4927	1
Chihuahua	Valle del Peso	0.8324	4
Chihuahua	Villalba	0.059	2
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Culiacán	0.0141	2
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Fuerte	0.3861	3
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Sinaloa	0.0643	2
Chihuahua/ Sonora	Cuchujaqui	0.8506	4
Chihuahua/ Sonora	Nácori Chico	0.998	4
Chihuahua/ Sonora	Río Bavispe	0.1594	3
Chihuahua/ Sonora	Río Chico	0.9648	4
Chihuahua/ Sonora	San Bernardo	0.709	3
Chihuahua/ Sonora	Yécora	0.331	3
Coahuila	Acatita	-0.569	1
Coahuila	Allende-Piedras Negras	0.2541	3
Coahuila	Cañón del Derramadero	-0.0468	2
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	0.9033	4
Coahuila	Cuatrociénegas	-0.0968	2
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	0.0338	2
Coahuila	El Hundido	-0.1475	1
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	0.0903	2
Coahuila	Hércules	0.9164	4
Coahuila	Hidalgo	0.4114	3
Coahuila	La Paila	-0.7243	1
Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	0.6085	3
Coahuila	Laguna el Coyote	0.9984	4
Coahuila	Laguna el Guaje	0.9901	4
Coahuila	Las Delicias	0.1384	3
Coahuila	Monclova	0.0659	2
Coahuila	Palestina	0.7957	3
Coahuila	Presa la Amistad	0.8761	4
Coahuila	Región Carbonífera	0.2042	3
Coahuila	Región Manzanera-Zapaliname	-0.1643	1
Coahuila	Saltillo Sur	0.2861	3
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	-0.424	1
Coahuila	Santa Fe del Pino	0.9898	4
Coahuila	Serranía del Burro	0.9364	4
Coahuila	Valle de San Marcos	1	4

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Coahuila/ Durango	Oriente Aguanaval	-21.6757	1
Colima	Alzada-Tepames	0.0392	2
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	-0.0016	2
Colima	Colima	0.0451	2
Colima	El Colomo	0.2859	3
Colima	Jalipa-Tapeixtles	-0.1375	1
Colima	La Central-Peña Blanca	0.5512	3
Colima	Marabasco	0.0855	2
Colima	Minatitlán	0.0011	2
Colima	Santiago-Salagua	-0.1644	1
Colima	Valle de Ixtlahuacán	0.0362	2
Colima	Venustiano Carranza	0.238	3
Durango	Buenos Aires	0.9028	4
Durango	Cabrera	0.9371	4
Durango	Cabrera-Ocampo	0.8437	4
Durango	Ceballos	-0.3739	1
Durango	Cuahtémoc	0.7074	3
Durango	Galeana-Quemado	0.9902	4
Durango	La Victoria	0.8388	4
Durango	La Zarca-Revolución	0.8643	4
Durango	Madero-Victoria	-0.2836	1
Durango	Matalotes-El Oro	0.8768	4
Durango	Nazas	0.2716	3
Durango	Pedriceña-Velardeña	-0.0349	2
Durango	Peñón Blanco	0.4405	3
Durango	Providencia	0.9448	4
Durango	Revolución	0.6394	3
Durango	San Fermín	0.8969	4
Durango	San José de Nazareno	0.9988	4
Durango	San Juan del Río	0.5105	3
Durango	Santa Clara	0.444	3
Durango	Tepehuanes-Santiago	0.8478	4
Durango	Torreón de Cañas	0.9455	4
Durango	Valle de Canatlán	-0.1924	1
Durango	Valle de Santiaguillo	-0.1091	1
Durango	Valle del Guadiana	-0.0794	2
Durango	Valle del Mezquital	-0.3947	1
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	-0.1355	1
Durango	Vicente Suárez	-0.9511	1
Durango	Villa Juárez	-0.0315	2
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	0.9359	4
Durango/ Coahuila	Principal-Región Lagunera	-0.2767	1
Durango/ Nayarit	San Pedro-Tuxpan	0.1748	3
Durango/ Nayarit	Valle Acajoneta-Cañas	-0.1251	1
Durango/ Nayarit	Valle Santiago-San Blas	0.4082	3
Durango/ Sinaloa	Río Baluarte	0.5778	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Durango/ Sinaloa	Río Elota	0.7571	3
Durango/ Sinaloa	Río Piaxtla	0.5498	3
Durango/ Sinaloa	Río Presidio	0.1767	3
Durango/ Sinaloa	Río San Lorenzo	0.2745	3
Esatdo de México	Temascaltepec	0.7786	3
Estado de México	Chalco-Amecameca	-0.3403	1
Estado de México	Ixtlahuaca-Atacomulco	0.0519	2
Estado de México	Polotitlán	-0.0095	2
Estado de México	Tenancingo	-0.0867	2
Estado de México	Texcoco	-0.8242	1
Estado de México	Valle de Toluca	-0.3772	1
Estado de México	Villa Victoria-Valle de Bravo	-0.0045	2
Estado de México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	-0.9888	1
Estado de México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	0.7695	3
Estado de México/Guerrero	Arcelia	0.8466	4
Estado de México/Hidalgo	Tepeji del Río	0.1962	3
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	-0.2293	1
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	-0.4346	1
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	-0.6969	1
Guanajuato	Irapuato-Valle	-0.1362	1
Guanajuato	La Muralla	-0.3891	1
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	0.3134	3
Guanajuato	Laguna Seca	-0.2174	1
Guanajuato	Ocampo	0.738	3
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	-0.5633	1
Guanajuato	Río Turbio	-0.4721	1
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	-1.4	1
Guanajuato	San Miguel de Allende	-0.4265	1
Guanajuato	Silao-Romita	0.4125	3
Guanajuato	Valle de Acámbaro	0.2175	3
Guanajuato	Valle de Celaya	-0.3611	1
Guanajuato	Valle de la Cueva	-0.0007	2
Guanajuato	Valle de León	-0.4128	1
Guanajuato	Xichú-Atarjea	0.4554	3
Guanajuato/ San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	0.0111	2
Guanajuato/ San Luis Potosí	Santa María del Río	-4.0696	1
Guerrero	Atoyac	0.6669	3
Guerrero	Bahía de Acapulco	0.2702	3
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	0.1811	3
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	0.9939	4
Guerrero	Chilapa	0.6898	3
Guerrero	Chilpancingo	0.9197	4
Guerrero	Coacoyul	0.4844	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guerrero	Coahuayutla	0.9492	4
Guerrero	Conchero	0.6507	3
Guerrero	Copala	0.8256	4
Guerrero	Coyuca	0.3709	3
Guerrero	Coyuquilla	0.3786	3
Guerrero	El Naranjito	0.6989	3
Guerrero	Huitzuco	0.5577	3
Guerrero	Iguala	0.1557	3
Guerrero	Ixtapa	0.0498	2
Guerrero	La Sabana	0.5017	3
Guerrero	La Unión	0.0013	2
Guerrero	Marquelia	0.7608	3
Guerrero	Nexpa	0.7226	3
Guerrero	Pantla	0.471	3
Guerrero	Papagayo	0.7233	3
Guerrero	Paso de Arena	0.9363	4
Guerrero	Petatlán	0.1139	3
Guerrero	Poloncingo	0.8996	4
Guerrero	San Jeronimito	0.3628	3
Guerrero	San Luis	0.0426	2
Guerrero	San Marcos	0.4913	3
Guerrero	Tecpan	0.2405	3
Guerrero	Tepechicotlan	0.8651	4
Guerrero	Tlacotepec	0.9495	4
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	0.5642	3
Hidalgo	Ajacuba	0.5603	3
Hidalgo	Amajac	0.2399	3
Hidalgo	Ápan	0.0111	2
Hidalgo	Atlapexco-Candelaria	0.9943	4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	0.9925	4
Hidalgo	Calabozo	1	4
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	0.7773	3
Hidalgo	El Astillero	0.9881	4
Hidalgo	Huasca-Zoquitlan	0.665	3
Hidalgo	Huichapan-Tecoautla	-0.395	1
Hidalgo	Ixmiquilpan	0.7748	3
Hidalgo	Orizatlán	0.9948	4
Hidalgo	Valle de Tulancingo	-0.1284	1
Hidalgo	Valle del Mezquital	0.2387	3
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	0.8886	4
Hidalgo	Zimapan	0.5341	3
Hidalgo/Estado de México	Cuautitlán-Pachuca	-0.5135	1
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	0.7041	3
Jalisco	20 de Noviembre	0.7125	3
Jalisco	Aguacate	-0.0345	2
Jalisco	Altos de Jalisco	-0.2004	1
Jalisco	Amatitán	-0.0227	2
Jalisco	Ameca	-0.0864	2

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Arenal	-0.3635	1
Jalisco	Atemajac	-0.0862	2
Jalisco	Autlán	-0.0553	2
Jalisco	Barreras	0.8452	4
Jalisco	Cajititlán	-0.3195	1
Jalisco	Chapala	0.0486	2
Jalisco	Cihuatlán	-0.0341	2
Jalisco	Ciudad Guzmán	-0.0919	2
Jalisco	Colomos	-0.0091	2
Jalisco	Colotlán	0.114	3
Jalisco	Cuautitlán	0.0866	2
Jalisco	Cuquío	-0.1966	1
Jalisco	El Muerto	-0.3347	1
Jalisco	Encarnación	-0.8122	1
Jalisco	Huejotitlán	0.087	2
Jalisco	Jalostotitlán	-0.1728	1
Jalisco	Jesús María	-0.9572	1
Jalisco	Jiquilpan	-0.0862	2
Jalisco	La Barca	-0.61	1
Jalisco	La Huerta	-0.0876	2
Jalisco	Lagos de Moreno	-0.1417	1
Jalisco	Lagunas	0.0753	2
Jalisco	Los Puentes	0.0778	2
Jalisco	Maravilla	0.7776	3
Jalisco	Mascota	0.5582	3
Jalisco	Mezquitic	0.4155	3
Jalisco	Miguel Hidalgo	0.5128	3
Jalisco	Mixtlán	0.21	3
Jalisco	Norte de Jalisco	0.6413	3
Jalisco	Ocotlán	-0.1664	1
Jalisco	Ojuelos	0.1507	3
Jalisco	Poncitlán	-0.0576	2
Jalisco	Primo Verdad	0.2527	3
Jalisco	Puerto Vallarta	-0.0091	2
Jalisco	Quitupán	0.706	3
Jalisco	San Diego de Alejandría	-0.1628	1
Jalisco	San Isidro	-0.0194	2
Jalisco	San José de las Pilas	-0.2364	1
Jalisco	Santa María	0.1883	3
Jalisco	Tapalpa	0.109	3
Jalisco	Tecolotlán	0.3985	3
Jalisco	Tepatitlán	-0.0518	2
Jalisco	Tequila	0.1675	3
Jalisco	Tizapán	0.0496	2
Jalisco	Toluquilla	-1.6121	1
Jalisco	Tomatlán	0.4351	3
Jalisco	Unión de Guadalupe	-1.2763	1
Jalisco	Unión de Tula	0.0372	2
Jalisco	Valle de Guadalupe	-0.1077	1

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Valle de Juárez	-0.0269	2
Jalisco	Vista del Mar	0.2475	3
Jalisco	Yahualica	0.0581	2
Michoacán	Apatzingán	0.3212	3
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	-0.2089	1
Michoacán	Churumuco	0.9173	4
Michoacán	Ciénega de Chapala	-0.005	2
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	0.7055	3
Michoacán	Coahuayana	0.1584	3
Michoacán	Cotija	-0.0004	2
Michoacán	Huetamo	0.1198	3
Michoacán	La Huacana	0.0716	2
Michoacán	La Piedad	0.0854	2
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	-0.0787	2
Michoacán	Lázaro Cárdenas	0.137	3
Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	0.0533	2
Michoacán	Morelia-Queréndaro	-0.0636	2
Michoacán	Nueva Italia	0.7729	3
Michoacán	Ostula	-0.0746	2
Michoacán	Pastor Ortiz-La Piedad	-2.64	1
Michoacán	Playa Azul	0.581	3
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	0.7709	3
Michoacán	Uruapan	0.5772	3
Michoacán	Zacapu	0.5581	3
Michoacán	Zamora	-0.0774	2
Morelos	Cuautla-Yautepec	0.0095	2
Morelos	Cuernavaca	0.0949	2
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	0.013	2
Morelos	Zacatepec	0.1887	3
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	1	4
Nayarit	Punta de Mita	0.2955	3
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	0.4698	3
Nayarit	Valle de Banderas	0.2621	3
Nayarit	Valle de Compostela	0.448	3
Nayarit	Valle de Matatipac	0.2132	3
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	0.1892	3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	0.4103	3
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	0.4306	3
Nayarit/ Jalisco	San Martín de Bolaños	0.2361	3
Nayarit/ Sinaloa	Río Cañas	-0.0057	2
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	0.6197	3
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	-0.042	2
Nuevo León	Campo Buenos Aires	-0.1017	1
Nuevo León	Campo Cerritos	0.4904	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Nuevo León	Campo Durazno	0.0605	2
Nuevo León	Campo Jaritas	1	4
Nuevo León	Campo Mina	-0.3145	1
Nuevo León	Campo Papagayos	0.3203	3
Nuevo León	Campo Topo Chico	0.0752	2
Nuevo León	Cañón del Huajuco	-0.0709	2
Nuevo León	China-General Bravo	0.5856	3
Nuevo León	Citrícola Norte	0.2592	3
Nuevo León	Citrícola Sur	-1.3553	1
Nuevo León	Doctor Arroyo	0.9243	4
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	-0.0731	2
Nuevo León	El Peñuelo-San José el Palmar	1	4
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	0.9031	4
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	0.008	2
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	-0.8188	1
Nuevo León	Sabinas-Parás	-1.0059	1
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	0.9837	4
Nuevo León	Soto la Marina	0.1204	3
Nuevo León/Coahuila	Castafios	0.3691	3
Nuevo León/Coahuila	Paredón	-0.2538	1
Nuevo León/San Luis Potosí	Bajo Río Bravo	0.583	3
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	-0.4703	1
Nuevo León/San Luis Potosí	Méndez-San Fernando	0.4511	3
Nuevo León/San Luis Potosí/Tamaulipas	Buenavista	0.2215	3
Nuevo León/Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	0.2876	3
Oaxaca	Bajos de Chila	0.8288	4
Oaxaca	Chacahua	0.5951	3
Oaxaca	Coatzacoalcos	0.9852	4
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	0.81	4
Oaxaca	Cuicatlán	0.8194	4
Oaxaca	Huatulco	0.346	3
Oaxaca	Jamiltepec	0.4285	3
Oaxaca	Juxtlahuaca	0.8689	4
Oaxaca	Mariscala	0.8069	4
Oaxaca	Miahuatlán	0.6856	3
Oaxaca	Morro-Mazatán	0.6404	3
Oaxaca	Nochixtlán	0.7465	3
Oaxaca	Ostuta	0.1659	3
Oaxaca	Pinotepa Nacional	0.2459	3
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	0.5166	3
Oaxaca	Santiago Astata	0.2892	3
Oaxaca	Tamazulapan	0.4291	3
Oaxaca	Tehuantepec	0.359	3
Oaxaca	Valles Centrales	0.069	2

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Oaxaca/Chiapas	Cintalapa	0.9293	4
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	0.8859	4
Oaxaca/Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	0.6251	3
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	0.2648	3
Puebla	Ixcaquixtla	0.6247	3
Puebla	Libres-Oriental	0.0397	2
Puebla	Valle de Puebla	0.1037	3
Puebla	Valle de Tecamachalco	-0.3681	1
Puebla	Valle de Tehuacán	0.1933	3
Puebla/ Oaxaca	Huajuapán de León	0.4456	3
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	0.3561	3
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	0.891	4
Puebla/Oaxaca	Tuxtepec	0.0743	2
Puebla/Veracruz	Martínez de la Torre-Nautla	0.7447	3
Puebla/Veracruz	Poza Rica	0.6074	3
Puebla/Veracruz	Tecolutla	0.6961	3
Querétaro	Moctezuma	0.9983	4
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	0.9498	4
Querétaro	Tolimán	-0.1274	1
Querétaro	Valle de Amazcala	-0.7352	1
Querétaro	Valle de Amealco	0.13	3
Querétaro	Valle de Buenavista	-1.0738	1
Querétaro	Valle de Cadereyta	-0.0102	2
Querétaro	Valle de Huimilpan	-0.1447	1
Querétaro	Valle de Querétaro	-0.9607	1
Querétaro	Valle de San Juan del Río	-0.7021	1
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	-0.007	2
Querétaro/San Luis Potosí/Tamaulipas	Huasteca Potosina	0.7408	3
Quintana Roo	Cerros y Valles	0.9334	4
Quintana Roo	Isla de Cozumel	0.6328	3
Quintana Roo/Campeche	Xpujil	0.9774	4
San Luis Potosí	Ahualulco	-0.579	1
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	-0.1408	1
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	0.282	3
San Luis Potosí	El Barril	-1.6752	1
San Luis Potosí	Río Verde	0.213	3
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	-0.5893	1
San Luis Potosí	San Luis Potosí	-0.7582	1
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	0.5186	3
San Luis Potosí	Santo Domingo	0.3525	3
San Luis Potosí	Tamuín	0.9074	4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	0.0224	2
San Luis Potosí	Villa de Arista	-1.1076	1
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	0.6297	3
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	0.5534	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sinaloa	El Carrizo	0.8815	4
Sinaloa	Laguna Agua Grande	0.6367	3
Sinaloa	Río Mocorito	-0.1714	1
Sinaloa	Río Quelite	0.6561	3
Sinaloa	Valle de Escuinapa	0.9371	4
Sonora	Agua Caliente	0.9205	4
Sonora	Arivaipa	0.0009	2
Sonora	Arroyo Sahuaro	-0.1957	1
Sonora	Arroyo San Bernardino	0.9488	4
Sonora	Arroyo Seco	-0.0076	2
Sonora	Bacadéhuachi	0.8511	4
Sonora	Batevito	0.6187	3
Sonora	Busani	-0.208	1
Sonora	Caborca	-0.567	1
Sonora	Cocoraque	0.0298	2
Sonora	Cocóspera	0.4075	3
Sonora	Costa de Hermosillo	-0.3878	1
Sonora	Coyotillo	-2.1223	1
Sonora	Cuitaca	0.5497	3
Sonora	Cumpas	0.8605	4
Sonora	Cumuripa	0.962	4
Sonora	Fuerte-Mayo	0.5319	3
Sonora	Huásabas	0.8911	4
Sonora	La Poza	0.0868	2
Sonora	La Tinaja	0.0412	2
Sonora	Los Chirriones	-0.008	2
Sonora	Los Vidrios	0.2199	3
Sonora	Magdalena	-0.2268	1
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	-0.8355	1
Sonora	Nogales	0.0843	2
Sonora	Ónavas	0.8709	4
Sonora	Puerto Libertad	0.098	2
Sonora	Río Agua Prieta	0.014	2
Sonora	Río Alisos	0.2999	3
Sonora	Río Altar	0.1285	3
Sonora	Río Bacanora	0.7598	3
Sonora	Río Bacanuchi	-0.003	2
Sonora	Río Bacoachi	-0.1731	1
Sonora	Río Frontera	0.1522	3
Sonora	Río Mátape	0.3555	3
Sonora	Río Moctezuma	0.3669	3
Sonora	Río Sahuaripa	0.7685	3
Sonora	Río San Miguel	0.0645	2
Sonora	Río San Pedro	-0.2907	1
Sonora	Río Santa Cruz	0.0621	2
Sonora	Río Sonora	0.0554	2
Sonora	Río Tecoripa	0.7779	3
Sonora	Río Zanjón	-0.1628	1
Sonora	Rosario-Tesopaco-El	0.9199	4

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
	Quiriego		
Sonora	Sahuaral	-0.1824	1
Sonora	San José de Guaymas	-3.1114	1
Sonora	Santa Rosalía	0.0875	2
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	-3.2772	1
Sonora	Soyopa	0.9056	4
Sonora	Valle de Guaymas	-0.1135	1
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	0.1793	3
Sonora	Valle del Mayo	0.0418	2
Sonora	Valle del Yaqui	0.003	2
Sonora	Villa Hidalgo	0.9756	4
Sonora/ Baja California	Valle de Mexicali	-0.4979	1
Sonora/Chihuahua	Janos	-0.3337	1
Sonora/Chihuahua	La Norteña	0.9986	4
Tabasco	Boca del Cerro	0.9819	4
Tabasco	Centla	0.9452	4
Tabasco	Huimanguillo	0.94	4
Tabasco	La Chontalpa	0.9603	4
Tabasco	Los Ríos	0.9912	4
Tabasco	Macuspana	0.997	4
Tabasco	Samaria-Cunduacán	0.8834	4
Tamaulipas	Aldama-Soto la Marina	0.8724	4
Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	-0.0584	2
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	0.8153	4
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	0.1062	3
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	-0.0164	2
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	0.3633	3
Tamaulipas	San Carlos	0.708	3
Tamaulipas	Tula-Bustamante	0.4943	3
Tamaulipas	Victoria-Casas	-0.0304	2
Tamaulipas	Victoria-Güémez	-0.3632	1
Tamaulipas	Zona Sur	0.7338	3
Tamaulipas/ Nuevo León	Sandía-La Unión	-0.0591	2
Tlaxcala	Alto Atoyac	0.2547	3
Tlaxcala	Emiliano Zapata	0.5575	3
Tlaxcala	Huamantla	0.2143	3
Tlaxcala	Soltepec	0.5933	3
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	0.6301	3
Veracruz	Costera de Veracruz	-0.0126	2
Veracruz	Costera del Papaloapan	0.6603	3
Veracruz	Cotaxtla	-0.0776	2
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	-0.1897	1
Veracruz	Jalapa-Coatepec	0.9702	4
Veracruz	Los Naranjos	0.1813	3
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	0.1662	3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Veracruz	Orizaba-Córdoba	0.064	2
Veracruz	Perote-Zalayeta	-0.0121	2
Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	0.0923	2
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	0.7837	3
Veracruz	Tampico-Misantla	0.7872	3
Veracruz	Valle de Actopan	0.5054	3
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	0.4565	3
Zacatecas	Ábrego	-0.17	1
Zacatecas	Aguanaval	-0.9862	1
Zacatecas	Benito Juárez	-0.187	1
Zacatecas	Calera	-0.8067	1
Zacatecas	Camacho	0.6261	3
Zacatecas	Cedros	0.0158	2
Zacatecas	Chupaderos	-1.1561	1
Zacatecas	Corrales	0.9165	4
Zacatecas	El Cardito	0.3962	3
Zacatecas	El Palmar	-0.0054	2
Zacatecas	El Salvador	0.6048	3
Zacatecas	Espíritu Santo	0.0279	2
Zacatecas	García de la Cadena	0.6915	3
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	-0.0375	2
Zacatecas	Guadalupe de las Corrientes	-0.3155	1
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	-0.0233	2
Zacatecas	Hidalgo	0.3848	3
Zacatecas	Jalpa-Juchipila	0.0143	2
Zacatecas	Jeréz	-0.1886	1
Zacatecas	La Blanca	-0.5267	1
Zacatecas	Loreto	-1.497	1
Zacatecas	Nochistlán	0.4487	3
Zacatecas	Ojocaliente	-0.3727	1
Zacatecas	Pino Suárez	0.9011	4
Zacatecas	Pinos	0.2072	3
Zacatecas	Puerto Madero	-0.5296	1
Zacatecas	Sabinas	0.0348	2
Zacatecas	Sain Alto	0.1634	3
Zacatecas	Saldaña	0.8541	4
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	0.5359	3
Zacatecas	Valparaíso	0.1466	3
Zacatecas	Villa García	0.3612	3
Zacatecas	Villa Hidalgo	-0.2725	1
Zacatecas	Villanueva	0.0195	2
Zacatecas/ Jalisco	Villa Guerrero	0.6956	3

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de facilitar a los contribuyentes del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país a que se refiere el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de marzo de 2023.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ARTÍCULOS PARA COCINAR DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 12/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 13 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio en los siguientes términos:

- a. para las importaciones cuyo precio de importación (correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios) sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar;
- b. el monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no debe rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la exportadora Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd. y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras, y
- c. las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los artículos para cocinar de aluminio originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 6 de septiembre de 2021 Vasconia Brands, S.A. de C.V. ("Vasconia"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China. Vasconia propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 5 de octubre de 2021 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen son los artículos para cocinar de aluminio, cuyos nombres comerciales son sartenes, ollas y baterías de cocina (formadas por sartenes y ollas), con cualquier tipo de revestimiento y pulido. Las características esenciales del producto objeto de examen son el material y el tipo genérico de los artículos.

6. Los artículos para cocinar de aluminio normalmente constan de dos o tres partes con diferentes composiciones y formas: el recipiente, la tapa y el asa o agarradera. El recipiente es de aluminio y está hecho para contener los alimentos y colocarse sobre una superficie caliente para que se cocinen, dicho recipiente puede tener algún tipo de revestimiento o un terminado pulido. La tapa puede estar o no presente y ser de aluminio o de vidrio con su respectiva agarradera. Finalmente, el mango o las asas, permiten tomar el recipiente y evitar quemaduras.

2. Tratamiento arancelario

7. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen se clasificó en la fracción arancelaria 7615.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Sin embargo de acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" ("LIGIE 2020") y el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" publicados en el DOF el 1 de julio y 18 de noviembre de 2020, respectivamente, a partir del 28 de diciembre de 2020 se suprimió la fracción arancelaria 7615.10.99, y los productos que se clasificaban en la misma pasaron a clasificarse en la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE.

8. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe en la presente Resolución.

9. El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO 01, 02 y 99 para la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE. Sin embargo, para efectos del producto objeto de examen solo son aplicables los NICO 02 y 99.

10. El 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (el "Decreto que expide la LIGIE 2022 y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen la fracción arancelaria y los NICO señalados en el punto anterior.

11. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, los mismos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022, asimismo conforme al Transitorio Segundo del Decreto que expide la LIGIE 2022 quedó abrogada la LIGIE 2020.

12. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.
Partida 7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.
Subpartida 7615.10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
Fracción 7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
NICO 02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.
NICO 99	Los demás.

Fuente: el Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022

13. La unidad de medida para las operaciones comerciales es la pieza, conforme a la TIGIE es el kilogramo.

14. Las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 están sujetas a un arancel del 15% a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme al Decreto que expide la LIGIE 2022.

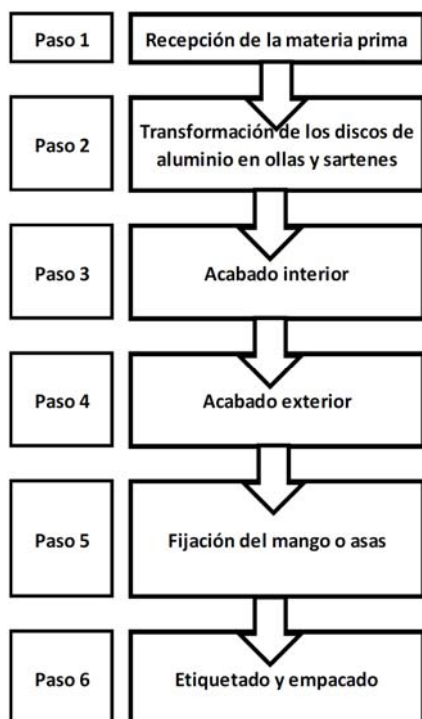
3. Proceso productivo

15. Los insumos para fabricar artículos para cocinar de aluminio consisten principalmente en: aluminio, baquelita, tapas de vidrio, antiadherente, pintura y mano de obra.

16. De acuerdo con el punto 12 de la Resolución Final y 13 de la Resolución de Inicio, en China los artículos para cocinar de aluminio se fabrican principalmente a través del repulsado o moldeo en frío del aluminio. El proceso comienza con la recepción de la materia prima en forma de discos de aluminio, enseguida el disco es transformado en un recipiente con la forma del producto final mediante una prensa, o bien, mediante repulsado (proceso giratorio en el que se presiona el disco contra un molde para tomar su forma).

17. Posteriormente, se da el acabado interno y externo, dependiendo de las características del producto terminado. En ese proceso se aplican pinturas antiadherentes y de colores (recubrimientos que se administran mediante aplicadores de pintura en spray o roller), o se pule el aluminio en caso de que el producto final lleve un terminado de aluminio pulido. A continuación, se le fija el mango o las asas en el costado, ya sea remachados o con guarda-flama. Finalmente se etiqueta y empaca (ver el siguiente diagrama).

Proceso de producción de artículos para cocinar de aluminio



Fuente: Punto 13 de la Resolución Final

4. Normas

18. Las normas que aplican al producto objeto de examen son la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos" y la NMX-W-152-SCFI-2005 "Aluminio y sus aleaciones-utensilios de cocina recubiertos con antiadherente-especificaciones y métodos de prueba". Esta última norma establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente, tanto nacionales como importados, destinados a la preparación de alimentos.

5. Usos y funciones

19. Los artículos para cocinar de aluminio tienen como principales usos y funciones la cocción y preparación de alimentos.

F. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

22. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Cinsa, S.A. de C.V.
Vasconia Brands, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A
Col. Alpes
C.P. 01010, Ciudad de México

2. Importadora

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, piso 8
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

23. El 16 de noviembre de 2021, Cinsa, S.A. de C.V. ("Cinsa") presentó sus indicadores de producción, importaciones, exportaciones y ventas al mercado interno, de igual forma señaló su interés de participar en el examen de vigencia.

24. A solicitud de Vasconia y Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 7 de diciembre de 2021, Vasconia y CMA presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

I. Réplicas

25. El 17 de diciembre de 2021, Cinsa manifestó que se adhería a las contra argumentaciones y réplicas que presentara Vasconia.

26. El 7 de enero de 2022, Vasconia y CMA presentaron réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las mismas en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

J. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

27. A solicitud de Vasconia y CMA, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 2 de febrero de 2022. Asimismo, la Secretaría le otorgó a Vasconia una prórroga de 10 días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 13 de mayo de 2022.

2. Productora nacional

28. El 2 de febrero de 2022, la Secretaría requirió a Vasconia para que, entre otras cosas, justificara la clasificación del producto examinado; explicara el precio de exportación y calculara considerando todas las importaciones de China; presentara el flete marítimo; proporcionara un cálculo del flete interno en China durante el periodo examinado; demostrara y sustentara que las referencias de precios de artículos para cocinar de aluminio de las tiendas Suning, JD, RT-Mart e IKEA, correspondían a ventas en el mercado interno de China, que fueran comparables al precio de exportación, que fueran fabricadas por empresas productoras chinas y las ajustara por inflación; proporcionara el cálculo del valor normal; sustentara y corroborara el ajuste por margen de comercialización utilizando los estados financieros de las tiendas de Suning, JD y RT-Mart y lo ajustara al periodo de examen; utilizara el tipo de cambio de yuanes a dólares de una fuente oficial; aportara la base de importaciones original de la otrora Administración General de Aduanas (AGA); sustentara porque incluyó en el análisis de las importaciones las operaciones que tienen como país de origen a México; ajustara el precio internado de importación con el arancel correspondiente y los gastos de agente aduanal y aportara la corrección en el cálculo del margen de subvaloración; explicara por qué realizó importaciones de artículos durante el periodo analizado; explicara por qué el volumen de ventas a principales clientes que reporta no coincide con el volumen de ventas al mercado interno que reporta; explicara el método modelo para obtener el impacto sobre el resto de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional; explicara por qué no estimó un volumen de importaciones en el periodo proyectado; proporcionara los indicadores económicos de producción, consumo y capacidad instalada de China para fabricar artículos para cocinar de aluminio durante el periodo de análisis; aportara elementos para sustentar que el mercado mexicano sería un destino real para las importaciones chinas. Presentó su respuesta el 3 de marzo de 2022.

29. El 13 de mayo de 2022, la Secretaría requirió a Vasconia para que, entre otras cuestiones, ajustara el costo del flete interno al periodo examinado; presentara el cálculo del valor normal sin considerar las referencias de precios de Taiwán que obtuvo de la tienda de autoservicio RT-Mart; proporcionara el cálculo del ajuste por margen de comercialización sin considerar la información de la tienda de autoservicio RT-Mart; presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, y modificara su estimación sobre el CNA. Presentó su respuesta el 10 de junio de 2022.

3. Importadora

30. El 2 de febrero de 2022, la Secretaría requirió a CMA para que proporcionara diversos pedimentos de importación con su documentación de internación. Presentó su respuesta el 3 de marzo de 2022.

31. El 13 de mayo de 2022, la Secretaría requirió a CMA para que presentara un anexo respecto a la información sobre recubrimientos de cerámica que mencionó en su escrito de argumentos y pruebas complementarias. Presentó su respuesta el 18 de mayo de 2022.

4. No partes

32. El 2 de febrero de 2022, la Secretaría requirió al Instituto Mexicano del Aluminio, A.C. (IMEDAL) para que proporcionara el volumen de producción de artículos para cocinar de aluminio del total de empresas productoras de las que tuviera conocimiento y las bases de datos de importaciones y exportaciones correspondientes a la fracción arancelaria 7615.10.02 (antes 7615.10.99) de la TIGIE. Presentó su repuesta el 24 de marzo de 2022.

33. El 2 de febrero de 2022, la Secretaría requirió a diversas productoras nacionales de artículos para cocinar de aluminio para que presentaran sus indicadores de producción y ventas. El plazo venció el 17 de febrero de 2022.

34. El 2 de febrero de 2022, la Secretaría requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación, así como documentación anexa a los mismos. El plazo venció el 17 de febrero de 2022.

K. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

35. El 4 de marzo de 2022, la Secretaría notificó a Cinsa, Vasconia y CMA la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

36. El 18 de abril de 2022, compareció Cinsa para manifestar que se adhería a los argumentos y pruebas que presentara Vasconia.

37. El 25 de abril de 2022, Vasconia y CMA presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

L. Hechos esenciales

38. El 5 de julio de 2022, la Secretaría notificó a Cinsa, Vasconia y CMA los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 19 de julio de 2022, Cinsa manifestó que se adhiere a los comentarios relativos a los hechos esenciales que presentara Vasconia. Por su parte, Vasconia y CMA presentaron manifestaciones a los hechos esenciales, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

M. Audiencia pública

39. El 12 de julio de 2022, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, con la participación de Cinsa, Vasconia y CMA, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

N. Alegatos

40. El 19 de julio de 2022, Cinsa manifestó que se adhería a los alegatos que presentara Vasconia. Por su parte, Vasconia y CMA presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Tercera Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2023. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

42. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5, fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

45. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuestas a ciertos argumentos de las partes**1. Ilegalidad del examen de vigencia**

46. CMA señaló que el presente procedimiento de examen de vigencia es ilegal, debido a que hay diversas sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) que declararon la nulidad de la Resolución Final, por lo que la cuota compensatoria no puede ser legalmente aplicada a CMA.

47. Por su parte, Vasconia señaló que el argumento de CMA no es materia de la *litis* del presente procedimiento de examen de vigencia. Aunado a que CMA tergiversa el contenido y alcance de las sentencias, en razón de que el TFJA no resolvió la nulidad "lisa y llana" de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la Resolución Final, sino la nulidad "para efectos" de la determinación de Brasil como país sustituto.

48. Al respecto la Secretaría considera inoperante lo manifestado por CMA, pues si bien hay diversas sentencias que declararon la nulidad de la Resolución Final, como lo mencionó Vasconia, dicha nulidad fue para el efecto de determinar si Brasil cumple con los requisitos señalados por el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) para ser considerado como país sustituto para calcular el valor normal, por lo que de ninguna manera se invalidó la Resolución Final y, por lo tanto, la cuota compensatoria se encuentra vigente y de conformidad con el punto 27 de la Resolución de Inicio se mantendrá vigente durante la tramitación del presente examen de vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F, último párrafo, de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping.

2. Metodología para el cálculo del valor normal

49. Respecto a la metodología para el cálculo del valor normal, CMA señaló lo siguiente:

- a. Vasconia no fundó ni motivó el cambio metodológico que realizó en el presente procedimiento de examen de vigencia respecto de la investigación ordinaria, al dejar de utilizar información de un país sustituto (Brasil) para el cálculo del valor normal y considerar los precios internos de China. Agregó que esto es ilegal, ya que Vasconia no puede cambiar las bases de la investigación ordinaria, toda vez que en esa investigación argumentó y demostró que los precios de China no calificaban como "de mercado" y la ley no permite cambiar, en el examen de vigencia, las bases con las que se calculó el margen de dumping;
- b. agregó que, el cambio de metodología significa que en la industria de artículos para cocinar de aluminio en China no habría distorsiones en precios y costos. Sin embargo, el principal insumo presenta distorsiones, tal como se indica en la Resolución final de la investigación antidumping de discos de aluminio, originarios de China, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2020, y

- c. con la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente, publicada en el DOF el 25 de febrero de 2022, la Secretaría ha decidido continuar analizando y considerando a China como economía centralmente planificada y pretende considerar a Brasil como país sustituto, dicha Resolución confirma que el presente examen de vigencia se inició de forma ilegal, por el hecho de que no puede ignorarse el resultado en la investigación ordinaria sobre el cálculo del valor normal, considerando a China como economía centralmente planificada y utilizando un país sustituto.

50. Al respecto, Vasconia señaló lo siguiente:

- a. la Secretaría ha confirmado en exámenes recientes que la legislación antidumping no establece una metodología específica de análisis porque cada caso puede requerir una metodología distinta, y que a lo que sí está obligada la autoridad es a basar su determinación en pruebas objetivas y pertinentes, y
- b. respecto al argumento de que la estructura de costos de las productoras nacionales registró distorsiones importantes, el mismo resulta improcedente pues se trata de meras conjeturas y suposiciones sin pruebas, pues CMA no presenta ningún análisis sobre el supuesto impacto de los costos de discos de aluminio en el producto objeto de examen.

51. La Secretaría considera improcedente lo argumentado por CMA, en razón de lo siguiente:

- a. en relación con el inciso a del punto 49 de la presente Resolución, la Secretaría señala:
 - i. en principio, resulta improcedente el argumento de que es ilegal el cambio de metodología de la investigación ordinaria al examen de vigencia pues el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no señala específicamente una metodología que deba utilizarse para determinar si la supresión de una cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño, es decir, no hay fundamento jurídico que impida que se utilicen metodologías diferentes para calcular el valor normal en una investigación ordinaria respecto a su posterior examen de vigencia;
 - ii. en ese sentido, se reitera que en la legislación de la materia no existe disposición alguna que indique o señale que en un examen de vigencia se debe utilizar la misma metodología para calcular el valor normal que en la investigación ordinaria y con la cual se haya impuesto una cuota compensatoria. Lo anterior, en razón de que cada determinación de la Secretaría se realiza de forma particular atendiendo a los argumentos y pruebas presentados en cada procedimiento, por ello, en el presente procedimiento, y considerando que CMA no presentó prueba alguna a efecto de demostrar que en China hay distorsiones en la industria de artículos para cocinar de aluminio, a pesar de haber tenido amplia oportunidad para ello, la Secretaría realizó su determinación con base en la mejor información disponible, que fue la presentada por Vasconia, misma que obra en el expediente administrativo, y
 - iii. finalmente, es preciso mencionar que cada procedimiento es independiente. En cada uno de ellos se analizan los argumentos y pruebas que las partes aportan y a partir de eso se realiza una determinación. Es decir, el que Vasconia haya señalado que en China persisten condiciones económicas generales y específicas en el sector de artículos para cocinar de aluminio que dieron lugar al dumping en la investigación ordinaria, en la cual el periodo investigado fue de julio de 2013 a junio de 2014, puede ser un antecedente, más no es una regla, tampoco es una prueba positiva o un argumento suficiente para efectos del presente procedimiento de examen de vigencia;
- b. respecto al argumento de que hay una distorsión en el insumo principal de la industria nacional de artículos para cocinar, de acuerdo con lo señalado en la Resolución final de la investigación antidumping de discos de aluminio originarios de China publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2020, dicho argumento resulta inoperante en atención a que CMA no presentó ningún análisis de la estructura de costos de la mercancía similar a la del objeto de examen que sustente su argumento, ni el impacto que tendría en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que cada procedimiento es independiente, es decir, se da en circunstancias distintas que ocasionan consecuencias diferentes, por lo que no se puede generalizar y utilizar determinaciones de un procedimiento distinto;

- c. en relación con el inciso c del punto 49 de la presente Resolución, la Secretaría señala:
- i. en cuanto a la Resolución de inicio del cumplimiento, es preciso mencionar que CMA hace una incorrecta valoración y argumentación debido a que pretende que se consideren las mismas circunstancias de un procedimiento ordinario que aconteció en 2013-2014, con el presente examen de vigencia donde se analiza el periodo investigado 2020-2021, es decir, las circunstancias han cambiado y no resulta adecuado considerar los mismos elementos;
 - ii. asimismo, se debe contemplar la legislación aplicable, en este sentido, a partir del 11 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), únicamente el inciso a) romanita ii, expiró en diciembre de 2016, por lo que, para efectos de este procedimiento, y, como texto vigente, permanecen el inciso a) y la romanita i) del citado párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el citado inciso a) se prevé la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos. En ese sentido, la Secretaría considera que con la expiración de la vigencia del inciso a), romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, resulta aplicable la romanita i), es decir, es válido utilizar los precios o costos internos en China, y
 - iii. las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos de prácticas desleales en los que se investigan productos de origen chino, están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. En este sentido, de conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o bien, emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país. El hecho de que Vasconia haya decidido optar por calcular el valor normal con los precios al que la mercancía idéntica o similar a la exportada se vende para el consumo en el mercado interno de China no viola ninguna disposición legal.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

52. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras del producto objeto de examen, tampoco el gobierno de China, por lo que la Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Vasconia y CMA, así como con la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Consideraciones metodológicas

a. Ajustes en el cálculo del precio de exportación

53. CMA mencionó que para ajustar el precio de exportación y llevarlo a nivel ex-fábrica, Vasconia proporcionó información para los ajustes de flete marítimo y flete interno en China, sin embargo, a pesar de señalar que el precio base (valor de aduana) está a nivel coste, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), el cual incluye gastos de embalaje, transporte, seguros y gastos conexos en que se incurre con motivo del transporte de las mercancías, Vasconia no presentó información al respecto y solo se limitó a señalar que los importadores y exportadores debían aportar su propia información de flete o cualquier otro ajuste.

54. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de la importadora no es procedente, debido a que Vasconia presentó información sobre los ajustes por concepto de flete marítimo y flete interno en China, conforme a los hechos que tuvo conocimiento de conformidad con el artículo 64 de la LCE. Cabe señalar que, si Vasconia no propuso más ajustes al precio de exportación, esta decisión obra en su contra, ya que repercute en un margen de dumping menor.

b. Selección de productos para el cálculo del valor normal

55. CMA señaló que las cotizaciones que proporcionó Vasconia para calcular el valor normal no reflejan la gama de productos que se comercializan en México. En los casos de las ollas y sartenes se refieren en su mayoría a artículos de cocina con antiadherente "saludable" (libre de tóxicos) e incluso hay ollas con antiadherente del tipo llamado de piedra, que es el más caro en el mercado. Las tapas son de vidrio, cuentan con un diseño que sirve para "colar", el cual lleva un aro de metal grueso alrededor de la tapa, por lo que se requiere de mayor material. En el caso de las asas, estas son del tipo antiderrapante y cuentan con diseños especiales. En su mayoría pueden ser utilizados en estufas de inducción o inducción/gas, lo que implica una adición de tecnología y materiales para este fin.

56. La Secretaría considera que el argumento de CMA no es procedente, pues conforme al punto 5 de la Resolución de Inicio, se señala que el producto objeto de examen son los artículos para cocinar de aluminio, cuyos nombres comerciales son sartenes, ollas y baterías de cocina (formadas por sartenes y ollas), con cualquier tipo de revestimiento y pulido.

57. De igual manera, en el punto 6 de la Resolución de Inicio, se explica que los artículos para cocinar de aluminio normalmente constan de dos o tres partes con diferentes composiciones y formas: el recipiente, la tapa y el asa o agarradera. En ese mismo punto, también se señala que el recipiente es de aluminio y puede tener algún tipo de revestimiento o un terminado pulido. La tapa puede estar o no presente y ser de aluminio o de vidrio con su respectiva agarradera.

58. Por lo señalado, la Secretaría considera que los artículos para cocinar de aluminio utilizados por Vasconia para calcular el valor normal cumplen con la descripción del producto objeto de examen, ya que estos pueden tener cualquier tipo de revestimiento y pueden incluir o no tapas, las cuales pueden ser de vidrio.

59. De igual manera, se aclara que conforme al análisis efectuado por la Secretaría y descrito en el punto 108 de la presente Resolución, resulta improcedente el argumento de la importadora CMA en el sentido de que en la mayoría de los casos, el producto objeto de examen puede ser utilizado en estufas de inducción o inducción/gas, en razón de que, de acuerdo con las especificaciones del producto, es en la mayoría de los productos de las marcas Kavalkad, Hemlaged, Steka, Tolerante, Besinning, Silverlax y Fruktkaka, vendidas en la tienda de autoservicio IKEA China, donde se señala que pueden ser usados en placa de inducción, siendo que las referencias de precios de las ollas y sartenes de dichas marcas no son consideradas en el cálculo del valor normal, debido a que la Secretaría no tuvo certeza de que corresponden a productos de origen chino.

c. Diferencia en los volúmenes de valor normal y precio de exportación

60. CMA señaló que el volumen que se utiliza para el cálculo del valor normal es muy pequeño en relación con el volumen utilizado en el cálculo del precio de exportación, por lo que es muy difícil que el volumen de las cotizaciones refleje el comportamiento de la mercancía similar a la examinada en el mercado interno de China.

61. La Secretaría considera que es erróneo el argumento de CMA, ya que el volumen al que hace referencia para el cálculo del valor normal corresponde al peso unitario de la mercancía, por lo que no hay lógica en comparar el peso unitario de los productos considerados en el valor normal con el volumen exportado a México.

d. Páginas de Internet de las tiendas de autoservicio

62. CMA manifestó que en los sitios web de las tiendas de autoservicio hay notas que indican que no se garantiza la información en relación con especificaciones del producto, tales como el origen de la mercancía, en virtud de que el fabricante puede cambiar el embalaje, el lugar de origen o algunos accesorios.

63. La Secretaría observa que, conforme al análisis descrito en el punto 108 de la presente Resolución, las referencias de precios del producto objeto de examen presentadas por Vasconia y consideradas para calcular el valor normal corresponden a sartenes, ollas y baterías de cocina fabricados por empresas productoras chinas, o bien por empresas extranjeras que cuentan con bases de fabricación de artículos para cocinar en ese país, además, en las especificaciones del producto se señala que el lugar de origen del mismo es China. Aunado a ello, las tiendas de autoservicio de donde se obtuvieron las referencias de precios corresponden a empresas chinas, siendo que la entrega del producto es en ciudades de ese país.

64. Por lo anterior, la Secretaría considera que la información utilizada para el cálculo del valor normal corresponde a la mejor información disponible a partir de los hechos de que tuvo conocimiento y que obra en el expediente administrativo, por lo que determinó que es una base razonable para calcular el valor normal.

e. Precios similares en el mercado interno y de exportación de China

65. CMA señaló que, si se revisa la información de un producto en otra tienda en línea o en la misma, podrá observarse que el precio de la mercancía entregada en China o en México (incluso en otro país) es el mismo o similar, por lo que, esos precios no pueden incluirse en el cálculo del valor normal.

66. La Secretaría considera que el hecho de que el precio de un producto sea similar tanto en el mercado interno de China como en su mercado de exportación no es motivo para la exclusión de dichos precios del cálculo de valor normal, ya que, para determinar la posible existencia de discriminación de precios, lo que se busca es precisamente comparar los precios a los que se introduce la mercancía a México con los precios a los que se vende dicho producto en el mercado interno de China.

f. Ubicación de las tiendas de autoservicio

67. CMA argumentó que algunas descripciones y/o folletos en los sitios de Internet de las referencias de precios se observa que el rubro de "origen de la mercancía" refiere una región o ciudad en China, sin embargo, esa información en realidad se refiere al lugar en el que se ubica la tienda que enviará la mercancía hacia una dirección específica dentro de China, por ejemplo, en el caso de los artículos WMF la tienda se ubica en Jiangsu, Suzhou, por lo que el lugar de origen aparece como China continental.

68. La Secretaría considera que el argumento de CMA no es procedente. En las páginas de Internet de las tiendas de autoservicio se indica que el envío de la mercancía es en algún distrito o provincia de China, si bien, para algunos casos se indica que el origen de la mercancía es China continental, para la mayoría de los casos se especifica que el lugar de origen de la mercancía es una ciudad o provincia distinta a la de envío de la misma, por lo que la Secretaría considera que no hay elementos que puedan suponer que la ciudad de origen de la mercancía corresponda al lugar donde se ubica la tienda de autoservicio. Aunado a ello, CMA no proporcionó pruebas que sustenten que la ciudad de origen de la mercancía corresponda a la ubicación de la tienda de autoservicio.

2. Precio de exportación

69. Para calcular el precio de exportación Vasconia presentó el listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7615.10.99 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) y 7615.10.02 (vigente a partir del 28 de diciembre de 2020) de la TIGIE, durante el periodo de examen, que obtuvo de la AGA del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

70. Señaló que, por las fracciones arancelarias mencionadas, también ingresa mercancía distinta a la examinada, por lo que, para identificar el producto objeto de examen, siguió los siguientes criterios:

- a. excluyó aquellas operaciones que por su descripción son productos distintos al examinado como: artículos de materiales distintos al aluminio; artículos para repostería; aparatos para cocinar; artículos de mesa, servicio y utensilios; artículos para limpieza; ollas distintas a las examinadas como ollas exprés o de presión y, producto examinado mezclado con producto no examinado;
- b. incluyó las operaciones cuya descripción corresponden a sartenes, ollas, baterías de cocina y producto examinado mezclado. Para ello, consideró las siguientes categorías:
 - i. sartenes. Las operaciones que por su descripción corresponden a: juegos de sartenes, woks, paelleras, comales, creperas, sartenes de aluminio con y sin recubrimientos de teflón, antiadherentes, marmolados, de cerámica, anodizados y esmaltados;
 - ii. ollas. Las operaciones que por su descripción son: juegos de ollas, cazuelas, cacerolas, cazos, budineras, arroceras, ollas con y sin recubrimientos de teflón, antiadherentes, marmoladas, de cerámica, anodizados y esmaltadas;
 - iii. baterías de cocina. Las operaciones con descripciones de baterías de aluminio con y sin recubrimientos de teflón, antiadherentes, marmoladas, de cerámica, anodizados y esmaltadas, y
 - iv. producto examinado mezclado. Las operaciones que por su descripción corresponden a sartenes, ollas y baterías de cocina mezclados entre sí y con espátulas y utensilios.
- c. consideró las operaciones en las que el material del artículo no se indica explícitamente "aluminio", ya que se trata de mercancía que ingresa por una fracción arancelaria incluida en el capítulo 76 de la TIGIE, correspondiente a aluminio y sus manufacturas, y
- d. excluyó las importaciones cuya clave de documento corresponde a operaciones virtuales o depósito fiscal, por lo que consideró las operaciones con régimen de importación definitiva y temporal.

71. Para sustentar la metodología anterior, presentó listados de descripciones de producto donde se identifica para cada operación si corresponde o no al producto objeto de examen, así como su clasificación de acuerdo a la categoría correspondiente.

72. Vasconia comentó que el 5.7% de las operaciones originarias de China registradas en el periodo de examen, corresponden al producto objeto de examen mezclado de los tres tipos de productos, por lo que no las incluyó en el cálculo del precio de exportación para no sesgar resultados.

73. La Secretaría observó que Vasconia clasificó como producto objeto de examen las tapas, agarraderas, mangos y manerales, siendo que estos productos por sí solos no son parte del producto objeto de examen, por lo que se le requirió excluir dichas operaciones de su clasificación. En respuesta, Vasconia reclasificó estas operaciones de importación como producto no examinado.

74. La Secretaría también requirió a Vasconia explicar por qué clasificó como producto objeto de examen las operaciones que incluyen producto examinado con espátulas y utensilios. Al respecto, Vasconia explicó que normalmente estos accesorios se regalan en la venta de los artículos de cocina, además de que no le es posible separarlos. Sin embargo, indicó que el precio de los accesorios es insignificante o tienen precio cero, prácticamente no tienen un impacto en los precios estimados del producto objeto de examen.

75. Por su parte, CMA manifestó que, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, Vasconia excluyó del producto objeto de examen a los sartenes de cerámica por ser de un material distinto al aluminio. Al respecto, la importadora explicó que comúnmente la denominación sartén de cerámica se refiere a un sartén con recubrimiento de cerámica, además, dado que los sartenes y ollas ingresan por una fracción referente a artículos de aluminio y que por lo general estos se recubren para mejorar su uso, no hay elementos para excluirlos. Para sustentar lo anterior proporcionó diversas páginas de Internet donde se observa que hay sartenes de aluminio con recubrimiento cerámico. De igual forma, CMA manifestó que las operaciones con descripción “tapa cazón cónico aluminio” no corresponden al producto objeto de examen, por corresponder a tapas.

76. Vasconia señaló que para el cálculo del precio de exportación consideró únicamente las importaciones originarias de China que pagaron la cuota compensatoria durante el periodo de examen, pues las importaciones que no pagaron la cuota compensatoria, es decir, que se realizaron por arriba del precio de referencia son por definición, importaciones a precios no dumping.

77. La Secretaría requirió a Vasconia proporcionar el cálculo del precio de exportación considerando tanto las importaciones originarias de China que pagaron la cuota compensatoria como aquellas operaciones que no la pagaron, durante el periodo de examen. En respuesta, Vasconia presentó el cálculo del precio de exportación considerando todas las importaciones originarias de China, así como un cálculo del precio de exportación considerando únicamente las operaciones cuyo precio de importación está por debajo del precio de referencia. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a. insiste en la pertinencia y razonabilidad de que se considere como precio de exportación el calculado con las transacciones que ingresaron por debajo del precio de referencia establecido en la Resolución Final. Considera que de ninguna manera se aparta de los criterios emitidos por la OMC en materia de los procedimientos de examen de vigencia de cuota compensatoria, ni de la práctica administrativa de la Secretaría en dicha materia;
- b. el cálculo del margen de dumping en los procedimientos de examen debe realizarse conforme al artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Vasconia presentó el cálculo del margen de dumping conforme a dicho artículo;
- c. en una investigación ordinaria resulta razonable calcular un margen de dumping sin discriminar operaciones por su precio, ya que se trata de una variable determinante para efectos de decretar la existencia de una práctica desleal. En el caso de un examen, el objeto es determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, por lo que se deben considerar las condiciones especiales originadas por la misma imposición de la cuota compensatoria que, en este caso, se trató de un precio de referencia no lesivo cuyo objetivo es “restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional”;
- d. en este caso en particular, no es razonable tomar en cuenta las importaciones que ingresaron por arriba del precio de referencia como una prueba razonable para determinar si frente a una posible eliminación de la cuota se repetiría el dumping, pues es claro que si existieron importaciones que ingresaron por debajo del precio de referencias, estas continuaron realizándose en condiciones desleales;
- e. el artículo 2 del Acuerdo Antidumping no prevé esas circunstancias especiales, pues estas surgen en virtud de que durante el periodo objeto de examen existe una cuota compensatoria vigente, lo cual, de ninguna manera es comparable con el análisis que se hace en una investigación ordinaria. Por dicha razón, en el caso de los exámenes, no se podría aplicar la misma regla sin considerar en el análisis las circunstancias causadas en el mercado por el mecanismo de aplicación de dicha cuota compensatoria, ya que, de no hacerlo, sería un análisis sesgado, poco objetivo e infructuoso;
- f. considerar solo los precios de las importaciones que ingresaron por debajo del precio de referencia para calcular un margen de dumping que se podría registrar en el mercado mexicano al eliminar las cuotas compensatorias, es pertinente, congruente y legal, ya que la propia Secretaría estableció un precio de referencia que era por definición no lesivo, es decir, que no causa daño a la rama de producción nacional, y los artículos 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping obligan a la autoridad a no establecer márgenes de dumping a las importaciones que no causan daño a la rama de la producción nacional, y

- g. en este sentido, de forma equivalente, no procede estimar probables márgenes de dumping a las importaciones que ingresaron por arriba del precio de referencia (es decir, no lesivas), y sí a aquéllas que ingresaron por debajo del precio de referencia para determinar si la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación del dumping, ya que las que están por arriba del precio de referencia, no fueron ni son objeto de cuotas compensatorias. Por tanto, considerar todas las importaciones es análogo a determinarle un margen de dumping a las importaciones que no causan daño. Si por definición no causan daño, esas importaciones deben de quedar excluidas del cálculo del margen de dumping.

78. En ese sentido, Vasconia calculó, para el periodo de examen, un precio de exportación en dólares por kilogramo para cada uno de los tres tipos de artículos para cocinar de aluminio, es decir, sartenes, ollas y baterías de cocina, considerando todas las importaciones originarias de China, así como un precio de exportación considerando únicamente las operaciones cuyo precio de importación está por debajo del precio de referencia.

79. Por su parte, CMA señaló que la selección de operaciones que realiza Vasconia para el cálculo del precio de exportación sin considerar aquellas que están por arriba del precio de referencia carece de fundamento jurídico y constituye una práctica análoga al *zeroing*, la cual ha sido declarada como violatoria el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping en múltiples resoluciones del Órgano de Apelación de la OMC. Al respecto, agregó que:

- a. conforme al artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping no está permitido a las autoridades investigadoras ni a las partes de la investigación realizar cálculos de margen de dumping sin considerar los precios de todas las transacciones de exportación comparables;
- b. aunque Vasconia afirma que se apegó a la metodología del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, esto no es así, puesto que no hay fundamento que dé lugar a seleccionar operaciones bajo el criterio de aplicación de una cuota compensatoria. Segmentar la información de importaciones para tomar solo aquéllas cuyo precio se ubica por debajo del precio de referencia deriva en un análisis parcial que no refleja el comportamiento de la mercancía objeto de examen;
- c. Vasconia no proporcionó argumentos económicos ni razonamientos que expliquen cómo un esquema de precios de referencia constituye una circunstancia especial con respecto a otras formas de aplicación de una cuota compensatoria, de modo tal que los precios deban analizarse de modo distinto;
- d. las afirmaciones de Vasconia son erróneas pues suponen que separar las importaciones es una regla que puede aplicar para considerar aquellas con precio por debajo del de referencia. La regla general debe ser el análisis conjunto de la mercancía examinada. Incluso, la partición que hace Vasconia tiene una lectura distinta a la que realiza, pues revela la eliminación de la distorsión de precios e implica un cambio en las circunstancias de competencia del mercado, y
- e. resulta improcedente el procedimiento realizado por Vasconia al tomar las operaciones por debajo del precio de referencia, toda vez que estas participan con un volumen de alrededor de 16% en el total de las importaciones examinadas, es decir, se dejaría fuera el 84% de las transacciones que por representatividad estadística reflejan el comportamiento de las importaciones originarias de China.

80. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones que reporta el Sistema de Información Comercial Mexicano (SIC-M) que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7615.10.99 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) y 7615.10.02 (vigente a partir del 28 de diciembre de 2020) de la TIGIE, originarias de China, durante el periodo de examen. Cotejó dicha información con la que aportó Vasconia, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor de la mercancía, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

81. Adicionalmente, la Secretaría requirió a CMA, importadores y agentes aduanales para que presentaran los pedimentos de importación con su documentación anexa de diversas operaciones de importación originarias de China, efectuadas durante el periodo de examen, principalmente, de aquellas operaciones con más de un producto objeto de examen, por ejemplo: batería de cocina, sartenes y cacerola; de operaciones con producto examinado y producto no examinado, por ejemplo: sartén de aluminio y charolas de aluminio, y de operaciones con descripciones generales, por ejemplo: artículos para uso doméstico de aluminio.

82. A partir del listado de las importaciones del SIC-M, para las operaciones en las que se identifica el producto objeto de examen conforme a la descripción de cada una de las importaciones, la Secretaría las clasificó dentro de las categorías del producto examinado, es decir, sartenes, ollas y baterías de cocina, de acuerdo con la clasificación presentada por Vasconia. Cabe aclarar que en la base de datos se reporta el volumen en kilogramos para cada operación.

83. Respecto aquellas operaciones en las cuales se incluían más de un producto objeto de examen, producto examinado con producto no examinado y con descripciones generales, la Secretaría consideró principalmente la información de pedimentos de importación, facturas y las listas de empaque para reclasificar el producto conforme a los tres tipos de producto. En los casos en que no fue posible separar y clasificar cada una de las operaciones, la Secretaría no las consideró en el cálculo de precio de exportación, ya que resultaron en un volumen de exportación poco significativo, lo cual no altera el cálculo del margen de discriminación de precios promedio ponderado.

84. Para las operaciones que incluyen producto objeto de examen con accesorios, por ejemplo, espátulas o utensilios, la Secretaría considera que los accesorios no modifican las características esenciales y funcionalidad del producto objeto de examen, por lo que las consideró en el cálculo del precio de exportación.

85. Respecto a las operaciones con descripción de sartenes de cerámica, la Secretaría considera que se refieren a sartenes con recubrimiento de cerámica, por lo que determinó considerar dichas importaciones como producto objeto de examen, ya que de acuerdo con las características del producto objeto de examen, este puede tener cualquier tipo de revestimiento.

86. Asimismo, la Secretaría determinó no considerar como producto objeto de examen las operaciones con descripción "tapa cazón cónico aluminio", ya que dichos productos importados por sí solos no corresponden al producto examinado.

87. Con fundamento en los artículos 2.4.2 y 9.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría coincide con la importadora CMA respecto a que en el análisis del precio de exportación se deben considerar los precios de todas las operaciones de importación a México, ya que al considerar únicamente aquellas operaciones que están por debajo del precio de referencia se estarían discriminando las importaciones y por lo tanto se estaría sesgando el análisis sobre la continuación o repetición del dumping.

a. Determinación

88. Con fundamento en los artículos 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los tres tipos de artículos para cocinar de aluminio, es decir: sartenes, ollas y baterías de cocina, considerando todas las importaciones originarias de China, es decir, tanto las importaciones que pagaron la cuota compensatoria como aquellas operaciones que no la pagaron, efectuadas durante el periodo de examen.

b. Ajustes al precio de exportación

89. Vasconia propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo y flete interno en China, ya que consideró el valor en aduana de las importaciones. Manifestó que fue la información que tuvo razonablemente a su alcance de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

i. Flete marítimo

90. Para estimar el costo por flete marítimo, Vasconia consultó la página de Internet www.icontainers.com, la cual arroja el costo en dólares de cuatro cotizaciones de flete marítimo, considerando el trayecto del puerto de Shanghai, China al puerto de Lázaro Cárdenas, México. Con base en dicha información, estimó el costo en dólares por kilogramo del flete marítimo a partir del promedio de las cuatro cotizaciones y de la capacidad en kilogramos de un contenedor de 40 pies, considerando el peso promedio de los tres tipos de producto objeto de examen que Vasconia produce y comercializa. Proporcionó la impresión de pantalla de las cotizaciones de flete marítimo, la metodología y una hoja de trabajo con la estimación del peso por contenedor elaborado por el área comercial de Vasconia, en el que incluyó datos sobre los productos considerados, como el peso y cubicaje por caja y la capacidad volumétrica del contenedor, así como la página de Internet de www.dsv.com, donde se indica la capacidad máxima de un contenedor de 40 pies en metros cúbicos.

91. El costo por flete marítimo se encuentra fuera del periodo de examen, por lo que para llevarlo al periodo examinado lo ajustó conforme al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), dado que los precios están en dólares. El índice de precios al consumidor lo obtuvo de la página de Internet de inflation.eu cuya fuente de información es el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos. También proporcionó el índice de precios al consumidor del Bureau of Labor Statistics. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet y corroboró que el índice de precios al consumidor coincide en ambas fuentes de información.

92. Vasconia manifestó que el sitio de Internet de iconainers.com es un recurso en línea gratuito que proporciona precios de mercado de fletes a nivel global. Agregó que dicha página de Internet arroja diversas cotizaciones de empresas logísticas que operan en el momento, por lo que los costos obtenidos son precios reales y no estimaciones. La Secretaría corroboró en la página de Internet que es una plataforma en línea que permite la obtención de tarifas de flete marítimo internacional de las principales navieras.

93. Vasconia también consideró como punto de salida el puerto de Shanghai, ya que se identifica como el puerto más cercano a diversos productores de artículos para cocina de aluminio en China. De igual manera, consideró el puerto de Lázaro Cárdenas, pues fue la aduana por la que ingresó más del 40% del volumen de las importaciones de artículos para cocinar originarias de China durante el periodo de examen. Para sustentar lo anterior, proporcionó información de la aplicación Google maps y un cuadro de elaboración propia con información de la AGA, donde se indica el volumen y porcentaje de mercancía que ingresó a México por aduana, durante el periodo de examen.

ii. Flete interno en China

94. Para estimar el costo del flete interno en China, Vasconia presentó el artículo “Coste del transporte interior en China”, publicado en julio de 2017 por la consultora internacional Sedeen China. También proporcionó la página de Internet donde se obtiene el artículo, información que fue corroborada por la Secretaría.

95. En el artículo se presenta una tabla donde se divide el país en seis sectores, teniendo como base Shanghai. Para determinar el costo del flete se considera la distancia a donde se envía el producto, el costo por el primer kilogramo del producto, más un costo por los kilogramos subsecuentes.

96. Con base en lo anterior, Vasconia consideró la zona de Shanghai, correspondiente al sector 1, dado que los productores de artículos para cocinar de aluminio se encuentran en dicha zona, así como el costo de envío de 51 a 100 kg, siendo que el costo del primer kilogramo es de 5 renminbi (RMB) y el costo de los kilogramos subsecuentes es de 1 RMB por kilogramo.

97. Para llevar el costo del flete interno al periodo de examen lo ajustó conforme al índice de precios al consumidor de China, que obtuvo de la página de Internet de inflation.eu.

98. Al respecto, la Secretaría observó que, de acuerdo con la metodología para determinar el costo del flete interno, se considera un RMB adicional al costo del primer kilogramo, aplicable hasta 100 kilogramos, lo que no permite tener certeza de que dicha metodología pueda ser válida para transportar el volumen correspondiente a un contenedor de 40 pies. Además, en el artículo de la consultora Sedeen China, se indica que, en la mayoría de las situaciones, la empresa utiliza el flete interno para enviar pequeños paquetes de muestras o pequeñas cantidades de unidades.

99. Por lo anterior, la Secretaría requirió a Vasconia proporcionar un cálculo del ajuste por flete interno en China para el producto objeto de examen, durante el periodo examinado. En respuesta, Vasconia presentó el artículo “carga por flete terrestre de Yiwu a FOB Ningbo”, publicado en agosto de 2015 por [yiwu-market-guide](http://yiwu-market-guide.com). También proporcionó la página de Internet donde se obtiene el artículo, información que fue corroborada por la Secretaría.

100. En el artículo se señala que el costo del transporte interno de un contenedor de 40 pies de la ciudad de Yiwu al puerto de Ningbo, China, es de 900 dólares. Con base en dicho costo y la capacidad en kilogramos de un contenedor de 40 pies, considerando el peso promedio de los tres tipos de producto objeto de examen que Vasconia produce y comercializa, estimó el costo en dólares por kilogramo por flete interno.

101. El costo por flete interno se encuentra fuera del periodo de examen, por lo que para llevarlo al periodo examinado lo ajustó conforme al índice de precios al consumidor de China, que obtuvo de la página de Internet de inflation.eu. La Secretaría ingresó a la página de Internet y corroboró el índice de precios al consumidor.

c. Determinación

102. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo, de acuerdo con la información y metodología que Vasconia presentó. En cuanto al flete interno en China, la Secretaría determinó no utilizar la tarifa de flete terrestre correspondiente a 2015, referida en los puntos 99 y 100 de la presente Resolución, en virtud de que, a pesar de que el costo del flete terrestre fue ajustado al periodo de examen, se trata de un periodo alejado del periodo de examen por lo que, no se tiene certeza de que el costo propuesto refleje el comportamiento vigente en el periodo examinado en función de las condiciones del mercado.

3. Valor normal

103. Para el cálculo del valor normal, Vasconia presentó referencias de precios de artículos para cocinar de aluminio relativas a los precios de venta al público en tiendas de autoservicio, tanto en centros de venta física como vía on-line, que, a su dicho, son productos destinados al consumo en el mercado interno de China. Acotó que tales referencias de precios son válidas porque reflejan el comportamiento del mercado interno en China, además de que corresponden a productos que cumplen con las características del producto examinado y son de origen chino. Las referencias de precios del producto en examen las obtuvo de las páginas de Internet de las tiendas de autoservicio Suning, JD, RT-Mart e IKEA China. Manifestó que la información presentada es la que tuvo razonablemente a su alcance en términos del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

104. Clasificó los artículos para cocinar de aluminio conforme a los tres tipos de producto objeto de examen, es decir, sartenes, ollas y baterías de cocina. Aclaró que para algunas de las referencias de precios no se señala el peso en kilogramos por lo que utilizó referencias de cotizaciones de producto de tamaño similar. En el caso de las baterías de cocina consideró el peso específico de las ollas y el peso específico de los sartenes y de acuerdo al número de ollas y sartenes de cada batería de cocina lo multiplicó por el promedio de cada producto.

105. Las referencias de precios se encuentran fuera del periodo de examen, por lo que para llevarlas al periodo examinado las ajustó conforme al índice de precios al consumidor de China que obtuvo de la página de Internet de inflation.eu. La Secretaría ingresó a la página de Internet y corroboró el índice de precios al consumidor.

106. Con base en lo anterior, Vasconia calculó un precio en dólares por kilogramo para cada uno de los tres tipos de artículos para cocinar de aluminio. Para ello, utilizó el tipo de cambio de yuanes a dólares, para el periodo de examen, que obtuvo de la página de Internet del Banco de México, información que fue revisada por la Secretaría.

107. Con la finalidad de demostrar que los artículos para cocinar de aluminio corresponden a fabricantes en China y son para el consumo en el mercado interno de ese país, Vasconia proporcionó diversas páginas de Internet de marcas de producto, fabricantes y de las tiendas de autoservicio.

108. Del análisis efectuado por la Secretaría a la información aportada por Vasconia para sustentar el valor normal, se observó lo siguiente:

- a. las marcas de los sartenes, ollas y baterías de cocina Cooker King, ASD, Supor, Midea, Maxcook y Synstar corresponden a productos fabricados por empresas productoras chinas, algunos de ellos son de los principales productores de artículos para cocinar en ese país, y en algunos casos, a nivel mundial. También se observó que los fabricantes del producto en examen venden tanto en el mercado interno de China como en el de exportación, y para algunos casos, su principal mercado es el mercado interno;
- b. de acuerdo con las especificaciones del producto señaladas en las referencias de precios, para los productos de las marcas Cooker King, ASD, Supor, Midea, Maxcook y Synstar se indica que el lugar de origen es China. Sin embargo, para algunos productos de las marcas Cooker King y Supor, no se especifica el lugar de origen, por lo que la Secretaría no tiene certeza de que, aun correspondiendo a marcas de productoras chinas, sean productos fabricados en ese país, por lo que determinó no considerar estas últimas en el cálculo del valor normal;
- c. para otros productos de la marca Cooker King, si bien, en las especificaciones del producto se señala que el lugar de origen es China, también se indica que dicho producto es importado, por lo que la Secretaría no tiene certeza de que correspondan a productos de fabricación china, por lo que determinó no considerarlos en el cálculo del valor normal;
- d. en lo que respecta a las ollas y sartenes con marcas Kavalkad, Hemlaged, Steka, Tolerante, Besinning, Silverlax y Fruktkaka, vendidas en la tienda de autoservicio IKEA China, Vasconia fue omisa en presentar información respecto a si dichas marcas corresponden a productores chinos y si las empresas productoras son representativas en el mercado de ese país. Cabe señalar que, conforme a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, se le solicitó aportar la información que corrobore que todas las ollas y sartenes vendidos en la tienda IKEA China son de origen chino, ya que no se indica en el soporte documental presentado. En respuesta, Vasconia no aportó la información requerida. Cabe mencionar que, en las referencias de precios, para algunos de estos productos, se indica como diseñador IKEA de Suecia. Por lo anterior, la Secretaría no tiene certeza de que las ollas y sartenes con marcas Kavalkad, Hemlaged, Steka, Tolerante, Besinning, Silverlax y Fruktkaka correspondan a productos de origen chino, por lo que determinó no considerarlas en el cálculo del valor normal;

- e. referente a las ollas y sartenes con marcas Fenghou y Nurepa, Vasconia tampoco presentó información respecto a si dichas marcas corresponden a productores chinos y si las empresas productoras son representativas en el mercado de ese país, por lo que la Secretaría determinó no considerarlas en el cálculo del valor normal;
- f. respecto a la marca de artículos para cocinar Amercook, se observó que dicha marca nació en Los Ángeles, en los Estados Unidos, y tiene presencia en más de 35 países, incluyendo China. En 2015 la empresa America Cook Corp. ("Amercook"), se asoció con la empresa Zhejiang Yinshi Enterprise Management Co., Ltd. ("Yinshi"), dando comienzo oficialmente a la marca en China. En las especificaciones del producto se ubica el lugar de origen del producto en China continental. No obstante lo anterior, también se observó que la empresa Yinshi se especializa en la importación y exportación, además de que es la única responsable de la creación de marca, promoción, marketing y otras actividades de Amercook. Por lo anterior, la Secretaría no tiene certeza de que los productos de marca Amercook presentados para el cálculo del valor normal sean productos fabricados en China, por lo que determinó no considerarlos en el cálculo del valor normal;
- g. referente a las marcas de artículos para cocinar Carote y WMF, se observó que las empresas son fabricantes del producto en examen, además, si bien, dichas marcas no corresponden a fabricantes chinos, cuentan con presencia en más de 30 y 120 países, respectivamente, siendo que tienen bases de fabricación en China. Aunado a ello, de acuerdo con las especificaciones del producto, se indica que el lugar de origen es China continental. Por lo anterior, la Secretaría determinó considerarlas en el cálculo del valor normal;
- h. en cuanto a las tiendas de autoservicio, se observó que las empresas IKEA China, Suning y JD de donde se obtuvieron las referencias de precios de los productos en examen, corresponden a empresas chinas, además, de que en sus respectivas páginas de Internet se indica que la entrega del producto es en ciudades de dicho país;
- i. con relación a la tienda de autoservicio RT-Mart, se observó que el dominio de Internet de la empresa es de Taiwán. Aunado a ello, en la información presentada, en la página de Internet de la tienda de autoservicio, se indica que sus sucursales se ubican en Taiwán y en la sección de "entrega web a domicilio" se menciona que la entrega no está disponible en las zonas periféricas de la isla, lo que demuestra que las referencias de precios corresponden a ventas para el consumo interno de Taiwán y no para el mercado interno de China. Razón por la cual, la Secretaría requirió a Vasconia presentar nuevamente el cálculo del valor normal sin considerar las referencias de precios que obtuvo de la tienda de autoservicio RT-Mart. Además, en su caso, puede tomar en cuenta otra información que sí corresponda al mercado interno de China. En respuesta, Vasconia proporcionó nuevamente el cálculo del valor normal sin considerar las referencias de precios que obtuvo de la tienda de autoservicio RT-Mart, y
- j. como respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, Vasconia presentó referencias de precios de sartenes, ollas y baterías de cocina de las marcas Amercook, Carote, Fenghou, WMF, Maxcook, Nurepa, Supor y Syntar, vendidas en las tiendas de autoservicio JD y Suning, cuyo análisis se describió en lo incisos anteriores.

109. De igual manera, la Secretaría requirió a Vasconia proporcionar los elementos probatorios que sustenten que las ollas, sartenes y baterías de cocina de aluminio, que aportó para el cálculo del valor normal, corresponden al producto comparable al considerado en el cálculo de precio de exportación. Al respecto, Vasconia manifestó que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal corresponden a productos que cumplen con la definición del producto objeto de examen, y tienen las mismas características esenciales del producto importado en México.

110. Aclaró que en ambos casos se trata de artículos para cocinar de aluminio cuyos nombres comerciales son sartenes, ollas y baterías de cocina (formadas por sartenes y ollas), con cualquier tipo de revestimiento y pulido. Su característica esencial es el material (aluminio), siendo artículos que normalmente constan de dos o tres partes con diferentes composiciones y formas: el recipiente, la tapa y el asa o agarradera. Así como sus usos y funciones, que son contener los alimentos y colocarse sobre una superficie caliente para que se cocinen, cuezan, fríen o prepare cualquier tipo de alimento. El recipiente puede tener algún tipo de revestimiento o un terminado pulido. La tapa puede estar o no presente y ser de aluminio o de vidrio con su respectiva agarradera. Finalmente, el mango o las asas, permiten tomar el recipiente y evitar quemaduras.

111. Para sustentar lo anterior, presentó un anexo con información sobre los productos comercializados por diversas empresas que importaron artículos para cocinar de aluminio, en las que se observa que dichos productos tienen las mismas características esenciales de los artículos para cocinar de aluminio vendidos en el mercado interno de China, utilizados para el cálculo del valor normal.

a. Determinación

112. La Secretaría considera que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal corresponden al producto objeto de examen, además de que dicho producto es similar al exportado a México, en el sentido que ambos cuentan con las características que definen al producto objeto de examen.

113. Con base en la información y metodología aportada por Vasconia y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un precio en dólares por kilogramo para cada uno de los tres tipos de artículos para cocinar de aluminio, es decir: sartenes, ollas y baterías de cocina, para el periodo de examen.

b. Ajustes al valor normal

114. Vasconia manifestó que, dado que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal corresponden a precios de venta al público, propuso ajustar el valor normal por conceptos de impuesto al valor agregado (IVA) y por margen de comercialización.

i. Impuesto al valor agregado

115. Para sustentar el ajuste por el IVA, Vasconia aportó la página de Internet de la Administración Fiscal Estatal de China (www.chinatax.gov.cn/eng/c101270/c101272/c5157954/content.html), donde se indica que en ese país existen 18 tipos de impuestos subdivididos en tres categorías, siendo que la venta de artículos para cocinar de aluminio está sujeta a la primera categoría, donde existen cuatro impuestos: i) IVA, aplicable a bienes y servicios; ii) impuesto al consumo, aplicable a consumo de cigarros, alcohol, autos y aceite refinado, iii) impuesto sobre la compra de vehículos, aplicable a automóviles y motocicletas, y iv) derechos de aduana, aplicable a productos importados y exportados en China. La Secretaría ingresó a la página de Internet y corroboró la información.

116. Agregó que, en la página de Internet de la Administración Fiscal Estatal de China, se indica que la tasa de impuestos es del 6%, 9% y 13% según el bien o servicio del que se trate.

117. De igual manera, proporcionó la publicación "Worldwide tax guide 2020-21", de junio de 2020, de la empresa consultora PKF, que ofrece una visión general de los regímenes tributarios y de regulación empresarial de diversos países en términos de comercio. En dicha publicación se señala que el IVA en China correspondiente a la venta de bienes es del 13%.

118. Con base en lo anterior, y considerando que los precios de artículos para cocinar de aluminio contienen el IVA por tratarse de ventas bienes al público en tiendas de autoservicio, Vasconia aplicó un ajuste del 13% por concepto de IVA a las referencias de precios consideradas para el valor normal.

ii. Margen de comercialización

119. Vasconia manifestó que las referencias de precios empleados para el cálculo de valor normal, al ser precios de venta al público en tiendas de autoservicios, les es aplicable un ajuste por margen de comercialización, en razón de que las referencias de precios presentadas corresponden a comercios minoristas y de terceros. El precio al público de un autoservicio incluye diversos gastos de la venta que estarían reflejados en el margen de comercialización. El precio ex fábrica sería el costo del producto para el autoservicio y que puede estimarse al conocer el precio al público y el margen de comercialización.

120. Mencionó que, en virtud de que las referencias de precios en China se obtuvieron de las tiendas de autoservicio Suning, JD, RT-Mart e IKEA China, utilizó los estados financieros de estas empresas para ajustar las referencias de precios por margen de comercialización. Aclaró que las tiendas de autoservicio Suning, JD y RT-Mart reportan sus estados de resultados de manera pública para el mercado en China, siendo que para el caso de IKEA China, no los consideró ya que los estados financieros disponibles incluyen las ventas realizadas en otros países. Presentó los estados financieros del 2020 de Suning y JD y los estados financieros al término de marzo de 2021 de RT-Mart, así como la página de Internet donde se pueden consultar los estados financieros, información que fue revisada por la Secretaría.

121. A solicitud de la Secretaría, Vasconia presentó una estimación del ajuste por margen de comercialización para el periodo de examen. Para ello, aportó los estados financieros trimestrales de las tiendas de autoservicio Suning y JD. Aclaró que la tienda de autoservicio RT-Mart solo publica estados financieros semestrales por lo que utilizó los estados financieros al término de marzo de 2021 que ya había presentado. También presentó la página de Internet donde se pueden consultar los estados financieros, información que fue revisada por la Secretaría.

122. La Secretaría también solicitó a Vasconia proporcionar nuevamente el cálculo del ajuste por margen de comercialización sin considerar la información de la tienda de autoservicio RT-Mart, en virtud de que las referencias de precios obtenidas de dicha tienda de autoservicio corresponden a ventas para el consumo interno de Taiwán y no para el mercado interno de China, conforme al análisis efectuado por la Secretaría y descrito en el punto 108 de la presente Resolución.

123. Derivado de lo anterior, Vasconia estimó el ajuste por margen de comercialización a partir de la información de los estados financieros de las empresas Suning y JD. Para ello, consideró los ingresos netos por ventas y el costo de ventas. Con base en dichos datos estimó el costo de ventas como porcentaje de los ingresos, este porcentaje se restó del 100%, obteniendo así el porcentaje por concepto de margen de comercialización. En ambos casos, consideró los datos correspondientes a los trimestres finalizados en septiembre 2020, diciembre 2020, marzo 2021 y junio 2021.

c. Determinación

124. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal y la metodología aportada por Vasconia, por concepto de impuesto al valor agregado y por margen de comercialización, en virtud de que la información presentada por la productora nacional corresponde al mercado interno de China, obtenida de fuentes validas corroboradas por esta autoridad.

4. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

125. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54, segundo párrafo, 64, último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de artículos para cocinar de aluminio, originarias de China.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

126. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio.

127. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportó Vasconia, ya que es representativa de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 134 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo julio de 2021-junio de 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

128. Vasconia indicó que es productora de artículos para cocinar de aluminio similares al objeto de examen. Para sustentarlo presentó una carta del IMEDAL que así lo acredita. Sin embargo, dicho documento no indicaba el volumen de producción ni porcentaje de participación de Vasconia.

129. En razón de lo anterior, Vasconia estimó su participación en la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio con base en la participación que registró en la investigación ordinaria. Indicó que tendría una participación del 70% y que, en conjunto con Cinsa, quién manifestó su interés de participar en el examen, representarían el 85% de la producción nacional del producto similar. Agregó que es de su conocimiento que los otros productores de artículos para cocinar de aluminio señalados en la Resolución Final siguen existiendo, sin embargo, ya que desconoce sus cifras de producción, consideró que tendrían una participación aproximada del 15% de la producción nacional total. Con base en su estimación, Vasconia consideró que es representativa de la rama de producción nacional ya que su producción constituye una proporción importante de la producción nacional total.

130. CMA coincidió en que, de acuerdo con la Resolución Final, además de Vasconia y Cinsa, existen otras productoras nacionales de artículos para cocinar de aluminio, entre ellas: Lamex Mexicana, S.A. de C.V. ("Lamex"), La Ideal, S.A. de C.V. ("La Ideal"), Industrias Alpro, S.A. de C.V. ("Industrias Alpro"), El Rey del Aluminio, S.A. de C.V. ("El Rey del Aluminio") y Aluminio Capricornio, S.A. de C.V. ("Aluminio Capricornio"). También señaló algunas posibles empresas productoras: Aluminio Mariposa Monarca, S.A. de C.V. ("Aluminio Mariposa Monarca"), Grupo Trébol Avasaal, S.A. de C.V. ("Grupo Trébol"), Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V. ("Prodinox"), Fábrica de Aluminio González, S.A. de C.V. ("Fábrica de Aluminio González"), y Aluminio Mexiquense, S.A. de C.V. ("Aluminio Mexiquense").

131. Al respecto, con la finalidad de conocer el volumen total de la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio y confirmar la participación de Vasconia, la Secretaría requirió información al IMEDAL y a trece empresas señaladas como posibles productoras. Respondieron el IMEDAL y las empresas El Rey del Aluminio, Aluminio Capricornio, Grupo Trébol, Baterías de Aluminio el Abuelo, S.A. de C.V. ("Baterías de Aluminio el Abuelo") y Aluminio Mariposa Monarca. Salvo por la empresa El Rey del Aluminio, el resto aportaron información sobre su producción.

132. De acuerdo con la información disponible, durante el periodo analizado la participación de las empresas fue la siguiente: Vasconia (65%), Cinsa (16%), Aluminio Capricornio (0.4%), Grupo Trébol (0.1%), Baterías de Aluminio el Abuelo (3.4%), Aluminio Mariposa Monarca (1.1%) y otros productores, entre ellos Prodinox, Aluminio Mexiquense, Fábrica de Aluminio González, Vaporeras 2000, S.A. de C.V., Baterías de cocinar Perico, S.A. de C.V., Lamex, La Ideal, Industrias Alpro y El Rey del Aluminio (14%).

133. Por otra parte, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 7615.10.99 y 7615.10.02 de la TIGIE, la Secretaría observó que Vasconia efectuó importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China durante el periodo analizado, pero en niveles insignificantes (menos del 0.1% de las importaciones totales en el periodo de examen). Vasconia explicó que sus importaciones corresponden a artículos para cocinar de aluminio fundido.

134. Con base en la información disponible, para efectos del presente procedimiento, la Secretaría determinó que Vasconia constituye la rama de producción nacional, ya que su producción representó el 65% de la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio durante el periodo analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

135. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de artículos para cocinar de aluminio, Vasconia aportó información de Trade Map sobre importaciones y exportaciones de la subpartida 7615.10, en donde se clasifica el producto objeto de examen, para el periodo analizado. Por su parte, CMA aportó estadísticas de importaciones y exportaciones de la misma fuente de información, para los años 2016 a 2020.

136. Vasconia y CMA manifestaron que no cuentan con información específica sobre productores y consumidores de artículos para cocinar de aluminio. Al respecto consideraron que, los principales países exportadores son a su vez los mayores productores, en tanto que los principales importadores corresponden a los mayores consumidores.

137. Las estadísticas de exportaciones de Trade Map indican que, durante el periodo analizado, las exportaciones mundiales de artículos de mesa, de cocina u otros artículos de uso doméstico y sus partes, de aluminio, aumentaron 37.6%; pasaron de 727 mil toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 1,001 mil toneladas en el periodo de examen. Los principales países exportadores en el periodo analizado fueron China, Italia, Turquía, Francia y Tailandia. En particular, en el periodo de examen se observó que China concentró el 68.5% de las exportaciones mundiales, seguido de Turquía (4.9%), Italia (4.7%), Tailandia (3.9%) y Francia (3.2%).

138. De acuerdo con la misma fuente de información, las importaciones mundiales de artículos de mesa, de cocina u otros artículos de uso doméstico y sus partes, de aluminio, aumentaron 82.5% en el periodo analizado, pasaron de 503 mil toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 917 mil toneladas en el periodo de examen. En el periodo analizado los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Japón, Chile, Alemania y Reino Unido. Particularmente, en el periodo de examen, los Estados Unidos representaron el 39.3% de las importaciones totales, seguido de Chile (6.8%), Japón (6.3%), Alemania (4.8%) y Reino Unido (3.7%).

139. CMA indicó que, de acuerdo con la información de Trade Map, durante el periodo analizado China se mantuvo como principal exportador mundial por la subpartida 7615.10. Señaló que en 2020 los principales destinos de las exportaciones chinas fueron los Estados Unidos, Japón, Reino Unido, Alemania y Canadá, que concentraron más del 40% de las exportaciones, mientras que México participó con menos de 1%. Agregó que, si se compara el precio de México con el de los países citados, se observa que este se sitúa por encima de los precios de Alemania, Canadá y en particular de los Estados Unidos. Además, la dinámica de precios de las exportaciones de China hacia México registró una tendencia al alza, con una tasa de crecimiento de 10% entre 2016 y 2020. Por lo tanto, consideró que México no es un destino prioritario para China.

140. Respecto al comportamiento prospectivo del mercado de utensilios de cocina, CMA manifestó que, de acuerdo con el estudio "Mercado de utensilios de cocina: análisis y pronóstico de la industria (2021-2027) por producto, material y aplicación", de la consultora Maximize Market Research, se espera que los utensilios elaborados con aluminio registren un crecimiento importante de 2021 a 2028 en razón de los siguientes factores:

- a. el aluminio es un excelente conductor de calor, es barato, y, cuando se fortalece mediante la adición de otros metales, hace que los utensilios de cocina sean sensibles y ligeros;
- b. los fabricantes están ofertando cada vez más utensilios de cocina de aluminio anodizado para hacer que el interior sea antiadherente o inoxidable, ya que es más atractivo, fácil de limpiar y duradero. Asimismo, el aluminio es el material más popular para los utensilios de cocina revestidos de acero inoxidable y, en virtud de que es liviano, constituye la opción más práctica para utensilios de cocina más grandes, como sartenes para asar y ollas grandes, y
- c. el incremento de familias nucleares, junto con el mayor interés en las actividades de remodelación con motivo de la pandemia, así como el aumento de construcción de hoteles y espacios para el consumo de alimentos permite suponer una mayor demanda de utensilios de cocina.

141. De acuerdo con el mismo estudio, en 2020 la región de Asia Pacífico tuvo la mayor participación de mercado de utensilios de cocina, con un 43.1%. El informe destacó que es previsible que la creciente expansión del sector residencial, la mayor urbanización y el aumento en el número de proyectos de remodelación, así como la renovación de viviendas, impulse una demanda sustancial de artículos utensilios de cocina en la región. Asimismo, el estudio pronostica que la región de América del Norte (Canadá, los Estados Unidos y México) observará una tasa de crecimiento anual de 5.6% para los utensilios de cocina durante el periodo de 2021 – 2027 y, se espera que el crecimiento del segmento de servicios comerciales de alimentos impulse la demanda de productos de utensilios de cocina en los próximos años.

3. Mercado nacional

142. La información que obra en el expediente administrativo indica que, además de Vasconia, las empresas Cinsa, Aluminio Capricornio, Grupo Trébol, Baterías de Aluminio el Abuelo, Aluminio Mariposa Monarca, Lamex, La Ideal, Industrias Alpro y El Rey del Aluminio son productoras nacionales de artículos para cocinar de aluminio similares al producto objeto de examen.

143. Vasconia señaló que su fábrica se ubica en el Estado de México y tiene capacidad plena para abastecer a todo el territorio nacional, donde se encuentran ubicados sus consumidores.

144. Por su parte, CMA manifestó que los principales consumidores del producto examinado son los hogares, así como el sector comercial y de servicios (cocinas, restaurantes, hoteles, etc.). Al respecto, señaló que los patrones de consumo tienen que ver con el ingreso disponible, por lo que hay una clara segmentación de los consumidores. Consideró que la orientación de la demanda hacia segmentos de mayor valor agregado se observa, por ejemplo, en la mayor oferta de ollas, sartenes y baterías de una gama más alta en las tiendas departamentales. Asimismo, con la pandemia los consumidores han buscado mejorar el entorno de la cocina, adquiriendo elementos de cocina que sean más prácticos, de mejor calidad y de materiales amigables con el entorno.

145. En relación con el comportamiento del mercado, Vasconia argumentó que, durante el periodo analizado, el Consumo Nacional Aparente (CNA) de artículos para cocinar de aluminio tuvo variaciones importantes, y aunque existieron reducciones, en términos generales registró una tendencia al alza. Al respecto, manifestó que dos eventos relevantes tuvieron efectos importantes en el comportamiento y composición de dicho indicador: el esquema de aplicación de la cuota compensatoria y la pandemia de SARS-CoV-2 ("Covid 19"). En efecto, el esquema de aplicación de la cuota compensatoria mejoró el consumo y la pandemia en un primer momento provocó una caída en el consumo, pero también tuvo efectos positivos imprevistos, de modo tal que el consumo alcanzó un crecimiento del 52% durante el periodo de análisis.

146. CMA coincidió en que se observó un crecimiento muy importante del mercado nacional durante el periodo analizado, que permitió a la industria nacional aumentar su cuota de mercado y fortalecerse, por lo que no podría ser amenazada por la oferta de proveedores externos.

147. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio a partir de la información disponible en el expediente administrativo. El CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos exportaciones, creció 52% durante el periodo analizado: aumentó 45% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyó 11% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 8% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, para aumentar 28% en el periodo de examen. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 60% en el periodo analizado: aumentaron 62% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 19% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 7% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero crecieron 30% en el periodo de examen. En el periodo analizado las importaciones se efectuaron de 48 países, en particular, en el periodo de examen el principal proveedor fue Brasil (21%), seguido de China (19%), Francia (16%), Vietnam (11%), Malasia (10%) y Corea del Sur (6%);

- b. la producción nacional acumuló un crecimiento de 45% a lo largo del periodo analizado: aumentó 21% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyó 9% en el periodo julio de 2019-junio de 2020; en el periodo de examen creció 28%, y
- c. las exportaciones totales aumentaron 126% durante el periodo analizado: disminuyeron 25% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 27% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentaron 49% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 174% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio 3% de la producción nacional.

148. Respecto a los ciclos económicos a que está sujeto el mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio, CMA indicó que, tanto en México como a nivel mundial, hay fechas en las que los consumidores tienden a mejorar el entorno de la cocina e incrementan las compras de los utensilios de cocina, en particular por la celebración del día de las madres en el mes de mayo, así como para la navidad en el mes de diciembre.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

149. Vasconia manifestó que después de la aplicación de la cuota compensatoria le fue posible comenzar a revertir el daño que causaron las importaciones desleales de artículos para cocinar de aluminio de origen chino, por ello, la supresión de la cuota, eliminaría la contención que significó su aplicación mediante el esquema de precios de referencia y las importaciones a precios dumping volverían a inundar el mercado mexicano, por lo que se repetiría el daño.

150. Agregó que, aunque no se eliminaron las importaciones del producto examinado proveniente de China en el mercado mexicano, su participación disminuyó considerablemente; pasaron de 6,028 toneladas en el periodo investigado de la investigación ordinaria a 2,235 toneladas en el periodo de examen. Asimismo, la mayor parte de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China ingresaron por arriba del precio de referencia en el periodo de examen (84%).

151. Vasconia analizó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen a partir de la información que le proporcionó la AGA a través del IMEDAL sobre importaciones de la fracción arancelaria 7615.10.02 (antes 7615.10.99) de la TIGIE. Indicó que, por las fracciones arancelarias mencionadas, además de la mercancía examinada, ingresaron otros productos como: artículos de materiales distintos al aluminio, artículos de repostería, aparatos de cocina, artículos de mesa, servicio y utensilios, artículos para limpieza, ollas no investigadas como ollas exprés o de presión, producto investigado mezclado con no investigado y artículos de aluminio distintos a baterías, ollas y sartenes. Por lo tanto, excluyó aquellas operaciones que por su descripción no corresponden al producto objeto de examen, para ello:

- a. consideró como producto investigado las operaciones cuya descripción corresponde a baterías, ollas y sartenes de aluminio, y
- b. excluyó aquellas operaciones que por su descripción son productos distintos al producto examinado como: artículos de materiales distintos al aluminio, artículos para repostería, aparatos para cocinar, artículos de mesa, servicio y utensilios, artículos para limpieza, ollas distintas a las examinadas como ollas exprés o de presión y producto examinado mezclado con producto no examinado; también excluyó las importaciones cuya clave de documento corresponde a operaciones virtuales o depósito fiscal.

152. Como se señaló en el punto 73 de la presente Resolución, Vasconia reclasificó las operaciones de tapas, agarraderas, mangos y manerales como producto no examinado.

153. Como resultado de su depuración, Vasconia señaló que se observó una recomposición de los proveedores externos de artículos para cocinar de aluminio:

- a. durante el periodo analizado, 12 países representaron el 97% de las importaciones totales, a diferencia de la investigación ordinaria, donde ese mismo porcentaje era representado por solo 3 países; China, Francia y los Estados Unidos. Por lo tanto, ahora son más los países participantes en el mercado;
- b. ningún país concentra una gran mayoría de la proveeduría del exterior, como ocurrió en la investigación ordinaria con China, cuya participación alcanzó el 70% del total de importaciones. La cuota compensatoria modificó la presencia de China en forma muy importante, pues su volumen se redujo significativamente; en el periodo analizado representaron el 17%, y
- c. en el periodo examinado los 5 principales países de origen de los artículos para cocinar de aluminio fueron, China, Brasil, Francia, Malasia y Corea del Sur. Agregó que las participaciones de los principales proveedores han sido muy variables, lo cual muestra que, en un mercado con tasas de crecimiento tan importantes y donde las distorsiones causadas por las importaciones a precios dumping de China fueron corregidas, es un mercado muy competido.

154. CMA manifestó su desacuerdo con el cálculo de importaciones que aportó Vasconia debido a que presenta inconsistencias en la metodología de identificación de productos. Por lo tanto, consideró que dicha información no es confiable y no puede constituir una prueba positiva que pueda utilizarse para un análisis objetivo.

155. En este sentido, señaló que el informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso "Estados Unidos medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón" (WT/DS184/R) determinó que, conforme al artículo 3 párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, las autoridades encargadas de la investigación deben realizar un "examen objetivo" y basar su determinación en "pruebas positivas"; la palabra "positivas" significa que las pruebas deben ser de carácter afirmativo, objetivo, verificable y deben ser creíbles mientras que "un examen objetivo" requiere que los efectos de las importaciones objeto de dumping se investiguen en forma imparcial, sin favorecer los intereses de cualquier parte interesada o grupo de partes interesadas en la investigación.

156. Por otra parte, CMA argumentó que las circunstancias que llevaron a la imposición de la cuota compensatoria a los artículos para cocinar de aluminio originarios de China han cambiado sustancialmente, lo que ha permitido resarcir el daño a la industria nacional y ha propiciado condiciones de competencia leal y equitativa de mediano y largo plazo. Por lo tanto, consideró que no hay razones para prolongar la cuota.

157. Al respecto CMA señaló que, con base en la información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), correspondiente a las fracciones arancelarias 7615.10.99 y 7615.10.02 de la TIGIE, las importaciones del producto objeto de examen tuvieron una caída del 52.03% en el periodo de examen respecto al periodo previo a la imposición de la cuota compensatoria (julio de 2013 a junio de 2014). Asimismo, se observó una relación inversa entre el producto nacional y las importaciones de otros orígenes, la cual puede interpretarse como un desplazamiento. Eso no sucede con las importaciones originarias de China, lo que denota que el nexo causal que dio origen al daño en la investigación ordinaria se corrigió con la aplicación de la cuota compensatoria y actualmente es inexistente.

158. CMA añadió que, durante el periodo de análisis, las importaciones totales de artículos de cocina se han incrementado en un promedio anual de 12.43%, lo cual indica que el mercado nacional demanda dichas importaciones independientemente de su origen y que posiblemente compiten entre ellas, y no con el producto nacional.

159. Vasconia replicó que CMA consideró "las cifras totales de las fracciones reportadas en el SIAVI", sin realizar una depuración de las operaciones del producto objeto de examen, por lo que sus argumentos son no pertinentes al no ser específicos del producto objeto de examen, y por ese simple hecho deben ser desestimados.

160. Para evaluar la razonabilidad de la información que aportó Vasconia, y acorde con la determinación del Órgano de Apelación de la OMC en el caso DS184 y lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, para evaluar si dicha información constituye pruebas positivas que permitan un análisis objetivo del comportamiento de las importaciones, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7615.10.99 y 7615.10.02 de la TIGIE y replicó la metodología de depuración de Vasconia.

161. Identificó como producto examinado las operaciones cuya descripción corresponde a baterías, ollas y sartenes de aluminio y excluyó las operaciones de importación cuya descripción no corresponde al producto objeto de examen, entre ellas: artículos de materiales distintos al aluminio, artículos para repostería, aparatos para cocinar, artículos de mesa, servicio y utensilios, artículos para limpieza, ollas distintas a las investigadas, producto investigado mezclado con no investigado, y tapas, agarraderas, mangos y manerales.

162. Asimismo, se allegó de diversos pedimentos de importación para confirmar las características de los artículos para cocinar de aluminio importados cuya descripción no estaba completa e indicaba que había producto mezclado (es decir, producto objeto de examen combinado con producto no objeto de examen).

163. Tal como se indicó en el punto 80 de la presente Resolución, la Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

164. Con base en los resultados de la depuración de importaciones, la Secretaría observó que las importaciones totales de artículos para cocinar de aluminio aumentaron 60% en el periodo analizado: crecieron 62% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 19% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 7% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentaron 30% en el periodo de examen. Dicho comportamiento se explica tanto por las importaciones originarias de China como las de orígenes distintos a este:

- a. las importaciones originarias de China tuvieron un crecimiento acumulado de 176% en el periodo analizado: crecieron 70% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 30% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se redujeron 5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentaron 31% en el periodo de examen, y
- b. las importaciones de otros orígenes se incrementaron 45% en el periodo analizado: aumentaron 61% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 25% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 7% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero crecieron 30% en el periodo de examen.

165. La información indica que, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China tuvieron una participación en las importaciones totales de 16% en el periodo analizado y 19% en el periodo de examen; participación muy cercana a la que estimó Vasconia. Cabe mencionar que, en este último periodo, solo pagaron cuota compensatoria el 13.4% de las importaciones originarias de China, ya que el 86.6% restante registraron precios superiores al precio de referencia.

166. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones de otros orígenes perdieron 2 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado; pasaron de 50% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 48% en el periodo de examen. Por su parte, las importaciones originarias de China ganaron 5 puntos porcentuales de participación de mercado en el mismo periodo; pasaron de 6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 11% en el periodo de examen. La participación del mercado de las importaciones durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se resume en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones

Participación (%) CNA	Julio 2016-Junio 2017	Julio 2017-Junio 2018	Julio 2018-Junio 2019	Julio 2019-Junio 2020	Julio 2020-Junio 2021
Otros Orígenes	50	55	47	47	48
Originarias de China	6	7	11	11	11

Fuente: SIC-M y Vasconia

167. En contraste con el comportamiento de las importaciones, la participación de la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) en el CNA, disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 44% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 41% en el periodo de examen. Lo anterior, confirma que, ante un contexto de crecimiento del mercado en el periodo analizado, solo las importaciones originarias de China fueron las que se beneficiaron al incrementar su participación.

168. Vasconia manifestó que, la presencia de importaciones chinas en el periodo analizado demuestra que México es un mercado atractivo para los exportadores e importadores del producto objeto de examen. Agregó que, de eliminarse la cuota compensatoria, el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China debido a los siguientes factores:

- a. China no ha dejado de exportar a México a precios dumping aún con la cuota compensatoria vigente, por lo que su supresión eliminaría esa especie de muro de contención que significó su aplicación y las importaciones en condiciones de dumping inundarían el mercado;
- b. México ha seguido siendo durante todo el periodo de análisis un destino real de las importaciones del producto objeto de examen, a volúmenes mucho más bajos que los registrados durante el periodo investigado de la investigación ordinaria, pero los importadores mantienen vivos los canales de comercialización, de modo tal que de suprimirse la cuota compensatoria, es alta la probabilidad de que los proveedores chinos (que la aplicación de la cuota compensatoria ha contenido) vuelvan al mercado mexicano, ofreciendo precios bajos a sus compradores de manera inmediata, y
- c. el gran dinamismo que ha mostrado la industria de artículos para cocinar de aluminio en México, inclusive, en el periodo de la pandemia, la caída fue reducida y en un tiempo muy corto se registró una significativa recuperación, de tal forma que los niveles de consumo alcanzados en 2021 son mayores a todos los registrados durante los cinco años del periodo analizado. El CNA en México ha tenido un crecimiento significativo, particularmente en el periodo más reciente y no hay ningún elemento que permita pronosticar que esa demanda caerá.

169. Vasconia estimó el volumen que alcanzarían las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China y de otros orígenes, en el periodo julio de 2021-junio de 2022, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. Para ello, consideró que las importaciones alcanzarían una participación en el CNA igual a la que tuvieron en la investigación ordinaria durante el periodo investigado; 46% las importaciones originarias de China y 19% las importaciones de otros orígenes. Por lo tanto, para obtener el volumen de importaciones primero estimó el comportamiento prospectivo del CNA, que determinó de acuerdo con el comportamiento de dicho indicador durante el periodo analizado.

170. Vasconia determinó el CNA del periodo julio de 2021-junio de 2022 con base en la tasa media de crecimiento de los tres primeros periodos que constituyen el periodo analizado y en el comportamiento del CNA del periodo de examen. Al respecto, la Secretaría observó que Vasconia sobre-estimó el tamaño que alcanzaría el mercado en el periodo proyectado. Lo anterior, en razón de que tomó como base el periodo de examen, donde se registró un crecimiento atípico del mercado como consecuencia del confinamiento por la pandemia de Covid-19.

171. Por lo tanto, la Secretaría solicitó a Vasconia una estimación alternativa. En respuesta, Vasconia indicó que estimó el CNA proyectado a partir de la tasa media de crecimiento que registró dicho indicador en los tres primeros periodos del periodo analizado y tomó como base el CNA de 2019, año que no estuvo afectado por la pandemia. Derivado de este cambio, también ajustó sus proyecciones del volumen de importaciones, tanto de China como de otros orígenes. La Secretaría observó que, aunque Vasconia señaló que utilizó la tasa media de crecimiento del CNA de los tres primeros periodos que conforman el periodo analizado, en realidad utilizó la tasa de crecimiento acumulada.

172. Con base en la estimación de Vasconia, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China tendrían un crecimiento de 313% en el periodo proyectado.

173. CMA cuestionó la estimación de Vasconia sobre el volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, en razón de lo siguiente:

- a. Vasconia asumió que en el periodo proyectado las importaciones originarias de China y las de otros orígenes regresarían a los niveles de la investigación ordinaria, sin embargo, no aportó una explicación económica del supuesto, el mecanismo por el que esto sucedería, las condiciones que deberían presentarse y la temporalidad en que los hechos sucederían;
- b. la descripción (no análisis) que hace Vasconia de la proyección de las importaciones examinadas no considera la relación precio - volumen o la sensibilidad de la sustitución ante cambios en el precio relativo;
- c. a pesar de que existe "un crecimiento atípico" en el periodo de examen, no hay razón para no considerar como base la información observada en dicho periodo y en su lugar utilizar la cifra estimada del CNA de 2019;
- d. aunque Vasconia argumentó que utilizó la tasa media de crecimiento de los tres primeros periodos del periodo analizado para estimar el CNA del periodo proyectado, en realidad empleó la tasa acumulada de crecimiento de dichos periodos (33%), más no explicó los elementos o razonamientos económicos que derivan en tal incremento;
- e. es erróneo proyectar el CNA de un año montado (julio de 2021-junio de 2022) a partir de la cifra de un año calendario (CNA de 2019) y de la tasa de crecimiento acumulada de tres periodos montados (julio de 2016-junio de 2019);
- f. el CNA es una variable económica que está en función de las importaciones y de la producción orientada al mercado interno, en ese sentido, es una ecuación de definición que se expresa como una igualdad, resultado del comportamiento de sus partes. Por dicha razón se considera incorrecto estimar el todo y posteriormente las partes como si estas tuvieran un comportamiento estático cuando es todo lo contrario, y
- g. la estimación alternativa del CNA que solicitó la Secretaría deriva de varios intentos de Vasconia por presentar información razonable que permitiera valorarse.

174. Debido a lo anterior, CMA consideró que la información prospectiva que aportó Vasconia no puede considerarse como una base objetiva para una determinación final. Asimismo, manifestó su desacuerdo con la afirmación de Vasconia relativa a que México es un destino prioritario de China, por los siguientes motivos:

- a. Vasconia señaló que los canales de distribución están abiertos para China y que sus mercancías bajarían su precio para inundar el mercado nacional. Sin embargo, en el expediente administrativo no hay un solo número que sustente su afirmación;
- b. aun cuando China es el principal exportador mundial de artículos para cocinar, los principales países destino de sus exportaciones en 2020 fueron los Estados Unidos (30.35%) y Japón (7%), mientras que la participación de México en las exportaciones totales de dicho país fue menor al 1%. Incluso al analizar los precios hacia México no presentan distorsiones que pudieran afectar el mercado nacional, y
- c. hay un sesgo en las afirmaciones de Vasconia acerca de que, por el dinamismo del sector de artículos para cocinar de aluminio, el mercado mexicano es atractivo para las importaciones originarias de China, pues dicha situación no es exclusiva del mercado mexicano.

175. Finalmente, CMA señaló que el análisis prospectivo requiere rigor metodológico, por lo que, el nivel probatorio y el estándar que debe exigir la Secretaría no debe ser menor al de una investigación ordinaria. La premisa básica en el Acuerdo Antidumping para los exámenes de vigencia no es prolongar una cuota compensatoria, aun cuando Vasconia pretenda mostrarlo así. El análisis no se basa en revisar si existe la posibilidad de continuación o repetición del daño, sino en analizar una probabilidad de ocurrencia sustentada en métodos cualitativos, cuantitativos o mixtos. En este sentido, consideró que en este caso no existe mejor información disponible que la observada y la que aportan los hechos de los que se tiene conocimiento.

176. En relación con los argumentos de CMA, Vasconia replicó que no presentó información ni pruebas pertinentes, objetivas y positivas para demostrar que, si se elimina la cuota compensatoria, China dejaría de realizar exportaciones a precios dumping. Únicamente se limitó a cuestionar las pruebas aportadas por Vasconia. Agregó que, si bien, México no aparece en el periodo analizado como uno de los principales destinos de China, es resultado de la aplicación de la cuota compensatoria, que provocó la disminución significativa de exportaciones a México comparadas con las que se realizaron en el periodo investigado de la investigación ordinaria. Asimismo, los canales de distribución de China operan normalmente, prueba de ello es que, a pesar de la cuota compensatoria, siguen ingresando importaciones originarias de este país al mercado nacional, por lo que en caso de que se elimine la cuota es alta la probabilidad de que los proveedores chinos vuelvan al mercado mexicano ya que tienen la capacidad de hacer ofertas a sus compradores de manera inmediata.

177. La Secretaría aclara que, contrario a la percepción de CMA, en los exámenes de vigencia no hay un nivel probatorio menor que en las investigaciones antidumping. De hecho, para realizar un análisis basado en pruebas positivas, durante el procedimiento la Secretaría puede realizar requerimientos para aclarar cierta información, como sucedió en el presente examen con la información prospectiva, entre otras cosas.

178. En cuanto al señalamiento de CMA relativo a que se deben utilizar métodos cualitativos, cuantitativos o mixtos para evaluar la probabilidad de que se repita el daño si se elimina la cuota compensatoria, la Secretaría aclara que la normatividad no prevé una metodología específica para este análisis. Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC en el caso "Estados Unidos exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina" (WT/DS268/AB/R) ha resuelto que:

281...

[E]l párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación.

Aunque el Órgano de Apelación formuló esta declaración en el contexto de una determinación de probabilidad de dumping, se aplica igualmente con respecto a la determinación de probabilidad de daño.

179. En la misma controversia se señala que la determinación de la probabilidad de la continuación o repetición del daño requiere de una "conclusión motivada basándose en la información recopilada como parte de un proceso de reconsideración y análisis, empero, el requisito de que la autoridad investigadora llegue a una conclusión motivada con respecto a la probabilidad de continuación o repetición del daño no tiene que cumplirse mediante una metodología específica o la consideración de factores determinados en cada caso".

180. Por lo tanto, la Secretaría considera que lo procedente es evaluar la pertinencia de la información prospectiva disponible en el expediente administrativo, que permita analizar en el presente procedimiento, sobre una base fáctica razonable, si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de artículos para cocinar de aluminio. En este sentido, CMA no presentó información sobre el comportamiento esperado de las importaciones en caso de que se elimine la cuota, ni propuso alguna metodología que la Secretaría pudiera evaluar.

181. Por otra parte, si bien la información observada aporta evidencia del comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la cuota compensatoria, no resulta la mejor información disponible para evaluar el efecto que tendría la supresión de la cuota compensatoria en el futuro inmediato. Para ello es necesario contar con información prospectiva, sin embargo, se reitera que CMA no aportó información de este tipo, por lo que la Secretaría solo contó con la información que aportó Vasconia, que resulta la mejor información disponible en este procedimiento.

182. La Secretaría analizó la estimación sobre el volumen que alcanzarían las importaciones examinadas en caso de que se elimine la cuota compensatoria y la encontró aceptable, ya que se basa en el comportamiento esperado del mercado de artículos para cocinar de aluminio. Asimismo, es factible que se alcance dicho volumen ya que representa menos del 1% del potencial exportador que China registró en 2020.

183. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, pero realizó algunos ajustes con base en la metodología descrita por Vasconia. Determinó este indicador a partir de las importaciones totales del SIC-M, pues tal como se señaló en el punto 163 de la presente Resolución, resulta la mejor información disponible. Asimismo, para determinar el CNA del periodo julio de 2021-junio de 2022 la Secretaría tomó como base el CNA de 2019, pues es consistente con el volumen que alcanzó este indicador durante el periodo analizado y no tiene el efecto de la pandemia por Covid 19, pero le aplicó la tasa media de crecimiento que registró este indicador en los tres primeros periodos del periodo analizado (13.7%), de acuerdo con la metodología de Vasconia y para no sobre-estimar el crecimiento del mercado nacional. Una vez que determinó el CNA, la Secretaría estimó el volumen de importaciones examinadas de acuerdo a la participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria (46%).

184. A partir de esta estimación, la Secretaría observó que las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China tendrían un crecimiento, en el periodo proyectado (julio de 2021-junio de 2022), de 4.2 veces respecto al periodo julio de 2019-junio de 2020 y de casi tres veces respecto del periodo de examen. Asimismo, en el periodo proyectado, alcanzarían una participación en las importaciones totales de 70.8%, igual a la que tuvieron durante el periodo investigado de la investigación ordinaria, donde no existía la cuota compensatoria.

185. La Secretaría también observó que el crecimiento de las importaciones examinadas desplazaría del mercado a la PNOMI, la cual pasaría de una participación en el CNA de 42% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 41% en el periodo de examen, a una participación de mercado de 35% en el periodo proyectado.

186. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, estas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

187. Vasconia argumentó que, a partir de la aplicación de la cuota compensatoria, la presencia de China en el mercado mexicano se modificó en forma importante, pues durante todo el periodo analizado los volúmenes de importaciones se mantuvieron bajos y sus precios registraron niveles mayores a los que se observaron en la investigación ordinaria. Agregó que, la cuota compensatoria ha contenido las importaciones a precios desleales, pues durante el periodo examinado el 84% de las importaciones de origen chino ingresaron a precios superiores al precio de referencia. Asimismo, las importaciones que ingresaron a precios menores que el precio de referencia fueron realizadas por 70 importadores, en comparación con los 213 importadores de la investigación ordinaria.

188. Vasconia indicó que, gracias al precio de referencia, durante el periodo analizado China registró los precios más altos de los proveedores externos de artículos para cocinar de aluminio. Consideró que la razón de este cambio en el precio de las importaciones examinadas es artificial, originado por el método de aplicación de la cuota compensatoria. Señaló que China no ha dejado de exportar a México a precios dumping, pues, aunque en volúmenes menores, se observaron importaciones por debajo del precio de referencia.

189. Por lo tanto, consideró que, aun cuando el volumen de importaciones de artículos para cocinar de aluminio que ingresa con dumping es bajo (comparado con el que ingresa por arriba del precio de referencia), existe el riesgo de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones chinas se realicen a precios considerablemente más bajos, y dado que China mantiene abiertos canales de comercialización, podrían inundar el mercado nacional.

190. En este sentido, Vasconia indicó que a la mitad del periodo analizado la subvaloración fue significativa e incluso el nivel de precios de las importaciones originarias de China (4.04 dólares por kilogramo) fue menor al que se registró en la investigación ordinaria (5.67 dólares por kilogramo). Asimismo, estimó que, en los años previos a la pandemia, donde no hubo distorsiones en los precios, es decir, en los tres primeros periodos comprendidos dentro del periodo analizado, se registró una subvaloración promedio de 17.38% al comparar el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones originarias de China que ingresaron por debajo del precio de referencia.

191. Vasconia agregó que las exportaciones de China a su principal cliente (los Estados Unidos) también presentan márgenes de dumping del 54.06%. En este sentido, por cuestiones geográficas, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, China podría destinar exportaciones a México con precios similares a los que exporta a los Estados Unidos, los cuales están por debajo del precio de referencia fijado en la Resolución Final.

192. Para determinar el efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria en los precios dentro del mercado nacional, Vasconia estimó el comportamiento potencial de los precios, tanto de las importaciones como de los productos nacionales. En el caso de las importaciones examinadas, consideró razonable estimar el comportamiento potencial de sus precios utilizando información de las importaciones que pagaron la cuota compensatoria, ya que se realizaron en condiciones desleales y serían un referente del precio que podrían alcanzar las importaciones examinadas en ausencia de la cuota compensatoria. Asimismo, señaló que este análisis cumple con lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, que obligan a la autoridad a separar el análisis de los efectos de las importaciones con dumping y sin dumping del daño causado a la rama de producción nacional, y es consistente con la práctica administrativa de la Secretaría, como se muestra en la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2019.

193. Por lo tanto, Vasconia estimó que en el periodo julio 2021-junio 2022 el precio de las importaciones examinadas sería igual al promedio ponderado de las importaciones que se ubicaron por debajo del precio de referencia en los primeros periodos de los que conforman el periodo analizado, ya que en dichos periodos no existieron factores exógenos derivados de la pandemia por Covid 19 y se corrigió la práctica de dumping de China. De acuerdo con su estimación, las importaciones examinadas alcanzarían un precio de 5.37 dólares por kilogramo. En cuanto al precio de las importaciones de otros orígenes, Vasconia estimó que sería igual al precio que registraron en el periodo de examen (7.05 dólares por kilogramo).

194. Respecto al comportamiento prospectivo del precio de venta al mercado interno, Vasconia estimó que en el periodo julio 2021-junio 2022 la rama de producción nacional tendría que reducir sus precios al menos hasta igualar el precio proyectado de las importaciones originarias de China (internadas a México), para no perder más mercado.

195. Por su parte, CMA argumentó que, de acuerdo con información del SIAVI, durante la vigencia de la cuota el precio de China creció de manera importante y se situó por encima del precio de la producción nacional, de los proveedores de otros orígenes (en particular de Brasil y Malasia), así como del precio de referencia de \$10.60 dólares por kilogramo, por lo que consideró que es un precio no distorsionado. Por lo tanto, no habría razón para prolongar la medida, puesto que las condiciones de competencia se han reestablecido. El comportamiento del precio de las importaciones examinadas sugiere que se ubican en un segmento de una gama de mayor calidad, mientras que las de otros orígenes compiten directamente con el producto local.

196. Asimismo, CMA manifestó su desacuerdo con el análisis que realizó Vasconia sobre el comportamiento de los precios en caso de que se elimine la cuota, en razón de lo siguiente:

- a. el análisis de precios proviene solo de una parte de la mercancía examinada, por lo que no constituye pruebas positivas ni es pertinente, además no hay una justificación jurídica y/o razonamiento económico para descartar mercancías por situarse por encima del precio de referencia y realizar un análisis segmentado de la mercancía objeto de examen;
- b. el análisis de precios se basa en operaciones que representaron apenas el 16.07% de las importaciones totales del periodo de examen, lo que demuestra la falta de representatividad estadística del precio seleccionado;
- c. las operaciones que Vasconia omite, son operaciones reales que describen el comportamiento de la mercancía examinada, pues en promedio constituyeron más del 60% de las importaciones examinadas en el periodo de análisis de este procedimiento, por lo tanto, es información pertinente;
- d. lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping implica analizar y evaluar la información para posteriormente separar los efectos, no se trata de omitir o desechar información, es decir, no significa que no se tomen en cuenta los precios de las importaciones que no se realizaron en condiciones de dumping;
- e. al seleccionar las operaciones con precios por debajo del precio de referencia y compararlos con los precios nacionales, Vasconia crea tasas de subvaloración artificiales, que no representan el comportamiento de los precios, por lo que no pueden formar parte de la base fáctica para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño;
- f. al comparar el precio de las importaciones totales de China sumándole los gastos aduanales, arancel y derecho de trámite aduanero, se observa que los precios de las importaciones mantendrían un nivel superior al de los precios nacionales. Por lo tanto, el precio no sería un incentivo para aumentar la demanda de importaciones examinadas en un futuro y no hay elementos que permitan suponer que pudieran deprimir o contener los precios de la rama de producción nacional;

- g. contrario a lo que afirmó Vasconia, las importaciones totales de China superan el precio de referencia en cuatro de los cinco periodos que integran el periodo de análisis, es decir, son precios leales y no presentan subvaloración con respecto al precio local, por lo tanto no existe una base fáctica que sustente que, por la vía de los precios, las importaciones originarias de China podrían en un futuro próximo concurrir al mercado mexicano de modo masivo o en una cuantía tal que se repitiera el daño a la rama de producción nacional, y
- h. la existencia de producto objeto de examen con precios inferiores al precio de referencia solo implica que, dentro de las importaciones examinadas, hay productos con precios económicos, de gama baja, cuyo nivel no necesariamente obedece a una práctica desleal.

197. CMA también manifestó su desacuerdo con la estimación de Vasconia sobre el comportamiento prospectivo del precio nacional y de las importaciones de otros orígenes. En el primer caso, consideró que no es probable que el precio nacional se ajuste inmediatamente a la baja, como supone Vasconia, mientras que en el segundo caso CMA señaló que, sin estimar el precio al que concurrirían las importaciones de otros orígenes Vasconia asumió que dicho precio no registraría variación, aun cuando existe evidencia que indica que durante el periodo analizado las importaciones de otros orígenes concurren a precios inferiores a los de las importaciones examinadas.

198. CMA también manifestó su desacuerdo con el argumento de Vasconia relativo a que China podría inundar el mercado nacional ya que mantiene canales de comercialización abiertos, pues consideró que los mercados no se ajustan tan rápido y menos cuando hay mercancías sustitutas con precios más bajos, como las de Brasil y Malasia. Consideró que el incremento de las importaciones ante un cambio del "precio", resultado de la eliminación de la cuota compensatoria, depende de la elasticidad precio de la demanda, por lo que, en todo caso, si hay una alta elasticidad entonces hay otros competidores externos con menores precios que incrementarían su cuota de mercado por encima de la que podría registrar China.

199. CMA agregó que la información disponible no sustenta que en un futuro inmediato los precios del producto objeto de examen puedan ubicarse por debajo de los precios nacionales en un nivel que cause efectos adversos a la industria nacional, toda vez que China registra una producción limitada de aluminio y ha pasado de ser el principal exportador a mayor importador mundial, lo cual significará mayores costos de producción e incrementos del precio de las ollas y sartenes de aluminio.

200. Finalmente, CMA argumentó que Vasconia no formuló una relación causal entre el precio y el volumen demandado, es decir, una explicación de por qué el precio proyectado de las importaciones examinadas se traduciría en un incremento en su volumen. En el mismo sentido, señaló que si el precio nacional iguala el precio de las importaciones examinadas no se registraría subvaloración en el periodo proyectado por lo que queda sin explicación por qué crecerían las importaciones y desplazarían al producto nacional.

201. Con respecto a los argumentos de CMA, Vasconia manifestó que debido a las condiciones especiales de mercado que generó la cuota compensatoria, en forma de un precio de referencia, no es razonable tomar en cuenta las importaciones que ingresaron por encima de dicho precio como prueba para analizar si se repite el daño ante la eliminación de la cuota como pretende CMA.

202. Vasconia explicó que las importaciones que ingresaran por arriba del precio de referencia serían consideradas no lesivas a la rama de producción nacional, por lo que no serían una referencia pertinente del comportamiento de los precios potenciales de las importaciones examinadas en caso de que se elimine la cuota compensatoria. En contraste, para determinar de la manera más objetiva posible, qué es lo que pasará en ausencia de la cuota compensatoria, es razonable considerar solo aquellas importaciones que ingresaron por debajo del precio de referencia, ya que la eliminación de dicho precio provocaría que las importaciones volvieran a ingresar al mercado mexicano a precios muy bajos, inclusive similares a los que se observaron previo a la imposición de la cuota compensatoria.

203. La Secretaría consideró para su análisis prospectivo, el precio promedio de las importaciones que pagaron cuota compensatoria, toda vez que es un referente válido del precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen en el supuesto de la eliminación de la cuota compensatoria, ya que:

- a. es un precio real observado durante el periodo analizado y en el que en algunos años registró subvaloración de precios, por lo que, en el caso de eliminarse la cuota, sería probable que las importaciones examinadas concurren con esos niveles de precios para ganar mercado;
- b. es un precio muy cercano al que se observó en la investigación ordinaria, cuando no existía el precio de referencia;

- c. la legislación de la materia (Acuerdo Antidumping, LCE y RLCE) no establece ninguna metodología específica para determinar el precio potencial de las importaciones examinadas, y
- d. en la práctica administrativa, la Secretaría ha considerado como una metodología válida para estimar el probable precio de importación al que podrían ingresar las importaciones objeto de examen el precio de las importaciones que se ubiquen por debajo del precio de referencia.

204. La Secretaría analizó el comportamiento real y potencial de los precios de los artículos para cocinar de aluminio a partir de la información que Vasconia aportó, incluyendo el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones calculado con información del listado de operaciones de importación del SIC-M. A partir de dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el precio promedio de las importaciones originarias de China aumentó 18% durante el periodo analizado; creció 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyó 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se incrementó 9% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 2% en el periodo de examen;
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se redujo 1% en el periodo analizado; disminuyó 36% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, creció 50% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, decreció 3% el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentó 6% en el periodo de examen, y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 1% en el periodo analizado: creció 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyó 19% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentó 16% en el periodo de examen.

205. La Secretaría evaluó la existencia de subvaloración durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, para ello consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China, ajustado con el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal.

206. La Secretaría observó que al comparar el precio de las importaciones totales con el precio de venta al mercado interno no se registraron márgenes de subvaloración durante el periodo analizado. Sin embargo, al comparar el precio de las importaciones que pagaron cuota compensatoria, se observaron márgenes de subvaloración entre 1% y 9% en dicho periodo, en donde las operaciones consideradas representaron el 25% de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, por lo que es factible que, en ausencia de la cuota, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 125 de la presente Resolución.

207. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, así como el precio nacional del producto similar, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. Para ello, comparó el precio proyectado de las importaciones objeto de examen con el precio estimado de la rama de producción nacional y observó que en el periodo julio 2021-junio 2022 no se registraría subvaloración. Sin embargo, ello se debe a que la rama de producción nacional tendría que ajustar sus precios a la baja para poder competir con las importaciones examinadas.

208. En efecto, la información indica que el precio de las importaciones objeto de examen tendría una caída de 25% en el periodo julio 2021-junio 2022, lo que sustenta que en caso de que se elimine la cuota compensatoria el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda de nuevas importaciones del producto objeto de examen y, por tanto, obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios en 15%.

209. La Secretaría considera que, dado el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de China a México en el periodo analizado, así como en el periodo proyectado, es factible que ante la eliminación de la cuota compensatoria, se registre una caída en los precios de las importaciones examinadas en la magnitud estimada por Vasconia, por lo que el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto examinado y, por tanto, dichas importaciones desplazarían a la producción nacional y además, provocarían una caída en los precios de venta al mercado interno, lo que ocasionaría un desempeño negativo en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

210. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que incrementaría la demanda de nuevas importaciones y tendría efectos negativos en los precios nacionales de venta al mercado interno, lo que a su vez afectaría el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

211. Vasconia manifestó que, durante el periodo analizado, la rama de producción nacional mostró mejoría gracias a la aplicación de la cuota compensatoria, con excepción del periodo de la crisis de la pandemia por Covid-19 (julio 2019-junio 2020) en donde no solo se frenó la mejoría, sino que existió un retroceso, sin embargo, en el periodo de examen se registró una recuperación significativa. Vasconia explicó que la pandemia obligó a un confinamiento de las personas en sus hogares, lo que estimuló el consumo de nuevos enseres domésticos como los artículos de cocina debido a la necesidad de consumir alimentos en el hogar.

212. Vasconia señaló que se benefició del auge coyuntural en el consumo de artículos de cocina derivado de la pandemia y de un mercado resguardado de las prácticas desleales de China gracias a la cuota compensatoria, lo que le generó un comportamiento positivo en sus indicadores económicos y financieros en el periodo de examen, entre ellos producción, ventas internas, empleo, salarios, productividad, ingresos por ventas y utilidad, sin embargo, consideró que su participación de mercado ha sido errática lo que demuestra un mercado muy competido y una rama de producción vulnerable, por lo que consideró necesario mantener la cuota compensatoria para evitar el retorno de las importaciones examinadas en condiciones de discriminación de precios, lo que se traduciría en una afectación en sus indicadores económicos y financieros, y en consecuencia, la repetición del daño a la rama de producción nacional.

213. Para sustentar sus afirmaciones, Vasconia aportó información de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar al objeto de examen, destinada al mercado nacional), para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, así como sus estados financieros dictaminados correspondientes a los años 2016 a 2020. Adicionalmente, proporcionó proyecciones para el periodo julio de 2021-junio de 2022, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

214. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de artículos de cocina durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno) de Vasconia correspondientes al producto similar al examinado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dicha empresa. En lo relativo a proyectos de inversión, Vasconia señaló que cuenta con un proyecto llamado "Nueva línea de Sartenes", relacionado con la mercancía similar al producto objeto de examen y proporcionó información de inversión, flujos de efectivo, tasa de descuento y cálculos del valor presente neto y tasa interna de retorno, específicamente para el mercado interno, bajo dos supuestos, uno que considera la vigencia de la cuota compensatoria, y el otro, donde no se encuentre vigente dicha cuota.

215. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios para hacer comparables las cifras financieras, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

216. Tal como se señaló en el punto 147 de la presente Resolución, el mercado nacional de artículos de cocina registró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, creció 52%. En este contexto, la producción de la industria nacional acumuló un incremento de 57% en el periodo analizado: aumentó 23% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyó 5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y creció 24% en el periodo de examen.

217. El comportamiento de la producción se reflejó en las ventas totales de la industria nacional, las cuales aumentaron 61% en el periodo analizado: crecieron 18% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentaron 4% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 35% en el periodo de examen. Este comportamiento se explica fundamentalmente por el comportamiento de las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno, que representaron el 97% de las ventas totales, crecieron 56% en el periodo analizado: se incrementaron 20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentaron 2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 30% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo tuvieron un incremento de 2.3 veces en el periodo analizado: disminuyeron 48% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 17% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero crecieron 1.4 veces en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 2.1 veces en el periodo de examen; destaca que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 3% de las ventas totales de la rama de producción nacional, lo que indica que depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

218. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales de la rama de producción nacional, aumentó 51% en el periodo analizado; creció 25% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyó 7% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero se incrementó 19% en el periodo de examen.

219. Si bien la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento positivo, este no se reflejó en la participación de mercado, ya que mantuvo prácticamente la misma participación en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y en el periodo de examen; 27% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 23% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 28% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, 29% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 27% en el periodo de examen. Lo anterior, confirma lo señalado por Vasconia en el sentido de que su participación de mercado ha sido errática, lo que hace más vulnerable a la rama de producción nacional ante un eventual retorno de las importaciones objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

220. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento de 4% en el periodo analizado; aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, se redujo 9% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 8% en el periodo de examen. La masa salarial se incrementó 63% en el periodo analizado: aumentó 18% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyó 11% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 48% en el periodo de examen.

221. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, de 51% en el periodo analizado: aumentó 21% en el periodo de julio de 2017-junio de 2018, 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, 4% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 15% en el periodo de examen.

222. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional acumularon una caída de 54% en el periodo analizado: disminuyeron 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, aumentaron 9% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se redujeron 12% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 45% en el periodo de examen.

223. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo sin cambios durante el periodo analizado, mientras que su utilización aumentó 35 puntos porcentuales: pasó de 62% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 98% en el periodo de examen (76% en el periodo de julio de 2017-junio de 2018, 83% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 79% en el periodo julio de 2019-junio de 2020).

224. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas (expresados en pesos) acumularon un incremento de 41.3% en el periodo analizado: aumentaron 13.9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1.1% el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyeron 15.2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y crecieron 44.6% en el periodo de examen.

225. Los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 25.4% en el periodo analizado; crecieron 11.8% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, permanecieron constantes en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyeron 14.4% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentaron 31.1% en el periodo de examen.

226. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la Secretaría observó que, las utilidades operativas de la rama de producción nacional aumentaron más de 3 veces durante el periodo analizado; los resultados operativos aumentaron 52% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 14.6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyeron 23.3% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y crecieron más de 2 veces en el periodo de examen.

227. En consecuencia, el margen operativo acumuló un incremento de 10.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5.4% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 16.1% en el periodo de examen: aumentó 1.8 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se incrementó 1 punto porcentual en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se redujo 0.8 puntos porcentuales en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y aumentó 8.7 puntos porcentuales en el periodo de examen.

228. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2016 a 2020 de Vasconia, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

229. El rendimiento sobre los activos de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en los años 2016 a 2020, con una tendencia decreciente (pues se redujo 1.1 puntos porcentuales) como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

ÍNDICE	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre los activos	2.6%	5.3%	5.7%	3.7%	1.5%

Fuente: Estados financieros de Vasconia

230. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó una tendencia decreciente durante el periodo de 2016 a 2020, al registrar una caída de 74.5%, debido a la baja en la generación de partidas no erogadas.

231. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor.

232. La Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de la rama de producción nacional, y consideró que el nivel de solvencia es aceptable, excepto en 2020, en tanto la liquidez de la empresa productora es limitada para los años 2018 a 2020, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia

ÍNDICE	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de Circulante	2.45	2.03	1.59	1.35	0.87
Prueba de Ácido	1.57	1.21	0.84	0.64	0.49

Fuente: Estados financieros de Vasconia

233. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% o a 1 vez. En el periodo analizado la rama de producción nacional reportó niveles no adecuados, al registrar índices mayores a 1 vez para los años 2018 a 2020. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles fueron manejables al reportar los siguientes porcentajes:

Índices de apalancamiento y deuda

ÍNDICE	2016	2017	2018	2019	2020
Pasivo Total a Capital Contable (medido en veces)	0.95	0.96	1.1	1.44	21.85
Pasivo Total a Activo Total	49%	49%	52%	59%	96%

Fuente: Estados financieros de Vasconia

234. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que la cuota compensatoria (el precio de referencia), contuvo el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios durante el periodo analizado, lo que generó un desempeño positivo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, inventarios, empleo, salarios, productividad, ingresos por ventas, utilidades de operación y margen operativo. Asimismo, este comportamiento también estuvo asociado con el crecimiento coyuntural en el consumo nacional derivado de la pandemia Covid-19, el cual fue aprovechado por la rama de producción nacional. A pesar de lo anterior, durante el periodo analizado la rama de producción nacional mantuvo prácticamente la misma participación de mercado, debido a la competencia con las importaciones, tanto de China como de otros orígenes. En consecuencia, la Secretaría consideró que la rama de producción nacional guarda un estado vulnerable frente a la probabilidad de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, ingresen nuevamente las importaciones originarias de China en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, por lo que el daño se repetiría.

235. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Vasconia manifestó que, China ha mantenido canales de distribución abiertos pues sigue participando en el mercado mexicano, por lo que consideró que la supresión de la cuota compensatoria ocasionaría el ingreso de importaciones examinadas, con niveles de precios por debajo del precio de referencia, lo que incrementaría su participación en el mercado mexicano e impactaría negativamente a la rama de producción nacional en dos sentidos:

- a. aumentaría la participación de China en el mercado, por lo que Vasconia tendría que reducir sus volúmenes de producción y ventas, lo que la llevaría a reducir sus precios para no tener pérdidas de mercado y tratar de mantener a sus clientes, y
- b. debido a la caída en sus precios, enfrentaría una disminución en sus ingresos por ventas al mercado interno y, en consecuencia, en la utilidad operativa, lo que pondría en riesgo la viabilidad de la empresa e incluso el probable cierre de plantas productivas dada las pérdidas operativas y financieras.

236. Para sustentar sus afirmaciones Vasconia proporcionó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo julio de 2021-junio de 2022. Vasconia basó su estimación en el comportamiento esperado del mercado nacional de artículos para cocinar de aluminio, así como en el comportamiento de sus indicadores del periodo de examen o bien en su participación en la industria nacional.

237. Determinó el tamaño del mercado a partir del CNA observado en 2019 al cual le aplicó su tasa media de crecimiento de los primeros tres periodos del periodo analizado, lo anterior debido que al considerar la información del periodo de examen se sobre-estimaría el tamaño del mercado dado el crecimiento inusual y coyuntural como efecto del confinamiento por la pandemia Covid-19. Una vez que determinó el CNA, estimó sus indicadores económicos con base en su participación en la industria nacional y en el comportamiento que registraron en el periodo de examen, para ello procedió de la siguiente forma:

- a. estimó su producción con base en la participación que tuvo en la industria nacional durante el periodo de examen;
- b. consideró que sus exportaciones mantendrían el mismo volumen que en el periodo de examen;
- c. estimó sus ventas al mercado interno a partir de su producción proyectada, a la cual le sumó los inventarios del periodo de examen. A este resultado lo multiplicó por la relación de inventarios a ventas durante los primeros tres periodos que conforman el periodo analizado. Finalmente, le restó el volumen de exportaciones proyectas. Al respecto, Vasconia señaló que es razonable considerar la proporción de inventarios promedio de los primeros 3 periodos del periodo analizado ya que en dichos periodos no existieron factores exógenos que distorsionaran el dato proyectado;
- d. estimó que su capacidad instalada se incrementaría 44.25% debido a inversiones y mejoras hechas en 2021 y 2022;
- e. estimó los inventarios al aplicarle a sus ventas totales proyectadas, la participación que tuvieron sus inventarios en sus ventas totales durante los primeros tres periodos que conforman el periodo analizado;
- f. estimó el empleo total como la suma del empleo directo e indirecto proyectados. Obtuvo el empleo directo al dividir su volumen de producción del periodo proyectado entre su productividad proyectada, mientras que asumió que el empleo indirecto tendría el mismo nivel que en el periodo de examen;
- g. estimó el salario multiplicando el empleo proyectado por el salario promedio por empleado, el cual calculó al aplicarle al salario unitario del periodo de examen la inflación registrada en 2021, de acuerdo con información de Banxico, y
- h. en el caso de la productividad, supuso que mantendría el mismo nivel que en el periodo de examen.

238. En cuanto a los indicadores financieros, Vasconia presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno para el periodo julio de 2021-junio de 2022 con su respectiva metodología, en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada. En el caso de los costos de operación, calculó el costo de producción unitario del periodo de examen y agregó la inflación, posteriormente lo multiplicó por el volumen de producción proyectado orientado al mercado interno, una vez obtenido el costo de producción proyectado total, aplicó las proporciones obtenidas en el periodo de examen para los rubros de materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación. Para los gastos de operación, determinó el unitario del periodo de examen, agregó la inflación y lo multiplicó por el volumen de ventas al mercado interno, una vez obtenidos los gastos de operación proyectados, aplicó las proporciones de gastos de administración y ventas, determinados en el periodo de examen.

239. Por su parte, CMA manifestó que la información disponible no sustenta una probabilidad fundada de que, la eliminación de la cuota compensatoria, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:

- a. la cuota compensatoria cumplió su objetivo de reestablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de la producción nacional, prueba de ello es que, Cinsa y Vasconia, han mostrado un desempeño favorable. En el caso de Cinsa, presentó el informe anual 2020, donde menciona que su negocio de artículos para cocina y mesa superó los efectos de la pandemia, logrando en 2020 crecimientos de 7% en ventas y 120% en las Utilidades Antes de Ingresos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización (UAFIRDA), con respecto al año previo. Para Vasconia, presentó dos reportes; el primero corresponde al reporte de la Bolsa Mexicana de Valores, de Grupo Vasconia, S.A.B. ("Grupo Vasconia"), donde indica que incrementó sus ventas de 4.5% en 2020, que pasaron de 24 millones en 2019 a 49 millones en 2020, el segundo, se refiere a un Reporte de Resultados de Vasconia, publicado en la página de Internet <https://mx.investing.com/equities/grupo-vasconia-income-statement>, el cual señala que Grupo Vasconia durante el periodo 2017 – 2020, registró incrementos de 5.48% en sus ventas netas y de 18.77% en las utilidades a nivel operativo;
- b. los datos presentados por las productoras nacionales Cinsa y Vasconia, no pueden considerarse como una base fáctica para evaluar la continuación o repetición del daño, en virtud de que durante la aplicación de la cuota compensatoria la estructura de costos de las productoras nacionales registró distorsiones importantes, toda vez que, el precio de los discos de aluminio (insumo primario) se vio afectado por una competencia de discos originarios de China a precios dumping, (Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de discos de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2020);
- c. las circunstancias que llevaron a imponer la cuota compensatoria a los artículos para cocinar de aluminio han cambiado, pues a partir de su aplicación se ha observado una caída en el volumen y un aumento en los precios de las importaciones originarias de China, por lo que las condiciones de mercado actuales han permitido resarcir el daño a la industria nacional y propiciado condiciones de competencia leal y equitativa de mediano y largo plazo, y
- d. el ingreso de las importaciones examinadas no afectó a la producción nacional pues resultan ser mercancías que complementan la demanda nacional y no la sustituyen, ya que el mercado nacional no ha sido totalmente atendido por Vasconia, en particular, aquellas gamas altas de producto que incorpora mayor valor agregado. En todo caso, un posible desplazamiento de la producción nacional sería por las importaciones de Brasil y Malasia que crecieron a una tasa media de 54.64% y 33.49%, respectivamente, las cuales ingresaron a precios por debajo de las importaciones de China y de la producción nacional en el periodo analizado.

240. Adicionalmente, CMA cuestionó la información prospectiva que presentó Vasconia sobre el comportamiento de los indicadores económicos, entre ellos el CNA, la producción nacional, la producción orientada al mercado interno, las ventas al mercado interno y precios, pues consideró que carecen de sustento, tienen deficiencias e incluso errores de cálculo, además de que los supuestos que aplica no tienen una lógica económica que sustente un mecanismo de afectación, por lo que dicha información no puede considerarse como una base objetiva para una determinación final que sustente la probabilidad de continuación o repetición del daño en caso de eliminar la cuota compensatoria. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. Vasconia no explica de qué manera va a actuar el mecanismo de precios para afectar sus indicadores, es decir, no establece relaciones de causalidad para estimar el impacto en sus indicadores ante la eliminación de la cuota compensatoria;
- b. la proyección del CNA presenta deficiencias e incluso errores de cálculo por lo que es un escenario carente de probabilidad, objetividad, elementos técnico-económicos y sustento fáctico. Durante el procedimiento la Secretaría solicitó a Vasconia presentar una estimación alternativa del CNA derivado de varios intentos de dicha empresa por presentar información razonable para estimar el CNA. Sin embargo, Vasconia incluso falseó información en su intento de mantener la cuota compensatoria, aunque argumentó utilizar la tasa media de crecimiento de los tres primeros periodos del periodo analizado, en realidad empleó la tasa acumulada de crecimiento de dichos periodos (33%);

- c. el CNA es una variable económica que está en función de las importaciones y de la producción orientada al mercado interno, es decir, es resultado de sus partes, por lo que es incorrecto estimarlo como si estas partes tuvieran un comportamiento estático. Asimismo, no es correcto proyectar un periodo montado (julio de 2021-junio de 2022) a partir de la cifra de un año calendario (2019) y de la tasa de crecimiento acumulada de tres periodos montados (julio de 2016-junio de 2019);
- d. Vasconia no realizó ninguna indagación sobre cifras actuales para estimar la producción nacional total, únicamente tomó los porcentajes de un periodo en el que la producción nacional estaba “afectada” y lo aplicó para estimar dos contextos económicos distintos: el periodo con cuotas compensatorias y el escenario prospectivo. Asimismo, insiste en que su participación en la producción nacional de 70% seguirá constante en un escenario en el que se elimine la cuota compensatoria, y asume que todas las empresas responderán de igual manera;
- e. para estimar las ventas al mercado interno Vasconia utilizó un indicador “saludable” (la proporción inventarios/ventas) “para proyectar un indicador que estaría afectado”, mientras que la evidencia muestra que Vasconia ajusta a la baja sus inventarios para enfrentar entornos económicos adversos en una proporción menor a la que aplica para realizar sus proyecciones, lo cual no es congruente. Asimismo, la fórmula para estimar las ventas al mercado interno observa operaciones aritméticas que no reflejan relaciones económicas entre variables y que tampoco fueron justificadas y/o explicadas, y
- f. no hay sustento económico para concluir que las participaciones de los componentes del CNA (PNOMI, importaciones examinadas y el resto de importaciones) se distribuirían igual que en el periodo de análisis de la investigación ordinaria, lo cual es fundamental porque incide en la estimación de la mayoría de los indicadores de la producción nacional.

241. Al respecto, Vasconia consideró que los argumentos de CMA son meros alegatos, por lo que son improcedentes en razón de lo siguiente:

- a. en relación con que el daño fue resarcido a partir de la aplicación de la cuota compensatoria, Vasconia argumentó que CMA solo analiza los efectos de la “aplicación” de la cuota compensatoria pero no analiza los efectos de “suprimirla”, que es el objeto del presente procedimiento. Explicó que el examen no tiene como fin el determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional o analizar si el daño fue resarcido, sino que, derivado de un análisis prospectivo se debe determinar las consecuencias de la eliminación de la cuota compensatoria, es decir, determinar qué pasaría si se suprimiera la medida. Así lo respalda la determinación del “Informe del Grupo Especial en el caso de Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón (WT/DS244/R)”, donde señaló que “...las investigaciones iniciales y los exámenes por extinción son procesos distintos, que responden a propósitos diferentes, y que el texto del Acuerdo Antidumping establece una distinción entre investigaciones y exámenes.”...En un examen por extinción, las autoridades han de centrar su análisis en la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y del daño en caso de que se suprima la medida. En cambio, en una investigación inicial, las autoridades deben investigar la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro que justifique la imposición de un derecho antidumping...”;
- b. si bien es cierto que la presencia de China en el mercado mexicano se modificó, tanto en volúmenes de importaciones como en sus precios, fue derivado de la determinación de la cuota compensatoria bajo la modalidad de un precio de referencia, por lo que es previsible que haya continuado la importación de artículos para cocinar de China pero en condiciones leales, de tal forma que se eliminó una parte significativa de los importadores que cometían prácticas desleales, lo que permitió a la producción nacional competir en mejores condiciones, pues uno de los efectos que busca la aplicación de la cuota compensatoria es contribuir a corregir las distorsiones del mercado a fin de permitir a la producción nacional tener la oportunidad de competir lealmente y que ello se refleje en sus indicadores económicos y financieros;

- c. el análisis del desempeño de Cinsa y Vasconia con base en sus reportes financieros anuales de 2020 debe desestimarse, pues dicha información no se refiere exclusivamente al producto objeto de examen sino a toda la compañía, es decir, todas sus líneas comerciales, que en caso de Vasconia incluye los siguientes productos: productos de cocción (ollas exprés, sartenes y parrillas, baterías y piezas sueltas, vaporeras, y línea profesional), productos de preparación (utensilios, artefactos, auxiliares, cuchillos, tablas de picar y repostería), productos para mesa (cubiertos, vajillas, decoración para el hogar, accesorios y productos térmicos) y productos consumibles (foil doméstico, charolas foil y moldes desechables). En todo caso, lo único que demuestran dichos reportes es el compromiso de la producción nacional en seguir invirtiendo y mejorando sus servicios y productos. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, el análisis de la vigencia de la cuota compensatoria es de carácter prospectivo, con el fin de determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping, y no una evaluación del desempeño de la industria nacional durante la vigencia de la cuota compensatoria como si se tratara de una investigación antidumping, tal como lo hace CMA;
- d. en cuanto al argumento de la supuesta distorsión en la estructura de costos en la producción nacional, Vasconia señaló que son meras conjeturas sin sustento ni fundamento, que no guardan relación con el producto objeto de examen, por lo que deben ser desestimadas, además CMA no presenta un análisis concreto ni pertinente de la distorsión en la estructura de costos o del impacto de los costos de discos de aluminio en el producto objeto de examen, por lo que la existencia de una cuota compensatoria a uno de los insumos (discos de aluminio) del producto objeto de examen, no debería ser un factor para no considerar los costos de producción de la rama de producción nacional, y
- e. en relación con que el desplazamiento de la producción nacional sería ocasionado, en todo caso, por las importaciones de Brasil y Malasia debido a sus bajos precios, Vasconia reiteró que la materia del presente examen es determinar en un análisis prospectivo el efecto de la supresión de la cuota, y no un análisis de lo sucedido durante el periodo analizado, ya que, si las importaciones de los orígenes señalados se realizan a precios dumping y causan daño a la rama de producción nacional, en todo caso sería materia de investigaciones antidumping independientes al presente procedimiento.

242. En cuanto a los argumentos de CMA sobre la información prospectiva, Vasconia replicó que CMA únicamente se limitó a cuestionar las pruebas aportadas por Vasconia sin lograr desestimarlas, además de que no presentó información ni pruebas pertinentes, objetivas y positivas para demostrar que si se elimina la cuota compensatoria no se repetirá el dumping y el daño a la rama de producción nacional. En contraste, sus proyecciones de las variables económicas y financieras se basaron en elementos positivos, pertinentes y objetivos, por lo que permiten concluir que de suprimirse o eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping y el daño.

243. Vasconia agregó que la legislación antidumping no prevé una metodología específica para el análisis de los exámenes de vigencia, y consideró que su información es la mejor información disponible de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 64 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

244. En relación con los argumentos de CMA relativos a que la información disponible, en particular la del periodo analizado, no sustenta que en caso de que se elimine la cuota compensatoria se repetiría el daño a la rama de producción nacional, la Secretaría aclara lo siguiente:

- a. de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, el análisis de la continuación o repetición del daño en un examen de vigencia es de carácter prospectivo. En este sentido, CMA no presentó ningún análisis o información que sustente que, en el futuro inmediato, ante la eliminación de la cuota compensatoria, no se registrarían importaciones examinadas en condiciones de discriminación de precios y no se repetiría el daño a la rama de producción nacional;
- b. el propósito de las cuotas compensatorias es corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional, por lo que es normal que durante el periodo analizado se observe un desempeño positivo de la industria nacional de artículos para cocinar de aluminio, lo cual indica que dicha medida ha sido efectiva para contener las importaciones en condiciones de discriminación de precios, causantes del daño;

- c. respecto a la información y reportes anuales de Cinsa y Vasconia que presentó CMA para analizar el desempeño de dichas empresas, la Secretaría considera que no es pertinente, pues dicha información incluye líneas de negocio y productos que no corresponden al producto similar de fabricación nacional. En el caso particular de Vasconia estos se refieren al Grupo Vasconia, lo que implica, por parte de CMA, un análisis aún más general, al incluir una gama más amplia de productos. En este sentido, el análisis del comportamiento de los indicadores económicos y financieros que realiza la Secretaría se refiere exclusivamente al producto similar al investigado;
- d. la Secretaría considera improcedentes los argumentos de CMA en relación con la proyección del CNA ya que, aunque señala que no constituye una base objetiva, no aporta información que desvirtué el comportamiento potencial del CNA, ni una metodología alternativa de proyección que pudiera evaluar la Secretaría;
- e. en atención a lo señalado en el punto 51 inciso b) de la presente Resolución, la Secretaría reitera que es inoperante el argumento de CMA relativo a la posible distorsión en la estructura de costos de la producción nacional debido a que el precio de su principal insumo (discos de aluminio) se vio afectado por una competencia desleal, pues como ya se mencionó, CMA no presentó ningún análisis de la estructura de costos de la mercancía similar a la que es objeto de examen que sustente su argumento, ni el impacto que tendría en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional;
- f. la Secretaría coincide en que las importaciones de China y de otros orígenes complementan la demanda nacional, sin embargo, la información disponible en el expediente administrativo indica que las importaciones examinadas se siguen realizando en condiciones desleales y en algunos casos con precios menores a los nacionales, y
- g. en relación con el posible desplazamiento de la producción nacional por las importaciones de Brasil y Malasia durante el periodo analizado, la Secretaría coincide con Vasconia en el sentido de que el examen de vigencia conlleva un análisis prospectivo sobre el efecto de la supresión o eliminación de la actual cuota compensatoria pero no sobre la causalidad sobre el efecto de las importaciones de otros orígenes. En todo caso, este análisis correspondería a una nueva investigación antidumping, independiente al presente procedimiento de examen.

245. La Secretaría analizó las proyecciones que aportó Vasconia sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables debido a que se basan en el comportamiento observado del CNA durante el periodo analizado, pero sin considerar el crecimiento inusual y coyuntural que se registró en el periodo de examen por la pandemia del Covid-19, para no sobreestimar el tamaño del mercado. Asimismo, se basan en el comportamiento y participaciones que registraron sus indicadores durante el periodo analizado y el periodo de examen.

246. Por lo tanto, la Secretaría replicó la metodología utilizada por Vasconia, realizando un ajuste en el cálculo del CNA a partir de la metodología descrita por Vasconia, ya que como se señaló anteriormente, para estimar su comportamiento prospectivo utilizó la tasa media de crecimiento de los tres primeros periodos que conforman el periodo analizado, en lugar de la tasa de crecimiento acumulada que utilizó Vasconia.

247. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, entre ellos en el volumen de producción total (-14%), la producción orientada al mercado interno (-15%), las ventas al mercado interno (-41%), la participación de mercado (-4 puntos porcentuales), los inventarios (84%), la utilización de la capacidad instalada (-40 puntos porcentuales), la productividad (-20%), los precios (-15%), los ingresos por ventas (-49.5%), la pérdida de operación (más de dos veces) y el margen operativo (-52.2 puntos porcentuales) al pasar de 16.1% a -36.2%.

248. Con respecto al proyecto de inversión "Nueva línea de Sartenes", relacionado con la mercancía similar al producto objeto de examen, la Secretaría observó que el valor presente neto y la tasa interna de retorno del proyecto de inversión sería positivo y la tasa interna de retorno sería superior a la tasa de descuento, tanto en el escenario donde considera importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios, como en el que no las considera, por lo que la inversión sería viable.

249. Sin embargo, en el caso de considerar la afectación por la entrada de importaciones, el diferencial sería de tan solo 1 punto porcentual, lo que retrasaría el retorno del capital invertido, como resultado del desplazamiento en el volumen de venta de aproximadamente 60%, en comparación con el proyecto original, lo que ocasionaría que el valor presente neto disminuyera en más de 90% y la tasa interna de retorno en más de 19 puntos porcentuales, lo que afectaría de manera importante la rentabilidad del proyecto. Por lo tanto, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, el proyecto de inversión se vería afectado como consecuencia del desplazamiento del volumen de ventas y su consecuente reducción en los ingresos proyectados y por lo tanto menores flujos de efectivo.

250. Adicionalmente, la Secretaría comparó los resultados del periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022 con respecto al periodo de julio 2019-junio 2020, para descontar el efecto del crecimiento derivado de la pandemia del Covid 2019, y observó que también se registraría una afectación en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, como ventas al mercado interno (-23%), participación de mercado (-6 puntos porcentuales), inventarios (+2%), utilización de la capacidad instalada (-20 puntos porcentuales), productividad (-8%), precios (-2%), los ingresos por ventas (-27%), la pérdida de operación (más de 4 veces) y el margen operativo (43.6 puntos porcentuales) al pasar de 7.4% a -36.2%.

251. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precio al que ingresarían, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de artículos para cocinar de aluminio.

7. Potencial exportador de China

252. Vasconia manifestó que la industria fabricante de artículos para cocinar de aluminio de China cuenta con una significativa capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores al tamaño de la industria y del mercado mexicano, suficientes para inundarlo a precios significativamente bajos con solo destinar un porcentaje menor de su producción, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, ya que China mantiene abiertos canales de comercialización con México. Asimismo, con base en las cifras del periodo analizado sobre exportaciones de China al mundo, Vasconia señaló que se observa el predominio de dicho país en el mercado mundial, lo que confirma su gran potencial de exportación.

253. Vasconia consideró que, la presencia de importaciones chinas a precios dumping durante el periodo analizado, demuestra que México es un mercado atractivo para China, por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria, el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de artículos para cocinar de aluminio originarios de China, ya que se eliminaría la especie de muro de contención que significó la aplicación de cuotas compensatorias mediante el esquema de precios de referencia.

254. Para sustentar sus afirmaciones, Vasconia aportó información sobre producción y capacidad instalada de la industria fabricante de artículos para cocinar de China de la consultora especializada Grand View Research para los años 2016 a 2021. Asimismo, aportó estadísticas de exportaciones del ITC (Trade Map) para el periodo analizado.

255. Por su parte, CMA consideró que México no es un destino prioritario para las exportaciones de China, en razón de lo siguiente:

- a.** aun cuando los datos de Trade Map revelan que el principal exportador mundial de la subpartida 7615.10 (gama más restringida que contiene al producto examinado) es China, los principales países destino de sus exportaciones en 2020 fueron los Estados Unidos (30.35%) y Japón (7%), mientras que la participación de México en las exportaciones totales de dicho país fue menor al 1%. Además, durante el periodo de análisis México nunca avanzó más allá de la posición número 26 del total de los países que importan de China;
- b.** México recibe un volumen muy pequeño con un nivel de precios superior al de los principales destinos de exportación, como es el caso de los Estados Unidos y Japón, lo que es un indicio de una demanda estable y especializada, que posiblemente se enfoca en productos de gama alta;
- c.** el estudio de la empresa Grand View Research sobre el mercado de utensilios de cocina, muestra que en los próximos años los Estados Unidos y Japón tendrán una expansión importante, por lo que la mayor parte de las exportaciones de China seguirán dirigiéndose a los mismos mercados que fueron los principales destinos de las exportaciones de dicho país durante la vigencia de la cuota compensatoria;

- d. China no tiene una conducta desleal en la industria de los artículos para cocinar de aluminio. De los 164 países miembros de la OMC, solo Rusia le ha impuesto cuotas compensatorias. Incluso en los Estados Unidos, país hacia donde destina alrededor del 30% de sus exportaciones, no ha impuesto medidas relacionadas con conductas de comercio desleal, y
- e. en el caso de la capacidad instalada de artículos para cocinar de aluminio de China, Vasconia no aportó elementos que sustenten por qué los excedentes de producción de dicho país se reorientarían al mercado nacional.

256. Contrario a lo expuesto por CMA, Vasconia argumentó que China tiene la posibilidad de incrementar sus exportaciones a México sin dejar de atender su mercado interno ni sus mercados de exportación ya que su capacidad ociosa creció significativamente en los últimos dos años, derivado del aumento de 35.24% en su capacidad instalada.

257. Vasconia agregó que, en caso de que se elimine la cuota, China podría reorientar parte de sus exportaciones a México debido a que la Comisión Económica Euroasiática ha impuesto una medida antidumping de 21.89% en contra de las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China que ingresen a su territorio aduanero.

258. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de China fabricante de artículos para cocinar de aluminio, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

259. De acuerdo con la información de Grand View Research, la producción de artículos para cocinar de aluminio de China aumentó 16% entre 2016 y 2020, en este último año creció 1%. Por su parte, el consumo aparente de artículos para cocinar de aluminio de China (estimado como producción más importaciones menos exportaciones) aumentó 4% entre 2016 y 2020, sin embargo, disminuyó 6% en 2020. Destaca que, la producción de China fue muy superior a su consumo interno, su excedente de producción alcanzó el 44% entre 2016 y 2020, y 48% en 2020.

260. Por lo que se refiere a la capacidad instalada, dicho indicador registró un crecimiento de 28% entre 2016 y 2020, al pasar de 1,085 a 1,393 miles de toneladas, este último volumen representó más de 276 veces la capacidad instalada nacional en el periodo de examen. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, la Secretaría observó que durante el periodo de 2016 a 2020 China utilizó en promedio el 90%. Sin embargo, a pesar de la alta utilización de la capacidad instalada su excedente de producción indica que podría destinar un volumen importante de exportaciones del producto objeto de examen al mercado mexicano en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

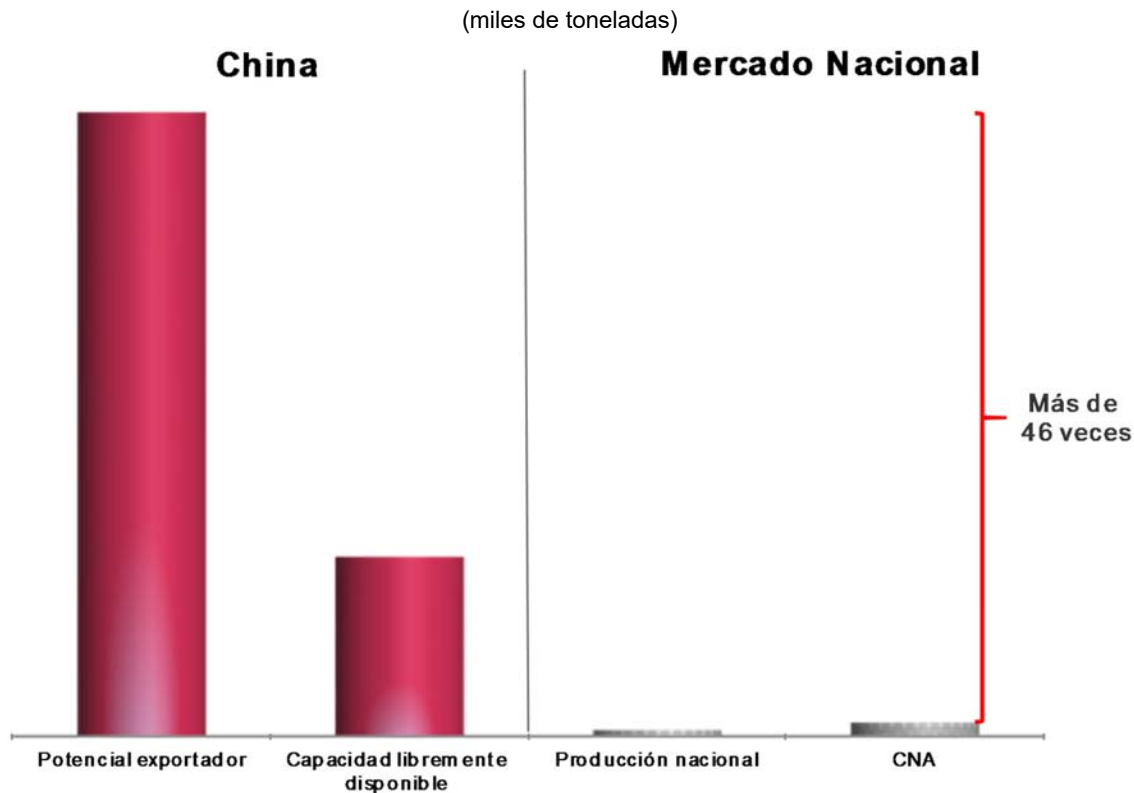
261. Por otra parte, la información disponible indica que la industria fabricante de artículos para cocinar de aluminio de China cuenta con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar:

- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) aumentó 57% entre 2016 y 2020, al pasar de 500 mil toneladas en 2016 a 787 mil toneladas en 2020; este último volumen fue equivalente a más de 46 y 106 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) creció 179% entre 2016 y 2020; en este último año representó más de 13 veces el CNA y 30 veces el tamaño de la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio en el periodo de examen.

262. Con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría observó que, de acuerdo con los datos de exportaciones de Trade Map correspondiente a la subpartida 7615.10, por donde ingresa el producto examinado, China fue el principal exportador a nivel mundial en el periodo de 2016 a 2020, sus exportaciones registraron un incremento de 33% en dicho periodo, al pasar de 426 mil toneladas en 2016 a 564 mil toneladas en 2020. Este último volumen representó más de 33 veces el CNA y más de 76 veces la producción nacional del periodo de examen.

263. Destaca que, en 2020, el volumen de exportaciones de China a sus principales mercados (los Estados Unidos y Japón) representó el 27% de su potencial de exportación, lo que indica que, aunque mantenga sus exportaciones a estos países, contaría con potencial exportador suficiente para destinar una parte al mercado nacional en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

264. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China en el periodo de examen

Fuente: Vasconia, SIC-M

265. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de artículos para cocinar de aluminio de China, cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que, la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el ingreso de las exportaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

266. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, daría lugar a la continuación y repetición del dumping y del daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- Existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría el dumping en las exportaciones a México de artículos para cocinar de aluminio originarias de China.
- A pesar de la aplicación de la cuota compensatoria durante el periodo analizado, se observó una tendencia creciente en las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, lo que muestra el interés de dicho país en el mercado nacional. Las proyecciones de las importaciones examinadas ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que estas importaciones concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.

- c. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China en el futuro inmediato, es previsible que desplacen de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- d. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo julio de 2021-junio de 2022 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en la participación de mercado (-4 puntos porcentuales en CNA), producción (-14%), producción orientada al mercado interno (-15%), ventas al mercado interno (-41%), utilización de la capacidad instalada (-40 puntos porcentuales), productividad (-20%), precios (-15%), ingresos por ventas (-49.5%), pérdida de operación (más de dos veces) y margen operativo (-52.2 puntos porcentuales) al pasar de 16.1% a -36.2%.
- e. China dispone de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación considerable en relación con el mercado y la producción nacional de artículos para cocinar de aluminio. En efecto, durante el periodo de examen la capacidad libremente disponible y el potencial exportador de China fueron equivalentes a más de 30 y 106 veces el volumen de la producción nacional, así como 13 y 46 veces el tamaño del mercado mexicano, respectivamente.
- f. Las exportaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China son objeto de medidas de remedio comercial en la Comunidad Económica Euroasiática, lo que permite presumir que China, buscará reorientar sus exportaciones hacia mercados más abiertos como el mexicano.

267. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F, fracción IV, literal a, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

268. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

269. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 14 de octubre de 2021.

270. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

271. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

272. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

273. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

274. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

275. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania independientemente del país de procedencia y del compromiso de precios asumido por las exportadoras Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. y Productos Tubulares, S.A.U.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y UCRANIA INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA Y DEL COMPROMISO DE PRECIOS ASUMIDO POR LAS EXPORTADORAS TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U. Y PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 03/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 3 abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea ("Corea"), el Reino de España ("España"), la República de la India ("India") y Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas incluidas las importaciones definitivas y temporales:

- a. de 0.1312 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Iljin Steel, Co. Ltd. y para las demás empresas exportadoras, originarias de Corea;
- b. de 0.3785 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. ("Tubos Industrial") y para las demás empresas exportadoras, originarias de España;
- c. de 0.2067 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de India, y
- d. de 0.1701 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Ucrania.

2. Asimismo, mediante la Resolución Final, la Secretaría aceptó el compromiso de precios que asumieron voluntariamente las empresas exportadoras españolas Tubos Industrial y Productos Tubulares, S.A.U. ("Productos Tubulares"), consistente en no realizar exportaciones directa o indirectamente al mercado mexicano de la tubería de acero al carbono sin costura, a precios menores a: i) 1,260 dólares por tonelada métrica para la tubería de diámetro de 2 y 6 pulgadas, y ii) 1,360 dólares por tonelada métrica para la tubería de diámetro de 8 y 16 pulgadas. Ambos precios, se mantendrían fijos durante la vigencia del compromiso de precios, a nivel comercial FOB Bilbao, netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado con la venta de dichos productos (el "compromiso de precios"), tal como se señaló en los puntos 48, 498 y 499 de la Resolución Final. Por lo anterior, se determinó la no aplicación de la cuota compensatoria establecida en el punto 503, inciso b, de la Resolución Final a las referidas empresas.

3. Conforme a lo señalado en el punto 500 de la Resolución Final, las empresas Tubos Industrial y Productos Tubulares, desde el 30 de julio de 2018, han presentado los informes de sus operaciones de exportación a México del producto objeto examen y de la revisión de oficio, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 2 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero al carbono sin costura originaria de Corea, España, India y Ucrania, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

C. Manifestación de interés

5. El 23 de febrero de 2023 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de Corea, España, India y Ucrania. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

6. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra fabricar tubos de hierro, acero y de cualquier metal. Para acreditar su calidad de productor nacional de tubería de acero al carbono sin costura, presentó una carta de fecha 21 de febrero de 2023 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero que así lo acredita.

D. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

7. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es la tubería de acero al carbono sin costura de diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión y tubería de línea. No es producto objeto de examen ni de la revisión de oficio la tubería usada, tubería mecánica, barras huecas, tubería para calderas, tubería con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería aleada y tubería inoxidable.

2. Características

8. La tubería objeto de examen y de la revisión de oficio se fabrica generalmente con los grados de acero, la composición química y en las dimensiones que se indican a continuación:

- a. el grado de acero más utilizado para fabricar la tubería es el X42 y B, según las normas del Instituto Americano del Petróleo o de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (API y ASTM, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute y American Society for Testing Materials, respectivamente). Las tuberías que cumplen con dos o tres normas, que es la forma en la que comúnmente se comercializa el producto objeto de examen y de la revisión de oficio, se identifican como B/X42;
- b. diámetro exterior nominal en un rango de 2 a 16 pulgadas, que son equivalentes a 60.3 y 406.4 milímetros de diámetro exterior real;
- c. espesores de pared en un rango de 1.65 a 25 milímetros, aunque suele producirse tubería con un espesor de pared fuera de este rango debido a que también se fabrica según las especificaciones que requiere el cliente, y
- d. contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio, en porcentajes de 0.30, 0.40, 1.06, 0.035, 0.045, 0.08, 0.05 y 0.04%, respectivamente.

3. Tratamiento arancelario

9. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

10. El 20 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", por el que se suprimieron las fracciones arancelarias 7304.39.05 y 7304.39.06, y los productos que se clasificaban en la fracción arancelaria 7304.39.05 pasaron a clasificarse en las fracciones arancelarias 7304.39.10 y 7304.39.11, por su parte, las mercancías que se clasificaban en la fracción arancelaria 7304.39.06 pasaron a las fracciones arancelarias 7304.39.12 y 7304.39.13.

11. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" en el cual se observan las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99.

12. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (en adelante, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2020"), en virtud del cual se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias:

- a. Para la fracción arancelaria 7304.19.01 se crearon cuatro NICO, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio el NICO 02.
- b. Para la fracción arancelaria 7304.19.02 se crearon dos NICO, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio el NICO 99.
- c. Para la fracción arancelaria 7304.19.99 se crearon los NICO 01, 91 y 99, siendo todos relevantes para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.
- d. Para la fracción arancelaria 7304.39.10 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.
- e. Para la fracción arancelaria 7304.39.11 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.
- f. Para la fracción arancelaria 7304.39.12 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.
- g. Para la fracción arancelaria 7304.39.13 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.
- h. Para la fracción arancelaria 7304.39.99 se crearon los NICO 01, 02, 91, 92 y 99, siendo todos relevantes para el producto objeto de examen y de la revisión de oficio.

13. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

14. El 7 de junio y el 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (en adelante, el "Decreto que expide la LIGIE 2022" y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen las fracciones arancelarias y los NICO señalados en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución.

15. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

16. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	--Los demás

Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Nico 02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Nico 99	Los demás.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Nico 01	De acero sin alear.
Nico 91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
Nico 99	Los demás.
Subpartida 7304.39	-- Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.

Fracción 7304.39.99	Los demás.
Nico 01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
Nico 02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3 mm.
Nico 91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
Nico 92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.
Nico 99	Los demás.

Fuente: El Decreto que expide la LIGIE 2022 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

17. De conformidad con lo señalado en el punto 7 de la Resolución Final, las unidades de medida para operaciones comerciales se realizan normalmente en unidades de longitud como metros o pies, o bien, toneladas; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

18. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

19. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE 2022, a partir del 12 de diciembre de 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12 y 7304.39.13 se encuentran sujetas a un arancel del 5% y las fracciones arancelarias 7304.19.99 y 7304.39.99 se encuentran exentas. No obstante, mediante el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, se señala que las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15% a partir del 12 de diciembre de 2022, el cual será del 10% a partir del 1 de junio de 2023 y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 para las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12 y 7304.39.13 de la TIGIE; y de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024 para las fracciones arancelarias 7304.19.99 y 7304.39.99 de la TIGIE.

4. Proceso productivo

20. El proceso de producción de la tubería de acero al carbono sin costura inicia con la obtención del acero líquido que se produce mediante dos procesos distintos: i) fundición en altos hornos (BF, por las siglas en inglés de Blast Furnace) y la aceración al oxígeno en hornos convertidores al oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), y ii) fundición en hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

21. En el proceso BF el acero líquido se obtiene de la siguiente manera: el coque y mineral de hierro se funden para obtener arrabio; este material se carga al BOF, donde se adiciona chatarra, ferroaleaciones y se inyecta oxígeno a alta presión para separar las impurezas como gases y escoria. Una vez refinado, el acero líquido se vacía en una olla y se agregan las ferroaleaciones, separándolo de la escoria. En el EAF se mezcla chatarra, briquetas y se adicionan ferroaleaciones; estos materiales se funden mediante energía eléctrica en forma de arco, para lo cual se utilizan electrodos de grafito, obteniendo el acero líquido.

22. El acero líquido que se obtiene se pasa por una máquina de colada continua, mediante la cual se produce una barra de acero, lingote o billet, con un diámetro que dependerá del producto siderúrgico que se requiera fabricar, en este caso, tubería; luego se corta y enfría.

23. El lingote es el insumo principal para la fabricación del producto objeto de examen y de la revisión de oficio. Otros insumos son: energía eléctrica, gas natural, refractarios, protectores de bisel, pinturas y barnices. El proceso para obtener las barras de acero, lingotes o billets, lo llevan a cabo las empresas integradas a partir del acero crudo, en tanto que, aquellas que no lo están, las compran para fabricar la tubería de acero sin costura, ya sea en su mercado local o de proveedores externos.

24. El proceso para fabricar el producto objeto de examen y de la revisión de oficio se realiza mediante la laminación de la barra o lingote de acero, que se efectúa mediante las siguientes etapas:

- a. las barras de acero se precalientan en un horno giratorio;
- b. las barras calientes pasan por el equipo denominado perforador, donde se perforan y se obtiene un esbozo de tubo;
- c. el esbozo de tubo se pasa al equipo de laminación, donde, de acuerdo con la aplicación que tendrá, se le proporciona el diámetro que se requiere;
- d. el tubo se corta en la dimensión requerida, se enfría y se inspecciona para detectar posibles defectos;
- e. de acuerdo con las normas que tenga que cumplir, el tubo puede someterse a un tratamiento térmico a fin de mejorar las propiedades químicas del acero, o bien, a una prueba hidrostática para eliminar la probabilidad de fugas causadas por fisuras, al someter el tubo a altas presiones, y
- f. finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte de dicho producto.

5. Normas

25. La tubería de acero al carbono sin costura se fabrica fundamentalmente con especificaciones de normas del API, de la ASTM y de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers).

26. La tubería de acero al carbono sin costura se fabrica principalmente con especificaciones de las normas siguientes: i) la tubería para conducción, conforme a las normas ASTM A53/A53M-12 y ASME SA-53/SA-53M; ii) la tubería de presión, bajo las normas ASME SA106/SA-106M y ASTM A106/A106M-14, y iii) la tubería de línea, conforme la API 5L. También suele fabricarse mediante normas propietarias, las cuales son creadas específicamente para un cliente en particular, de tal manera que, incluso, podrían ser más restrictivas que las normas mencionadas.

27. Los fabricantes de tubería de acero al carbono sin costura normalmente la producen conforme especificaciones de dos, tres o incluso de cuatro normas; por ejemplo, puede cumplir las normas ASTM A53/A53M-12 y ASTM A106/A106M-14 y, por tanto, denominarse tubería "binorma", que podría considerarse tubería "trinorma" si, además, satisface los requisitos de la API 5L, de modo que puede clasificarse como tubería de conducción, o bien, de presión o de línea.

6. Usos y funciones

28. La función de la tubería de acero al carbono sin costura es la conducción, fundamentalmente de agua, hidrocarburos y fluidos químicos. Aunque suele utilizarse también en estructuras tubulares en la industria de la construcción, tales como, estadios, puentes, aeropuertos y unidades industriales.

E. Posibles partes interesadas

29. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podría tener interés en comparecer al procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Exportadoras

Iljin Steel Co. Ltd.
Iljin Building 3F
45, Mapo-daero
Postal Code 121040, Mapo-gu, Seoul, Korea

Productos Tubulares, S.A.U.
Tubos Reunidos Industrial, S.L.U.
Tubos Reunidos, S.A.
Máximo Aguirre No. 18, piso 8
C.P. 48011, Bilbao, Vizcaya, España

3. Gobiernos

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de la República de Corea en México
López Díaz de Armendariz No. 110
Col. Lomas de Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada del Reino de España en México
Av. Presidente Masaryk No. 473
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11530, Ciudad de México

Embajada de la República de la India en México
Musset No. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

Embajada de Ucrania en México
Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

30. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5o. fracción VII, 67, 68, 70 fracciones I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80, 81, 99 y 100, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios

33. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

34. En el presente caso, TAMSA, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de Corea, España, India y Ucrania, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

35. Por su parte, el artículo 11.5 del Acuerdo Antidumping prevé que las disposiciones del artículo 11 serán aplicables *mutatis mutandis* a los compromisos en materia de precios aceptados de conformidad con el artículo 8 del mismo Acuerdo. Al ser aplicables las disposiciones para el examen de vigencia de cuotas compensatorias, *mutatis mutandis*, a los compromisos aceptados de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría podrá iniciar un examen de vigencia de los compromisos de precios, en consecuencia, se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia para examinar la vigencia del compromiso señalado al punto 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 11.2, 11.3 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, por lo que procede iniciarlo.

E. Supuestos legales de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios

36. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de la revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

37. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar, *motu proprio*, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria definitiva fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente. Por su parte, el artículo 11.5 del Acuerdo Antidumping prevé que las disposiciones del artículo 11 serán aplicables *mutatis mutandis* a los compromisos en materia de precios aceptados de conformidad con el artículo 8 del mismo Acuerdo. Al ser aplicables las disposiciones para la revisión de cuotas compensatorias, *mutatis mutandis*, a los compromisos aceptados, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría podrá iniciar la revisión de los compromisos de precios al actualizarse los supuestos previstos en la legislación de la materia, por lo tanto, procede revisar el compromiso señalado en el punto 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 11.2 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, por lo que procede iniciarla.

38. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

39. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impusieron las cuotas compensatorias e incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió hayan variado. En este caso, toda vez que la cuota compensatoria ha estado vigente por casi 5 años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 40 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

F. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

40. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por TAMSA, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

41. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.5 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70, fracciones I y II, 70, B y 89, F de la LCE, y 99 y 100, segundo y tercer párrafo del RLCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

42. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, así como del compromiso de precios asumido por Tubos Industrial y Productos Tubulares.

43. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.

44. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, 70, fracción II y 89 F de la LCE, así como 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas y el compromiso de precios a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio; en consecuencia, se deberá seguir presentando el reporte de cumplimiento del compromiso a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.

45. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 11.5, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, o de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

46. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

47. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

48. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

49. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL AJUSTE ORDINARIO DE MARZO DE 2023 AL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero y prevé que éste se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes que correspondan los ajustes, el cual será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF.

El 19 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, con datos de julio de 2022; monto que se actualizó con datos de septiembre y diciembre del 2022 y se dio a conocer mediante diversos publicados el 29 de diciembre del 2022 y el 16 de enero de 2023, en los mismos medios.

El informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés) correspondiente al mes de marzo de 2023, se encuentra publicado por el Departamento de Agricultura de EUA (USDA por sus siglas en inglés), por lo que procede calcular el ajuste ordinario correspondiente a lo publicado en dicho mes.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a) y XI y 33, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2023 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023:

Monto	Unidad de medida
1,184,692.617	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+3} = \min [(X_{t+3} * Z), Y_{t+3}]$$

Donde:

- CT_{t+3} = Cupo total calculado en marzo de 2023.
- X_{t+3} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de marzo de 2023 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0323.pdf>

Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,740,000.00
Inventarios iniciales	1,820,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,310,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,618,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	250,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	156,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+3} = 1,305,900.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+3} = 1,184,692.617 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 1$ en el mes de marzo.

$$X_{t+3} * Z = 1,184,692.617 * 1$$

$$X_{t+3} * Z = 1,184,692.617 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+3} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de marzo de 2023, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,776,312
Consumo nacional total	4,562,631
Inventario final estimado	946,381

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+3} = 1,267,300.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. obteniendo como resultado:

$$Y_{t+3} = 1,343,338.000 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+3} = \min [(X_{t+3} * Z), Y_{t+3}]$ es:

$$CT_{t+3} = \min [(1,184,692.617), 1,343,338.000]$$

$$CT_{t+3} = 1,184,692.617 \text{ TMVC.}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, párrafos primero, fracción III, y segundo, inciso c) del Acuerdo, la asignación con datos de marzo de 2023 es de: **1,184,692.617 TMVC.**

Considerando las asignaciones de cupo con datos de julio y septiembre 2022, el diferencial de cupo asignado con datos a marzo de 2023 es de: **377,002.185 TMVC**

La exportación relativa a la asignación del cupo a que se refiere el presente Aviso podrá realizarse del 1 de abril al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el Punto 18, fracción III del Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Beltrán Ramírez.-** Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el cual se prorroga la vigencia de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Autotransporte Federal.- Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal.

LAURA NOHÉMI MUÑOZ BENÍTEZ, Directora General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 36 fracciones IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, fracciones I, III y VI, 8 fracción I, 35, 39, 50, 74 Bis fracción III y 74 Ter fracciones I y IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I a VII, X y penúltimo párrafo, 9, 10, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 58, 85, 86, 87 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV, y 22 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XIII, XV, XVIII, XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para fijar las normas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Que la referida Norma, en sus numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 establece que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado únicamente podrán circular caminos Tipo "ET" y "A", previa obtención de la correspondiente Autorización Expresa emitida por la Secretaría;

Que con fecha 3 de julio de 2018 esta Dirección General emitió el "Aviso por el que se informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización Expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado" publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de julio de 2018;

En razón de lo anterior, con fundamento en el numeral séptimo del Aviso anteriormente señalado se expidió a favor de los permisionarios de autotransporte federal, la Autorización Expresa sujeta a la **vigencia de tres años**.

Posteriormente y de conformidad con el ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas de 17 y 30 de abril, 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio de 2020, estableciendo como días inhábiles 19, 20, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 30 de abril, 4, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de mayo, 1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio de 2020, 16 al 19, 22 al 26 y 29 al 30 de junio, así como 1 a 3, 6 a 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 31 de julio de 2020.

Que a efecto de otorgar seguridad y certeza jurídica, con el objetivo de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de autotransporte de carga, se determinó conceder a los permisionarios, que en su momento tuvieron la Autorización Expresa, una prórroga para garantizar la circulación de las configuraciones doblemente articuladas que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Que en relación a lo anterior, con fecha **19 de mayo de 2021**, se publicó un "Aviso por el cual se prorroga por un término de **ocho meses de vigencia** y efectos de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado".

Que el 5 de enero de 2022, la Secretaría de Salud informó que en las últimas semanas se ha registrado una tendencia a la alza de contagios por COVID-19, reportando un total de casos acumulados de 4.029,274 y un esquema de vacunación de 149,382,709 dosis aplicadas.

Que no obstante la implementación de medidas para combatir la pandemia, la misma persiste, por lo que desde su inicio las actividades y programas de trabajo de esta Secretaría han tenido que adecuarse para su debida continuidad. No obstante, no ha sido posible la implementación de diversas acciones en los procesos y sistemas de la Secretaría, y de las Unidades de inspección permitidas por la misma, orientadas a la revisión física de las unidades tractocamión, remolque y semirremolque.

Que el **21 de enero de 2022** se publicó un "Aviso por el cual se prorroga la vigencia de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado" cuya vigencia transcurre del día de su publicación al 31 de diciembre de 2022.

Ahora bien y dada la **presencia de evento de fuerza mayor** en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2022: *ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por los motivos que en el mismo se precisan*; razón por la cual esta Autoridad Administrativa, de manera expresa manifiesta la imposibilidad brindar la atención correspondiente a los interesados en la obtención de la Autorización Expresa, por los motivos que se precisan en dicho Acuerdo, que durante el **periodo del 24 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, se suspenden, por causas de fuerza mayor, los términos y plazos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte; en cuyo artículo Segundo refiere lo siguiente:

SEGUNDO. *Se consideran como inhábiles para los efectos legales los días comprendidos durante el periodo referido en el numeral anterior, por lo que, en este periodo no correrán los plazos y términos para la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos y/o procedimientos contenciosos ante órganos jurisdiccionales de carácter federal y local, como notificaciones, emplazamientos, requerimientos solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y a la Agencia Federal de Aviación Civil.*

El 2 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se suspenden plazos y términos en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por los motivos que en el mismo se precisan; se advierte que se derogó entre otros, el Artículo Segundo; razón por la que con el fin de dar certeza jurídica a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y transporte privado de carga durante el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal,

Que con fecha 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO por el que se prorroga la vigencia de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CIRCULAR EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON CONFIGURACIONES DE TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO

ÚNICO.- El presente Aviso tiene como objeto prorrogar hasta el **30 de junio de 2023**, la vigencia y efectos jurídicos de las Autorizaciones Expresas para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, emitidas de conformidad con el instrumento expedido el 3 de julio de 2018 denominado "Aviso por el que se informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización Expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado" publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el "AVISO por el que se prorroga la vigencia de la autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.- La Directora General de Autotransporte Federal, Lic. **Laura Nohémi Muñoz Benítez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 01/03/23 por el que se modifica el diverso número 09/06/22 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, primer párrafo, 88, 89, primer párrafo y 113, fracciones III y XXII de la Ley General de Educación; así como 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación dispone que corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública, establecer el Calendario Escolar aplicable a toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas de estudio aplicables;

Que el Calendario Escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación: preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos y se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que la Secretaría de Educación Pública cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional, entre otras, de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Que en cumplimiento a lo mandatado en los párrafos que anteceden el 3 de junio de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo número 09/06/22 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica (ACUERDO 09/06/22);

Que en el artículo Primero del ACUERDO 09/06/22 se estableció el calendario escolar de ciento noventa días para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicable en toda la República para todas las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, y

Que tomando en cuenta la importancia de no perder la continuidad durante el ciclo escolar 2022-2023, se procedió a adecuar y reorganizar las acciones de formación continua para docentes y se reprogramó el Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes sin presencia de alumnos, manteniendo los 190 días de clases efectivos del ciclo lectivo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/03/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 09/06/22 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2022-2023, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el calendario escolar de ciento noventa días a que hace referencia el artículo Primero y el artículo Tercero ambos del Acuerdo número 09/06/22 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

CALENDARIO ESCOLAR 2022-2023

Educación Básica 190 días



Receso de clases



Sesión del Comité Participativo de Salud Escolar y Jornada de Limpieza en Escuelas



Consejo Técnico Escolar y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes */



Inicio de clases del Ciclo Escolar 2022-2023



Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes



Suspensión de labores docentes



Descarga administrativa



Entrega de boletas de evaluación a madres y padres de familia o tutores



Vacaciones



Preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria para el Ciclo Escolar 2023-2024



Fin de clases



Fin del Ciclo Escolar 2022-2023

*/ La Formación Continua para Docentes será permanente durante todo el ciclo escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Para la aplicación de los calendarios escolares del ciclo lectivo 2022-2023 a que se refieren los artículos que anteceden, se deberá tener en cuenta que para educación preescolar, primaria y secundaria el ciclo lectivo será del lunes 29 de agosto de 2022 al miércoles 19 de julio de 2023 y la actividad docente hasta el miércoles 26 de julio de 2023 en que concluye el ciclo escolar; y para la educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica los cursos iniciarán el lunes 29 de agosto de 2022, para concluir el martes 18 de julio de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CUARTO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

04-CM-AFASPE-TAMPS/2022

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y LA C.P. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Con fecha 15 de septiembre de 2022, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

V. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

VI. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones 1 y 2 del Apartado II "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- Que la C.P. Adriana Lozano Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 21 punto 1, 23 fracción III y 26 fracciones II, IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo I para formar parte integrante de su contenido.
- Que el Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contenido.
- y 4. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	6,076,426.00	561,892.40	6,638,318.40
Subtotal				6,076,426.00	561,892.40	6,638,318.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	358,579.55	0.00	358,579.55
	1	Salud Mental	P018	358,579.55	0.00	358,579.55
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				358,579.55	0.00	358,579.55

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	892,300.00	0.00	892,300.00
	1 Seguridad Vial	P018	367,300.00	0.00	367,300.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	P018	525,000.00	0.00	525,000.00
Subtotal			892,300.00	0.00	892,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	1,933,421.00	0.00	1,933,421.00
	1 Emergencias	U009	1,034,824.00	0.00	1,034,824.00
	2 Monitoreo	U009	898,597.00	0.00	898,597.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,653,906.00	1,212,220.80	2,866,126.80
Subtotal			3,587,327.00	1,212,220.80	4,799,547.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	6,578,300.50	5,301,485.45	11,879,785.95
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,737,920.00	0.00	1,737,920.00
Subtotal			8,316,220.50	5,301,485.45	13,617,705.95
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	19,002,057.87	2,724,002.00	21,726,059.87
	1 SSR para Adolescentes	P020	3,229,737.00	32,897.48	3,262,634.48
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,053,463.07	99,176.52	4,152,639.59
	3 Salud Materna	P020	6,161,767.50	2,545,620.00	8,707,387.50
	4 Salud Perinatal	P020	2,284,171.30	0.00	2,284,171.30
	5 Aborto Seguro	P020	1,129,890.00	490.00	1,130,380.00
	6 Violencia de Género	P020	2,143,029.00	45,818.00	2,188,847.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,785,264.63	1,677.99	2,786,942.62
3	Igualdad de Género	P020	865,447.00	0.00	865,447.00
Subtotal			22,652,769.50	2,725,679.99	25,378,449.49
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	33,240.00	67,230.00	100,470.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	414,549.00	7,802,874.74	8,217,423.74
	1 Paludismo	U009	157,890.00	0.00	157,890.00
	2 Enfermedad de Chagas	U009	15,000.00	0.00	15,000.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	241,659.00	7,802,874.74	8,044,533.74
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	334,751.50	467,345.68	802,097.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	82,046.80	219,733.10	301,779.90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	65,603.52	0.00	65,603.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	7,537,752.82	0.00	7,537,752.82
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	389,160.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	191,355.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	122,941.62	0.00	122,941.62
Subtotal			9,171,400.26	8,557,183.52	17,728,583.78

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,641,883.00	48,263,557.87	50,905,440.87
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,641,883.00	48,263,557.87	50,905,440.87
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"			53,696,905.81	66,622,020.03	120,318,925.84

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$120,318,925.84 (CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$53,696,905.81 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 81/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de \$66,622,020.03 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTE PESOS 03/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

...

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

1	Dr. Vicente Joel Hernández Navarro	Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas
2	C.P. Adriana Lozano Rodríguez	Secretaria de Finanzas

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

2022 Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 1 de octubre de 2022.

C. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO

P R E S E N T E.-

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, primer párrafo, fracción IX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designar a usted **SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS**, con atribuciones y responsabilidades que le otorga la Constitución local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Rúbrica

AMERICO VILLARREAL ANAYA

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

2022 Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 1 de octubre de 2022.

C. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.-

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, primer párrafo, fracción IX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designar a usted **SECRETARIA DE FINANZAS**, con atribuciones y responsabilidades que le otorga la Constitución local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Rúbrica

AMERICO VILLARREAL ANAYA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,076,426.00	0.00	6,076,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,426.00
TOTALES		6,076,426.00	0.00	6,076,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,426.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	358,579.55	358,579.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	358,579.55
	1	Salud Mental	0.00	358,579.55	358,579.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	358,579.55
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	358,579.55	358,579.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	358,579.55

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		892,300.00	0.00	892,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	892,300.00
	1	Seguridad Vial	367,300.00	0.00	367,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	367,300.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	525,000.00	0.00	525,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	525,000.00
TOTALES			892,300.00	0.00	892,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	892,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Emergencias en Salud	1,933,421.00	0.00	1,933,421.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,933,421.00
	1 Emergencias	1,034,824.00	0.00	1,034,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,034,824.00
	2 Monitoreo	898,597.00	0.00	898,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	898,597.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,653,906.00	0.00	1,653,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653,906.00
	TOTALES	3,587,327.00	0.00	3,587,327.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,587,327.00

Viernes 31 de marzo de 2023

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	334,751.50	334,751.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	334,751.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	82,046.80	0.00	82,046.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,046.80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	65,603.52	65,603.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,603.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas	100,830.82	7,436,922.00	7,537,752.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,537,752.82
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	389,160.00	389,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	191,355.00	0.00	191,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	122,941.62	0.00	122,941.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,941.62
TOTALES		944,963.24	8,226,437.02	9,171,400.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,171,400.26

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,641,883.00	2,641,883.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,641,883.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,641,883.00	2,641,883.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,641,883.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		25,516,484.74	28,180,421.07	53,696,905.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,696,905.81

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones****(Pesos)****310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,605,930.00
	Julio	4,470,496.00
	Subtotal de ministraciones	6,076,426.00
	U008/OB010	5,412,412.50
	P018/CS010	664,013.50
	Subtotal de programas institucionales	6,076,426.00
	Total	6,076,426.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	358,579.55
	Subtotal de ministraciones	358,579.55
	P018/SSM30	358,579.55
	Subtotal de programas institucionales	358,579.55
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	358,579.55
	Total	358,579.55

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	367,300.00
	Subtotal de ministraciones	367,300.00
	P018/AC020	367,300.00
	Subtotal de programas institucionales	367,300.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	525,000.00
	Subtotal de ministraciones	525,000.00
	P018/AC040	525,000.00
	Subtotal de programas institucionales	525,000.00
	Total Programa	892,300.00
	Total	892,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	0.00
	Julio	898,597.00
	Octubre	136,227.00
	Subtotal de ministraciones	1,034,824.00
	U009/EE030	1,034,824.00
	Subtotal de programas institucionales	1,034,824.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	0.00
	Julio	898,597.00
	Subtotal de ministraciones	898,597.00
	U009/EE030	898,597.00
	Subtotal de programas institucionales	898,597.00
	Total Programa	1,933,421.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,653,906.00
	Subtotal de ministraciones	1,653,906.00
	U009/EE040	1,653,906.00
	Subtotal de programas institucionales	1,653,906.00
	Total	3,587,327.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,070,790.50
	Julio	4,507,510.00
	Subtotal de ministraciones	6,578,300.50
	P016/VH030	6,578,300.50
	Subtotal de programas institucionales	6,578,300.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	521,376.00
	Julio	1,216,544.00
	Subtotal de ministraciones	1,737,920.00
	P016/VH030	1,737,920.00
	Subtotal de programas institucionales	1,737,920.00
	Total	8,316,220.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,672,915.00
	Julio	556,822.00
	Subtotal de ministraciones	3,229,737.00
	P020/SR010	3,229,737.00
	Subtotal de programas institucionales	3,229,737.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,161,418.07
	Julio	892,045.00
	Subtotal de ministraciones	4,053,463.07
	P020/SR020	4,053,463.07
	Subtotal de programas institucionales	4,053,463.07

1.3 Salud Materna	
Marzo	4,331,166.00
Julio	1,830,601.50
Subtotal de ministraciones	6,161,767.50
P020/AP010	6,161,767.50
Subtotal de programas institucionales	6,161,767.50
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	2,037,407.30
Julio	246,764.00
Subtotal de ministraciones	2,284,171.30
P020/AP010	2,284,171.30
Subtotal de programas institucionales	2,284,171.30
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	636,467.00
Julio	493,423.00
Subtotal de ministraciones	1,129,890.00
P020/PG020	1,129,890.00
Subtotal de programas institucionales	1,129,890.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	1,367,737.00
Julio	775,292.00
Subtotal de ministraciones	2,143,029.00
P020/PG020	2,143,029.00
Subtotal de programas institucionales	2,143,029.00
Total Programa	19,002,057.87
2 Prevención y Control del Cáncer	
Marzo	2,235,969.63
Julio	549,295.00
Subtotal de ministraciones	2,785,264.63
P020/CC050	2,785,264.63
Subtotal de programas institucionales	2,785,264.63
3 Igualdad de Género	
Marzo	630,349.00
Julio	235,098.00
Subtotal de ministraciones	865,447.00
P020/MJ030	865,447.00
Subtotal de programas institucionales	865,447.00
Total	22,652,769.50

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	0.00
Julio	33,240.00
Subtotal de ministraciones	33,240.00
U009/EE070	33,240.00
Subtotal de programas institucionales	33,240.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Julio	108,030.00
	Subtotal de ministraciones	157,890.00
	U009/EE020	157,890.00
	Subtotal de programas institucionales	157,890.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Julio	15,000.00
	Subtotal de ministraciones	15,000.00
	U009/EE020	15,000.00
	Subtotal de programas institucionales	15,000.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	80,553.00
	Julio	161,106.00
	Subtotal de ministraciones	241,659.00
	U009/EE020	241,659.00
	Subtotal de programas institucionales	241,659.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	414,549.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	105,711.00
	Julio	229,040.50
	Subtotal de ministraciones	334,751.50
	U009/EE060	334,751.50
	Subtotal de programas institucionales	334,751.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	0.00
	Julio	82,046.80
	Subtotal de ministraciones	82,046.80
	U009/EE010	82,046.80
	Subtotal de programas institucionales	82,046.80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Julio	65,603.52
	Subtotal de ministraciones	65,603.52
	U009/EE060	65,603.52
	Subtotal de programas institucionales	65,603.52

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	1,923,477.00
	Julio	5,614,275.82
	Subtotal de ministraciones	7,537,752.82
	U008/OB010	7,537,752.82
	Subtotal de programas institucionales	7,537,752.82
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	116,748.00
	Julio	272,412.00
	Subtotal de ministraciones	389,160.00
	U008/OB010	389,160.00
	Subtotal de programas institucionales	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	130,245.00
	Subtotal de ministraciones	191,355.00
	U009/EE080	191,355.00
	Subtotal de programas institucionales	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	122,941.62
	Subtotal de ministraciones	122,941.62
	U009/EE010	122,941.62
	Subtotal de programas institucionales	122,941.62
Total		9,171,400.26

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	886,827.00
	Julio	1,755,056.00
	Subtotal de ministraciones	2,641,883.00
	E036/VA010	2,641,883.00
	Subtotal de programas institucionales	2,641,883.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,641,883.00

Gran total	53,696,905.81

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales prioritizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	49
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	4
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.1.1	Resultado	Número de materiales educativos realizados y difundidos	Total de materiales educativos programados * 100	100	Mide el número de materiales de comunicación educativa en salud realizados y difundidos que motiven la adopción de comportamientos saludables	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	2

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	660
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	8,195	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	20
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	288,713	Número de material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	10,000

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,500
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	48,204
2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	2

2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1

2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	112

1	SSR Adolescentes para	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	96
1	SSR Adolescentes para	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	28
1	SSR Adolescentes para	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	4
1	SSR Adolescentes para	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	79
1	SSR Adolescentes para	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR Adolescentes para	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	45
1	SSR Adolescentes para	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	85
1	SSR Adolescentes para	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1

2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	17,360
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	127,409
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	180
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	15
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	85
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	86
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,435
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11

	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,440
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	16,200
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90

3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80

4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8

6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	3
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	8
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	10
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	8
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6

	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	33
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	18
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	13
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100

2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	2,280
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	238
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglóttidos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglóttidos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	2
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	4
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	4
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	50
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	4
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	4
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	4

2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	4
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	10
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	20
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	4
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	4
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	20
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	4
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	4
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	12
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	6

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realice curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realice el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	112
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,556,504
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,037,310
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	76,147
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	112
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	106,591
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,250
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	1.97	59,000	116,348.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	2.12	87,500	185,745.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	1.97	72,000	141,984.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	2.12	55,500	117,815.40
TOTAL							561,892.40

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	33,028	33,028.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	15	677,370.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
TOTAL							1,212,220.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	8,482	764,106.06
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	12.59	63,675	801,413.55
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539. Costo con IVA C	89.32	2,948	263,315.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5539. Costo con IVA K	97.44	737	71,813.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001. Costo con IVA	59.88	20,250	1,212,553.80
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00	898.90	90	80,901.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	23,686.04	25	592,151.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	30,700	1,424,480.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx	95.00	119	11,305.00

				131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal:	35.20	2,257	79,446.40

				- . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
TOTAL							5,301,485.45

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1	SSR Adolescentes para	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Chat ¿Cómo le hago? Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	480	439.87
1	SSR Adolescentes para	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Servicios Amigables 2022 Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	480	439.87
1	SSR Adolescentes para	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por El CENTRO. • Políptico de 8 cuerpos en acordeón	11.02	1,350	14,877.00
1	SSR Adolescentes para	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Aquí están los Servicios Amigables Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	1.15	1,350	1,550.34
1	SSR Adolescentes para	2.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rota-folio de Universalización Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR.	32.48	480	15,590.40
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de Telemedicina	11.09	60	665.38
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Riesgo Reproductivo	1.74	4,150	7,221.00
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México	80.62	400	32,248.00

2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rotafolio de Riesgo Reproductivo	32.48	720	23,385.60
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Disco de Criterios Médicos de Elegibilidad	9.37	800	7,498.24
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico VSB	3.24	5,100	16,505.64
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de P.F. Juego de 4 carteles	11.30	340	3,841.46
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel VSB	8.98	870	7,811.21
3	Salud Materna	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba.	121.22	21,000	2,545,620.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Calcomanía En esta unidad SAS Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre Couche adhesivo brillante Tintas: Cuatro tintas Suaje: redondo Tamaño final 5x5 cms de diámetro	0.49	1,000	490.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Atención en Servicios Especializados Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas	0.38	4,200	1,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder NOM-046 Impresión Offset a partir de original electrónico Cartulina sulfatada de 12 puntos, color blanco, con dos solapas interiores de 7.5 cms c/u Tamaño extendido:47 x 30 cms, Tamaño final	8.50	4,500	38,250.00

	6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: Tarjeta Detección de violencia Impresión Offset a partir de original electrónico En polipapap de 14 puntos a 4 x 4 tintas Tamaño final: 15 x 8 cms Acabados: barniz de máquina y corte recto	1.06	4,200	4,452.00
	6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Violencia de Pareja Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas al rebase Acabad	0.38	4,000	1,520.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: folder cáncer cervico uterino, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	7.22	77	555.57
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder Cáncer de mama, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	7.22	77	555.57
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: tarjeta de auto exploración de cáncer de mama. tarjeta plastificada de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	5.35	106	566.85
TOTAL								2,725,679.99

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	10	4,990.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	550.00	100	55,000.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	181.00	40	7,240.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	41,796.00	13	543,348.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	21,641.92	120	2,597,030.74
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.74%, tambos de 208 litros	215,000.00	6	1,290,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 20%, bidon con 5 litros	17,829.20	80	1,426,336.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 13.624% en Tambos de 208 litros	194,616.00	10	1,946,160.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	253	92,170.43
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	175	40,743.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	18	3,191.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	45	24,485.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	58	20,407.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	13	1,921.01
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	70.68	416	29,402.88

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico, tabletas con 875 mg /125 mg	2.35	200	470.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	3,324	49,328.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	68.32	1	68.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	1,692	61,047.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	832	366.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	11,648	6,173.44

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	73.00	324	23,652.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	400	2,100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	3,580	35,406.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	702	477.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	10.48	104	1,089.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	1.83	10	18.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	1,344	71,272.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	624	1,329.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula 300 mg	3.64	468	1,703.52
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	480	7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	300	45,825.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	120	600.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	60	220.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	300	2,217.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	10	749.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	480	15,360.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	300	2,544.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	240	1,802.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	300	3,078.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	300	5,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	600	7,002.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	60	1,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	180	5,580.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g.	7.19	600	4,314.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	300	2,070.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	300	5,070.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	60	429.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	240	1,125.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	60	270.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	300	1,236.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	1,200	4,920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	30	102.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletetas.	6.84	120	820.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.77	120	1,172.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	120	780.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	180	1,368.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	180	1,904.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	600	1,884.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	120	379.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	300	1,140.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	1,200	36,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	600	18,300.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	600	1,968.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	300	1,545.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	3,600	8,712.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	240	840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	900	3,393.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	30	479.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	600	2,580.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	600	15,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	60	301.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	600	2,370.00
TOTAL							8,557,183.52

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomiélitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	106,590	29,147,781.63

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	28,226	19,115,776.24
TOTAL							48,263,557.87

Gran total							66,622,020.03

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,076,426.00	561,892.40	6,638,318.40	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,043,879.40
Total:		6,076,426.00	561,892.40	6,638,318.40	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,043,879.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	358,579.55	0.00	358,579.55	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,599.55
	1 Salud Mental	358,579.55	0.00	358,579.55	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,599.55
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		358,579.55	0.00	358,579.55	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,599.55
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	892,300.00	0.00	892,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	892,300.00
	1 Seguridad Vial	367,300.00	0.00	367,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	367,300.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	525,000.00	0.00	525,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	525,000.00
Total:		892,300.00	0.00	892,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	892,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,933,421.00	0.00	1,933,421.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,422,745.00
	1 Emergencias	1,034,824.00	0.00	1,034,824.00	399,488.00	0.00	0.00	0.00	399,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,434,312.00
	2 Monitoreo	898,597.00	0.00	898,597.00	1,089,836.00	0.00	0.00	0.00	1,089,836.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,988,433.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,653,906.00	1,212,220.80	2,866,126.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,866,126.80
Total:		3,587,327.00	1,212,220.80	4,799,547.80	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,288,871.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	6,578,300.50	5,301,485.45	11,879,785.95	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,555,785.95
2	Virus de Hepatitis C	1,737,920.00	0.00	1,737,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,737,920.00
Total:		8,316,220.50	5,301,485.45	13,617,705.95	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,293,705.95
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	19,002,057.87	2,724,002.00	21,726,059.87	5,660,249.00	0.00	0.00	0.00	5,660,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,386,308.87
	1 SSR para Adolescentes	3,229,737.00	32,897.48	3,262,634.48	166,124.00	0.00	0.00	0.00	166,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,428,758.48
	2 PF y Anticoncepción	4,053,463.07	99,176.52	4,152,639.59	3,276,783.00	0.00	0.00	0.00	3,276,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,429,422.59
	3 Salud Materna	6,161,767.50	2,545,620.00	8,707,387.50	1,964,422.00	0.00	0.00	0.00	1,964,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,671,809.50

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	4	Salud Perinatal	2,284,171.30	0.00	2,284,171.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,284,171.30
	5	Aborto Seguro	1,129,890.00	490.00	1,130,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,130,380.00
	6	Violencia de Género	2,143,029.00	45,818.00	2,188,847.00	252,920.00	0.00	0.00	0.00	252,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,441,767.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2,785,264.63	1,677.99	2,786,942.62	2,800,000.00	0.00	0.00	0.00	2,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,586,942.62
3	Igualdad de Género		865,447.00	0.00	865,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,447.00
Total:			22,652,769.50	2,725,679.99	25,378,449.49	8,460,249.00	0.00	0.00	0.00	8,460,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,838,698.49
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		33,240.00	67,230.00	100,470.00	9,137,457.00	0.00	0.00	0.00	9,137,457.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,237,927.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		414,549.00	7,802,874.74	8,217,423.74	25,289,917.00	0.00	0.00	0.00	25,289,917.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,507,340.74
	1	Paludismo	157,890.00	0.00	157,890.00	970,947.00	0.00	0.00	0.00	970,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,128,837.00
	2	Enfermedad de Chagas	15,000.00	0.00	15,000.00	770,162.00	0.00	0.00	0.00	770,162.00	0.00	0.00	0.00	0.00	785,162.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00
	5	Dengue	241,659.00	7,802,874.74	8,044,533.74	22,495,570.00	0.00	0.00	0.00	22,495,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,540,103.74
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		334,751.50	467,345.68	802,097.18	7,637,000.00	0.00	0.00	0.00	7,637,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,439,097.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		82,046.80	219,733.10	301,779.90	370,000.00	0.00	0.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	671,779.90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		65,603.52	0.00	65,603.52	5,871,500.00	0.00	0.00	0.00	5,871,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,937,103.52
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		7,537,752.82	0.00	7,537,752.82	3,770,744.00	0.00	0.00	0.00	3,770,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,308,496.82
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		389,160.00	0.00	389,160.00	1,239,367.00	0.00	0.00	0.00	1,239,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,628,527.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		191,355.00	0.00	191,355.00	15,849,549.90	0.00	0.00	0.00	15,849,549.90	0.00	0.00	0.00	0.00	16,040,904.90
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		122,941.62	0.00	122,941.62	610,000.00	0.00	0.00	0.00	610,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732,941.62
Total:			9,171,400.26	8,557,183.52	17,728,583.78	74,266,534.90	0.00	0.00	0.00	74,266,534.90	0.00	0.00	0.00	0.00	91,995,118.68

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,641,883.00	48,263,557.87	50,905,440.87	11,496,151.90	0.00	0.00	0.00	11,496,151.90	0.00	0.00	0.00	0.00	62,401,592.77
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,641,883.00	48,263,557.87	50,905,440.87	15,143,512.90	0.00	0.00	0.00	15,143,512.90	0.00	0.00	0.00	0.00	66,048,953.77

Gran Total:	53,696,905.81	66,622,020.03	120,318,925.84	115,982,201.80	0.00	0.00	0.00	115,982,201.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	236,301,127.64

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C.P. **Adriana Lozano Rodríguez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corozo, con una superficie aproximada de 03-31-34 hectáreas, ubicado en Tila, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COROZO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-31-34 HECTÁREAS, UBICADO EN TILA, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15912.2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15912.2022 se autorizó al suscrito Jhovani Zapata Mendez, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 290.535 mts., con predio () en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de 3° ampliación del ejido "Mazoja y Jonishtie".

AL SUR: En 215.663 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Francisco García Martínez "Loma Bonita".

AL ESTE: En 165.792 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Jose Martínez López "Guaya".

AL OESTE: En 163.625 mts., con predio (), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Alberto García García "El Caracol" y Abelardo Pérez García "El Guayabal".

COORDENADAS:

Latitud norte: 17° 27' 42.6146"

Longitud oeste: 92° 28' 14.568"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 5 de enero de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jhovani Zapata Méndez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Placer, con una superficie aproximada de 21-17-68.94 hectáreas, ubicado en Jiquipilas, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PLACER, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21-17-68.94 HECTÁREAS, UBICADO EN JIQUIPILAS, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15481.2022 de fecha 31 de octubre de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.15481.2022 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,108.00 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Lauro Cruz Roque.

AL SUR: En 826.670 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Estanislao Ocaña Orosco.

AL ESTE: En 98.050 mts., con predio () en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Terrenos Nacionales Inaccesibles.

AL OESTE: En 586.00 mts., con predio (), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Ricardo LópezLópez.

COORDENADAS:

Latitud norte: 16° 43' 30.187"

Longitud oeste: 93° 38' 14.371"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 3 de enero de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manga, con una superficie aproximada de 03-83-47 hectáreas, ubicado en Tila, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MANGA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-83-47 HECTÁREAS, UBICADO EN TILA, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15910.2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.15910.2022 se autorizó al suscrito Jhovani Zapata Mendez, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 362.793 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río (X) vereda () Otro () de Cristóbal López García "Vista Hermosa" y Ojo de Agua.

AL SUR: En 288.532 mts., con predio () en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Terrenos Nacionales Inaccesibles.

AL ESTE: En 247.222 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Manuel Martínez Martínez "El Naranja" y Terrenos Nacionales Inaccesibles.

AL OESTE: En 70.995 mts., con predio (), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Cristóbal López García "Vista Hermosa".

COORDENADAS:

Latitud norte: 17° 27' 30.885"

Longitud oeste: 92° 28' 15.699"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 6 de enero de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jhovani Zapata Méndez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/044/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de transmisión de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/044/2022

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XLII, LIII y LIV, 4, párrafo segundo, 6, fracciones I y VII, 7, 8, párrafo primero, 12, fracciones IV, VII, XLIX y LII, 26, 27, fracción I, 29, 30, fracciones II y III, 137, 138, fracción I, 139, 140, fracciones I y II, 141, 142, 143, 146 y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52, así como el Transitorio Segundo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada el 11 de abril de 2019 en el mismo medio de difusión oficial; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 22, fracciones I, II, III, XI y XII, de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, de emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto a las actividades reguladas.

TERCERO. Que, el artículo 27, párrafo cuarto, de la LORCME, establece que en las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquellos que realicen las actividades reguladas.

CUARTO. Que, los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, establecen que la Comisión deberá, entre otras, (i) regular y promover la comercialización de electricidad; (ii) fomentar el desarrollo eficiente de la industria; (iii) proteger los intereses de los usuarios; (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional; y, (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que, el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), establece que el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (SPTEE) es un área estratégica y el Estado es el titular de la prestación del mismo, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos establecidos por la misma Ley.

SEXTO. Que, el artículo 3, fracciones XLII y LIV, de la LIE, define al SPTEE como las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión (RNT); asimismo, define al Transportista como los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias que presten el SPTEE.

Además, la fracción LIII del mismo artículo, define a la Tarifa Regulada como la contraprestación establecida por la Comisión para, entre otros, el servicio de transmisión.

SÉPTIMO. Que, el artículo 4, párrafo segundo, de la LIE, establece que la actividad de transmisión de energía eléctrica es de utilidad pública y se sujetará a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicho ordenamiento y de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 6, fracciones I y VII, y 7 de la LIE, disponen que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía (Secretaría) y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. En este sentido, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

NOVENO. Que, el artículo 8, párrafo primero, de la LIE, establece que la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal.

DÉCIMO. Que, el artículo 12, fracciones IV y VII, de la LIE, le otorga facultades a la Comisión para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará el Transportista y para establecer los lineamientos de contabilidad que observará la actividad de transmisión para fines de la regulación tarifaria.

UNDÉCIMO. Que, el artículo 29 de la LIE, establece que los Transportistas llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la RNT que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

DUODÉCIMO. Que, el artículo 30, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, de la LIE, señala que el Estado, a través de la Secretaría o los Transportistas, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el SPTEE. Las asociaciones y contratos a los que refiere este artículo se deberán sujetar, entre otras condiciones, a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la Comisión, y la adjudicación de estos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre competencia.

DECIMOTERCERO. Que, los artículos 137 de la LIE y 47, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), establecen que la prestación del SPTEE se sujetará a los lineamientos de contabilidad regulatoria que establezca la Comisión y que el Transportista estará obligado a presentar la información que ésta determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

DECIMOCUARTO. Que, los artículos 138, fracción I, de la LIE y 47, párrafo primero, del Reglamento, facultan a la Comisión para expedir mediante disposiciones administrativas de carácter general la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE.

DECIMOQUINTO. Que, los artículos 139 de la LIE y 49 del Reglamento, establecen que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE y publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas.

DECIMOSEXTO. Que, el artículo 140, fracciones I y II, de la LIE, establecen que la determinación y aplicación de la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE, tienen por objeto promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la RNT y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales; así como, permitir al Transportista obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.

Además, los párrafos segundo y cuarto del artículo 47 del Reglamento, señalan que la Comisión establecerá las Tarifas Reguladas, bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación, y que protejan los intereses de los usuarios. En este sentido, la Comisión no reconocerá contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios. Las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que autorice la Comisión, deberán constituir mecanismos que promuevan la demanda y el uso racional de los bienes y servicios.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo del artículo 47 del Reglamento, disponen que la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño. La determinación de las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que apruebe la Comisión, deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad.

Por otra parte, los artículos 158 de la LIE y 47, párrafo octavo, del Reglamento, establecen que la Comisión podrá requerir, en los términos, requisitos y formatos que al efecto determine, la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades, el desempeño y calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DECIMOSÉPTIMO. Que, el artículo 141 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La Comisión determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

DECIMOCTAVO. Que, de acuerdo con el artículo 142 de la LIE, para la ampliación y modernización de la RNT, la Comisión determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado; además, podrá requerir al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por la ampliación y modernización de la RNT, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

DECIMONOVENO. Que, el artículo 146 de la LIE, establece que los Transportistas deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 2, fracción II, del Reglamento, define las Aportaciones como los recursos, en efectivo o en especie, que el Solicitante entrega al Transportista por la conexión o interconexión solicitada y beneficiarse de las obras específicas o ampliaciones o modificaciones cuando los costos por su construcción no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el Transitorio Segundo, párrafo segundo, del Reglamento, establece que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPPE) en materia de Aportaciones permanecerá vigente en tanto la Comisión emita las disposiciones administrativas de carácter general en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 2, párrafo primero, del RLSPEE en materia de Aportaciones, establece que las aportaciones son independientes de los conceptos consignados en las tarifas para la venta de energía eléctrica y en ningún caso podrán incluirse las citadas tarifas como parte de las aportaciones, ni éstas incluirse como parte de aquellas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento, menciona que las Tarifas Reguladas determinadas o aprobadas por la Comisión serán máximas, pudiendo los Transportistas pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación.

Asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo señala que la Comisión establecerá en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de contraprestaciones, precios y Tarifas Reguladas, las metodologías para evaluar el desempeño de los entes regulados con la finalidad de determinar ajustes, en su caso, de las contraprestaciones, precios y Tarifas Reguladas.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 51 del Reglamento, establece que la Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y especificaciones para la determinación de las Tarifas Reguladas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, conforme al artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento, el Transportista podrá solicitar a la Comisión la aprobación y expedición de las Tarifas Reguladas para el SPTEE, así como la modificación de las mismas, previo pago de derechos o aprovechamientos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 5, párrafo segundo, de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de febrero de 2016 (DACG en Materia de Acceso Abierto), establece que la RNT son aquellas instalaciones necesarias para transmitir la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kV, salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE consideren integradas a las Redes Generales de Distribución. Se considera un servicio de transmisión todo aquel que se encuentre conectado a tensiones iguales o superiores a 69 kV.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 18 de las DACG en Materia de Acceso Abierto establece, entre otros elementos, los parámetros de desempeño de la RNT para la evaluación de los Transportistas, la cual se basará en índices de Disponibilidad y Continuidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, para garantizar la prestación del SPTEE, la Comisión expidió las Tarifas Reguladas para el SPTEE aplicables de 2016 a 2022 mediante los siguientes Acuerdos: A/045/2015, A/063/2018, A/039/2019, A/045/2020 y A/038/2021.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE (Disposiciones) que se expiden mediante el presente Acuerdo comprenden la Metodología para determinar el cálculo de las Tarifas Reguladas para el SPTEE; los criterios que se aplicarán para la entrega, revisión y verificación de la información empleada para el cálculo y ajuste de dichas Tarifas Reguladas; la validación de la publicación y verificación de la aplicación de dichas tarifas; las responsabilidades del Sujeto Regulado, conforme a la LIE y su Reglamento; y, los procedimientos para la revisión y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE y de la referida Metodología.

Lo anterior, a fin de privilegiar que la determinación de las Tarifas Reguladas para el SPTEE se realice bajo criterios transparentes, imparciales y congruentes con las mejores prácticas, promueva el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantice la Continuidad de los servicios, evite la discriminación indebida, promueva el acceso abierto a la RNT y proteja los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales.

TRIGÉSIMO. Que, con fecha 09 de diciembre de 2022, la Comisión envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través de la herramienta electrónica cofemersimir.gob.mx, el anteproyecto de las Disposiciones y el formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, como parte del procedimiento tramitado ante la CONAMER, se llevó a cabo el ejercicio de consulta pública, por lo que las Disposiciones tomaron en consideración las opiniones, comentarios y recomendaciones que tuvieron lugar de los Sujetos Regulados e interesados que participaron en dicho ejercicio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, mediante el oficio número CONAMER/22/7061, de fecha 19 de diciembre de 2022, la CONAMER otorgó la exención de presentación del AIR sobre el anteproyecto de las Disposiciones, e indicó la procedencia para continuar con las formalidades para su publicación en el DOF.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXI, párrafo segundo, de la LOAPF, se llevó a cabo la coordinación entre la Comisión y la Secretaría para la elaboración de la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE establecida en las presentes Disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, mismas que se anexan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía que notifique al Transportista de energía eléctrica los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración de la Información Regulatoria de Costos y Activos, conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias 10.1 y 10.2 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, emitidas mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor a los veinte (20) días hábiles siguientes de su publicación.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, emitidas mediante el presente Acuerdo, quedará sin efectos cualquier disposición, Acuerdo, Resolución o notificación que se oponga a su contenido.

QUINTO. El presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Lo que no esté previsto en las presentes Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, lo resolverá el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

SÉPTIMO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número **A/044/2022** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada el 11 de abril de 2019 en el mismo medio de difusión.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.-
Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Guadalupe Escalante Benítez, Hermilo Ceja Lucas, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal.**- Rúbricas.

ANEXO DEL ACUERDO NÚM. A/044/2022

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**Contenido****Capítulo 1. Disposiciones Generales**

- 1.1. Objeto, Alcance y Ámbito de Aplicación
- 1.2. Acrónimos
- 1.3. Definiciones

Capítulo 2. Lineamientos para la determinación de las TTEE

- 2.1. Principios tarifarios
- 2.2. Consideraciones Generales

Capítulo 3. Información Regulatoria de Costos y Activos

- 3.1. Entrega de la IRC
- 3.2. Revisión y verificación de la IRC
- 3.3. Requerimiento de información
- 3.4. Sanciones

Capítulo 4. Composición y aplicación de las TTEE

- 4.1. Composición y clasificación de las TTEE
- 4.2. Aplicación de las TTEE

Capítulo 5. Metodología

- 5.1. Variables y Parámetros
- 5.2. El Ingreso Requerido
- 5.3. Costos OMA
- 5.4. Costo de Capital
- 5.5. Retribución a las Inversiones
- 5.6. Costo por Asociaciones y Contratos
- 5.7. Otros Ingresos
- 5.8. Factor de Actualización
- 5.9. Asignación del IR por usuario
- 5.10. Asignación del IR por nivel de tensión
- 5.11. TTEE
- 5.12. Ajustes a las TTEE por evaluación del desempeño
- 5.13. Reconocimiento de las pérdidas técnicas y no técnicas

Capítulo 6. Cálculo, aprobación, notificación y publicación de las TTEE

- 6.1. Cálculo
- 6.2. Aprobación
- 6.3. Notificación
- 6.4. Publicación

Capítulo 7. Validación y verificación de las TTEE

- 7.1. Validación de la información publicada
- 7.2. Verificación de la aplicación de las TTEE

Capítulo 8. Revisión y ajuste de las TTEE

- 8.1. Revisión por la Comisión
- 8.2. Revisión a solicitud del Transportista
- 8.3. Entrega de la información
- 8.4. Revisión y verificación de la información
- 8.5. Requerimiento de información
- 8.6. Ajuste de las TTEE

Capítulo 9. Revisión y ajuste de la Metodología

- 9.1. Revisión por la Comisión
- 9.2. Revisión a solicitud del Transportista
- 9.3. Ajuste a la Metodología, Variables y/o Parámetros

Capítulo 10. Disposiciones Transitorias**ANEXO ÚNICO****Apartado A. Determinación de la Tasa de Retorno****Apartado B. Determinación del INPP ponderado**

Capítulo 1. Disposiciones Generales

1.1. Objeto, Alcance y Ámbito de Aplicación

- 1.1.1.** Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general (Disposiciones) tienen como objeto establecer la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (TTEE), las cuales deberán permitir al Transportista obtener el ingreso estimado necesario para recuperar sus costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.
- 1.1.2.** El alcance de las Disposiciones comprende:
- a. La Metodología para determinar el cálculo de las TTEE (Metodología);
 - b. Los criterios para la entrega, revisión y verificación de la información empleada para el cálculo y ajuste de las TTEE;
 - c. Los procedimientos para la validación de la publicación y verificación de la aplicación de las TTEE;
 - d. El procedimiento para la revisión y ajuste de las TTEE;
 - e. El procedimiento para la revisión y ajuste de la Metodología; y,
 - f. Las responsabilidades de los Transportistas en la aplicación de las Disposiciones.
- 1.1.3.** Las Disposiciones serán de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y aplicarán a la Comisión, Transportistas y demás Sujetos Regulados que tengan responsabilidades en su aplicación.
- 1.1.4.** La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá resolver cualquier situación no prevista en las Disposiciones o, en su caso, realizar las aclaraciones o interpretaciones que considere pertinentes sobre las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y demás normatividad aplicable, aquella que la modifique o sustituya, en materia de TTEE.

1.2. Acrónimos

- 1.2.1.** Para efectos de las Disposiciones se definen los siguientes acrónimos:

- I. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía.
- II. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- III. **FA:** Factor de Actualización.
- IV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- V. **INPP:** Índice Nacional de Precios Productor.
- VI. **IR:** Ingreso Requerido.
- VII. **IRC:** Información Regulatoria de Costos y Activos.
- VIII. **kWh:** Kilowatt hora.
- IX. **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- X. **MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.
- XI. **RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- XII. **SCIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.
- XIII. **SPTEE:** Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.
- XIV. **TR:** Tasa de Retorno.
- XV. **TTEE:** Tarifas Reguladas para el SPTEE.

1.3. Definiciones

- 1.3.1.** Para efectos de las Disposiciones, además de las definiciones contenidas en la LIE y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), aquellas que las modifiquen o sustituyan, serán aplicables las siguientes definiciones, mismas que deberán entenderse en singular o plural sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita:

- I. **Año Base:** Periodo de tiempo que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de la última información disponible respecto al año de aplicación de las TTEE.
- II. **Asociaciones:** Las referidas en los artículos 30 y 31 de la LIE, aquellos que los modifiquen o sustituyan, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el SPTEE.
- III. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada.
- IV. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- V. **Contratos:** Los referidos en los artículos 30 y 31 de la LIE, aquellos que los modifiquen o sustituyan, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el SPTEE.
- VI. **Costos eficientes:** Aquellos relacionados con el desarrollo de la actividad regulada y que garanticen la Confiabilidad y la Continuidad del servicio al menor costo o que garanticen su viabilidad técnica.
- VII. **Costo por Asociaciones y Contratos:** Contraprestaciones previstas a las Asociaciones o Contratos a los que se refieren los artículos 30 y 31 de la LIE, aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- VIII. **DACG en Materia de Acceso Abierto:** Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica vigentes, aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- IX. **Disposiciones:** Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las TTEE.
- X. **Entidad Responsable de Carga:** Los Suministradores de Servicios Básicos, Suministradores de Servicios Calificados y Suministradores de Último Recurso, así como a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el Generador de Intermediación que representa a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados que no se hayan excluido de dichos contratos, y Generadores cuyas Centrales Eléctricas pueden actuar como Centros de Carga, y lo previsto en el Manual de Liquidaciones, el que lo modifique o sustituya.
- XI. **Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el MEM a dichas centrales o, con la autorización de la Comisión, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero, y lo previsto en el Manual de Liquidaciones, el que lo modifique o sustituya.
- XII. **Información Regulatoria de Costos y Activos:** Información que el Transportista presente a la Comisión y que conforma la base de costos, condiciones de operación, y demás elementos necesarios para el cálculo y ajuste de las TTEE.
- XIII. **Ingreso Requerido:** Ingreso estimado necesario para recuperar los Costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, e Inversiones del Transportista por la prestación del SPTEE; éste se determina para el año de aplicación de las TTEE y constituye la base cuantitativa para el cálculo de éstas.
- XIV. **Instrumento regulatorio:** Acuerdo o Resolución mediante el cual la Comisión expide la Metodología y/o las TTEE aplicables durante un periodo determinado, así como sus ajustes.
- XV. **Inversiones:** Corresponden al valor de los activos que entraron en operación comercial en la RNT durante el año inmediato anterior al año de aplicación de las TTEE y que hayan sido ejecutadas de acuerdo con los programas autorizados e instruidas por la Secretaría.

- XVI. **Kilowatt hora:** Múltiplo de la unidad de medida de la energía eléctrica que equivale a 1×10^3 watts por hora.
- XVII. **Lineamientos de Contabilidad Regulatoria:** Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos de contabilidad regulatoria que deben observar las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico, Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM para fines de la regulación tarifaria que para tal efecto expida la Comisión.
- XVIII. **Medios de difusión formales:** Corresponden con canales de comunicación que de forma enunciativa mas no limitativa pueden ser: circulares, páginas electrónicas oficiales, cuentas oficiales de redes sociales, periódicos, revistas, televisión o radio.
- XIX. **Metodología:** Metodología para determinar el cálculo de las TTEE expedida mediante las Disposiciones.
- XX. **Parámetros:** Factores o proporciones que se emplean en la Metodología.
- XXI. **Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado.
- XXII. **Peso:** Moneda de curso legal en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII. **Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización.
- XXIV. **Proyecciones de energía:** Pronósticos de inyección y retiro de energía eléctrica en la RNT, los cuales se emplean para el cálculo y ajuste de las TTEE.
- XXV. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría.
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- XXVII. **Representante legal:** Persona física que actúa en interés y por cuenta del Sujeto Regulado en virtud de un poder otorgado con las formalidades de ley.
- XXVIII. **Revisión tarifaria:** Proceso que realiza la Comisión de oficio o a petición del Transportista para revisar y, en su caso, ajustar las TTEE determinadas conforme a la Metodología.
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría de Energía.
- XXX. **Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión de energía eléctrica en la RNT.
- XXXI. **Sujetos Regulados:** Personas físicas, morales o, en su caso, los organismos públicos y empresas productivas del Estado que llevan a cabo actividades sujetas a la regulación por parte de la Comisión, de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables. De manera enunciativa mas no limitativa son los que realicen las actividades reguladas de transmisión, distribución, operación del Suministro de Servicios Básicos, Servicios Conexos no incluidos en el MEM, operación del CENACE y Suministro de Último Recurso.
- XXXII. **Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica:** Las contraprestaciones establecidas por la Comisión para el SPTEE.
- XXXIII. **Tasa de Retorno:** Es la tasa de retorno para fines tarifarios real después de impuestos que se aplica a los activos e Inversiones del Transportista para la prestación del SPTEE.
- XXXIV. **Tipo de Cambio:** Tipo de cambio FIX para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, expresado en Pesos por dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de México, el que lo modifique o sustituya.

- XXXV. **Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias que presten el SPTEE.
- XXXVI. **Trimestre Calendario:** Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de marzo (primer trimestre), del 1 de abril al 30 de junio (segundo trimestre), del 1 de julio al 30 de septiembre (tercer trimestre), y del 1 de octubre al 31 de diciembre (cuarto trimestre).
- XXXVII. **Unidad de Central Eléctrica:** Elementos de una Central Eléctrica que pueden ser despachados de manera independiente a otros elementos de la misma.
- XXXVIII. **Variables:** Conceptos técnicos o económico-financieros que integran la IRC y que se emplean en la Metodología.

Capítulo 2. Lineamientos para la determinación de las TTEE

2.1. Principios tarifarios

2.1.1. La Comisión realizará el cálculo y ajuste de las TTEE con apego a los siguientes principios tarifarios:

- a. **Eficiencia Productiva:** El Transportista deberá contar con incentivos para operar en condiciones óptimas y mejorar la gestión de los recursos, a fin de que el SPTEE se preste en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- b. **Eficiencia Asignativa:** Los Generadores y las Entidades Responsables de Carga deberán contar con señales adecuadas que propicien el uso racional de la RNT, la energía eléctrica y la sostenibilidad del SPTEE.
- c. **Suficiencia:** El Transportista deberá contar con un ingreso estimado necesario para recuperar los Costos eficientes en los que incurra por la prestación del SPTEE, así como una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.
- d. **Racionalidad:** Los Generadores y las Entidades Responsables de Carga deberán contar con el servicio al menor costo posible y en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad; al mismo tiempo, el Transportista deberá operar de forma económica y prudente, y como consecuencia recuperar sus Costos eficientes.

2.1.2. Las TTEE que se determinen conforme a las Disposiciones, deberán cumplir con los siguientes principios generales:

- a. **Transparencia:** El Transportista, los Generadores y las Entidades Responsables de Carga deberán disponer de información completa y oportuna relativa a la regulación tarifaria.
- b. **Estabilidad:** El Transportista, los Generadores y las Entidades Responsables de Carga deberán tener certidumbre en la determinación de las TTEE, mismas que deberán conservar su composición y estructura hasta en tanto la Metodología no se modifique.
- c. **Predictibilidad:** Las Variables empleadas en la determinación de las TTEE deberán coadyuvar al Transportista, a los Generadores y a las Entidades Responsables de Carga a realizar predicciones y evaluar impactos.
- d. **Consistencia:** Deberán estar alineadas y cumplir con la legislación y normatividad vigente.

2.2. Consideraciones Generales

2.2.1. La Comisión tomará en cuenta las siguientes consideraciones generales para determinar el cálculo y ajuste de las TTEE:

- I. Las TTEE se calcularán, aprobarán, expedirán, notificarán, publicarán, revisarán y, en su caso, ajustarán conforme a lo establecido en las Disposiciones.
- II. Las TTEE deberán permitir recuperar los Costos eficientes y las Inversiones en los que incurra el Transportista por la prestación del SPTEE, así como una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.

- III. La Comisión validará las TTEE publicadas y verificará su aplicación a fin de garantizar la integridad y confiabilidad de éstas, que el Transportista recupere los Costos eficientes en los que incurre por la prestación del SPTEE y para proteger los intereses de los Participantes del Mercado y Usuarios Finales.
 - IV. La Comisión podrá realizar la Revisión tarifaria a fin de reflejar las condiciones de operación del Transportista.
 - V. La Comisión podrá realizar la revisión y, en su caso, el ajuste a la Metodología, Variables y/o Parámetros a fin de reflejar las condiciones económicas y de mercado, cambios en el marco normativo, la estructura de costos y/o condiciones de operación del Transportista.
 - VI. La Comisión podrá reconocer ajustes compensatorios al Transportista, en caso de errores u omisiones en la aplicación de la Metodología. El ajuste compensatorio se calculará sobre el IR determinado por la Comisión y no contemplará algún tipo de interés compensatorio, moratorio o de otra índole.
 - VII. Las TTEE determinadas conforme a la Metodología y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Comisión, permanecerán vigentes hasta en tanto se expida el Instrumento regulatorio que las ajuste.
 - VIII. La Metodología, Variables y/o Parámetros contenidos en las Disposiciones permanecerán vigentes hasta en tanto la Comisión expida el Instrumento regulatorio que los ajuste o sustituya.
 - IX. La Comisión podrá aplicar las sanciones por las infracciones y abstenciones a las Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la LIE, su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de sanciones, aquella que la modifique o sustituya.
 - X. Por caso fortuito o fuerza mayor, la Comisión y/o el Transportista podrán cumplir con las obligaciones que derivan de las Disposiciones en plazos distintos a los establecidos en las mismas. Dichos plazos serán establecidos por la Comisión considerando la duración del caso fortuito o fuerza mayor y notificados al Transportista a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente. Se considera caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos imprevisibles o coyunturales ajenos a la voluntad de la Comisión y/o del Transportista que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones.
- 2.2.2.** La Comisión se coordinará con la Secretaría para la determinación de las TTEE, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que la modifique o sustituya.

Capítulo 3. Información Regulatoria de Costos y Activos

3.1. Entrega de la IRC

- 3.1.1.** El Transportista deberá observar y cumplir con los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración y presentación de la IRC conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión.
- 3.1.2.** El Transportista, a través de su Representante legal, será el responsable de remitir a la Comisión la IRC a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente.
- 3.1.3.** La IRC que el Transportista entregue a la Comisión deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión; así como de la justificación correspondiente ante cualquier cambio o desviación respecto de la información entregada previamente.

3.2. Revisión y verificación de la IRC

- 3.2.1.** La Comisión, durante el plazo establecido en la disposición 6.1.2, revisará y verificará que la IRC que presente el Transportista cumpla con lo que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión, dicho proceso comprenderá:

- e. La revisión de la correcta aplicación de los criterios de integración y presentación de la información.
- f. La revisión de la confiabilidad, consistencia y comparabilidad de la información.
- g. La verificación de la información con base en la documentación comprobatoria (Estados Financieros Dictaminados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos y sus términos de referencia, informes, reportes oficiales, entre otros).

3.3. Requerimiento de información

- 3.3.1.** A partir de la recepción de la IRC y durante el plazo establecido en la disposición 6.1.2, la Comisión podrá solicitar al Transportista aclaraciones, modificaciones o requerimientos complementarios de la misma o, en su caso, podrá prevenir al Transportista sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada. Asimismo, y dentro de dicho plazo, la Comisión podrá celebrar audiencias y mesas de trabajo con el Transportista para resolver los asuntos relacionados con la revisión y verificación de la IRC.
- 3.3.2.** El Transportista contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud de la Comisión referida en la disposición 3.3.1 para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente.
- 3.3.3.** En caso de que el Transportista no atienda la solicitud de la Comisión dentro del plazo establecido, ésta tomará la mejor información disponible para aplicar la Metodología establecida en el Capítulo 5 de las Disposiciones.
- 3.3.4.** La IRC revisada y verificada por la Comisión, así como la información complementaria que ésta determine necesaria, constituirá la base para el cálculo de las TTEE conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de las Disposiciones.

3.4. Sanciones

- 3.4.1.** En caso de que el Transportista no entregue a la Comisión la IRC o no atienda las solicitudes de información de la Comisión referidas en la disposición 3.3.1, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX, de este instrumento.

Capítulo 4. Composición y aplicación de las TTEE

4.1. Composición y clasificación de las TTEE

- 4.1.1.** Las TTEE corresponderán a un cargo determinado a partir del IR, el FA y las Proyecciones de energía.
- 4.1.2.** Las TTEE se clasificarán por usuario y nivel de tensión conforme a lo siguiente:

Usuario de la RNT	Nivel de tensión
Generadores	≥ 220 kV
	< 220 kV
Entidades Responsables de Carga	≥ 220 kV
	< 220 kV

- 4.1.3.** Las TTEE se expresarán en Pesos por kilowatt hora (\$/kWh) y se redondearán a cuatro decimales.

4.2. Aplicación de las TTEE

- 4.2.1.** Las TTEE aplicarán a los Generadores y a las Entidades Responsables de Carga.
- 4.2.2.** Las TTEE para los Generadores aplicarán por la inyección de energía eléctrica que realicen las Unidades de Central Eléctrica que representan, dependiendo del nivel de tensión al que se encuentren interconectadas a la RNT, conforme al Manual de Liquidaciones, el que lo modifique o sustituya.
- 4.2.3.** Las TTEE para las Entidades Responsables de Carga aplicarán por el retiro de energía eléctrica que realicen los Centros de Carga que representan, dependiendo del nivel de tensión al que se encuentren conectados a la RNT, conforme al Manual de Liquidaciones, el que lo modifique o sustituya.

Capítulo 5. Metodología

5.1. Variables y Parámetros

- 5.1.1.** Las Variables y los Parámetros que integran la Metodología se especificarán en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión.
- 5.1.2.** Las Variables y los Parámetros considerados en la Metodología podrán ser revisados y ajustados conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 9 de las Disposiciones.

5.2. El Ingreso Requerido

- 5.2.1.** El IR constituirá la base cuantitativa para el cálculo de las TTEE.
- 5.2.2.** El Ingreso Requerido del Transportista al año de aplicación de las TTEE (IR_t) se determinará como se muestra a continuación:

$$IR_t = (OMA_{t_0} + CC_{t_0} + RInv_{t_0} + C_{t_0} - OI_{t_0}) \times FA_t$$

Donde:

IR_t Ingreso Requerido del Transportista al t , expresado en Pesos.

OMA_{t_0} Costos OMA del t_0 , expresado en Pesos.

CC_{t_0} Costo de capital del t_0 , expresado en Pesos.

$RInv_{t_0}$ Retribución a las Inversiones al t_0 , expresada en Pesos.

C_{t_0} Costo por Asociaciones y Contratos al t_0 , expresado en Pesos.

OI_{t_0} Otros ingresos del t_0 , expresado en Pesos.

FA_t Factor de Actualización para el t .

t Año de aplicación de las TTEE.

t_0 Año Base.

5.3. Costos OMA

- 5.3.1.** Los costos OMA corresponden a los costos de operación, mantenimiento, administración y otros costos erogados por el Transportista para cumplir con su objeto.
- 5.3.2.** Los costos OMA se integran de manera enunciativa mas no limitativa por los siguientes grupos de conceptos, aquellos que los modifiquen o sustituyan: remuneraciones y prestaciones al personal; costo de beneficios a empleados; mantenimiento; impuestos y derechos; seguridad de activos de operación; y, otros gastos. Dichos conceptos se integrarán conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión.
- 5.3.3.** Los costos OMA del Año Base (OMA_{t_0}) se calcularán de la siguiente manera:

$$OMA_{t_0} = \sum_{k=1}^n OMA_{k,t_0}$$

Donde:

OMA_{t_0} Costos OMA del t_0 , expresado en Pesos.

OMA_{k,t_0} Valor del k -ésimo concepto que integra los costos OMA del t_0 , expresados en Pesos.

n Número total de conceptos que integran los costos OMA.

t_0 Año Base.

5.4. Costo de Capital

5.4.1. El costo de capital corresponde a los costos asociados a los activos del Transportista puestos en operación para la prestación del SPTEE.

5.4.2. El costo de capital se integra, de manera enunciativa mas no limitativa, por los siguientes grupos de conceptos, aquellos que los modifiquen o sustituyan: retorno a los activos, depreciación, pérdida en bajas de activo fijo, y gasto por intereses, neto.

5.4.3. El inventario de activos del Transportista y los conceptos del costo de capital se integrarán conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión.

5.4.4. El costo de capital del Año Base (CC_{t_0}) se calculará de acuerdo con lo siguiente:

$$CC_{t_0} = RA_{t_0} + Dep_{t_0} + PBA_{t_0} + GIN_{t_0}$$

Donde:

CC_{t_0} Costo de capital del t_0 , expresado en Pesos.

RA_{t_0} Retorno a los activos del t_0 , expresado en Pesos.

Dep_{t_0} Depreciación de los activos del t_0 , expresada en Pesos.

PBA_{t_0} Pérdida en bajas de activo fijo del t_0 , expresada en Pesos.

GIN_{t_0} Gasto por intereses, neto del t_0 , expresado en Pesos.

t_0 Año Base.

5.4.5. El retorno a los activos del Año Base (RA_{t_0}) se calculará de la siguiente manera:

$$RA_{t_0} = \left(\sum_{j=1}^p VA_{j,t_0} - \sum_{k=1}^q AN_{k,t_0} \right) \times TR_{t_0}$$

Donde:

RA_{t_0} Retorno a los activos del t_0 , expresado en Pesos.

VA_{j,t_0} Valor neto del j -ésimo activo al t_0 , expresados en Pesos.

AN_{k,t_0} Valor neto del k -ésimo activo aportado por terceros al t_0 , expresados en Pesos.

TR_{t_0} Tasa de Retorno del t_0 , expresada en porcentaje.

p Número total de activos.

q Número total de activos aportados por terceros.

t_0 Año Base.

5.4.6. La TR_{t_0} se determinará conforme a lo establecido en el Apartado A del Anexo Único de las Disposiciones.

5.4.7. La depreciación de los activos del Año Base (Dep_{t_0}) se determinará de la siguiente manera:

$$Dep_{t_0} = \sum_{j=1}^p Dep_{j,t_0}$$

Donde:

Dep_{t_0} Depreciación de los activos del t_0 , expresada en Pesos.

Dep_{j,t_0} Valor de la depreciación del j -ésimo activo del t_0 , expresados en Pesos.

p Número total de activos.

t_0 Año Base.

- 5.4.8.** La pérdida en bajas de activo fijo del Año Base (PBA_{t_0}) se determinará de la siguiente manera:

$$PBA_{t_0} = \sum_{j=1}^p PBA_{j,t_0}$$

Donde:

PBA_{t_0} Pérdida en bajas de activo fijo del t_0 , expresada en Pesos.

PBA_{j,t_0} Valor de la j -ésima pérdida en bajas de activo fijo del t_0 , expresados en Pesos.

p Número total de pérdidas en bajas de activo fijo.

t_0 Año Base.

- 5.4.9.** El gasto por intereses, neto del Año Base (GIN_{t_0}) se determinará conforme a lo siguiente:

$$GIN_{t_0} = \sum_{k=1}^n GIN_{k,t_0}$$

Donde:

GIN_{t_0} Gasto por intereses, neto del t_0 , expresado en Pesos.

GIN_{k,t_0} Valor del k -ésimo concepto que integra el gasto por intereses, neto del t_0 , expresados en Pesos.

n Número total de conceptos que integran el gasto por intereses, neto.

t_0 Año Base.

5.5. Retribución a las Inversiones

- 5.5.1.** Los criterios para la integración de la información de las Inversiones se especificarán en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión.

- 5.5.2.** La retribución a las Inversiones al Año Base ($RInv_{t_0}$) corresponde al retorno y depreciación de los activos referidos en la disposición 5.5.1, la cual se determinará conforme a lo siguiente:

$$RInv_{t_0} = R_{t_0} + D_{t_0}$$

Donde:

$RInv_{t_0}$ Retribución a las Inversiones al t_0 , expresada en Pesos.

R_{t_0} Retorno a las Inversiones al t_0 , expresado en Pesos.

D_{t_0} Depreciación de las Inversiones al t_0 , expresada en Pesos.

t_0 Año Base.

- 5.5.3.** El retorno a las Inversiones al Año Base (R_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$R_{t_0} = \left(\sum_{i=1}^n \frac{Inv_{i,t-1}}{FA_{t-1}} \right) \times TR_{t_0}$$

Donde:

R_{t_0} Retorno a las Inversiones al t_0 , expresado en Pesos.

$Inv_{i,t-1}$ Valor de la i -ésima Inversión del $t - 1$, expresados en Pesos.

FA_{t-1} Factor de Actualización del $t - 1$.

TR_{t_0} Tasa de Retorno del t_0 , expresada en porcentaje.

n Número total de Inversiones.

$t - 1$ Año inmediato anterior al de aplicación de las TTEE.

t_0 Año Base.

- 5.5.4.** El FA_{t-1} se calculará conforme a lo establecido en la disposición 5.8.4.
- 5.5.5.** La TR_{t_0} se determinará con base en lo establecido en el Apartado A del Anexo Único de las Disposiciones.
- 5.5.6.** La depreciación de las Inversiones al Año Base (D_{t_0}) se determinará de la siguiente manera:

$$D_{t_0} = \sum_{i=1}^n \frac{D_{i,t-1}}{FA_{t-1}}$$

Donde:

D_{t_0}	Depreciación de las Inversiones al t_0 , expresada en Pesos.
$D_{i,t-1}$	Depreciación de la i -ésima Inversión del $t - 1$, expresada en Pesos.
FA_{t-1}	Factor de Actualización del $t - 1$.
n	Número total de Inversiones.
$t - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación de las TTEE.
t_0	Año Base.

5.6. Costo por Asociaciones y Contratos

- 5.6.1.** El Costo por Asociaciones y Contratos corresponde a las contraprestaciones previstas a las Asociaciones o Contratos a que se refieren los artículos 30 y 31 de la LIE, aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- 5.6.2.** Los proyectos de inversión de las Asociaciones o los Contratos referidos en la disposición 5.6.1 deberán ser ejecutados conforme a los programas autorizados e instruidos por la Secretaría.
- 5.6.3.** Los criterios y condiciones para el reconocimiento del Costo por Asociaciones y Contratos al Año Base (C_{t_0}) se establecerán en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE.

5.7. Otros Ingresos

- 5.7.1.** Los otros ingresos corresponden a los ingresos del Transportista distintos a los obtenidos por la prestación del SPTEE.
- 5.7.2.** Los otros ingresos se integran de manera enunciativa mas no limitativa por los siguientes conceptos, aquellos que los modifiquen o sustituyan: ingresos intercompañía; ingresos por servicios proporcionados a terceros; e, ingresos diversos por trabajos realizados. Dichos conceptos se integrarán conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión.
- 5.7.3.** Los otros ingresos del Año Base (OI_{t_0}) se calcularán conforme a lo siguiente:

$$OI_{t_0} = \sum_{i=1}^n OI_{i,t_0}$$

Donde:

OI_{t_0}	Otros ingresos del t_0 , expresado en Pesos.
OI_{i,t_0}	Valor del i -ésimo concepto que integra los otros ingresos del t_0 , expresados en Pesos.
n	Número total de conceptos que integran los otros ingresos.
t_0	Año Base.

5.8. Factor de Actualización

- 5.8.1.** El FA se integra por la variación anual del Tipo de Cambio y del INPP ponderado, el cual se utiliza para la actualización de los elementos que integran la Metodología.

- 5.8.2.** El FA para el año de aplicación de las TTEE (FA_t) se determinará conforme a lo siguiente:

$$FA_t = FA_{t_0} \times FA_{t-1}$$

Donde:

FA_t	Factor de Actualización para el t .
FA_{t_0}	Factor de Actualización del t_0 .
FA_{t-1}	Factor de Actualización del $t - 1$.
t	Año de aplicación de las TTEE.
t_0	Año Base.
$t - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación de las TTEE.

- 5.8.3.** El FA del Año Base (FA_{t_0}) se determinará conforme a lo siguiente:

$$FA_{t_0} = 1 + \left[\left(\left(\frac{TC_{m,t_0}}{TC_{m,t_0-1}} - 1 \right) \times \varphi \right) + \left(\left(\frac{INPP\rho_{m,t_0}}{INPP\rho_{m,t_0-1}} - 1 \right) \times \gamma \right) \right]$$

Donde:

FA_{t_0}	Factor de Actualización del t_0 .
TC_{m,t_0}	Tipo de Cambio del mes de referencia del t_0 .
TC_{m,t_0-1}	Tipo de Cambio del mes de referencia del $t_0 - 1$.
$INPP\rho_{m,t_0}$	INPP ponderado del mes de referencia del t_0 .
$INPP\rho_{m,t_0-1}$	INPP ponderado del mes de referencia del $t_0 - 1$.
φ	Incidencia del Tipo de Cambio en el FA .
γ	Incidencia del INPP ponderado en el FA .
t_0	Año Base.
$t_0 - 1$	Año inmediato anterior al Año Base.
m	Mes de referencia.

- 5.8.4.** El FA del año inmediato anterior al de aplicación de las TTEE (FA_{t-1}) se determinará conforme a lo siguiente:

$$FA_{t-1} = 1 + \left[\left(\left(\frac{TC_{m,t-1}}{TC_{m,t_0}} - 1 \right) \times \varphi \right) + \left(\left(\frac{INPP\rho_{m,t-1}}{INPP\rho_{m,t_0}} - 1 \right) \times \gamma \right) \right]$$

Donde:

FA_{t-1}	Factor de Actualización del $t - 1$.
$TC_{m,t-1}$	Tipo de cambio del mes de referencia del $t - 1$.
TC_{m,t_0}	Tipo de cambio del mes de referencia del t_0 .
$INPP\rho_{m,t-1}$	INPP ponderado del mes de referencia del $t - 1$.
$INPP\rho_{m,t_0}$	INPP ponderado del mes de referencia del t_0 .
φ	Incidencia del Tipo de Cambio en el FA .
γ	Incidencia del INPP ponderado en el FA .
$t - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación de las TTEE.
t_0	Año Base.
m	Mes de referencia

- 5.8.5.** El $INPP\rho$ se determinará conforme a lo establecido en el Apartado B del Anexo Único de las Disposiciones.
- 5.8.6.** El mes de referencia (m), se especificará en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE.
- 5.8.7.** La incidencia del Tipo de Cambio en el FA (φ) se determinará conforme a lo siguiente, y su valor se especificará en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE:

$$\varphi = \frac{\sum_{i=0}^4 \frac{D_{USD,t_0-i}}{Activo_{t_0-i}}}{5}$$

Donde:

φ Incidencia del Tipo de Cambio en el FA .

D_{USD,t_0-i} Valor de la deuda en dólares americanos (USD) del $t_0 - i$, expresados en Pesos. Los conceptos que integran esta Variable se especificarán en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión.

$Activo_{t_0-i}$ Valor del Activo del $t_0 - i$, expresados en Pesos. Los conceptos que integran esta Variable se especificarán en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión.

t_0 Año Base.

i i -ésimo año considerado para el cálculo de φ respecto a t_0 .

- 5.8.8.** La incidencia del INPP ponderado en el FA (γ) se determinará conforme a lo siguiente, y su valor se especificará en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE:

$$\gamma = 1 - \varphi$$

Donde:

γ Incidencia del INPP ponderado en el FA .

φ Incidencia del Tipo de Cambio en el FA .

5.9. Asignación del IR por usuario

- 5.9.1.** El IR se asignará a los Generadores y a las Entidades Responsables de Carga de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} IR_t &= IR_{g,t} + IR_{c,t} \\ IR_{g,t} &= \alpha \times IR_t \\ IR_{c,t} &= \beta \times IR_t \end{aligned}$$

Donde:

IR_t Ingreso Requerido del Transportista al t , expresado en Pesos.

$IR_{g,t}$ Ingreso Requerido a los Generadores al t , expresado en Pesos.

$IR_{c,t}$ Ingreso Requerido a las Entidades Responsables de Carga al t , expresado en Pesos.

α Parámetro de asignación del Ingreso Requerido a los Generadores; $\alpha=0.30$.

β Parámetro de asignación del Ingreso Requerido a las Entidades Responsables de Carga; $\beta=0.70$.

g Generadores.

c Entidades Responsables de Carga.

t Año de aplicación de las TTEE.

5.10. Asignación del IR por nivel de tensión

- 5.10.1.** El IR a los Generadores en cada nivel de tensión al año de aplicación de las TTEE ($IR_{g,nt,t}$) se determinará de la siguiente manera:

$$IR_{g,nt,t} = \alpha_{nt} \times IR_{g,t}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

$IR_{g,nt,t}$ Ingreso Requerido a los Generadores en cada nivel de tensión al t , expresado en Pesos.

α_{nt} Proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a los Generadores en cada nivel de tensión.

$IR_{g,t}$ Ingreso Requerido a los Generadores al t , expresado en Pesos.

g Generadores.

nt Nivel de tensión.

t Año de aplicación de las TTEE.

- 5.10.2.** La proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a los Generadores en cada nivel de tensión (α_{nt}), se calculará conforme a lo siguiente:

$$\alpha_{nt} = \frac{Ir_{g,nt,t_0}}{Ir_{g,t_0}}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

α_{nt} Proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a los Generadores en cada nivel de tensión.

Ir_{g,nt,t_0} Ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a los Generadores en cada nivel de tensión del t_0 , expresado en Pesos.

Ir_{g,t_0} Ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a los Generadores del t_0 , expresado en Pesos.

nt Nivel de tensión.

g Generadores.

t_0 Año Base.

- 5.10.3.** El IR a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión al año de aplicación de las TTEE ($IR_{c,nt,t}$) se determinará de la siguiente manera:

$$IR_{c,nt,t} = \beta_{nt} \times IR_{c,t}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

$IR_{c,nt,t}$ Ingreso Requerido a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión al t , expresado en Pesos.

β_{nt} Proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión.

$IR_{c,t}$ Ingreso Requerido a las Entidades Responsables de Carga al t , expresado en Pesos.

c Entidades Responsables de Carga.

nt Nivel de tensión.

t Año de aplicación de las TTEE.

- 5.10.4.** La proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión (β_{nt}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$\beta_{nt} = \frac{Ir_{c,nt,t_0}}{Ir_{c,t_0}}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

β_{nt} Proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión.

Ir_{c,nt,t_0} Ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión del t_0 , expresado en Pesos.

Ir_{c,t_0} Ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a las Entidades Responsables de Carga del t_0 , expresado en Pesos.

c Entidades Responsables de Carga.

nt Nivel de tensión.

t_0 Año Base.

5.11. TTEE

- 5.11.1.** Las TTEE para el año de aplicación se calcularán con base en el IR por usuario asignado en cada nivel de tensión conforme a la disposición 5.10 y las Proyecciones de energía.

- 5.11.2.** La información de las Proyecciones de energía corresponderá con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, aquellas que las modifiquen o sustituyan.

- 5.11.3.** Las TTEE para Generadores en cada nivel de tensión para el año de aplicación ($TTEE_{g,nt,t}$) se determinarán conforme a lo siguiente:

$$TTEE_{g,nt,t} = \frac{IR_{g,nt,t}}{Ei_{nt,t}}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

$TTEE_{g,nt,t}$ TTEE para Generadores en cada nivel de tensión para el t , expresada en Pesos/kWh.

$IR_{g,nt,t}$ Ingreso Requerido a los Generadores en cada nivel de tensión al t , expresado en Pesos.

$Ei_{nt,t}$ Proyección de energía inyectada en cada nivel de tensión al t , expresada en kWh.

g Generadores.

nt Nivel de tensión.

t Año de aplicación de las TTEE.

- 5.11.4.** Las TTEE para las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión para el año de aplicación ($TTEE_{c,nt,t}$) se determinarán conforme a lo siguiente:

$$TTEE_{c,nt,t} = \frac{IR_{c,nt,t}}{Er_{nt,t}}$$

Para cada nt: ≥ 220 kV y < 220 kV

Donde:

$TTEE_{c,nt,t}$ TTEE a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión para el t , expresada en Pesos/kWh.

$IR_{c,nt,t}$ Ingreso Requerido a las Entidades Responsables de Carga en cada nivel de tensión al t , expresado en Pesos.

$Er_{nt,t}$ Proyección de energía retirada en cada nivel de tensión al t , expresada en kWh.

c Entidades Responsables de Carga.

nt Nivel de tensión.

t Año de aplicación de las TTEE.

5.12. Ajustes a las TTEE por evaluación del desempeño

- 5.12.1. La Comisión, en su caso, podrá realizar ajustes a las TTEE con base en la evaluación del desempeño del Transportista.
- 5.12.2. La evaluación del desempeño del Transportista podrá sujetarse a lo establecido en las DACG en Materia de Acceso Abierto, aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- 5.12.3. Las consideraciones para lo previsto en la disposición 5.12.1, se establecerán en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE.

5.13. Reconocimiento de las pérdidas técnicas y no técnicas

- 5.13.1. Las TTEE determinadas conforme a la disposición 5.11 permiten recuperar el ingreso estimado necesario para el SPTEE sin el reconocimiento del costo de las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica, por lo que las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica reconocidas por la Comisión deberán ser pagadas por las Entidades Responsables de Carga conforme a lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Liquidaciones y demás normatividad aplicable, aquella que la modifique o sustituya.
- 5.13.2. Las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica reconocidas se establecerán en la regulación que al efecto emita la Comisión.

Capítulo 6. Cálculo, aprobación, notificación y publicación de las TTEE**6.1. Cálculo**

- 6.1.1. La Comisión determinará las TTEE de conformidad con la Metodología establecida en el Capítulo 5 de las Disposiciones.
- 6.1.2. La Comisión contará con setenta y cinco (75) días hábiles posteriores a la recepción de la IRC para determinar el cálculo de las TTEE conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de las Disposiciones.

6.2. Aprobación

- 6.2.1. El Órgano de Gobierno de la Comisión aprobará y expedirá las TTEE mediante el Instrumento regulatorio correspondiente, el cual indicará la fecha de entrada en vigor, el periodo de aplicación, el valor y la unidad en que las TTEE serán expresadas.

6.3. Notificación

- 6.3.1. La Comisión notificará al Transportista y al CENACE el Instrumento regulatorio referido en la disposición 6.2.1, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y previo al periodo de aplicación de las TTEE.

6.4. Publicación

- 6.4.1. El Transportista deberá publicar las TTEE en el DOF dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación referida en la disposición 6.3.1, sin que dicha publicación sea vinculatoria para el inicio de los efectos de las TTEE.
- 6.4.2. El Transportista, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación referida en la disposición 6.3.1, dará a conocer a través de Medios de difusión formales, la fecha de entrada en vigor, el periodo de aplicación, el valor y la unidad en que las TTEE serán expresadas, de conformidad con lo establecido en el Instrumento regulatorio referido en la disposición 6.2.1.
- 6.4.3. El Transportista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la difusión para informar a la Comisión, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y comprobar, con base en evidencia documental, el cumplimiento de lo establecido en la disposición 6.4.2.
- 6.4.4. La Comisión publicará la memoria de cálculo empleada para la determinación o ajuste de las TTEE en su portal de internet, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su entrada en vigor establecida en el Instrumento regulatorio referido en la disposición 6.2.1.

Capítulo 7. Validación y verificación de las TTEE**7.1. Validación de la información publicada**

- 7.1.1. La Comisión validará que las TTEE y sus especificaciones publicadas por el Transportista en el DOF y en Medios de difusión formales, conforme a lo establecido en la disposición 6.4, correspondan con las aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Comisión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de las TTEE en el DOF y del día hábil siguiente a la recepción del informe previsto en la disposición 6.4.3, respectivamente.
- 7.1.2. En caso de que la Comisión identifique discrepancias entre las TTEE aprobadas y las publicadas, ésta le solicitará al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, realizar las correcciones necesarias.

7.1.3. El Transportista deberá realizar las correcciones en los Medios de difusión formales en los que haya publicado las TTEE en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud referida en la disposición 7.1.2; para estos efectos, el Transportista podrá solicitar prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla por única ocasión hasta por un plazo de cinco (5) días hábiles. Si posterior a dicho plazo el Transportista no realiza las correcciones en los Medios de difusión formales en los que haya publicado las TTEE, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

7.2. Verificación de la aplicación de las TTEE

7.2.1. El Transportista, por conducto de su Representante legal, deberá entregar a la Comisión, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, un reporte al cierre de cada Trimestre Calendario con un desglose mensual, dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores al periodo reportado, con al menos la siguiente información: (i) mes reportado, (ii) año reportado, (iii) identificador, (iv) TTEE aplicada, (v) tipo de TTEE aplicada, (vi) nivel de tensión, (vii) energía eléctrica inyectada o retirada, y (viii) monto mensual recuperado por la aplicación de las TTEE, conforme a lo que especifiquen los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la Comisión. Si posterior a dicho plazo el Transportista no entrega el reporte, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

7.2.2. El Transportista podrá solicitar prórroga para presentar el reporte trimestral establecido en la disposición 7.2.1, en su caso, la Comisión otorgará por única ocasión una prórroga de hasta cinco (5) días hábiles para que el Transportista entregue dicho reporte. Si posterior a dicho plazo el Transportista no entrega el reporte trimestral, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

7.2.3. La Comisión revisará el reporte trimestral que entregue el Transportista y, en caso de que éste sea incompleto, presente cambios y/o desviaciones respecto a la información establecida en la disposición 7.2.1, la Comisión podrá requerirle, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, la información complementaria o, en su caso, la justificación de cualquier cambio o desviación, para lo cual el Transportista contará con un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para su atención; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. Si posterior a dicho plazo, el Transportista no atiende el requerimiento de la Comisión, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

7.2.4. La Comisión verificará que se apliquen correctamente las TTEE a partir del reporte trimestral indicado en la disposición 7.2.1, y podrá solicitar aquella información adicional que considere de utilidad para la verificación de la aplicación de las TTEE conforme a lo establecido en la LIE, aquella que la modifique o sustituya.

7.2.5. En caso de que la Comisión determine que las TTEE se aplican correctamente, informará al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y dará por concluida la verificación; de lo contrario, la Comisión solicitará al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, realizar las aclaraciones pertinentes y, de ser el caso, realizar las correcciones a las TTEE aplicadas, informar las acciones implementadas y presentar la evidencia documental correspondiente.

7.2.6. El Transportista contará con un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud señalada en la disposición 7.2.5 para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga para atender la solicitud y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. En caso de que la información que presente el Transportista sea insuficiente o incompleta, la Comisión podrá requerirle, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, información complementaria y el Transportista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para entregar dicha información. Si posterior a los plazos establecidos, el Transportista no atiende los requerimientos de información de la Comisión, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

7.2.7. La Comisión, en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la información referida en la disposición 7.2.6, revisará la atención a las aclaraciones y, en su caso, la corrección de las TTEE. En caso de que la Comisión determine que el Transportista atendió las aclaraciones y que las TTEE se aplican correctamente, informará al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y dará por concluida la verificación; de lo contrario, la Comisión emitirá un dictamen con las observaciones respecto de la aplicación de las TTEE, el cual notificará al Transportista a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente.

- 7.2.8.** El Transportista deberá solventar las observaciones del dictamen referido en la disposición 7.2.7, y remitir a la Comisión, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, la evidencia que acredite su cumplimiento y/o atención, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del dictamen.
- 7.2.9.** La Comisión revisará la evidencia presentada por el Transportista para solventar las observaciones del dictamen. En caso de que el Transportista atienda las observaciones, la Comisión informará al Transportista a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente y dará por concluida la verificación; en caso contrario, la Comisión elaborará un reporte de incumplimiento de obligaciones a fin de aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

Capítulo 8. Revisión y ajuste de las TTEE

8.1. Revisión por la Comisión

- 8.1.1.** La Comisión, en cualquier momento, podrá realizar la Revisión tarifaria a fin de reflejar las condiciones de operación del Transportista.
- 8.1.2.** Para la Revisión tarifaria, la Comisión podrá tomar como referencia la IRC, solicitar al Transportista la información que estime necesaria, en los formatos que para ello determine, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y hacer uso de fuentes de información públicas relacionadas con indicadores económicos y con el sector eléctrico, considerar las mejores prácticas internacionales y análisis comparativos, así como emplear herramientas de evaluación e indicadores de desempeño.
- 8.1.3.** En caso de que la Comisión, para efectos de lo referido en la disposición 8.1.1, solicite información al Transportista, éste contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga para atender la solicitud y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. En caso de que la información que presente el Transportista sea insuficiente o incompleta, la Comisión podrá requerirle, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, información complementaria, y el Transportista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para entregar dicha información. Si posterior a los plazos establecidos, el Transportista no atiende los requerimientos de información de la Comisión, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

8.2. Revisión a solicitud del Transportista

- 8.2.1.** El Transportista podrá solicitar a la Comisión, por conducto de su Representante legal, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, la Revisión tarifaria a fin de reflejar sus condiciones de operación. La solicitud deberá acompañarse de la justificación correspondiente, así como de la información y documentación a la que se refiere la disposición 8.3 y el acreditamiento del pago de derechos o aprovechamientos conforme al marco normativo vigente.
- 8.2.2.** La Comisión contará con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del Transportista, mismo que podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días hábiles, para llevar a cabo la Revisión tarifaria.
- 8.2.3.** Una vez realizado el análisis y evaluación correspondiente, la Comisión resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Revisión tarifaria referida en la disposición 8.2.1. De ser procedente la solicitud de Revisión tarifaria, se aplicará lo establecido en la disposición 8.6; en caso de ser improcedente, la Unidad de Electricidad o la Unidad Administrativa correspondiente de la Comisión, informará al Transportista a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, lo que no limitará el derecho del Transportista para presentar una nueva solicitud.

8.3. Entrega de la información

- 8.3.1.** El Transportista deberá observar y cumplir con los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración y presentación de la información soporte y documentación comprobatoria de su solicitud de Revisión tarifaria, a que se hace referencia en la disposición 8.2.1, conforme a lo que se establezca en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión.
- 8.3.2.** En caso de que la información que entregue el Transportista no se encuentre en términos de lo que se establezca en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o en los formatos que determine la Comisión, éste deberá acompañarla de la justificación correspondiente.

8.4. Revisión y verificación de la información

8.4.1. La Comisión revisará y verificará la información que presente el Transportista en la solicitud de Revisión tarifaria conforme al proceso establecido en la disposición 3.2.1, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles del plazo establecido en la disposición 8.2.2.

8.5. Requerimiento de información

8.5.1. A partir de la recepción de la solicitud de Revisión tarifaria y durante el periodo establecido en la disposición 8.4.1, la Comisión podrá solicitar al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, las aclaraciones, modificaciones o requerimientos complementarios sobre la información presentada; asimismo, podrá prevenirle sobre cualquier omisión, inconsistencia o deficiencia de ésta.

8.5.2. El Transportista contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la solicitud referida en la disposición 8.5.1 para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente.

8.5.3. En caso de que el Transportista no atienda la solicitud de la Comisión referida en la disposición 8.5.1 dentro del plazo establecido, ésta podrá desechar la solicitud, sin perjuicio de las facultades de la Comisión establecidas en la disposición 8.1.1.

8.5.4. Durante el periodo establecido en la disposición 8.2.2, la Comisión podrá: a) requerir al Transportista la información complementaria que considere necesaria para resolver la procedencia de la solicitud de revisión de las TTEE; b) realizar investigaciones; c) recabar información de otras fuentes; d) efectuar consultas con autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México, y de los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales; e) celebrar audiencias; y, f) realizar, en general, cualquier acción que considere necesaria para resolver sobre la solicitud de revisión de las TTEE, en términos de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, el que lo modifique o sustituya.

8.5.5. La información entregada por el Transportista, así como la información complementaria que determine necesaria la Comisión, constituirán la base para el ajuste de las TTEE, en caso de ser procedente.

8.6. Ajuste de las TTEE

8.6.1. En caso de que la Comisión resuelva la procedencia del ajuste de las TTEE, observará, en lo que aplique, lo dispuesto en el Capítulo 6 de las Disposiciones y expedirá el Instrumento regulatorio mediante el cual se formalizará el ajuste a las TTEE. En dicho instrumento la Comisión señalará los criterios considerados para la determinación del nuevo IR y las TTEE derivados de la Revisión tarifaria.

8.6.2. Las TTEE vigentes continuarán aplicando hasta en tanto la Comisión expida su ajuste a través del Instrumento regulatorio correspondiente.

Capítulo 9. Revisión y ajuste de la Metodología**9.1. Revisión por la Comisión**

9.1.1. La Comisión podrá revisar y, en su caso, ajustar la Metodología, Variables y/o Parámetros, a fin de reflejar las condiciones económicas y de mercado, cambios en el marco normativo, la estructura de costos y/o condiciones de operación del Transportista.

9.1.2. Para la revisión de la Metodología, Variables y/o Parámetros, la Comisión podrá tomar como referencia la IRC, solicitar al Transportista la información que estime necesaria, en los formatos que para ello determine, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, y hacer uso de fuentes de información públicas relacionadas con indicadores económicos y con el sector eléctrico, considerar las mejores prácticas internacionales y análisis comparativos, así como emplear herramientas de evaluación e indicadores de desempeño.

9.1.3. En caso de que la Comisión, para efecto de lo referido en la disposición 9.1.1, requiera información al Transportista, éste contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá requerir por única ocasión prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. En caso de que la información que presente el Transportista sea insuficiente o incompleta, la Comisión podrá requerirle, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, información complementaria, y el Transportista contará con un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para entregar dicha información; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. Si posterior a los plazos establecidos, el Transportista no atiende los requerimientos de información de la Comisión, se podrán aplicar las sanciones conforme a la disposición 2.2.1, fracción IX.

9.2. Revisión a solicitud del Transportista

- 9.2.1.** El Transportista podrá solicitar a la Comisión, por conducto de su Representante legal, la revisión y ajuste de la Metodología, Variables y/o Parámetros, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, a fin de reflejar las condiciones económicas y de mercado, cambios en el marco normativo, la estructura de costos y/o sus condiciones de operación. La solicitud deberá acompañarse de la justificación, documentación e información comprobatoria correspondiente, así como del acreditamiento del pago de derechos o aprovechamientos conforme al marco normativo vigente.
- 9.2.2.** La Comisión podrá requerir al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, aclaraciones e información complementaria a la solicitud presentada. Asimismo, la Comisión podrá celebrar audiencias y mesas de trabajo con el Transportista para resolver los asuntos relacionados con la solicitud.
- 9.2.3.** En caso de que la Comisión requiera aclaraciones o información complementaria al Transportista, éste contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud para la atención de ésta; para tales efectos, el Transportista podrá solicitar por única ocasión prórroga y, en su caso, la Comisión podrá otorgarla hasta por la mitad del plazo establecido originalmente. Si el Transportista no atiende la solicitud de la Comisión dentro de los plazos establecidos, ésta podrá desechar la solicitud, sin perjuicio de las facultades de la Comisión establecidas en la disposición 9.1.1.
- 9.2.4.** Una vez que la Comisión cuente con la información completa, realizará el análisis y evaluación correspondiente y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud referida en la disposición 9.2.1. En caso de ser procedente dicha solicitud, se aplicará lo establecido en la disposición 9.3.1; de ser improcedente, la Unidad de Electricidad o la Unidad Administrativa correspondiente de la Comisión, informará al Transportista a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, lo que no limitará el derecho del Transportista para presentar una nueva solicitud.

9.3. Ajuste a la Metodología, Variables y/o Parámetros

- 9.3.1.** En caso de que la Comisión resuelva la procedencia del ajuste a la Metodología, Variables y/o Parámetros resultado de las revisiones previstas en las disposiciones 9.1 y 9.2, expedirá el Instrumento regulatorio correspondiente y observará, en lo que aplique, lo dispuesto en el Capítulo 6 de las Disposiciones. La Comisión señalará en el Instrumento regulatorio que expida, los criterios considerados para la determinación del nuevo IR y las TTEE derivados del ajuste a la Metodología, Variables y/o Parámetros.
- 9.3.2.** La Metodología, Variables y/o Parámetros vigentes continuarán aplicando hasta en tanto la Comisión expida su ajuste a través del Instrumento regulatorio correspondiente.

Capítulo 10. Disposiciones Transitorias

- 10.1.** En tanto no se expidan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria la Comisión notificará al Transportista los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración de la IRC.
- 10.2.** Para efectos de la primera aplicación de las Disposiciones, la Comisión notificará al Transportista, a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente y dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones, los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración de la IRC.
- 10.3.** El Transportista entregará a la Comisión la IRC conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de las Disposiciones en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación referida en la disposición 10.2.
- 10.4.** Hasta en tanto se expida la regulación a que refiere la disposición 5.13.2, el costo de las pérdidas de energía eléctrica en la RNT reconocidas está integrado en las TTEE, conforme a lo establecido en el Acuerdo A/045/2015.
- 10.5.** Para efectos de la entrega del primer reporte establecido en la disposición 7.2.1, el Transportista deberá remitir la información del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de las primeras TTEE determinadas conforme a las Disposiciones que la Comisión le notifique y el cierre del Trimestre Calendario correspondiente.
- 10.6.** Hasta en tanto se expidan las TTEE que resulten de aplicar las Disposiciones, aplicarán las TTEE que se encuentren vigentes.

ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Apartado A. Determinación de la Tasa de Retorno

1. Consideraciones generales

- 1.1. La TR del Año Base (TR_{t_0}) se determinará para cada año de aplicación de las TTEE.
- 1.2. Las fuentes de información, criterios y consideraciones que se utilizarán para la determinación de la TR_{t_0} se establecerán en el Instrumento regulatorio mediante el cual la Comisión expida las TTEE.

2. Determinación

- 2.1. La TR del Año Base (TR_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$TR_{t_0} = \frac{1 + TRN_{t_0}}{1 + \pi_{t_0}} - 1$$

Donde:

TR_{t_0} Tasa de Retorno del t_0 , expresada en porcentaje.

TRN_{t_0} Tasa de retorno nominal después de impuestos del t_0 , expresada en porcentaje.

π_{t_0} Variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, de diciembre del t_0 respecto a diciembre del año inmediato anterior, expresada en porcentaje.

t_0 Año Base.

- 2.2. La tasa de retorno nominal después de impuestos del Año Base (TRN_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$TRN_{t_0} = [CK_{t_0} \times (1 - APL_{t_0})] + (CD_{t_0} \times APL_{t_0})$$

Donde:

TRN_{t_0} Tasa de retorno nominal después de impuestos del t_0 , expresada en porcentaje.

CK_{t_0} Costo de capital del t_0 , expresado en porcentaje.

APL_{t_0} Apalancamiento del Transportista del t_0 , expresado en porcentaje.

CD_{t_0} Costo de la deuda después de impuestos del t_0 , expresado en porcentaje.

t_0 Año Base.

- 2.2.1. El costo de capital del Año Base (CK_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$CK_{t_0} = TLR_{t_0} + [\beta_{a_{t_0}} \times (PRMr_{t_0} + PRMl_{t_0})]$$

Donde:

CK_{t_0} Costo de capital del t_0 , expresado en porcentaje.

TLR_{t_0} Tasa libre de riesgo del t_0 , expresada en porcentaje.

$\beta_{a_{t_0}}$ Beta apalancada del t_0 .

$PRMr_{t_0}$ Prima de riesgo de mercado de referencia del t_0 , expresada en porcentaje.

$PRMl_{t_0}$ Prima de riesgo de mercado local del t_0 , expresada en porcentaje.

t_0 Año Base.

- 2.2.2.** El costo de la deuda después de impuestos del Año Base (CD_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$CD_{t_0} = (TLR_{t_0} + SB_{t_0}) \times (1 - T_{ISR_{t_0}})$$

Donde:

CD_{t_0}	Costo de la deuda después de impuestos del t_0 , expresado en porcentaje.
TLR_{t_0}	Tasa libre de riesgo del t_0 , expresada en porcentaje.
SB_{t_0}	Spread de Bonos del t_0 , expresado en porcentaje.
$T_{ISR_{t_0}}$	Tasa del impuesto sobre la renta para personas morales vigente en el t_0 , expresada en porcentaje.
t_0	Año Base.

- 2.2.3.** El apalancamiento del Transportista del Año Base (APL_{t_0}) se calculará conforme a lo siguiente:

$$APL_{t_0} = \frac{D_{t_0}}{D_{t_0} + P_{t_0}}$$

Donde:

APL_{t_0}	Apalancamiento del Transportista del t_0 , expresado en porcentaje.
D_{t_0}	Valor de la deuda del t_0 , expresado en Pesos.
P_{t_0}	Valor del patrimonio del t_0 , expresado en Pesos.
t_0	Año Base.

- 2.2.4.** La beta apalancada del Año Base ($\beta_{a_{t_0}}$) se calculará conforme a lo siguiente:

$$\beta_{a_{t_0}} = \beta_{d_{t_0}} \times \left[1 + (1 - T_{ISR_{t_0}}) \times \left(\frac{APL_{t_0}}{1 - APL_{t_0}} \right) \right]$$

Donde:

$\beta_{a_{t_0}}$	Beta apalancada del t_0 .
$\beta_{d_{t_0}}$	Beta desapalancada del t_0 .
$T_{ISR_{t_0}}$	Tasa del impuesto sobre la renta para personas morales vigente en el t_0 , expresada en porcentaje.
APL_{t_0}	Apalancamiento del Transportista del t_0 , expresado en porcentaje.
t_0	Año Base.

Apartado B. Determinación del INPP ponderado

1. Consideraciones generales

- 1.1.** El INPP ponderado se determinará para el mes y año de referencia ($INPP\rho_{m,t}$) como la suma ponderada de dieciséis índices seleccionados del INPP, producción total, según actividad económica de origen SCIAN 2013 del INEGI, el que lo modifique o sustituya.
- 1.2.** Los INPP denotados como $INPP_{k,m,t}$ serán los publicados por el INEGI en su portal electrónico, correspondientes a producción total, según actividad económica de origen SCIAN 2013, base julio 2019 igual a 100, aquellos que los modifiquen o sustituyan.

2. Determinación

2.1. El $INPP\rho_{m,t}$ se determinará de la siguiente manera:

$$INPP\rho_{m,t} = \sum_{k=1}^{16} \delta_k * INPP_{k,m,t}$$

Donde:

$INPP\rho_{m,t}$ INPP ponderado del mes y año de referencia.

δ_k Ponderador de cada uno de los quince subsectores y el sector de la construcción seleccionados.

$INPP_{k,m,t}$ Valor k -ésimo del INPP de los quince subsectores y el sector de la construcción seleccionados del mes y año de referencia.

m Mes de referencia.

t Año de referencia.

2.2. Los subsectores y sector seleccionados, así como los valores de sus correspondientes ponderadores (δ) son:

Código SCIAN	Actividad	δ
212	Minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas	0.033
221	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	0.050
23	Construcción	0.232
321	Industria de la madera	0.007
325	Industria química	0.078
326	Industria del plástico y del hule	0.038
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.027
331	Industrias metálicas básicas	0.063
332	Fabricación de productos metálicos	0.042
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.056
484	Autotransporte de carga	0.112
485	Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril	0.065
517	Telecomunicaciones	0.033
541	Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.069
561	Servicios de apoyo a los negocios	0.076
811	Servicios de reparación y mantenimiento	0.019

NOTA: Los $INPP_{k,m,t}$ serán los publicados por el INEGI en su portal electrónico, correspondientes a producción total, según actividad económica de origen SCIAN 2013, base julio 2019 igual a 100, aquellos que los modifiquen o sustituyan.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-OAX-20/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. VIRGINIA SÁNCHEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y POR EL LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI".
- I.6 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1** La Mtra. Virginia Sánchez Ríos, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6 último párrafo; 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 1 de marzo de 2022, expedidos por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2** El Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 23 de noviembre de 2021, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle J. P. García número 103, Colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o, 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
 - a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de

la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

- VIII.** Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD” deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022”.
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.-** Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Mtra. **Virginia Sánchez Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Jorge Antonio Hidalgo Tirado.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$ 1,012,422.00
TOTAL	\$ 1,012,422.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para trabajo Comunitario itinerante	\$ 22,874,802.59
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	\$ 41,121,965.61
TOTAL	\$ 63,996,768.20

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
	A PARTIR DE FEBRERO
Contratación de personal operativo y gerencial	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 45 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$ 860,558.70
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$ 151,863.30
TOTAL	\$ 1,012,422.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

INSABI-FAM-CCTR-OAX-20/2022

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	1	Monto por concepto de gasto		2					
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto		4					
Fecha de elaboración	5								
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							16	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 86, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Entidad Federativa.	12	Especificar si es contrato o pedido
2	Monto por concepto de gasto	13	Proveedor o Prestador de Servicios
3	Concepto de Gasto de Aplicación	14	Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
4	Nombre del Concepto de Gasto	15	Observaciones Generales
5	Fecha de elaboración del certificado	16	Total del gasto efectuado.
6	Partida Específica de gasto	17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
7	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
8	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)	19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
9	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado	20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
10	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	21	Mes en que se reporta
11	Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)		

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

RUTAS 2022

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad							
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630046	Llano de Ocote	143	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630017	Linda Vista	78			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630005	Alta Florida del Sur	12			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630032	Ranchería de los Pérez (Nueva Esperanza)	34			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630018	Llano la Luna	56			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630004	Llano Grande	96			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630047	Altamira	30			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630010	Unificación San Juan	23			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630009	Loma Larga (Cerro Largo)	50			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	263	San Miguel Coatlán	202630020	El Progreso	98			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	159	San Jerónimo Coatlán	201590014	San Lucas	94			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	159	San Jerónimo Coatlán	201590035	La Juquilita	115			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660015	La Nueva Esperanza	37	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660005	Arroyo Lodo	24			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660018	Rio Carrizo	54			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660014	Linda Vista	57			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660012	Jardines del Sur	14			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660016	Nueva Luz	5			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	366	Santa Catarina Loxicha	203660017	La Primavera	-			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013	254	San Mateo Río Hondo	202540025	Rio Cuapinol	73			OCSSA003044	C.S San Miguel Coatlán	OCIMO000550	H.R.O. Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA019045	Unidad Médica Móvil San Miguel Coatlán	UMM-0, 2013		4		20	1,093	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009	271	San Miguel Mixtepec	202710004	Agua Fria Campanario	504	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003172	C.S San Miguel Mixtepec	OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009	271	San Miguel Mixtepec	202710002	Rancho Frutal	208			OCSSA003172	C.S San Miguel Mixtepec	OCSSA003406	
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009	271	San Miguel Mixtepec	202710011	Tierra Colorada	184			OCSSA003172	C.S San Miguel Mixtepec	OCSSA003406	
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009	271	San Miguel Mixtepec	202710008	Llano Verde	181			OCSSA003172	C.S San Miguel Mixtepec	OCSSA003406	
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009	378	Santa Cruz Mixtepec	203780003	San Mateo Mixtepec	733			OCSSA003172	C.S San Miguel Mixtepec	OCSSA003406	
OCSSA019050	Caravana San Miguel Mixtepec	UMM-0, 2009		2		5	1,810	3		1	1	1	1
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500015	Piedra del Tambor	1,046	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500002	Barranca Cocida	453			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500016	Pueblo Viejo	394			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500039	La Lucerna	64			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500037	El Aguacate	178			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013	450	Santiago Amoltepec	204500035	El Platanar	104			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA014181	PFAM T-0 Piedra del Tambor	UMM-0, 2013		1		6	2,239	3		1	1	1	1
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500008	El Huamúchil	423	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500054	San Antonio	107			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500055	Santa María Naranjo	73			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500045	Llano Conejo (El Macahuite)	51			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500042	La Cofradía	196			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009	450	Santiago Amoltepec	204500022	El Laurel	425			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	
OCSSA019091	Unidad Médica Móvil El Huamúchil	UMM-0, 2009		1		6	1,275	3		1	1	1	1
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	515	Santo Domingo Tehuantepec	205150018	Santa Clara	378	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	H.G. de Especialidades de Salina Cruz
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	052	Magdalena Tequisistlán	200520003	El Ciprés	65			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	515	Santo Domingo Tehuantepec	205150050	San Juan Zaragoza	22			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	515	Santo Domingo Tehuantepec	205150002	Aguascalientes de Mazatán	156			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	282	San Miguel Tenango	202820032	Loma atravesada	10			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	515	Santo Domingo Tehuantepec	205150077	Santa Cruz Miramar	50			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	248	San Mateo del Mar	202480002	Colonia Cuauhtémoc	899			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	248	San Mateo del Mar	202480005	La Reforma	262			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009	248	San Mateo del Mar	202480012	El Pacifico	437			OCSSA002880	C.S Colonia Juárez	OCSSA001183	
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009											
OCSSA019021	Unidad Médica Móvil Colonia Cuauhtémoc	UMM-0, 2009											
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710034	Agua Platanillo	89	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710100	Patio Viejo	40			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710096	Agua Iglesia	110			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710098	Cerro Grande	29			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710057	Agua Sótano (Puerto Buenavista)	47			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710097	Agua Murciélago	62			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710092	Cerro Palmaje	69			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710091	Cerro Frio	28			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710087	Cañada Grande	97			OCIMO001426	UMR San José Tenango	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019016	Unidad Médica Móvil San José Tenango 1	UMM-0, 2009											
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580026	Llano Guadalupe	59	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580079	Llano de Fresno	140					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580103	San Salvador	81					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580039	Cacahuatlán	190					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580030	El Relámpago	192					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580019	Piedra de León	209					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580131	Los Reyes	254					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580098	Llano Largo	142					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007	058	Mazatlán Villa de Flores	200580126	Agua de Cerro	172					OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA018980	Unidad Médica Móvil Mazatlán Villa de Flores (Agua Mosquito)	UMM-2, 2007		1		9	1,439	4		0	0	1	1
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	426	Santa María Peñoles	204260021	Tierra Caliente Tepantepec	251	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	426	Santa María Peñoles	204260026	Morelos Uno Tepantepec	222					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	292	San Pablo Cuatro Venados	202920007	El Esponjado	75					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	292	San Pablo Cuatro Venados	202920003	Rio Minas	67					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	292	San Pablo Cuatro Venados	202920002	Rio Jalapilla	411					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	494	Santiago Tlazoyaltepec	204940011	Cañada de Hierba Santa	14					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	494	Santiago Tlazoyaltepec	204940032	Loma de Zacatón	76					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	494	Santiago Tlazoyaltepec	204940021	Loma Larga	225					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007	494	Santiago Tlazoyaltepec	204940022	La Lobera	36					OCSSA000985	H.G. Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA019284	Unidad Médica Móvil Llano Manteca (Tipo 2)	UMM-2, 2007		3		9	1,377	4		0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007	139	San Francisco Chapulapa	201390004	Guadalupe Siete Cerros	396	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA002052	H.G. de Cuicatlán Dr. Alberto Vargas Merino
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007	139	San Francisco Chapulapa	201390007	Santo Tomás	154					OCSSA002052	
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007	438	Santa María Tlalixtac	204380002	Tlalixtac Viejo	492					OCSSA002052	
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007	139	San Francisco Chapulapa	201390006	El Ocotal	134					OCSSA002052	
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007	139	San Francisco Chapulapa	201390005	Agua Neblina	90					OCSSA002052	
OCSSA019004	Unidad Médica Móvil San Francisco Chapulapa	UMM-2, 2007		2		5	1,266	4		0	0	1	1
OCSSA019074	Unidad Médica Móvil Santiago Tlazoyaltepec	UMM-2, 2007	277	Villa Sola de Vega	202770016	Nachihui	128	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA019074	Unidad Médica Móvil Santiago Tlazoyaltepec	UMM-2, 2007	277	Villa Sola de Vega	202770002	Agua Fria	104					OCSSA003406	
OCSSA019074	Unidad Médica Móvil Santiago Tlazoyaltepec	UMM-2, 2007	398	Ayoquezco de Aldama	203980002	Guegovela	329					OCSSA003406	
OCSSA019074	Unidad Médica Móvil Santiago Tlazoyaltepec	UMM-2, 2007	570	Zimatlán de Álvarez	205700008	Santa Maria Vigallo	916					OCSSA003406	
OCSSA019074	Unidad Médica Móvil Santiago Tlazoyaltepec	UMM-2, 2007		3		4	1,477	4		0	0	1	1
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007	043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	200430025	Playa San Vicente	255	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA007693	H.G. Juchitán. Dr. Macedonio Benitez Fuentes
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007	043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	200430030	Emiliano Zapata	530					OCSSA007693	
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007	043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	200430031	Charis	743					OCSSA007693	
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007	043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	200430083	Rancho de Los Vásquez (Colonia Palomar)	314					OCSSA007693	
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007	418	Santa María Jalapa del Marqués	204180003	Guichiquero	148					OCSSA007693	
OCSSA018975	Unidad Médica Móvil Sta. Catarina B.V.	UMM-2, 2007		2		5	1,990	4		0	0	1	1
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580015	Santiago Mirador	108	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA002834	C.S. San Martin Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580016	San Vicente	73			OCSSA002834	C.S. San Martin Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	434	Santa María Teopoxco	204340006	Los Duraznos	130			OCSSA002834	C.S. San Martin Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	434	Santa María Teopoxco	204340004	Cinco Flores	87			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	545	Teotitlán de Flores Magón	205450006	Cerro Verde	118			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580068	Caracol II (Barrio Caracol)	112			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580054	Cerro de Lluvia	33			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580055	Naranjo	60			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580046	Caracol	65			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlan de Flores Magón		
OCSSA019330	Unidad Médica Móvil La Cordillera	UMM-0, 2009	058	Mazatlán Villa de Flores	200580031	El Trapiche Viejo	292	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080			

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530033	El Perdiz	181	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001084	Rural de 02 Núcleos Básicos Pluma Hidalgo	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530044	Santa Catarina	15			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530036	Rio Culebra	94			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530038	Rio Gijón	47			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530032	Ojo Venado	33			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530007	Rancho Cañada de Minas	52			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530048	Sulfato	115			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530010	Cerro León	34			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530014	Copalita de Cerro León	51			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530028	Mira León	42			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530034	Piedra Hueca	61			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009	253	San Mateo Piñas	202530022	Loma Limón	95			OCSSA001084		OCSSA003715	
OCSSA019354	PFAM T-0 El Perdiz	UMM-0, 2009		1		12	820	3		1	1	1	1
OCSSA020882	Unidad Médica Móvil Sierra Sur Loxicha (El Aguacate)	UMM-3, 2009	254	San Mateo Río Hondo	202540024	Rancho Nuevo	17					OCIMO000550	H.R.O. de Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA020882	Unidad Médica Móvil Sierra Sur Loxicha (El Aguacate)	UMM-3, 2009	254	San Mateo Río Hondo	202540004	La Doncella	80					OCIMO000550	H.R.O. de Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA020882	Unidad Médica Móvil Sierra Sur Loxicha (El Aguacate)	UMM-3, 2009	059	Miahuatlán de Porfirio Díaz	200590003	Agua de Sol	846					OCIMO000550	H.R.O. de Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA020882	Unidad Médica Móvil Sierra Sur Loxicha (El Aguacate)	UMM-3, 2009	028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	200280002	El Arrogante Justo Benítez	410					OCIMO000550	H.R.O. de Miahuatlán de Porfirio Díaz
OCSSA020882	Unidad Médica Móvil Sierra Sur Loxicha (El Aguacate)	UMM-3, 2009		3		4	1,353	4		0	0	1	1
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	327	San Pedro Tapanatepec	203270010	Pesquería Guadalupe	428	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	143	San Francisco Ixhuatán	201430063	Cachimbo	50			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	265	San Miguel Chimalapa	202650066	5 de Noviembre (La Cristalina)	39			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	525	Santo Domingo Zanatepec	205250093	Sol y Luna	33			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	407	Santa María Chimalapa	204070023	Nuevo San Juan	35			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	407	Santa María Chimalapa	204070071	Pilares Espinoza de León	37			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	407	Santa María Chimalapa	204070011	Rio Frio	54			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	407	Santa María Chimalapa	204070003	Tierra Blanca	280			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	057	Matías Romero Avendaño	200570244	Rancho Nuevo	161		20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	057	Matías Romero Avendaño	200570174	Monte Oscuro	35			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	010	El Barrio de la Soledad	200100016	Ocotal Grande	65			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA003826	H.B.C San Pedro Tapanatepec
OCSSA007763	PFAM Tierra Blanca	UMM-0, 2017	7			11	1,217	3		1	1	1	1
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710016	Sitio Caballero	195	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710015	Santa Catarina	91			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710048	Agua Pumarosa	67			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710074	Rancho Nuevo Pescadito	88			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710021	Agua de Cedro	369			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710020	Cerro Rabón	143			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	171	San José Tenango	201710044	Rancho Hernández	237			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340018	Camino de Ixcatlán	889			OCSSA002011	C.S Cerro Central	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019412	Unidad Médica Móvil Cerro Rabón	UMM-0, 2013	2			8	2,079	3		1	1	1	1
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	169	San José Independencia	201690011	Cerro Laguna	174	médico(a) general, un (a) enfermero(a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	309	San Pedro Ixcatlán	203090004	La Cabeza de Tilpam	469			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	278	San Miguel Soyaltepec	202780064	Loma Bonita	293			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	309	San Pedro Ixcatlán	203090095	Loma Coyol San Martín	266			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	309	San Pedro Ixcatlán	203090021	San Fernando	98			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	309	San Pedro Ixcatlán	203090016	Colonia Buena Vista	72			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	309	San Pedro Ixcatlán	203090023	La Luna	139			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	232	San Lucas Ojitlán	202320011	Laguna Arroyo Grande	603			OCSSA003551	C.S San Pedro Ixcatlán	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007891	PFAM Colonia Buena Vista	UMM-0, 2017	4			8	2,114	3		1	1	1	1
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	085	San Agustín Loxicha	200850055	Rio Grande	170	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	085	San Agustín Loxicha	200850049	El Corozal	363			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	085	San Agustín Loxicha	200850074	Cerro Clanes Magdalena	140			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	085	San Agustín Loxicha	200850047	Cerro Ciego	280			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	117	San Bartolomé Loxicha	201170007	El Tamarindo	41			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	117	San Bartolomé Loxicha	201170009	Llano Ocote	13			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	439	Santa María Tonameca	204390107	Yonguina	103			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	439	Santa María Tonameca	204390081	El Gavilán	12			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	509	Santo Domingo de Morelos	205090022	Barrio del Río	366			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	439	Santa María Tonameca	204390069	Paso Ocote	304			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	509	Santo Domingo de Morelos	205090027	Macahuitera	567			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA007780	PFAM El Corozal	UMM-0, 2017	4			11	2,359	3		1	1	1	1
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	085	San Agustín Loxicha	200850004	Cerro Cantor	753	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	509	Santo Domingo de Morelos	205090004	Cerro Campana	583			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	509	Santo Domingo de Morelos	205090032	Cerro Campana Alto	120			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	509	Santo Domingo de Morelos	205090015	Piedra del Sol	907			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	509	Santo Domingo de Morelos	205090020	Piedra del Descanso	59			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	509	Santo Domingo de Morelos	205090016	Cerro San Antonio	244			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA019366	Unidad Médica Móvil La Victoria	UMM-0, 2009	2			6	2,666	3		1	1	1	1
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	450	Santiago Amoltepec	204500013	La Mesilla	525	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	450	Santiago Amoltepec	204500011	Llano Nuevo	984			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	450	Santiago Amoltepec	204500061	Unión Linda Vista	235			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	450	Santiago Amoltepec	204500047	Barranca Nueva	178			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	450	Santiago Amoltepec	204500031	Llano Metate	113			OCSSA005074	C.S El Mamey	OCSSA000343	H.B.C. Chalcatongo de Hidalgo
OCSSA007792	PFAM La Mesilla	UMM-0, 2017	1			5	2,035	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170005	San Juan Monte Flor	486	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110043	Rio Blanco	49			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110039	La Muralla	171			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110029	Cerro de León	15			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110044	Rio Comal	182			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110031	Loma Timbre	46			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170019	Joya Ladera de Plaza	18			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170020	Rio de Ratón	22			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170021	Cañada Palo de Águila	9			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170022	Rio de Sal	29			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170023	Ladera de Encino Amarillo	32			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170025	Arroyo de Estaca	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170027	Cañada Tierra Blanca	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170029	Rio de Lobo	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170030	Loma de Cuchara	4	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170031	Rio Blanco	9			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170032	Pueblo Viejo	9			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170033	Loma de Dolor	4			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170035	Ladera de Ceniza	8			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170040	Cañada de Espina Negra	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170044	Loma de Corral	3			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170049	Rio Hondo	26	OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán		
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170050	Peña de Pájaro	13	OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán		

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170051	Río Venado	11	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170052	Loma del Temblor	9			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170054	Cerro de Jarrito	27			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170056	Loma de Laguna	26			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170057	Joya de Platanal	14			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170059	Cañada de Duraznal	8			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170060	Cañada de Lobo	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170062	Joya Grande	2			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170063	Loma del Palmar	18			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	217	San Juan Tamazola	202170067	Río Ocote	9			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110032	Cerro Negro	28			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110049	Loma Cañada Verde	47			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110060	Río Águila (Río de Enmedio)	48			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110061	Río León	7			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110046	Río Hormiga	29			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110025	Cañada de Chiquihuite	23			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110051	Cañada de Iglesia	15			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017	511	Santo Domingo Nuxaa	205110024	Arroyo de Ceniza (Loma del Palmar)	21			OCSSA005815	C.S. Santo Domingo Nuxaa	OCSSA000121	H.B.C. de Asunción Nochixtlán
OCSSA007804	PFAM San Juan Monte Flor	UMM-0, 2017		2		41	1,487	3		1	1	1	1
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070034	La Nueva Esperanza	199			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070011	San Pedro Acatlán Grande	641			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070089	Los Valles	200			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070049	Tierra Nueva	424	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070039	San Antonio Tutla	321			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070044	Nuevo Centro	68			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070007	Monte Águila	682			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070079	La Palestina	177			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	207	San Juan Mazatlán	202070025	El Pipila	319			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013	190	San Juan Cotzocón	201900008	Eva Samano de López Mateos	23			OCSSA005996	C.S Yerba Santa	OCSSA002320	H.G. María Lombardo
OCSSA019511	PFAM T-0 San Pedro Acatlán El Grande	UMM-0, 2013		2		10	3,054	3		1	1	1	1
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	526	Santos Reyes Nopala	205260044	El Zanate	226	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	433	Santa María Temaxcaltepec	204330008	San José Pie del Cerro	320			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	526	Santos Reyes Nopala	205260047	San José Atotonilco	584			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	202	San Juan Lachao	202020010	El Ocote	264			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	433	Santa María Temaxcaltepec	204330003	Cañada de Guadalupe	657			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	526	Santos Reyes Nopala	205260031	Cañada las Flores	92			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	433	Santa María Temaxcaltepec	204330002	La Soledad (La Arena)	140			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	433	Santa María Temaxcaltepec	204330005	Las Delicias	111			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	202	San Juan Lachao	202020013	Portillo Limón	6			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	526	Santos Reyes Nopala	205260021	El Sinaí	8			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	202	San Juan Lachao	202020023	San José	60			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	202	San Juan Lachao	202020040	San Martín	53			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009	202	San Juan Lachao	202020052	Santa Cruz Rancho (Escondido)	47			OCSSA001866	C.S. San Gabriel Mixtepec	OCSSA020445	H.B.C. Santos Reyes Nopala
OCSSA019523	Unidad Médica Móvil Agua Tabaco	UMM-0, 2009		3		13	2,568	3		1	1	1	1
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	286	San Miguel Tlacotepec	202860005	Xinitioco	125			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	286	San Miguel Tlacotepec	202860006	Yosondalla	83			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	286	San Miguel Tlacotepec	202860002	Guadalupe Nucate	168	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	286	San Miguel Tlacotepec	202860004	Santiago Nuxaño	483			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480013	Los Rendón	54			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480028	Tecomaxtlahuaca el Viejo	78			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480007	San José el Espinal	121			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480009	La Joya del Gavilán	42			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480026	El Palmarillo	22			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480025	La Tortolita	35			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480018	Santa Cruz Yosondica	147			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480057	Yosocú	11			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	203480017	Santa Cruz Rancho Viejo	167			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007816	PFAM Santa Cruz Rancho Viejo	UMM-0, 2017		2		13	1,536	3		1	1	1	1
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	152	San Francisco Tlapancingo	201520003	Barrio del Carmen (La Piedra Chimeca)	165	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420016	La Divina Providencia	107			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420019	El Palmar	47			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420017	San Isidro la Raya	162			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420003	Chifón	304			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420008	Las Minas	208			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420031	El Cacalote	11			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420039	Santa Cruz	204			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420036	San Isidro el Chifón	63			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017	242	San Martín Peras	202420037	San Jorge el Chifón	89			OCSSA003341	C.S San Miguel Tlacotepec	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA007821	PFAM La Divina Providencia	UMM-0, 2017		2		10	1,360	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	447	Santa María Zacatepec	204470036	Santa Cruz Tutiahua	610	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	H.G. Putla Amigo del Niño y de la Madre
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	447	Santa María Zacatepec	204470009	La Culebra	433			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	540	Villa de Tamazulápam del Progreso	205400008	Xatán	20			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	540	Villa de Tamazulápam del Progreso	205400012	La Raya	37			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	464	Santiago Ihuitlán Plumas	204640002	La Mexicana	15			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	018	Concepción Buenavista	200180003	Rio de las Palmas	53			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	151	San Francisco Teopan	201510002	Llano Grande	59			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	321	San Pedro Nopala	203210002	Yosocuno	191			OCSSA006223	C.S Teotongo	OCSSA020655	
OCSSA007903	PFAM Llano Grande	UMM-0, 2017	6			8	1,418	3		1	1	1	1
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340024	Los Zarates	620	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001620	C.S. San Felipe Jalapa de Díaz	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340022	Los Hernández (Sección Los Hernández)	67			OCSSA001620		OCSSA002146	
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340043	Sección los Roques	496			OCSSA001620		OCSSA002146	
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340032	Colonia la Central	1287			OCSSA001620		OCSSA002146	
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340013	Camino Zacatal	524			OCSSA001620		OCSSA002146	
OCSSA007862	PFAM Colonia La Central	UMM-0, 2017	1			5	2,994	3		1	1	1	1
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710039	Cerro Liquidámbar	241	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710155	Rancho Meseta	48			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710129	Llano Nuevo de la Cruz	113			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710053	Agua Pared	82			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710157	Agua Canoa	31			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710058	Agua Dulce	103			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710055	Agua Caballo	41			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710056	Agua Vista	85			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	171	San José Tenango	201710064	Piedra Ancha	84			OCSSA004490	C.S Santa María La Asunción	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA019033	Unidad Médica Móvil San José Tenango 3	UMM-0, 2009	1			9	828	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	460	Santiago Choápam	204600002	La Ermita o Maninaltepec	204	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	460	Santiago Choápam	204600008	La Carmelita	63			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050023	San Pedro Tres Arroyos	217			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050030	San Juan Evangelista	389			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050017	San Jorge el Porvenir	213			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050037	Santa Cecilia de Madero	351			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050022	San Miguel (La Paz)	234			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050015	Cerro Progreso	307			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050026	La Soledad	139			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	205	San Juan Lalana	202050009	La Esperanza	697			OCSSA005185	C.S San Juan del Río	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA007775	PFAM Santa Cecilia de Madero	UMM-0, 2017	2			10	2,814	3		1	1	1	1
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690059	Cerro Viejo (Pino Suárez)	36	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA007401	C.S.U. 4NB Putla Villa de Guerrero	OCSSA020655	H.G. Putla Amigo del Niño y de la Madre
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690063	Lázaro Cárdenas Copala	530			OCSSA007401	C.S.U. 4NB Putla Villa de Guerrero	OCSSA020655	
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690010	Cruz Chiquita	212			OCSSA007401	C.S.U. 4NB Putla Villa de Guerrero	OCSSA020655	
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690109	Cruz Lengua	40			OCSSA007401	C.S.U. 4NB Putla Villa de Guerrero	OCSSA020655	
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690023	Río Metates	725			OCSSA007401	C.S.U. 4NB Putla Villa de Guerrero	OCSSA020655	
OCSSA020906	Unidad Médica Móvil Juxtlahuaca (Río Metates)	UMM-0, 2013	1			5	1,543	3		1	1	1	1
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770055	El Cocoyul	32					OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770011	Lazo	122					OCSSA003406	

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770091	El Sargento	42	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770003	El Anís	101					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770180	Guayabo	183					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770006	Candelaria la Estancia	220					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770020	Potrerrillo	159					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770044	La Yerba Santa	89					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770070	El Huazán	58					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009	277	Villa Sola de Vega	202770159	Las Peñas	65					OCSSA003406	
OCSSA019581	Unidad Médica Móvil Candelaria La Estancia (Palo de Lima)	UMM-1, 2009		1		10	1,071	3		0	0	1	1
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	430	Santa María Tataltepec	204300001	Santa María Tataltepec	306	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	088	San Andrés Cabecera Nueva	200880040	San Cosme de la Paz	153			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	088	San Andrés Cabecera Nueva	200880081	La Cieneguilla	7			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	088	San Andrés Cabecera Nueva	200880009	Santiago el Mesón	125			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	392	Santa Lucía Monteverde	203920004	La Paz	262			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	133	San Esteban Atlatlahuca	201330003	Independencia	469			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	269	San Miguel el Grande	202690009	Ignacio Zaragoza	561			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	088	San Andrés Cabecera Nueva	200880043	Villa Alta (San Cosme la Paz)	144			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre										CLUES
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	088	San Andrés Cabecera Nueva	200880048	Cabatú (San Cosme La Paz)		4			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	392	Santa Lucía Monteverde	203920011	Cabeza de Río		100			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	392	Santa Lucía Monteverde	203920032	Yucunitos (La Paz)		25			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013	392	Santa Lucía Monteverde	203920040	Loma Sucila		34			OCSSA003143	C.S.U. 1NB San Miguel el Grande.	OCIMO005573	H.R.O. de Heroica Ciudad de Tlaxiaco
OCSSA019593	Unidad Médica Móvil La Paz	UMM-0, 2013		5		12		2,190	3		1	1	1	1
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690073	Santa Cruz Tilapa		223	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001142	C.S.R. 1NB. -San Andrés Chichahuaxtla	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690025	La Sabana		727			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	073	Putla Villa de Guerrero	200730065	Miguel Hidalgo Chichahuaxtla		108			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	073	Putla Villa de Guerrero	200730023	San Isidro de Morelos		289			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	240	San Martín Itunyoso	202400002	La Concepción		284			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	073	Putla Villa de Guerrero	200730056	La Cañada Tejocote		71			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013	469	Santiago Juxtlahuaca	204690009	Concepción Carrizal		562			OCSSA001142		OCIMO004050	
OCSSA019605	Unidad Médica Móvil La Sabana	UMM-0, 2013		3		7		2,264	3		1	1	1	1
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	529	Santos Reyes Yucuná	205290004	Santiago el Jazmín		60	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA006054	C.S.R. 01NB Santos Reyes Yucuna	OCSSA000524	H.G. Huajuapán Enf. María del Pilar Sánchez Villavicencio
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	529	Santos Reyes Yucuná	205290003	Coxcatepec		166			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	529	Santos Reyes Yucuná	205290002	San Francisco de las Flores		219			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	183	San Juan Bautista Tlachichilco	201830002	Guadalupe la Libertad		144			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	183	San Juan Bautista Tlachichilco	201830004	Santiago Guadalupe		307			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	537	Silacayoápam	205370028	Barrio San Miguelito		492			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	567	Zapotitlán Lagunas	205670009	San José el Huamúchil		125			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	567	Zapotitlán Lagunas	205670002	Guadalupe Buenos Aires		114			OCSSA006054	C.S.R. 01NB Santos Reyes Yucuna	OCSSA000524	H.G. Huajuapán Enf. María del Pilar Sánchez Villavicencio

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013	567	Zapotitlán Lagunas	205670006	San Pedro Cuaxoxocatlá	202			OCSSA006054		OCSSA000524	
OCSSA019610	Unidad Médica Móvil San Francisco de Las Flores	UMM-0, 2013		4		9	1,829	3		1	1	1	1
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	232	San Lucas Ojiltán	202320099	Cacahuatal	405	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001620	C.S. San Felipe Jalapa de Díaz	OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340019	Arroyo Espuma	815			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340007	Loma Naranja	628			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340026	Loma Cafetal	219			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340030	Arroyo Guaje	151			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	134	San Felipe Jalapa de Díaz	201340025	Agua de Olla	222			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013	232	San Lucas Ojiltán	202320034	El Mirador	412			OCSSA001620		OCSSA002146	H.G. San Juan Bautista Tuxtepec
OCSSA019634	Unidad Médica Móvil Loma Naranja	UMM-0, 2013		2		7	2,852	3		1	1	1	1
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	431	Santa María Tecomavaca	204310002	Buena Vista	160	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	H.B.C. Teotitlán de Flores Magón
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	244	San Martín Toxpalan	202440006	Vista Hermosa	150			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	109	San Antonio Nanahuatipam	201090002	San Gabriel Casa Blanca	410			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240019	Bajo la Peña	30			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA020252	H.G. de Cuicatlan Dr. Alberto Vargas Merino
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240006	Agua Tabaco	143			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240010	La Ciénega (Guadalupe la Ciénega)	250			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240031	Río San Miguel (Llano Nopal)	57			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240017	Llano San Antonio	14			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240008	Chorro de Agua	24			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240009	San Felipe de Jesús	38			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240026	Loma del Viento	108			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011	024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	200240004	Santa María Buenos Aires	221			OCSSA002834	C.S. San Martín Toxpalan	OCSSA021080	
OCSSA021010	Unidad Médica Móvil Altamira	UMM-0, 2011		4		12	1,605	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	200280012	Rinconada de San Diego	23	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	OCSSA000360	OCIMO000550	H.R.O. de Miahuatlán de Porfirio Díaz	
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	015	Coatecas Altas	200150015	Pochotillo	107				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	015	Coatecas Altas	200150014	Agua de Guaje	51				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	211	San Juan Ozolotepec	202110005	San Bartolo Lapaguía	135				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	154	San Ildefonso Amatlán	201540003	La Reforma	514				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	154	San Ildefonso Amatlán	201540002	Santo Domingo Amatlán	174				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	059	Miahuatlán de Porfirio Díaz	200590014	San Miguel yogovana	681				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	095	San Andrés Paxtlán	200950023	Cerro Santiago	151				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	424	Santa María Ozolotepec	204240016	El Tabadio	54				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	236	San Marcial Ozolotepec	202360035	Llano Pared (El Anonal)	26				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	236	San Marcial Ozolotepec	202360015	Cerro León	23				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	347	San Sebastián Río Hondo	203470021	La Fábrica	94				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	254	San Mateo Río Hondo	202540010	San Pablo	44				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017	254	San Mateo Río Hondo	202540019	El Cuachepil	60				OCSSA000360			
OCSSA007833	PFAM San Miguel Yogovana	UMM-0, 2017		10		14	2,137	3		1	1	1	1	
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	273	San Miguel Peras	202730010	El Temascal	385	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h		OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	388	Santa Inés del Monte	203880009	La Guadalupe	223				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	048	Magdalena Mixtepec	200480004	Santa Catalina Mixtepec	712				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	108	San Antonio Huitepec	201080044	La Plazuela	117				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	108	San Antonio Huitepec	201080048	Loma de Timbre	43				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	108	San Antonio Huitepec	201080047	Tierra Caliente	92				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	388	Santa Inés del Monte	203880010	La Cañada	259				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	292	San Pablo Cuatro Venados	202920018	El Zacatón	157				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	292	San Pablo Cuatro Venados	202920013	La Nevería	83				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017	292	San Pablo Cuatro Venados	202920023	Santa Bárbara	28				OCSSA004461	C.S. Santa Ines del Monte	OCSSA000985	H.G. Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso
OCSSA007845	PFAM El Temascal	UMM-0, 2017		5		10	2,099	3		1	1	1	1	

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	229	San Lorenzo Texmelúcan	202290003	El Palo de Lima	688	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	229	San Lorenzo Texmelúcan	202290007	El Súchil	474			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770032	San Felipe Zapotitlán	187			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770196	La Unión	102			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770121	El Cocoyuche	48			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	H.G. San Pablo Huixtepec Dr. Manuel Velasco Suárez
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770128	Yuchía	11			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770170	El Porvenir	26			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770135	La Labor	13			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770124	Las Cuevas	26			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770129	Río Peña	9			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770108	El Duraznillo	13			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770123	Las Trancas	58			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770133	San Juan Viejo	48			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770131	Las Juntas (El Puente)	49			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770072	El Nido	25			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017	277	Villa Sola de Vega	202770014	Llano Monte	223			OCSSA007396	C.S. Juan Elotepec	OCSSA003406	
OCSSA007886	PFAM Palo De Lima	UMM-0, 2017						3		1	1	1	1
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	171	San José Tenango	201710102	Barrio San Jerónimo	91	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoalt	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060040	La Chicharra	61			OCSSA001936		OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060057	Cerro Potrero	35			OCSSA001936		OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060007	Cerro Ocote	61			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoalt	OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060026	San Juan	104			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoalt	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060049	Amatán de los Reyes	96			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoalt	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060071	Emiliano Zapata	123			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoalt	OCIMO000352	

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060025	San José Lindavista	171			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoaht	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060011	Santa María Guadalupe	57			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoaht	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060042	El Vergel	176			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoaht	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017	406	Santa María Chilchotla	204060043	Villa Azueta	122			OCSSA001936	C.S San Jerónimo Tecoaht	OCIMO000352	
OCSSA007850	PFAM El Vergel	UMM-0, 2017		2		11	1,097	3		1	1	1	1
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	265	San Miguel Chimalapa	202650005	Cuauhtémoc Guadalupe	352	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	265	San Miguel Chimalapa	202650040	El Palmar	77			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	265	San Miguel Chimalapa	202650038	Rio Grande	37			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	265	San Miguel Chimalapa	202650044	La Compuerta	29			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	265	San Miguel Chimalapa	202650015	Las Cruces	85			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	066	Santiago Niltpec	200660008	La Represa	32			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	143	San Francisco Ixhuatán	201430008	Cerro Grande	278			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	327	San Pedro Tapanatepec	203270045	Revolución 20 de Noviembre	357			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	525	Santo Domingo Zanatepec	205250032	Colonia Buena Vista	75			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	525	Santo Domingo Zanatepec	205250002	Cabresteadá	248			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012	525	Santo Domingo Zanatepec	205250003	Carlos Ramos	86			OCSSA006001	C.S Pascual Fuentes Jicaró	OCSSA003826	H.B.C. San Pedro Tapanatepec
OCSSA014085	Unidad Médica Móvil Cuauhtémoc Guadalupe	UMM-0, 2012		5		11	1,656	3		1	1	1	1
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390042	Frutilla	229			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390090	Rincón Bonito	277			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla

No. de unidades Beneficiadas: 37 UMM-0, 1 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390109	El Tigreiro	324	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390080	Charco de Agua	312			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390087	Piedra Sepultura Miramar	180			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390085	Piedra Ancha	136			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390096	Yerba Santa	299			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014	439	Santa María Tonameca	204390130	Agua Dulce	93			OCSSA004946	C.S Santa María Tonameca	OCSSA003715	H.G. de San Pedro Pochutla
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Tierra Blanca	UMM-0, 2014		2		8	1,850	3		1	1	1	1
OCSSA020894	Unidad Médica Móvil Cañada Cuenca	UMM-2, 2007	509	Santo Domingo de Morelos	205090012	Yerba Santa	829	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h			OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA020894	Unidad Médica Móvil Cañada Cuenca	UMM-2, 2007	439	Santa María Tonameca	204390139	Barranca Honda	93					OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA020894	Unidad Médica Móvil Cañada Cuenca	UMM-2, 2007	509	Santo Domingo de Morelos	205090006	Las Cuevas	704					OCIMO000352	H.R.O. de Huautla de Jiménez
OCSSA014145	Unidad Médica Móvil Cañada Cuenca	UMM-0, 2014		2		3	1,626	4		0	0	1	1
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013	016	Coicoyán de las Flores	200160014	Cerro de Aire (yucutachi)	177	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	20 días laborales por 10 días de descanso; Jornada laboral de 8 h	OCSSA019115	C.S Lázaro Cárdenas Yucunicoco	OCIMO004050	H.R.O. de Santiago Juxtlahuaca
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013	016	Coicoyán de las Flores	200160003	El Jicaral	1,378			OCSSA019115	C.S Lázaro Cárdenas Yucunicoco	OCIMO004050	
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013	016	Coicoyán de las Flores	200160017	Yutitoso	116			OCSSA019115	C.S Lázaro Cárdenas Yucunicoco	OCIMO004050	
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013	016	Coicoyán de las Flores	200160002	Coyul	1,055			OCSSA019115	C.S Lázaro Cárdenas Yucunicoco	OCIMO004050	
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013	016	Coicoyán de las Flores	200160012	Rio Alumbrado	253			OCSSA019115	C.S Lázaro Cárdenas Yucunicoco	OCIMO004050	
OCSSA014130	Unidad Médica Móvil Santo Domingo Ticú	UMM-0, 2013		1		5	2,979	3		1	1	1	1
45	45			115		431	80,656	142		37	37	45	45

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión: INSABI

I. Control Nutricional		REALIZADO											
ALCANZADO AL PERIODO		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
ALCANZADO AL PERIODO		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
ALCANZADO AL PERIODO		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus		REALIZADO											
ALCANZADO AL PERIODO		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

VI. Obesidad

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

[illegible]

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

[illegible]

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

[illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

[illegible]

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	4	1	6

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	37	37	37	37		111
<u>1</u>	1	1	1	1		3
<u>2</u>	5	5	5	5	5	20
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	45	45	45	45	7	142

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:		TRIMESTRE:	
MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE OAXACA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de OAXACA con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2					
CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3					
CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$1,012,422.00 (Un millón doce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Mtra. **Virginia Sánchez Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Jorge Antonio Hidalgo Tirado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de Violencia de Género.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD GENERAL DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de administrar este Alto Tribunal, así como la de dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas y emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. El seis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la estructura, organización y atribuciones de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, entre ellos, la Dirección General de Derechos Humanos y la Unidad General de Igualdad de Género.

TERCERO. Mediante Acuerdo General de Administración I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintitrés, se modificaron la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia. En dicho Acuerdo General de Administración, la Dirección General de Derechos Humanos y la Unidad General de Igualdad de Género pasaron a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia.

CUARTO. Es necesario redistribuir las atribuciones de las actuales Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Igualdad de Género, en una unidad general que, bajo un enfoque de centralidad de los derechos humanos, concentre y ejecute tanto las tareas de promoción, estudio y difusión de tales derechos fundamentales, como las relativas a la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como para consolidar la cero tolerancia a la violencia de género al interior de la Suprema Corte, a través de una dirección general especializada que trabaje de manera exclusiva para la erradicación de la violencia de género, desde un abordaje interdisciplinario.

QUINTO. Tales cambios en la organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación permitirán que, en general, las atribuciones de los órganos y áreas de la estructura de este Máximo Tribunal se ejerzan de forma más oportuna y eficaz en apoyo a las funciones de la Ministra Presidenta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Dirección General de Derechos Humanos, para quedar como Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, la cual ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 24, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

Además, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover el uso del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte, y

II. Proponer criterios y procedimientos claros y transparentes para la utilización del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Unidad General de Igualdad de Género, para quedar como Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 24, fracción III, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y los artículos sexto y octavo del Acuerdo General de Administración IX/2021 de dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten las directrices del mecanismo integral para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría General de la Presidencia para resolver los casos no previstos derivados de la instrumentación del presente Acuerdo General de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. En su caso, deberán formalizarse la entrega y recepción de recursos, información y documentación, derivado de la modificación de la organización de las áreas correspondientes con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Salvo lo previsto en el artículo transitorio siguiente, las referencias que los instrumentos normativos hacen a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Unidad General de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.

CUARTO. Las referencias que el Acuerdo General de Administración IX/2021 de dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten las directrices del mecanismo integral para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, hacen a la Unidad General de Igualdad de Género se entenderán hechas a la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia de Género.

QUINTO. La Oficialía Mayor, en coordinación con los órganos y áreas competentes, realizará las acciones necesarias para adecuar las estructuras orgánicas conforme al presente Acuerdo General de Administración.

SEXTO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández.**- Director General de Asuntos Jurídicos, **Luis Fernando Corona Horta.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL MAESTRO **LUIS FERNANDO CORONA HORTA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CERTIFICA: Que la presente copia constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD GENERAL DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, formalizado mediante Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con las atribuciones de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ACOSO SEXUAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Además, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos;

QUINTO. En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", nuestro país está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

SEXTO. Adicionalmente la Convención antes referida, en su artículo 7 refiere las obligaciones exigibles a los Estados Parte:

"Artículo 7. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

SÉPTIMO. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, incluyendo aquéllas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en la Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda a los Estados Parte que institucionalicen sistemas de asistencia jurídica y defensa pública que sean accesibles, sostenibles y respondan a las necesidades de las mujeres; y aseguren que esos servicios se prestan de manera oportuna, continua y efectiva en todas las etapas de los procedimientos judiciales o cuasi judiciales.

Adicionalmente, en la Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, recomienda a los Estados parte como medidas preventivas el fomentar, mediante uso de incentivos y modelos de responsabilidad, las denuncias por formas de violencia de género que puedan producirse en el lugar de trabajo o afecten a las trabajadoras. Así como implementar medidas de protección eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a las personas testigos de la violencia por razón de género, antes, durante y después de las acciones judiciales;

OCTAVO. El Convenio sobre la violencia y el acoso sexual (núm.190) de la Organización Internacional del Trabajo reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente. Reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

NOVENO. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 133, fracción XIII, queda prohibido a los patrones o a sus representantes permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

DÉCIMO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé que las medidas para el cumplimiento de esa ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, señalando que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Dicha ley establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, así como establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales públicos;

DÉCIMO PRIMERO. Adicionalmente, de conformidad con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es causa de responsabilidad administrativa para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

DÉCIMO SEGUNDO. La normatividad antes referida señala a la violencia de género, particularmente en contra de las mujeres, quienes históricamente se han visto mayormente expuestas y vulneradas. De lo anterior da cuenta la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2021, en la cual se estimó que durante el segundo semestre de 2021 casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso. El 99.3% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años en ese periodo, no fueron denunciados. Además, la ENSU 2021 reportó que, en el segundo semestre de 2021, 13.5% de la población de 18 años y más fue víctima de acoso y violencia sexual, siendo en el caso de mujeres una cifra 4.5 veces más que la presentada en los hombres¹; y

¹ Valores absolutos: 4 856 722 mujeres reportaron haber enfrentado alguna situación de acoso o violencia sexual, mientras que, 1 066 532 hombres lo hicieron. Datos obtenidos de: Encuesta Nacional de Seguridad Urbana, Tabulados julio-diciembre de 2021. Información disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/#Tabulados>.

DÉCIMO TERCERO. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 reportó que la incidencia delictiva es mayor en los hombres para casi todos los delitos. Sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres son más vulnerables, al contabilizarse 8 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres por cada 100 mil habitantes, en los cuales se incluye al hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación o violación sexual, quedando en el cuarto lugar seguido de robo, fraude y extorsión. Para 2022, dicha encuesta en el mismo rubro reportó un incremento de 10 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 98 Septies y 98 Octies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“(..)

Artículo 98 Septies. La Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual es el área administrativa dependiente de la Secretaría General encargada de proporcionar acompañamiento en los casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género presentados en el entorno laboral del Consejo, así como, de generar acciones con perspectiva de género para prevenir dichas conductas.

Dicho acompañamiento se brindará a las personas que laboren o hayan laborado en el Consejo, a las personas prestadoras de servicio social o practicantes profesionales y personas que no siendo trabajadoras del Consejo efectúan sus actividades en las instalaciones de éste; cuando se señale como probable agresor o agresora a quien labore o haya laborado en el Consejo.

Artículo 98 Octies. La persona Titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar acompañamiento jurídico psicológico y restaurativo de primer contacto, a probables víctimas directas, en casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, presentados en el entorno laboral del Consejo.

Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por acompañamiento restaurativo a aquel que tiene por objeto identificar las afectaciones y necesidades de la persona probable víctima directa, favorecer la reflexión de la persona que causó la afectación y/o atender a la comunidad, a fin de generar una respuesta que cubra las necesidades de todas las personas involucradas y contribuya a la reparación del daño y comprensión del origen de la conducta, sus causas y sus consecuencias;
- II. Brindar apoyo a las probables víctimas directas de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género para la solicitud de apoyos médicos, conforme a la normatividad en la materia y, en los casos en los que resulte necesario, canalizarles a las instancias competentes para brindar atención médica;
- III. Brindar asesoría en la presentación de denuncias por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género por la vía disciplinaria o laboral;
- IV. Brindar acompañamiento a probables víctimas directas de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género ante las instancias de investigación y substanciación en materia disciplinaria y, si fuese el caso, en procedimientos de naturaleza laboral;
- V. Coadyuvar con las probables víctimas directas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, en la solicitud de medidas cautelares;
- VI. Sugerir medidas preventivas de carácter general a las personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, encaminadas a la protección de probables víctimas de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género;
- VII. Generar acciones institucionales con perspectiva de género que garanticen el acceso a una vida libre de violencia en el entorno laboral del Consejo;
- VIII. Elaborar programas que permitan erradicar la violencia sexual y de género en el entorno laboral del Consejo;
- IX. Rendir los informes que le sean requeridos por los órganos competentes del Consejo e igualmente solicitar información a las áreas vinculadas con los casos atendidos;

- X.** Crear un sistema de control y estadística de los casos de violencia sexual y/o de género atendidos por la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual;
 - XI.** Ejercer el presupuesto autorizado para la implementación de sus programas y acciones, y realizar propuestas a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería con perspectiva de género para la ejecución del presupuesto de egresos del Consejo;
 - XII.** Realizar investigaciones académicas o estudios en materia de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, presentada en el entorno laboral del Consejo;
 - XIII.** Emitir protocolos de actuación que incluyan acciones preventivas para la adecuada prevención, detección y atención en casos de acoso sexual y/o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, así como, proponer la normatividad del Consejo en la materia;
 - XIV.** Realizar acciones de sensibilización y de difusión en materia de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género en el Consejo, particularmente en las áreas encargadas de la investigación, substanciación o tramitación de asuntos de índole laboral y disciplinaria, así como, colaborar con la Escuela Federal de Formación Judicial para la formación y capacitación en materia de violencia sexual y violencia de género en el entorno laboral;
 - XV.** Coadyuvar en la implementación de mecanismos relacionados con la presentación de denuncias de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género en el Consejo, ante las instancias correspondientes;
 - XVI.** Implementar medidas que incentiven la presentación de denuncias por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género, presentado en el entorno laboral del Consejo;
 - XVII.** Desarrollar mecanismos para detectar ambientes de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y/o de género;
 - XVIII.** Establecer mecanismos de interacción con las personas involucradas para solicitar información y allegarse de los elementos necesarios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
 - XIX.** Promover y suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas de cualquier orden y nivel de gobierno, con organizaciones privadas y de la sociedad civil que brinden atención a casos de violencia sexual y/o de género; y
 - XX.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.
- (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, tendrá competencia para dar atención a los casos de acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia sexual y de género, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, incluso cuando hayan ocurrido antes de la presente reforma.

Los casos que atiende la Unidad de Prevención y al Acoso Sexual al momento de la publicación del presente, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones previstas en este acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las áreas administrativas de su adscripción, deberá ejecutar las acciones necesarias para la implementación de este Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con las atribuciones de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez; con el voto en contra de Eva Verónica de Gvys Zárate, quien anunció voto particular.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0932 M.N. (dieciocho pesos con novecientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4274 y 11.5974 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Fuerza por México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG739/2022.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.¹

18.1.1 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.1-C2-FXM-CEN, 10.1-C3-FXM-CEN, 10.1-C4-FXM-CEN, 10.1-C6-FXM-CEN, 10.1-C7-FXM-CEN, 10.1-C8-FXM-CEN, 10.01-C9-FXM-CEN, 10.1-C10-FXM-CEN, 10.1-C12-FXM-CEN, 10.1-C13-FXM-CEN, 10.1-C15-FXM-CEN, 10.1-C16-FXM-CEN, 10.1-C17-FXM-CEN, 10.1-C18-FXM-CEN, 10.1-C19-FXM-CEN, 10.1-C20-FXM-CEN, 10.1-C21-FXM-CEN, 10.1-C22-FXM-CEN, 10.1-C23-FXM-CEN, 10.1-C24-FXM-CEN, 10.1-C25-FXM-CEN, 10.1-C26-FXM-CEN, 10.1-C27-FXM-CEN, 10.1-C28-FXM-CEN, 10.1-C29-FXM-CEN,	Forma	Amonestación pública ²	N/A	NO	--	--	--	--	--	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146847/CGor202211-29-rp-5-FxM.pdf>

² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.1-C30-FXM-CEN, 10.1-C31-FXM-CEN, 10.1-C32-FXM-CEN, 10.1-C33-FXM-CEN, 10.1-C34-FXM-CEN, 10.1-C35-FXM-CEN, 10.1-C36-FXM-CEN, 10.1-C37-FXM-CEN, 10.1-C38-FXM-CEN, 10.1-C39-FXM-CEN, 10.1-C40-FXM-CEN, 10.1-C41-FXM-CEN, 10.1-C42-FXM-CEN, 10.1-C43-FXM-CEN, 10-C45-FXM-CEN, 10.1-C46-FXM-CEN, 10.1-C47-FXM-CEN, 10.1-C49-FXM-CEN, 10.1-C50-FXM-CEN, 10.1-C51-FXM-CEN, 10.1-C52-FXM-CEN, 10.1-C61-FXM-CEN, 10.1-C64-FXM-CEN, 10.1-C67-FXM-CEN, 10.1-C69-FXM-CEN, 10.1-C70-FXM-CEN, 10.1-C71-FXM-CEN, 10.1-C72-FXM-CEN y 10.1-C73-FXM-CEN															
10.1-C5-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C63-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C65-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C21BIS-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C29BIS-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.1-C14-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C44-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C48-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C55-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C60-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C66-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C68-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C62-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1-C74-FXM-CEN	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.1 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.2-C3-FXM-AG, 10.2-C5-FXM-AG, 10.2-C6-FXM-AG, 10.2-C7-FXM-AG, 10.2-C8-FXM-AG, 10.2-C9-FXM-AG, 10.2-C11-FXM-AG, 10.2-C12-FXM-AG, 10.2-C14-FXM-AG, 10.2-C16-FXM-AG,	Forma	Amonestación pública ³	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.2-C21-FXM-AG, 10.2-C25-FXM-AG, 10.2-C26-FXM-AG, 10.2-C27-FXM-AG, 10.2-C28-FXM-AG, 10.2-C30-FXM-AG, 10.2-C31-FXM-AG, 10.2-C32-FXM-AG, 10.2-C34-FXM-AG, 10.2-C35-FXM-AG, 10.2-C36-FXM-AG, 10.2-C45-FXM-AG															
10.2-C1-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C10-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C15-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C17-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C18-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C19-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C20-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C29-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C33-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C37-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C38-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C44-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2-C24-FXM-AG	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.2 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.3-C1-FXM-BC, 10.3-C3-FXM-BC, 10.3-C7-FXM-BC, 10.3-C10-FXM-BC, 10.3-C12-FXM-BC, 10.3-C13-FXM-BC, 10.3-C14-FXM-BC, 10.3-C15-FXM-BC, 10.3-C16-FXM-BC, 10.3-C17-FXM-BC, 10.3-C18-FXM-BC, 10.3-C19-FXM-BC, 10.3-C24-FXM-BC, 10.3-C25-FXM-BC, 10.3-C26-FXM-BC y 10.3-C27-FXM-BC	Forma	Amonestación pública ⁴	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C2-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C8-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C11-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C4-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C5-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C6-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3-C9-FXM-BC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

18.2.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.4-C2-FXM-BS, 10.4-C3-FXM-BS, 10.4-C4-FXM-BS, 10.4-C5-FXM-BS, 10.4-C6-FXM-BS, 10.4-C7-FXM-BS, 10.4-C8-FXM-BS, 10.4-C9-FXM-BS, 10.4-C10-FXM-BS, 10.4-C11BIS-FXM-BS, 10.4-C19-FXM-BS, 10.4-C20-FXM-BS, 10.4-C21-FXM-BS, 10.4-C22-FXM-BS, 10.4-C24-FXM-BS, 10.4-C25-FXM-BS, 10.4-C26-FXM-BS, 10.4-C29-FXM-BS, 10.4-C30-FXM-BS, 10.4-C31-FXM-BS, 10.4-C33-FXM-BS, 10.4-C34-FXM-BS	Forma	Multa	\$19,716.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C1-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C11-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$16,863.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C12-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$23,233.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C15-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$26,581.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C18-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,573.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C14-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,292.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C15BIS-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$25,376.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C16-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,453.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C18BIS-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$23,231.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		ministración													
10.4-C32-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$928.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C13-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$111.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4-C23-FXM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$14,038.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.4 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE CAMPECHE.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.5-C3-FXM-CA, 10.5-C4-FXM-CA, 10.5-C5-FXM-CA, 10.5-C6-FXM-CA, 10.5-C12-FXM-CA, 10.5-C13-FXM-CA, 10.5-C18-FXM-CA, 10.5-C19-FXM-CA y 10.5-C20-FXM-CA	Forma	Amonestación pública ⁵	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C1-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C9-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C10-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C11-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C16-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5-C17-FXM-CA	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

18.2.5 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE CHIAPAS.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.6-C2-FXM-CI, 10.6-C10-FXM-CI, 10.6-C11-FXM-CI, 10.6-C12-FXM-CI, 10.6-C13-FXM-CI, 10.6-C15-FXM-CI, 10.6-C19-FXM-CI, 10.6-C25-FXM-CI, 10.6-C26-FXM-CI, 10.6-C27-FXM-CI, 10.6-C28-FXM-CI, 10.6-C29-FXM-CI, 10.6-C30-FXM-CI, 10.6-C32-FXM-CI, 10.6-C33-FXM-CI, 10.6-C34-FXM-CI, 10.6-C35-FXM-CI, 10.6-C36-FXM-CI, 10.6-C37-FXM-CI, 10.6-C46-FXM-CI, 10.6-C49-FXM-CI y 10.6-C50-FXM-CI	Forma	Multa	\$19,716.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C39-FXM-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$33,231.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C14-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$100,734.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C20-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$328,462.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C31-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$34,104.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C9-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,164.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C51-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$765.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C1-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C21-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$94,712.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.6-C22-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$63,141.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C18-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$63,141.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C23-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$189,424.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C48-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,744.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C24-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,628.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C47-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,239.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C45-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,194.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C8-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,876.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6-C16-FXM-CI	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,110.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.6 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.7-C2-FXM-CH, 10.7-C2BIS-FXM-CH, 10.7-C3-FXM-CH, 10.7-C4-FXM-CH, 10.7-C5-FXM-CH, 10.7-C6-FXM-CH, 10.7-C7-FXM-CH, 10.7-C8-FXM-CH, 10.7-C9-FXM-CH,	Forma	Amonestación pública ⁶	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.7-C11-FXM-CH, 10.7-C14-FXM-CH, 10.7-C18-FXM-CH, 10.7-C19-FXM-CH, 10.7-C23-FXM-CH, 10.7-C24-FXM-CH, 10.7-C25-FXM-CH, 10.7-C31-FXM-CH, 10.7-C33-FXM-CH, 10.7-C36-FXM-CH y 10.7-C37-FXM-CH															
10.7-C1-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C12-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C13-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C15-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C17-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C22-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C26-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C16-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C21-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C34-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C35-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7-C27-FXM-CH	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.7 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.8-C2-FXM-CM, 10.8-C3-FXM-CM, 10.8-C4-FXM-CM, 10.8-C19-FXM-CM, 10.8-C21-FXM-CM, 10.8-C22-FXM-CM, 10.8-C23-FXM-CM, 10.8-C26-FXM-CM y 10.8-C29-FXM-CM	Forma	Amonestación pública ⁷	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C1-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C5-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C6-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C7-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C8-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C9-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C15-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C18-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C14-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C20-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C17-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.8-C24-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C13-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C25-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C27-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C28-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C12-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C10-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8-C11-FXM-CM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.8 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.9-C2-FXM-CO, 10.9-C3-FXM-CO, 10.9-C4-FXM-CO, 10.9-C5-FXM-CO, 10.9-C7-FXM-CO, 10.9-C8-FXM-CO, 10.9-C9-FXM-CO, 10.9-C10-FXM-CO, 10.9-C11-FXM-CO, 10.9-C12-FXM-CO, 10.9-C19-FXM-CO, 10.9-C20-FXM-CO, 10.9-C22-	Forma	Amonestación pública ⁸	NA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		pública													
10.9-C47-FXM-CO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.9-C48-FXM-CO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.9-C29-FXM-CO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.9 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE COLIMA.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.10-C2-FXM-CL, 10.10-C3-FXM-CL, 10.10-C4-FXM-CL, 10.10-C5-FXM-CL, 10.10-C6-FXM-CL, 10.10-C7-FXM-CL, 10.10-C9-FXM-CL, 10.10-C10-FXM-CL, 10.10-C12-FXM-CL, 10.10-C13-FXM-CL, 10.10-C16-FXM-CL, 10.10-C19-FXM-CL, 10.10-C23-FXM-CL, 10.10-C24-FXM-CL, 10.10-C25-FXM-CL, 10.10-C26-FXM-CL, 10.10-C35-FXM-CL, 10.10-C36-FXM-CL, 10.10-C37-FXM-CL y 10.10-C38-FXM-CL	Forma	Multa	\$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C1-FXM-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C8-FXM-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$73,077.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.10-C11-FXM-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$52,980.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C14-FXM-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,125.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C15-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,063.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C17-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,061.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C18-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$33,055.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C20-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,342.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C22-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$642.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C27-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$17,794.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C34-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,509.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.10-C21-FXM-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$422.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.10 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE DURANGO.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.11-C2-FXM-DG, 10.11-C3-FXM-DG, 10.11-C4-FXM-DG, 10.11-C5-FXM-DG, 10.11-C6-FXM-DG, 10.11-C7-FXM-DG,	Forma	Amonestación Pública ⁹	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.11-C9-FXM-DG, 10.11-C10-FXM-DG, 10.11-C11-FXM-DG, 10.11-C12-FXM-DG, 10.11-C14-FXM-DG, 10.11-C15-FXM-DG, 10.11-C16-FXM-DG, 10.11-C17-FXM-DG, 10.11-C18-FXM-DG, 10.11-C21-FXM-DG, 10.11-C24-FXM-DG, 10.11-C25-FXM-DG, 10.11-C26-FXM-DG, 10.11-C27-FXM-DG, 10.11-C29-FXM-DG, 10.11-C31-FXM-DG, 10.11-C32-FXM-DG y 10.11-C38-FXM-DG															
10.11-C20-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C13-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C1-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C19-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C22-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C39-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C40-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11-C37-FXM-DG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.11 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.12-C3-FXM-GT, 10.12-C5-FXM-GT, 10.12-C6-FXM-GT, 10.12-C7-FXM-GT, 10.12-C8-FXM-GT, 10.12-C9-FXM-GT, 10.12-C10-FXM-GT, 10.12-C11-FXM-GT, 10.12-C13-FXM-GT, 10.12-C18-FXM-GT, 10.12-C19-FXM-GT, 10.12-C21-FXM-GT, 10.12-C22-FXM-GT, 10.12-C26-FXM-GT, 10.12-C27-FXM-GT, 10.12-C29-FXM-GT, 10.12-C30-FXM-GT, 10.12-C32-FXM-GT, 10.12-C33-FXM-GT, 10.12-C34-FXM-GT, 10.12-C35-FXM-GT, 10.12-C36-FXM-GT y 10.12-C38-FXM-GT	Forma	Amonestación Pública ¹⁰	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C12-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C14-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C16-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C17-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C24-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁰ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.12-C25-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C31-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C4-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C1-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C15-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C20-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C28-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12-C37-FXM-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.12 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE GUERRERO.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.13-C2-FXM-GR, 10.13-C3-FXM-GR, 10.13-C4-FXM-GR, 10.13-C5-FXM-GR, 10.13-C6-FXM-GR, 10.13-C7-FXM-GR, 10.13-C8-FXM-GR, 10.13-C10-FXM-GR, 10.13-C11-FXM-GR, 10.13-C12-FXM-GR, 10.13-C13-FXM-GR,	Forma	Amonestación pública ¹¹	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹¹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.13-C14-FXM-GR, 10.13-C17-FXM-GR, 10.13-C18-FXM-GR, 10.13-C19-FXM-GR, 10.13-C20-FXM-GR, 10.13-C26-FXM-GR, 10.13-C28-FXM-GR y 10.13-C29-FXM-GR															
10.13-C1-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13-C9-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13-C15-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13-C16-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13-C25-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13-C27-FXM-GR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.13 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.14-C2-FPM-HI, 10.14-C4-FPM-HI, 10.14-C5-FPM-HI, 10.14-C6-FPM-HI, 10.14-C8-FPM-HI, 10.14-C9-FPM-HI, 10.14-C10-FPM-HI, 10.14-C11-FPM-HI,	Forma	Amonestación Pública ¹²	N/A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.14-C17-FPM-HI, 10.14-C18-FPM-HI, 10.14-C20-FPM-HI, 10.14-C23-FPM-HI, 10.14-C25-FPM-HI, 10.14-C26-FPM-HI, 10.14-C27-FPM-HI, 10.14-C28-FPM-HI, 10.14-C29-FPM-HI, 10.14-C34-FPM-HI, 10.14-C36-FPM-HI y 10.14-C37-FPM-HI															
10.14-C14-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C21-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C1-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C13-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C22-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C19-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C24-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C12-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C35-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14-C15-FPM-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.14 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE JALISCO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.15-C1-FXM-JL, 10.15-C3-FXM-JL, 10.15-C4-FXM-JL, 10.15-C5-FXM-JL, 10.15-C6-FXM-JL, 10.15-C7-FXM-JL, 10.15-C8-FXM-JL, 10.15-C9-FXM-JL, 10.15-C11-FXM-JL, 10.15-C12-FXM-JL, 10.15-C16-FXM-JL, 10.15-C19-FXM-JL, 10.15-C20-FXM-JL, 10.15-C21-FXM-JL, 10.15-C22-FXM-JL, 10.15-C23-FXM-JL, 10.15-C24-FXM-JL, 10.15-C25-FXM-JL, 10.15-C26-FXM-JL, 10.15-C28-FXM-JL, 10.15-C30-FXM-JL, 10.15-C31-FXM-JL, 10.15-C32-FXM-JL, 10.15-C38-FXM-JL y 10.15-C39-FXM-JL	Forma	Amonestación Pública ¹³	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C10-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C18-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C15-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C17-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C27-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.15-C14-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C29-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.15-C13-FXM-JL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.15 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MÉXICO.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.16-C2-FXM-ME, 10.16-C3-FXM-ME, 10.16-C4-FXM-ME, 10.16-C5-FXM-ME, 10.16-C6-FXM-ME, 10.16-C7-FXM-ME, 10.16-C8-FXM-ME, 10.16-C9-FXM-ME, 10.16-C10-FXM-ME, 10.16-C12-FXM-ME, 10.16-C14-FXM-ME, 10.16-C15-FXM-ME, 10.16-C20-FXM-ME, 10.16-C21-FXM-ME y 10.16-C22-FXM-ME	Forma	Amonestación Pública ¹⁴	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C1-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C17-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.16-C19bis-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C11-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C26-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C13-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C16-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C18-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C23-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C19-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16-C24-FXM-ME	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.16 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.17-C2-FXM-MI, 10.17-C3-FXM-MI, 10.17-C5-FXM-MI, 10.17-C6-FXM-MI, 10.17-C7-FXM-MI,	Forma	Amonestación Pública ¹⁵	NA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.17-C8-FXM-MI, 10.17-C9-FXM-MI, 10.17-C10-FXM-MI, 10.17-C11-FXM-MI, 10.17-C12-FXM-MI, 10.17-C16-FXM-MI, 10.17-C17-FXM-MI, 10.17-C21-FXM-MI, 10.17-C22-FXM-MI, 10.17-C23-FXM-MI, 10.17-C24-FXM-MI, 10.17-C30-FXM-MI, 10.17-C33-FXM-MI, 10.17-C34-FXM-MI y 10.17-C35-FXM-MI															
10.17-C13-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C32-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C18-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C1-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C15-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C19-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C31-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C14-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.17-C20-FXM-MI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.17 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORELOS.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.18-C1-FXM-MO, 10.18-C2-FXM-MO, 10.18-C3-FXM-MO, 10.18-C4-FXM-MO, 10.18-C5-FXM-MO, 10.18-C9-FXM-MO, 10.18-C10-FXM-MO, 10.18-C14-FXM-MO, 10.18-C18-FXM-MO, 10.18-C19-FXM-MO, 10.18-C20-FXM-MO, 10.18-C21-FXM-MO, 10.18-C22-FXM-MO, 10.18-C29-FXM-MO y 10.18-C30-FXM-MO	Forma	Amonestación Pública ¹⁶	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C11-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C6-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C16-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C13-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C15-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C12-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C28-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.18-C7-FXM-MO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

18.2.18 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NAYARIT.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.19-C2-FXM-NY, 10.19-C3-FXM-NY, 10.19-C4-FXM-NY, 10.19-C5-FXM-NY, 10.19-C6-FXM-NY, 10.19-C7-FXM-NY, 10.19-C9-FXM-NY, 10.19-C12-FXM-NY, 10.19-C14-FXM-NY, 10.19-C15-FXM-NY, 10.19-C16-FXM-NY, 10.19-C17-FXM-NY, 10.19-C20-FXM-NY, 10.19-C21-FXM-NY, 10.19-C24-FXM-NY, 10.19-C25-FXM-NY, 10.19-C26-FXM-NY, 10.19-C27-FXM-NY, 10.19-C28-FXM-NY, 10.19-C29-FXM-NY, 10.19-C35-FXM-NY y 10.19-C37-FXM-NY	Forma	Amonestación Pública ¹⁷	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C10-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C19-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C23-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C18-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C22-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.19-C34-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C1-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C11-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C36-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C13-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.19-C8-FXM-NY	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.19 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.20-C2-FXM-NL, 10.20-C3-FXM-NL, 10.20-C4-FXM-NL, 10.20-C5-FXM-NL, 10.20-C6-FXM-NL, 10.20-C7-FXM-NL, 10.20-C8-FXM-NL, 10.20-C9-FXM-NL, 10.20-C10-FXM-NL, 10.20-C11-FXM-NL, 10.20-C12-FXM-NL, 10.20-C14-FXM-NL, 10.20-C15-FXM-NL, 10.20-C16-FXM-NL, 10.20-C17-FXM-NL, 10.20-C22-FXM-NL,	Forma	Amonestación Pública ¹⁸	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.20-C23-FXM-NL, 10.20-C24-FXM-NL, 10.20-C30-FXM-NL, 10.20-C32-FXM-NL y 10.20-C34-FXM-NL															
10.20-C13-FXM-NL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20-C1-FXM-NL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20-C18-FXM-NL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20-C19-FXM-NL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20-C31-FXM-NL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.20 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.21-C3-FPM-OX, 10.21-C4-FPM-OX, 10.21-C5- FPM-OX, 10.21-C7-FPM-OX, 10.21-C8-FPM-OX, 10.21-C9-FPM-OX, 10.21-C10- FPM-OX, 10.21-C11-FPM-OX, 10.21-C12-FPM-OX, 10.21-C13-FPM-OX, 10.21- C15-FPM-OX, 10.21-C16-FPM-OX, 10.21-C16 ter-FPM-OX,	Forma	Amonestación Pública ¹⁹	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

[illegible]

18.2.21 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PUEBLA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.22-C2-FXM-PB, 10.22-C3-FXM-PB, 10.22-C4-FXM-PB, 10.22-C5-FXM-PB, 10.22-C6-FXM-PB, 10.22-C8-FXM-PB, 10.22-C9-FXM-PB, 10.22-C10-FXM-PB, 10.22-C11-FXM-PB, 10.22-C12-FXM-PB, 10.22-C13-FXM-PB, 10.22-C14-FXM-PB, 10.22-C15-FXM-PB, 10.22-C17-FXM-PB, 10.22-C18-FXM-PB, 10.22-C19-FXM-PB, 10.22-C21-FXM-PB, 10.22-C22-FXM-PB, 10.22-C24-FXM-PB, 10.22-C26-FXM-PB, 10.22-C27-FXM-PB, 10.22-C28-FXM-PB, 10.22-C38-FXM-PB, 10.22-C40-FXM-PB, 10.22-C41-FXM-PB, 10.22-C42-FXM-PB y 10.22-C43-FXM-PB	Forma	Amonestación Pública ²⁰	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.22-C1-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.22-C20-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.22-C23-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁰ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.22-C37-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.22-C39-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.22-C25-FXM-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.22 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE QUERÉTARO.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.23-C3-FXM-QE, 10.23-C4-FXM-QE, 10.23-C5-FXM-QE, 10.23-C6-FXM-QE, 10.23-C7-FXM-QE, 10.23-C8-FXM-QE, 10.23-C9-FXM-QE, 10.23-C11-FXM-QE, 10.23-C12-FXM-QE, 10.23-C15-FXM-QE, 10.23-C18-FXM-QE, 10.23-C19-FXM-QE, 10.23-C20-FXM-QE, 10.23-C24-FXM-QE, 10.23-C26-FXM-QE, 10.23-C28-FXM-QE, 10.23-C29-FXM-QE, 10.23-C30-FXM-QE, 10.23-C31-FXM-QE, 10.23-C32-FXM-QE, 10.23-C33-FXM-QE, 10.23-C34-FXM-QE, 10.23-C35-FXM-QE,	Forma	Amonestación pública ²¹	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²¹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.23-C37-FXM-QE, 10.23-C38-FXM-QE, 10.23-C40-FXM-QE, 10.23-C43-FXM-QE, 10.23-C44-FXM-QE, 10.23-C46-FXM-QE y 10.23-C49-FXM-QE															
10.23-C1-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C13-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C14-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C17-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C21-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C23-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C27-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C36-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C16-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C22-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C25-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C45-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C47-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.23-C48-FXM-QE	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.23 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.24-C4-FXM-QR, 10.24-C5-FXM-QR, 10.24-C6-FXM-QR, 10.24-C7-FXM-QR, 10.24-C8-FXM-QR, 10.24-C9-FXM-QR, 10.24-C11-FXM-QR, 10.24-C12-FXM-QR, 10.24-C13-FXM-QR, 10.24-C13 Bis-FXM-QR, 10.24-C16-FXM-QR, 10.24-C20-FXM-QR, 10.24-C21-FXM-QR, 10.24-C22-FXM-QR, 10.24-C23-FXM-QR, 10.24-C25-FXM-QR, 10.24-C26-FXM-QR, 10.24-C27-FXM-QR, 10.24-C29-FXM-QR, 10.24-C32-FXM-QR, 10.24-C34-FXM-QR, 10.24-C35-FXM-QR, 10.24-C36-FXM-QR, 10.24-C37-FXM-QR, 10.24-C38-FXM-QR, 10.24-C39-FXM-QR, 10.24-C40-FXM-QR, 10.24-C41-FXM-QR, 10.24-C42-FXM-QR, 10.24-C44-FXM-QR, 10.24-C46-FXM-QR, 10.24-C53-FXM-QR y 10.24-C54-FXM-QR	Forma	Amonestación pública ²²	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²² Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.24-C1-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C3-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C51-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C14-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C15-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C19-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C24-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C30-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C17-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C18-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C28-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C31-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C43-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C45-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C10-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.24-C33-FXM-QR	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.24 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.25-C1-FXM-SL, 10.25-C2-FXM-SL, 10.25-C3-FXM-SL, 10.25-C4-FXM-SL, 10.25-C5-FXM-SL, 10.25-C6-FXM-SL, 10.25-C7-FXM-SL, 10.25-C8-FXM-SL, 10.25-C9-FXM-SL, 10.25-C11-FXM-SL, 10.25-C12-FXM-SL, 10.25-C13-FXM-SL, 10.25-C15-FXM-SL, 10.25-C16-FXM-SL, 10.25-C17-FXM-SL, 10.25-C19-FXM-SL, 10.25-C20-FXM-SL, 10.25-C21-FXM-SL, 10.25-C22-FXM-SL, 10.25-C23-FXM-SL, 10.25-C25-FXM-SL y 10.25-C34-FXM-SL y 10.25-C36-FXM-SL	Forma	Amonestación pública ²³	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.25-C10-FXM-SL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.25-C14 -FXM-SL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.25-C18-FXM-SL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.25-C27-FXM-SL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.25-C33-FXM-SL	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²³ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

18.2.25 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SINALOA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.26-C2-FXM-SI, 10.26-C3-FXM-SI, 10.26-C4-FXM-SI, 10.26-C5-FXM-SI, 10.26-C6-FXM-SI, 10.26-C7-FXM-SI, 10.26-C8-FXM-SI, 10.26-C9-FXM-SI, 10.26-C10-FXM-SI, 10.26-C11-FXM-SI, 10.26-C13-FXM-SI, 10.26-C14-FXM-SI, 10.26-C17-FXM-SI, 10.26-C18-FXM-SI, 10.26-C26-FXM-SI y 10.26-C27-FXM-SI	Forma	Amonestación pública ²⁴	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.26-C1-FXM-SI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.26-C12-FXM-SI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.26-C25-FXM-SI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.26-C15-FXM-SI	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.26 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SONORA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.27-C2-FXM-SO, 10.27-C3-FXM-SO, 10.27-C4-FXM-SO, 10.27-C5-FXM-SO,	Forma	Amonestación pública ²⁵	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁴ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

²⁵ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.27-C6-FXM-SO 10.27-C7-FXM-SO, 10.27-C9-FXM-SO, 10.27-C10-FXM-SO, 10.27-C11-FXM-SO, 10.27-C13-FXM-SO, 10.27-C14-FXM-SO, 10.27-C15-FXM-SO, 10.27-C19-FXM-SO, 10.27-C22-FXM-SO y 10.27-C24-FXM-SO															
10.27-C1-FXM-SO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.27-C8-FXM-SO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.27-C18-FXM-SO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.27-C20-FXM-SO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.27-C21-FXM-SO	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.27 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE TABASCO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.28-C3-FXM-TB, 10.28-C5-FXM-TB, 10.28-C6-FXM-TB, 10.28-C7-FXM-TB, 10.28-C8-FXM-TB, 10.28-C9-FXM-TB, 10.28-C10-FXM-TB, 10.28-C11-FXM-TB, 10.28-C12-FXM-TB,	Forma	Amonestación pública ²⁶	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁶ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.28-C13-FXM-TB, 10.28-C14-FXM-TB, 10.28-C15-FXM-TB, 10.28-C19-FXM-TB, 10.28-C20-FXM-TB, 10.28-C22-FXM-TB, 10.28-C24-FXM-TB, 10.29-C26-FXM-TB, 10.28-C27-FXM-TB, 10.28-C33-FXM-TB y 10.28-C34-FXM-TB															
10.28-C4-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C16-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C17-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C18-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C21-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C25-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.28-C32-FXM-TB	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.28 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE TAMAULIPAS.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.29-C3-FXM-TM, 10.29-C4-FXM-TM, 10.29-C5-FXM-TM, 10.29-C6-FXM-TM,	Forma	Amonestación pública ²⁷	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁷ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.29-C26-FXM-TM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.29-C28-FXM-TM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.29-C44-FXM-TM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.29-C31-FXM-TM	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.29 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE TLAXCALA.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.30-C2-FXM-TL, 10.30-C3-FXM-TL, 10.30-C4-FXM-TL, 10.30-C5-FXM-TL, 10.30-C6-FXM-TL, 10.30-C7-FXM-TL, 10.30-C11-FXM-TL, 10.30-C12-FXM-TL, 10.30-C13-FXM-TL, 10.30-C15-FXM-TL, 10.30-C17BIS-FXM-TL, 10.30-C18-FXM-TL, 10.30-C19-FXM-TL, 10.30-C22-FXM-TL, 10.30-C24-FXM-TL, 10.30-C25-FXM-TL, 10.30-C29-FXM-TL, 10.30-C30-FXM-TL, 10.30-C31-FXM-TL, 10.30-C32-FXM-TL, 10.30-C38-FXM-TL, 10.30-C39-FXM-TL y 10.30-C40-FXM-TL	Forma	Multa	\$20,612.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

18.2.30 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.31-C1-FXM-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.31-C10-FXM-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,014.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.31-C23-FXM-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,605.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.31 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE YUCATÁN.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.32-C2-FXM-YC, 10.32-C4-FXM-YC, 10.32-C5-FXM-YC, 10.32-C6-FXM-YC, 10.32-C7-FXM-YC, 10.32-C8-FXM-YC, 10.32-C10-FXM-YC, 10.32-C11-FXM-YC, 10.32-C12-FXM-YC, 10.32-C13-FXM-YC, 10.32-C14-FXM-YC, 10.32-C15-FXM-YC, 10.32-C17-FXM-YC, 10.32-C21-FXM-YC, 10.32-C24-FXM-YC, 10.32-C25-FXM-YC, 10.32-C26-FXM-YC, 10.32-C35-FXM-YC, 10.32-C36-FXM-YC, 10.32-C37-FXM-YC, 10.32-C38-FXM-YC y 10.32-C39-FXM-YC	Forma	Amonestación pública ²⁸	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁸ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.32-C1-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C16-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C19-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C20-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C23-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C18-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C22-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C27-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C28-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.32-C34-FXM-YC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.32 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE ZACATECAS.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.33-C1-FXM-ZC, 10.33-C3-FXM-ZC, 10.33-C4-FXM-ZC, 10.33-C6-FXM-ZC, 10.33-C7-FXM-ZC, 10.33-C8-FXM-ZC,	Forma	Amonestación pública ²⁹	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

²⁹ Lo anterior toda vez que la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario. En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.33-C9-FXM-ZC, 10.33-C10-FXM-ZC, 10.33-C12-FXM-ZC, 10.33-C14-FXM-ZC, 10.33-C20-FXM-ZC, 10.33-C21-FXM-ZC, 10.33-C22-FXM-ZC, 10.33-C25-FXM-ZC, 10.33-C26-FXM-ZC, 10.33-C31-FXM-ZC y 10.33-C32-FXM-ZC															
10.33-C11-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C15-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C16-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C18-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C17-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C19-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C23-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C24-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.33-C13-FXM-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de febrero de 2023.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 270 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas, del ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. .

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas, del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas, del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas, del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 352,423.963 m² (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Solidaridad y Bacalar, en el Estado de Quintana Roo y en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 270 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de **270 elementos** de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados del crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.

CLARA LUZ FLORES CARRALES, Secretaria Ejecutiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023, emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 01/IV-SE/23. Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), que serán aplicados durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales deberán ser publicados como Anexo 1 del presente Acuerdo, e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para su distribución y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y en el Décimo Cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el 28 de noviembre de 2022.

Asimismo, se aprueban los Lineamientos para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2023 y se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Acuerdo 02/IV-SE/23. Actualización del Programa Rector de Profesionalización, acorde al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

En seguimiento al Acuerdo 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XLVI sesión celebrada el 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar y crear los protocolos, modelos y demás documentos necesarios para la instrumentación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el acuerdo 01/II/SO/PPDPC/2019 de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y ratificado por el Acuerdo 03/XLIV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XLIV sesión celebrada el 8 de julio de 2019, se aprueba la Actualización del Programa Rector de Profesionalización e instruye a los Consejos Académicos regionales a que desarrollen y acuerden su contenido, asimismo exhorta a las entidades federativas a iniciar su implementación a más tardar en enero de 2024, poniendo especial énfasis

en los contenidos que coadyuvan en la consolidación de los componentes de atención a la violencia de género, policía de proximidad y Justicia Cívica, del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Acuerdo 03/IV-SE/23. Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de recursos que se autoricen en el Ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que los recursos, destinados a seguridad pública que se autorizaran en el ejercicio fiscal 2023, donde se mandate al Consejo definir los criterios de distribución, se ejerzan con base en los criterios de distribución, fórmulas y variables establecidas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2023 que apliquen para cumplir con el objetivo para el que sea autorizado del fondo. Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que, en su momento, emita los Lineamientos correspondientes.

Acuerdo 04/IV-SE/23. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022 en Alvarado, Veracruz.

Oaxaca, Oaxaca, a 22 de marzo de 2023.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lcda. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 01/IV-SE/23

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA¹ (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I. Criterios de Distribución.

De conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio fracciones primera y quinta, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 (PEF 2023) así como, con el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; los criterios conforme a los cuales se distribuirán los recursos del FOFISP, son los siguientes:

- A. Población, y
- B. Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

II. Ponderación de los Criterios de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2023, se asignarán conforme a los anteriores criterios y ponderaciones siguientes:

- A. Setenta y cinco (75) por ciento para el criterio de Población, y
- B. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

III. Fórmulas y Variables de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2023 quedarán definidos en primera instancia mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}M_{FOFISP} &= MA + MB \\MA &= MPEF_{2023} * 0.75 \\MB &= MPEF_{2023} * 0.25\end{aligned}$$

Donde:

¹ Referencia al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Publicado el viernes 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

M_{FOFISP}:	Es el monto total del Fondo Permanente para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
MA:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.
MB:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

A. Fórmulas y Variables del Criterio de Población.

Población de la entidad federativa.- Refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).²

El monto correspondiente al criterio de Población será el setenta y cinco (75) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas.

$$MA = \sum_{i=1}^{32} MA_{POBi}$$

$$MA_{POBi} = MPEF_{2023} * 0.75 * \left[\left(\frac{POB_{2020_i}}{\sum_{i=1}^{32} POB_{2020_i}} \right) \right]$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MA:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.
MA_{POBi}:	Es el monto a distribuir por entidad federativa i , correspondiente al indicador de Población.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
POB_{2020_i}:	Es la población en la entidad federativa i , de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Fuente de información: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

B. Fórmulas y Variables del Criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.- Refleja la proporción de los mejores resultados en materia de seguridad pública por entidad federativa tales como, la disminución en la incidencia delictiva de alto impacto social entre otros, conforme a variables alineadas a los Programas con Prioridad Nacional aprobados mediante acuerdo 06/XLVIII/22 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 2 de diciembre de 2022 y sus respectivos subprogramas.

El monto correspondiente a este criterio, se obtiene al multiplicar el monto total a distribuir entre las entidades federativas, por la suma ponderada de los indicadores que conforman el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública. Dicho monto será el veinticinco (25) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas como se muestra a continuación.

² Para dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

$$MB = \sum_{i=1}^{32} MB_i$$

$$MB_i = MPEF_{2023} * 0.25 * [0.08 * (ACUP_i + ICC_i + DRN_i + IRNRC_i + ILLE_i + ICBDC_i + IRPV_i + DPOL_i + IVIC_i) + 0.28 * (DID_i)]$$

Donde:

MB_i:	Es el monto por entidad federativa i correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
$ACUP_i$:	Índice de avance en la obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa i .
ICC_i:	Índice del nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza de la entidad federativa i .
DRN_i:	Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i .
$RNRC_i$:	Índice de disponibilidad promedio de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i .
$ILLE_i$:	Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .
$ICBDC_i$:	Índice de cumplimiento en las bases de datos criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública ³ en la entidad federativa i .
DID_i:	Índice de disminución en la Incidencia Delictiva de alto impacto social considerando: Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículos, Transportistas, Transeúntes e Instituciones Bancarias, comparando un periodo anual con respecto al inmediato anterior en la entidad federativa i .
$IRPV_i$:	Índice de avance en el Registro Público Vehicular en la entidad federativa i .
$DPOL_i$:	Índice del Desempeño Policial en la entidad federativa i .
$IVIC_i$:	Es el índice de victimización con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública se obtiene a través de los indicadores siguientes:

- I. **Avance en la Obtención del Certificado Único Policial.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) que cuentan con su Certificado Único Policial, con respecto al Estado de Fuerza total susceptible de obtener el Certificado Único Policial⁴ en la entidad federativa i .

$$ACUP_i = \frac{\left(\frac{ECUP_i}{EF_i} \right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{ECUP_i}{EF_i} \right)}$$

³ La metodología puede ser consultada en las siguientes ligas de internet: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/metodologias-normateca-sesnsp?state=published> y https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf

⁴ Omitiendo la información relativa al personal administrativo, así como a la policía auxiliar, bancaria e industrial, privada, subrogada o equivalentes a las mismas.

Donde:

$ACUP_i$: Índice de avance en la Obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa i .

$ECUP_i$: Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i que cuentan con el Certificado Único Policial.

EF_i : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales y custodios) de la entidad federativa i .

Fuente de información: Información suministrada por las entidades federativas en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y proporcionada por Plataforma México a través del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

- II. **Nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) con exámenes de Control de Confianza Aprobados, con respecto al Estado de Fuerza total⁴ susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) en la entidad federativa i .

$$ICC_i = \frac{\left(\frac{AC_i}{EF_i}\right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{AC_i}{EF_i}\right)}$$

Donde:

ICC_i : Índice de aprobación en el examen de Control de Confianza de la entidad federativa i .

AC_i : Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i , que aprobaron sus exámenes de Control de Confianza.

EF_i : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Centros de Evaluación y Control de Confianza con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

- III. **Depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.** Mide la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en cuanto a sus altas y bajas acumuladas mensualmente, respecto al listado nominal proporcionado mensualmente por la entidad federativa i , respectivamente.

$$DRN_i = \left[\frac{IAA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IAA_i\right)} * 0.5 + \frac{IBA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IBA_i\right)} * 0.5 \right]$$

Donde:

DRN_i : Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i .

IAA_i : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i , calculado a partir de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, de lo contrario su valor es cero.

IBA_i : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i , calculado a partir de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, de lo contrario su valor es cero.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública conforme a la información suministrada por las entidades federativas y proporcionada por Plataforma México con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

- IV. **Disponibilidad promedio de la Red Nacional de Radiocomunicación.** Mide el porcentaje de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i , en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

$$IRNRC_i = \frac{\overline{RNRC}_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} \overline{RNRC}_i\right)}$$

Donde:

$IRNRC_i$: Índice de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

$\overline{RNRC}_i$: Porcentaje promedio de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de la disponibilidad de las redes estatales por entidad federativa con corte al 31 de diciembre de 2022.

- V. **Llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1.** Mide el porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .

$$ILLE_i = \frac{LLEp_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} LLEp_i\right)}$$

Donde:

$ILLE_i$: Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i , con respecto a la suma total del porcentaje de llamadas procedentes a nivel nacional.

$LLEp_i$: Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información proporcionada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las distintas entidades federativas. Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 por entidad federativa con corte al 31 de diciembre de 2022.

- VI. **Cumplimiento en las Bases de Datos Criminalísticas.** Mide el porcentaje de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas⁵ y de Personal de Seguridad Pública⁶ (No considerando al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad con el indicador del numeral III de éste mismo criterio).

$$ICBDC_i = \frac{CBD_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} CBD_i\right)}$$

Donde:

$ICBDC_i$: Índice de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa i .

CBD_i : Promedio porcentual de los promedios de las evaluaciones de las cinco bases de datos criminalísticas⁶, de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de los resultados obtenidos mediante la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública por entidad federativa con corte al 30 de noviembre de 2022.

⁵ Aprobada por medio del Acuerdo 16/XL/16 de la cuadragésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2016, disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/metodologias-normateca-sesnsp?state=published> y https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf

⁶ Registro Nacional de Información Penitenciaria, Informe Policial Homologado, Mandamientos Judiciales, Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir. No se considera al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad, dado que es un criterio independiente considerado mediante otro indicador dentro del mismo criterio general de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública en el numeral III.

VII. Disminución de Incidencia Delictiva de Alto Impacto Social. Mide la contribución por cada entidad federativa al decremento de la tasa de prevalencia delictiva de alto impacto social por cada 100 habitantes⁷ (Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias) durante un periodo anual con respecto al inmediato anterior⁸.

$$IDID_i = \begin{cases} 0, & \Delta PD_i < 0 \\ \frac{\Delta PD_i}{\sum_{i=1}^{32} \Delta PD_i}, & \Delta PD_i > 0 \end{cases}$$

$$\Delta PD_i = PD_{i_{t0}} - PD_{i_{t1}}$$

Donde:

$IDID_i$: Índice de disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes en la entidad federativa i .

ΔPD_i : Es la diferencia negativa⁹ entre la suma de prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluyen los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robos con y sin violencia considerando, a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias durante un periodo anual con respecto a otro similar¹⁰ inmediato anterior, en la entidad federativa i .

$PD_{i_{t0}}$: Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un primer periodo anual en la entidad federativa i : De enero a diciembre de 2021.

$PD_{i_{t1}}$: Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un segundo periodo anual en la entidad federativa i : De enero a diciembre de 2022.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2021 y 2022, con corte al 31 de diciembre de 2022.

VIII. Avance en el Registro Público Vehicular. Mide los avances en cuanto a la operación y conectividad de los arcos lectores así como, de las constancias registradas en la base de datos federal.

$$IRPV_i = \left[\frac{(IARC_i)}{(\sum_{i=1}^{32} IARC_i)} * 0.5 + \frac{(ICONST_i)}{(\sum_{i=1}^{32} ICONST_i)} * 0.5 \right]$$

⁷ Tasas de prevalencia por cada 100 habitantes calculadas a partir del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI..

⁸ Primer periodo anual: De enero a diciembre de 2021. Segundo periodo anual: De enero a diciembre de 2022, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15 2019, 2020 y 2021, con corte al 31 de diciembre de 2022.

⁹ La diferencia inversa garantiza que a mayor disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes, sea mayor el recurso FASP que se otorga en este indicador por entidad federativa según sea el caso.

¹⁰ Se tomaron en cuenta dos anuales que son: De enero a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Incidencia Delictiva obtenida mediante el Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2020, 2021 y 2022, con corte al 31 de diciembre de 2022.

Donde:

$IRPV_i$: Índice de avance en el Registro Público Vehicular en la entidad federativa i .

$IARC_i$: Proporción de la suma ponderada porcentual de dos relaciones, la primera relación definida como los puntos de monitoreo vehicular operando entre los puntos de monitoreo existentes y la segunda relación definida como los puntos de monitoreo interactuando con la base de datos federal, entre los puntos de monitoreo existentes, al cincuenta (50) por ciento respectivamente, entre la suma de todas las relaciones consideradas por entidad federativa i para ambos casos.

$ICONST_i$: Proporción entre la relación porcentual del número de constancias actualizadas en la base de datos federal y el número de constancias colocadas en el parque vehicular, entre la suma de éstas relaciones por entidad federativa i .

Fuente de información: Dirección General del Registro Público Vehicular (REPUVE) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Dirección de Implementación Operativa Estatal y Federal. Puntos de monitoreo implementados y constancias de inscripción colocadas, con corte al 31 de diciembre de 2022.

- IX. Desempeño Policial.** Mide la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales) tomando en cuenta las escalas de Muy efectivo y Algo efectivo, sin tomar en cuenta las escalas de poco efectivo y nada efectivo.

$$DPOL_i = \frac{\overline{DP_i}}{\left(\sum_{i=1}^{32} \overline{DP_i}\right)}$$

Donde:

$DPOL_i$: Índice de la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales) en la entidad federativa i .

$\overline{DP_i}$: Suma de los promedios de las percepciones porcentuales del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales), percibidas como Muy efectivas y Algo efectivas, en la entidad federativa i .

Fuente de información: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022 INEGI-ENVIPE (Población de 18 años y más que identifica a las autoridades de Seguridad Pública por entidad federativa y tipo de autoridad, según percepción de desempeño), marzo y abril de 2022. Tabulados Básicos. Tabulado 6.10.

- X. Porcentaje de Victimización.** Refleja la relación inversamente proporcional del número de víctimas con respecto a la población de 18 años y más en la entidad federativa i .

$$IVIC_i = \frac{1}{\frac{\%VIC_i}{\sum_{i=1}^{32} \left(\frac{1}{\%VIC_i}\right)}}$$

Donde:

$IVIC_i$: Índice de victimización inversa con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

$\%VIC_i$: Es el porcentaje de victimización con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

Fuentes de información: Víctimas por entidad federativa, según lugar de victimización 2021. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022. Tabulados Básicos. Tabulado 1.8.

Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, se aprobó la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 01/IV-SE/23, en el que se determinó se asignara a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	Distribución Final FOFISP 2023
Aguascalientes	15,703,354.00
Baja California	27,213,688.00
Baja California Sur	11,324,047.00
Campeche	12,909,335.00
Coahuila de Zaragoza	27,275,666.00
Colima	20,310,586.00
Chiapas	40,184,199.00
Chihuahua	28,482,577.00
Ciudad de México	69,553,792.00
Durango	24,718,464.00
Guanajuato	42,062,120.00
Guerrero	25,684,383.00
Hidalgo	25,413,342.00
Jalisco	62,957,194.00
México	107,920,078.00
Michoacán de Ocampo	38,668,087.00
Morelos	18,738,542.00
Nayarit	13,163,502.00
Nuevo León	39,435,910.00
Oaxaca	30,315,326.00
Puebla	43,729,978.00
Querétaro	19,198,501.00
Quintana Roo	18,249,607.00
San Luis Potosí	23,746,181.00
Sinaloa	23,572,282.00
Sonora	26,333,502.00
Tabasco	26,995,504.00
Tamaulipas	28,665,903.00
Tlaxcala	13,903,673.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	59,200,563.00
Yucatán	19,571,590.00
Zacatecas	14,798,524.00
TOTAL	1,000,000,000.00

ANEXO 2 DEL ACUERDO 01/IV-SE/23**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

CLARA LUZ FLORES CARRALES, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 17 y 18, fracciones VII, XXIII y XXV y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, 5, 6, fracción I, y 8, fracciones IV, XIV y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que el artículo 21, párrafo décimo y su inciso e) de la CPEUM establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que el artículo 115, fracción III, inciso h) de la CPEUM contempla que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21 de la CPEUM, policía preventiva municipal y tránsito.

Esta reforma, determina para que a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establezca un Fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho Fondo se establece de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de este Fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El decreto, determina que se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Que para el ejercicio fiscal 2023, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluye los recursos presupuestarios federales para dar cumplimiento a las disposiciones que se señalan en la reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto, mismos que se presentan en el Anexo relativo a Ampliaciones al Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana y su ejercicio se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el primer trimestre de 2023.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se deberá suscribir, en términos de las disposiciones aplicables, los convenios específicos y sus anexos técnicos con las entidades federativas de los recursos, a más tardar el último día hábil de abril de 2023.

Que por lo anteriormente descrito he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y verificación de los recursos convenidos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 2. El objetivo del FOFISP es lograr el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, mediante la certificación, profesionalización, y el equipamiento de los elementos policiales y el fortalecimiento tecnológico de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en alineación con los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Adecuación.- a las modificaciones de las metas y montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico y proyecto de inversión en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;

II. Ahorro presupuestario.- a los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez cumplidas las metas contenidas en el Anexo Técnico;

III. Áreas Técnicas.- al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas;

IV. Catálogo.- al documento que establece los conceptos de gasto autorizados relacionados con bienes, servicios e infraestructura que se podrán adquirir o contratar con los recursos convenidos para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

V. Clasificador.- al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

VI. Conceptos de gasto.- a los bienes, servicios e infraestructura, asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso Subprogramas aplicables a los recursos convenidos.

VII. El Comité de FOFISP.- al órgano colegiado, previsto en el artículo 26 de los presentes Lineamientos;

VIII. Economías.- a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados en el Anexo Técnico;

IX. Ejes Estratégicos.- a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XLVIII/22, en relación a la actualización de los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Seguridad Pública;

X. Entidades Federativas.- a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentran seleccionadas para acceder al FOFISP conforme a la fórmula de distribución establecida en el **Anexo 01**;

XI. FOFISP.- Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

XII. Fondo Federal.- a los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos **en proporción directa al número de habitantes** con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y aquellos destinados a las entidades federativas **con mejores resultados en materia de seguridad pública**;

XIII. Fondo Estatal.- al Fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada Entidad Federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales que reciban;

XIV. Gasto comprometido.- al momento contable del gasto que refleja, a través de un acto administrativo, la formalización de una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XV. Gasto devengado.- al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XVI. Gasto pagado.- al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVII. Lineamientos.- a los presentes Lineamientos;

XVIII. Metas.- a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, aplicables o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar en los plazos convenidos en el Anexo Técnico y proyectos de inversión

XIX. Municipios.- a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seleccionados por las entidades federativas, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada entidad federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

XX. Presupuesto de Egresos.- al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023;

XXI. Programas con Prioridad Nacional.- al conjunto de prioridades definidas y aprobadas por el Consejo Nacional, señaladas en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;

XXII. Programa Rector de Profesionalización.- al documento ratificado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXXVI/14, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de agosto de 2014 y actualizado por dicho Consejo mediante Acuerdo 03/XLI/16, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016;

XXIII. Propuesta de Inversión.- al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas;

XXIV. Reasignación de Recursos.- al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;

XXV. Reprogramación.- a la adecuación que se realiza a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FOFISP;

XXVI. Revisiones de Gabinete.- son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXVII. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVIII. Secretariado Ejecutivo Estatal.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

XIX. Subprogramas.- a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

XXX. Visitas de Verificación.- son aquellas que se practican a las entidades federativas o municipios para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente.

Artículo 4. Los recursos federales convenidos no son regularizables y no pierden su carácter al ser ministrados; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y verificación, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios y la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Los recursos de origen Estatal aportados por las entidades federativas uno a uno en cumplimiento al Decreto, se sujetarán a las disposiciones locales conforme a su legislación siempre que no se contrapongan con los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Los recursos convenidos para el FOFISP, son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen en materia de seguridad pública.

Artículo 6. Los recursos convenidos y sus accesorios a que se refiere este Capítulo que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con el apoyo de las Áreas Técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán las facultadas para interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Lineamientos en lo conducente.

Artículo 8. Cualquier comunicado relacionado con los recursos convenidos que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberá ser dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien podrá efectuar notificaciones a las entidades federativas y en caso de ser necesario a los municipios mediante correo electrónico el cual tendrá los mismos efectos que una notificación oficial, siempre que así lo hayan aceptado expresamente en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 9. En la planeación del ejercicio de los recursos convenidos se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, conforme a lo siguiente:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz.	1. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	1. Mejora salarial, prestaciones y bonos por buen desempeño. 2. Equipamiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
	2. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	3. Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza. 4. Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica
	3. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	5. Infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia a) Infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia

		b) Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto c) Unidades de investigación del delito para policía estatal y municipal d) Modelo homologado de unidades de policía cibernética e) Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas e investigación del delito de desaparición f) Fortalecimiento y/o creación de las unidades de inteligencia patrimonial y económica (UIPE'S) g) Justicia cívica 6. Fortalecimiento de las áreas de investigación forense y pericial
	4. Sistema de estándares de trabajo y rendición de cuentas.	7. Seguimiento a protocolos de actuación policial para mejorar el desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. 8. Impulso a la mejoría del control de gestión, supervisión y seguimiento de los reportes a la policía
II. Fortalecer el diseño e implementación de política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos	5. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	9. Prevención de la violencia y la delincuencia, proceso generador de paz y proceso para la atención de la delincuencia juvenil
	6. Prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género.	10. Fortalecimiento a los programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres. 11. Capacitación continua para la atención y prevención de la violencia de género. 12. Mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con perspectiva de género.
III. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género	7. Fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.	13. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional 14. Fortalecimiento de la autoridad administrativa especializada del sistema de justicia penal para adolescentes
IV. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.	8. Sistema Nacional de Información.	15. Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 16. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas. 17. Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización. 18. Red Nacional de Radiocomunicación. 19. Registro Público Vehicular.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, estableció un monto total de \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, cuya distribución se realizará **en proporción directa al número de habitantes** con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y hasta un **veinticinco por ciento** del FOFISP se asignará a las entidades federativas con **mejores resultados en materia de seguridad pública**.

Artículo 11. Las Entidades Federativas, en adición a los recursos federales establecidos, asignarán un Fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en, al menos, una proporción uno a uno respecto de los recursos al cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y destinos de gasto establecidos.

Artículo 12. Las entidades federativas deberán acreditar mediante las constancias necesarias, la asignación que determine de cada uno de los municipios, así como la transferencia de recursos o, en su caso, la entrega en especie.

SECCIÓN II

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13. Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente en las entidades federativas elaborarán los proyectos de inversión que se financiarán con recursos federales y de origen estatal, mismos que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo en el proceso de concertación.

El proyecto de inversión deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Programa con Prioridad Nacional.- Nombre del proyecto específico que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- II. Subprograma.- Nombre del proyecto específico que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- III. Objetivos del Programa o Subprograma.- Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos.
- IV. Alineación con el Eje Estratégico y en su caso Programa con Prioridad Nacional.-La alineación se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 2022.
- V. Metas.-Deberán establecer las acciones que deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán los entregables del Programa o Subprograma.
- VI. Monto requerido.- la cantidad de recursos que se destinará al Programa con Prioridad Nacional y Subprograma.

En los convenios y anexos, se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a las Entidades Federativas, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los recursos, conforme a los procedimientos determinados para tal efecto.

El Secretariado Ejecutivo y las Entidades Federativas, podrán convenir metas, aún y cuando no se hayan asignado recursos del FOFISP y su avance en el cumplimiento será considerado para otorgar la segunda ministración.

Aquellas entidades federativas con alteración grave del orden y la paz públicos donde se encuentren participando los tres órdenes de gobierno, podrán concertar recursos para la atención de necesidades generadas por la problemática local.

Artículo 14. Las solicitudes que requieran validación de las Áreas Técnicas para el ejercicio de los recursos convenidos, serán desechadas por el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, cuando con motivo de la fecha de su presentación el plazo para emitir la resolución correspondiente, exceda el **ejercicio fiscal 2023**. Cuando el plazo para el desahogo de las prevenciones se ubique en el supuesto al que se refiere el presente párrafo, también serán desechadas.

CAPÍTULO III**DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS****SECCIÓN I****DEL ACCESO A LOS RECURSOS**

Artículo 15. Las Entidades Federativas, deberán asistir y presentar en la reunión de concertación en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, lo siguiente:

I. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP y designe al servidor público que será el enlace entre la Entidad Federativa y el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá estar firmado por:

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, y

b) Listado de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seleccionados.

SECCIÓN II**De los Convenios y Anexos Técnicos**

Artículo 16. Los Convenios y sus Anexos Técnicos deberán suscribirse a más tardar el **último día hábil del mes de abril del 2023**, conforme al modelo determinado por el Secretariado Ejecutivo. Dichos instrumentos serán suscritos por la persona Titular del Secretariado Ejecutivo y Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, salvo que las leyes locales prevean lo contrario.

Los Anexos Técnicos serán suscritos por la persona Titular del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las personas Titulares de las Áreas Técnicas del Secretariado Ejecutivo, según corresponda y las personas Titulares de los Secretariados Ejecutivos de los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

En dichos Anexos se establecerán los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como los demás compromisos para atender las Acciones Prioritarias, de los recursos federales, así como de los compromisos que se desprendan de los recursos de origen estatal y que tengan como objetivo beneficiar a los municipios.

Artículo 17. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, en el Convenio y su Anexo Técnico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo, Entidades y municipios, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión debidamente justificada.

SECCIÓN III**De la ministración de los Recursos**

Artículo 18. La ministración de los recursos se sujetará a lo siguiente:

I. Las Entidades Federativas, recibirán dos ministraciones, en una proporción de setenta (70) por ciento la primera y treinta (30) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación definido en los Criterios de Distribución previstos en los Anexos de estos Lineamientos y sólo podrán ser solicitadas por los titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes:

II. Las entidades federativas que transfieran los recursos correspondientes al uno a uno en las cuentas bancarias productivas específicas de los municipios, lo deberán realizar dentro de los **veinte (20) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a las ministraciones, según sea el caso.

III. En caso de que la Entidad Federativa, opte por entregar a los municipios, los recursos en especie, deberán acreditarlo, conforme a los informes mensuales que para tal efecto emita.

Artículo 19. La primera ministración que corresponderá al setenta (70) por ciento del monto total convenido se transferirá a las Entidades que hayan suscrito el Convenio y el Anexo Técnico, conforme a lo previsto en el Décimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; por lo que para tal efecto, deberán entregar previamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

I. Carta original de la institución bancaria que acredite la apertura de una cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos federales, las cuales deberán contener como mínimo nombre de la Entidad Federativa, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones;

II. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad Federativa, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y

III. Constancia de domicilio fiscal.

Artículo 20. La segunda ministración corresponderá hasta el treinta (30) por ciento del monto total convenido y podrá solicitarse a más tardar el 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Lineamientos.

La ministración de los recursos federales y los recursos que se asignen a los municipios de origen estatal, que se otorguen en proporción uno a uno respecto de los recursos federales estará condicionada a que las entidades federativas y en su caso municipios, que acrediten el cumplimiento de las metas convenidas con corte al **28 de agosto de 2023** en los conceptos establecidos en el Anexo Técnico conforme a la metodología que se publicará en la página del Secretariado Ejecutivo el último día hábil de mayo de 2023, lo que deberá acreditar a través de las documentales que determine el Secretariado Ejecutivo en la metodología.

Con excepción de los casos de reprogramación por situaciones extraordinarias de alteración al orden y la paz públicos, o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FOFISP, o por disminución del estado de fuerza policial a evaluar, previsto en el listado de personal en activo convenido, exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o dificultad para reclutar a las y los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza y formación inicial debidamente acreditados, cuando las Entidades Federativas, cumplan parcialmente las metas establecidas en el Anexo Técnico, se ministrará la parte proporcional de los recursos convenidos de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Áreas Técnicas competentes, conforme a la metodología señalada en el presente artículo.

Los recursos de origen estatal, que se otorguen en proporción uno a uno respecto de los recursos federales, se entregarán conforme al dictamen que emita el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; en los casos de penalización por causas imputables a la Entidad Federativa, se deberán cumplir con los compromisos en relación a las aportaciones, respecto a la totalidad del recurso inicial establecido.

Las entidades federativas que no presenten la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderán su derecho a recibirla, debiendo dar cumplimiento al Anexo Técnico, con recursos propios.

Los recursos federales de la segunda ministración que no hayan sido transferidos a las Entidades Federativas, serán destinados a la Bolsa de Recursos Concursables.

En caso de que exista una reducción presupuestaria al FOFISP o una disminución en la ministración de los recursos federales, por causas imputables a las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo les hará la notificación correspondiente, a efecto de que éstos soliciten al Secretariado Ejecutivo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 de los presentes Lineamientos, los montos que, derivados de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros, mismos que serán destinados a dar suficiencia a las partidas originalmente convenidas para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Anexo Técnico.

Artículo 21. Previo al vencimiento de la fecha establecida en el párrafo primero del artículo 20 de los Lineamientos, el Secretariado Ejecutivo podrá convocar a las entidades federativas a reuniones de trabajo para verificar el avance del cumplimiento de metas establecidas en el Anexo Técnico y proyecto de inversión para el acceso a la segunda ministración.

Artículo 22. El procedimiento para autorizar la segunda ministración, se sujetará a lo siguiente:

I. Las Entidades deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las metas convenidas con corte al **28 de agosto de 2023** en los conceptos establecidos en el Anexo Técnico, conforme a la metodología, de conformidad con la convocatoria que se les notifique para tal efecto.

II. La documentación será analizada conjuntamente con las Áreas Técnicas, para que, en su caso, por única ocasión se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de metas, a fin de que la Entidad Federativa en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento.

III. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Áreas Técnicas la documentación que haya presentado la Entidad Federativa, a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, en el ámbito de su competencia, emitan el dictamen respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas referidas en el Anexo Técnico, y

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con base en los dictámenes proporcionados por las Áreas Técnicas, mismos que serán firmes e inapelables, notificará a las entidades federativas el resultado obtenido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos por conducto de la Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 23. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, de las entidades federativas serán utilizados para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Técnico, así como a los destinos de gasto establecidos en los Lineamientos que no hayan sido considerados en el Anexo Técnico, observando lo previsto en la sección V del presente Capítulo de los Lineamientos.

SECCIÓN III

DE LOS RECURSOS CONCURSABLES

Artículo 24. La bolsa de los recursos concursables se conformará por los recursos no ejercidos, devengados o comprometidos para **gastos de operación** establecidos en el artículo 10 segundo párrafo con corte al **28 de agosto de 2023** y en su caso por penalizaciones por causas imputables a las Entidades Federativas, así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio y su Anexo Técnico antes del proceso de solicitud de la segunda ministración. La bolsa de recursos concursables se publicará en una sola ocasión.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, publicará en su página de Internet, el monto de la bolsa de recursos concursables a más tardar el 20 de octubre de 2023.

La bolsa de los recursos concursables se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26. El acceso a los recursos de la bolsa concursable se sujetará a lo establecido en los Criterios que emita el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los cuales serán publicados en la página de internet a más tardar al 15 de octubre de 2023.

Las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables deberán presentarse a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a partir de la fecha de publicación y hasta el 21 de octubre de 2023.

Artículo 27. Las entidades federativas presentarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el oficio de solicitud para acceder a la bolsa de recursos concursables, suscrito por las o los servidores públicos a que se refiere el artículo 14 de los Lineamientos, adjuntando lo siguiente:

I. El formato que dará a conocer el Secretariado Ejecutivo en la página de Internet, y

II. El proyecto a que se refiere el artículo 14, fracción II, de los Lineamientos.

Artículo 28. El procedimiento para emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables es el siguiente:

I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité, cuyas funciones serán dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de la bolsa de recursos concursables, mismo que se regirá por estatutos de organización y funcionamiento que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determine.

II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez concluido el término para presentar las solicitudes de acceso a bolsa concursable, revisará en un plazo de diez (10) días hábiles si la entidad federativa cumple con lo establecido en los Criterios de acceso a los recursos de la bolsa concursable emitidos por dicha Unidad Administrativa. En caso de incumplimiento se desechará la solicitud, notificándose a la entidad federativa dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo señalado anteriormente;

III. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los Criterios referidos en la fracción anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores al primer plazo señalado en la fracción anterior;

III. La resolución del Comité será notificada a la entidad federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya emitido la misma. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables, y

La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Técnico Complementario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN IV

DE LAS ADECUACIONES

Artículo 29. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I. La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido y
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos.

Artículo 30. Las adecuaciones referidas en el artículo que antecede estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, la entidad Federativa deberá acreditar el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico, las cuales serán verificadas por las Áreas Técnicas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. No se autorizarán reprogramaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos relacionados con las evaluaciones de control de confianza, salvo que haya una disminución en el estado de fuerza, previsto en el listado de evaluaciones de permanencia concertado; o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o no se puedan reclutar a los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso convenidas, debidamente acreditado;
- III. Las Adecuaciones a las metas concertadas sin recursos, serán dictaminadas únicamente por Áreas Técnicas y se sujetará a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, y
- IV. Los ahorros presupuestarios que se obtengan del ejercicio de los recursos convenidos, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico. Los ahorros presupuestarios y los rendimientos financieros, se ejercerán conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable y deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. Cualquier incumplimiento dará lugar a su no registro y se procederá a solicitar su reintegro.

Artículo 31. Las solicitudes de Adecuaciones a las metas y montos convenidos deberán ser presentadas por la Entidad Federativa en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, únicamente en el mes **de octubre de 2023**.

Las solicitudes deberán presentarse adjuntando la documentación impresa y en archivo electrónico que establezca lo siguiente:

- a) El origen y destino de los recursos objeto de la Adecuación, en los formatos que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dé a conocer en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2023;
- b) Justificación de la Adecuación;
- d) En su caso, la documentación original de la descripción técnica, en los formatos que para tal efecto emita el del Centro Nacional de Información, de los conceptos de su competencia, y
- e) En su caso, la documentación original o copia certificada que acredite la propiedad del predio de las acciones de infraestructura que pretende realizar con los recursos, así como el expediente técnico de cada una.

Las solicitudes de Adecuaciones presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con posterioridad al mes referido en el primer párrafo de este artículo serán desechadas.

Las Adecuaciones se dictaminarán, por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en cuanto a la suficiencia presupuestal considerando el último reporte de avance físico financiero.

Se turnará a las Áreas Técnicas, según sea el origen y destino de la meta convenida y de acuerdo con las atribuciones correspondientes. Asimismo, las Adecuaciones se sujetarán al plazo de 5 días hábiles para determinar su procedencia y aplicación.

La resolución será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el último dictamen del área técnica por lo que sus resultados serán firmes e inapelables.

Las modificaciones que se realicen a las metas financiadas con recursos de origen estatal, bastarán con notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para su registro.

CAPÍTULO IV DEL CIERRE DEL EJERCICIO

SECCIÓN I

DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 32. Las entidades federativas, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril del 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes con la siguiente documentación:

- I. Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre del 2023, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas.
- II. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación, o en su caso a la Entidad Federativa, documento impreso o digital, y
- III. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica abierta en el ejercicio fiscal 2023 para la administración de los recursos convenidos.

La información contenida en el citado artículo, será responsabilidad de la Entidad Federativa. En el caso de que se detecte incumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 33. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Áreas Técnicas del Secretariado Ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de documentación referida en las fracciones I y II del artículo anterior copia de la misma, con la finalidad de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles las Áreas Técnicas remitan a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento un informe final con el avance en el cumplimiento de metas de las entidades federativas al cierre del ejercicio.

Artículo 34. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir a las entidades federativas, cuando se identifiquen posibles incumplimientos e inconsistencias entre la información proporcionada por las entidades federativas y el informe final remitido por las Áreas Técnicas.

Las entidades federativas deberán desahogar el requerimiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

Cuando el requerimiento no sea atendido o fuera insuficiente, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

SECCIÓN II DE LOS REINTEGROS

Artículo 35. El reintegro de los recursos convenidos se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando los recursos convenidos no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros no aplicados, a la Tesorería de la Federación y a las entidades federativas según corresponda el origen más tardar el 15 de enero de 2024;

II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los recursos convenidos se encuentren comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre de 2023, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes con sus rendimientos financieros no aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes, y

III. En los casos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, las entidades federativas deberán solicitar por oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos federales no aplicados, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros no aplicados.

Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

CAPÍTULO V

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 36. Serán motivo del procedimiento previsto en el presente Capítulo, los incumplimientos siguientes:

- I. No destinar los recursos federales y de origen estatal asignados exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio y su Anexo Técnico;
- II. No comprobar la transferencia por parte de las entidades federativas o en su caso no se acredite la entrega en especie conforme a los informes mensuales y lo estipulado en los presentes Lineamientos.
- III. No aceptar la realización de revisiones y visitas de supervisión e inspección, y
- IV. No atender los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de metas efectuados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- V. No establecer anualmente el fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Artículo 37. El procedimiento de incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las Entidades Federativas, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Dirección General tuvo conocimiento del mismo.
- II. La Entidad Federativa, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento enviará la respuesta a las Áreas Técnicas competentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa, para que determinen si existe o no incumplimiento, lo cual deberán dictaminar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información, y
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los dictámenes resolverá, con base en éstos, lo que en derecho corresponda. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, ordenará el reintegro de los recursos federales y sus rendimientos financieros; dicha resolución será notificada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

En este supuesto, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 38. La Entidad Federativa, podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de que la Entidad Federativa haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 37, fracción IV, a fin de que sea tramitado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y resuelto por el superior jerárquico.

Si la Entidad Federativa, no recurre a la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, la misma surtirá todos sus efectos legales.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, encargada de resolver el recurso, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa, podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo; confirmar la resolución emitida; declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir un nuevo acto, según corresponda.

Para el caso de que se confirme el incumplimiento en los términos del presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
SECCIÓN I
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 39. Son derechos de la Entidad Federativa, los siguientes:

- I. Acceder a los recursos del FOFISP una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como lo establecido en el Convenio y su Anexo Técnico;
- II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y de las Áreas Técnicas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos convenidos, y
- III. Solicitar las ministraciones, el acceso a la bolsa de recursos concursables solamente en lo que respecta a los recursos federales y adecuaciones a las metas y montos de los recursos convenidos en los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Guía metodológica para el acceso a la segunda ministración y con los Criterios para el acceso a los recursos de la bolsa concursable.

Artículo 40. Son obligaciones de las Entidades Federativas, las siguientes:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 14 y 15;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población y mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- III. Coordinarse con los municipios que determine la Entidad Federativa para la integración de la Propuesta de Inversión;
- IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del FOFISP y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XII. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XIII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XVI. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 30 de los presentes Lineamientos;
- XVII. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVIII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XIX. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XX. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular de manera trimestral la información relacionada con la creación de Módulos de Inscripción Vehicular y de los Puntos de Monitoreo Vehicular, así como su operación, y
- XXI. Las demás establecidas en el Convenio, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 41. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones referidas en los Lineamientos;
- II. Proceder, en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Entidades Federativas.
- III. Brindar, a través de las Áreas Técnicas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos convenidos de manera continua y permanente.
- IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de Internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos, con base en la información que le proporcionen las entidades federativas de los recursos, y
- V. Las demás referidas en el Convenio, su Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Son obligaciones de las Áreas Técnicas, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo en el ámbito de su competencia;
- II. Validar las metas y montos de su competencia que serán incorporados en el Anexo Técnico, los cuales deberán estar alineados a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, de su competencia y destinos de gasto;
- III. Emitir la metodología para dictaminar la medición del porcentaje de avance en el cumplimiento de metas a que se refiere el artículo 22, fracción I de los presentes Lineamientos;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la Entidad Federativa, respecto a lo establecido en los Convenios y sus Anexos Técnicos, en el ámbito de su competencia;
- V. Dictaminar las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable;
- VI. Emitir opinión en el ámbito de su competencia respecto del contenido de los programas de capacitación que pretenda realizar la Entidad Federativa, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud de la Dirección General de Apoyo Técnico;
- VII. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas de su competencia establecidas en el Anexo Técnico;
- VIII. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las metas convenidas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- IX. Apoyar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con el desarrollo del programa de verificación que aplicará en el ejercicio fiscal vigente;
- X. Acudir a las visitas de verificación y apoyar las revisiones de gabinete que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre las acciones materia de su competencia;
- XI. Elaborar y remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento los informes del cumplimiento de metas que generen las entidades federativas atendiendo las obligaciones del cierre del ejercicio.
- XII. Las demás establecidas en los Lineamientos.

Artículo 43. Son obligaciones de la Dirección General de Administración, las siguientes:

- I. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- II. Realizar las acciones necesarias para la ministración de los recursos federales a las Entidades Federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas, de acuerdo con lo establecido en la solicitud de ministración que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- III. Transferir a las Entidades Federativas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a que reciba la solicitud de ministración del recurso por parte la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme a las disponibilidades presupuestarias en el calendario del gasto autorizado, así como informar la fecha de transferencia de los recursos de las ministraciones señaladas a más tardar al tercer día hábil siguiente de su realización, debiendo proporcionar copia de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) correspondiente;
- IV. Informar periódicamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre los reintegros de los recursos federales realizados por las Entidades Federativas, e
- V. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil de septiembre de 2023, el monto de los recursos destinados para gastos de operación que al 22 de septiembre del año en curso estuvieran disponibles, es decir, no ejercidos, devengados o comprometidos.

Artículo 44. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

- I. Coordinar con las Áreas Técnicas y las Entidades Federativas, la suscripción de los Convenios y sus Anexos Técnicos;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos del acceso a los recursos federales y a los de origen estatal.
- III. Emitir dictamen presupuestal sobre los avances obtenidos respecto del porcentaje del ejercicio de los recursos comprometidos, devengados y/o pagados convenidos, para acceder a la segunda ministración determinando el monto a ministrar con base en el dictamen presupuestal y los dictámenes de avance de porcentaje de metas emitidos por las Áreas Técnicas;

- IV. Autorizar y gestionar ante la Dirección General de Administración las ministraciones del FOFISP otorgado a las Entidades Federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos, el Convenio y su Anexo Técnico, a más tardar al mes de mayo y 06 de octubre correspondientes a la primera y segunda ministración, respectivamente;
- V. Solicitar se realice la transferencia de los recursos de origen estatal convenidos conforme a la asignación que determine la Entidad Federativa para tal efecto.
- VI. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico o algún medio de validez jurídica;
- VII. Notificar a las entidades federativas sobre las afectaciones presupuestarias, reducción en la ministración de los recursos de la segunda ministración y la cancelación de los recursos convenidos;
- VIII. Determinar, en coordinación con las Áreas Técnicas, el programa de verificación aplicable al ejercicio fiscal;
- IX. Realizar Visitas de Verificación y Revisiones de Gabinete, en coordinación con las Áreas Técnicas, conforme al programa de verificación que determine el Secretariado Ejecutivo;
- X. Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos convenidos, así como el reintegro de los recursos federales, los de origen estatal los solicitará la Entidad Federativa conforme a la notificación correspondiente ;
- XI. **Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos;**
- XII. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos convenidos y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Áreas Técnicas;
- XIII. Dar vista a los órganos fiscalizadores competentes cuando detecte que los recursos son administrados en instrumentos distintos a las cuentas bancarias productivas específicas;
- XIV. Emitir y publicar el Catálogo en la página del Secretariado Ejecutivo, previa validación de las Áreas Técnicas y con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XV. Revisar la documentación correspondiente al cierre de los recursos convenidos.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 45. Los recursos federales del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Los recursos de origen estatal estarán sujetos a la supervisión de los órganos fiscalizadores competentes de las Entidades Federativas.

Artículo 46. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo transparentar la asignación, ministración, ejercicio y seguimiento de los recursos convenidos en los Programas con Prioridad Nacional, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán públicos los Convenios y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 48. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas determinarán la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Las entidades federativas promoverán la participación de la sociedad civil organizada en el seguimiento de los recursos convenidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno de México está obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país;

Que, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en los Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados” el 18 de octubre de 2021; el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” el 19 de enero, su fe de erratas el 21 de enero y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todos de 2022, así como el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” el 29 de diciembre de 2022;

Que, con la implementación de los decretos mencionados, a la fecha se logró regularizar más de un millón trescientos mil vehículos, es decir, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio familiar de las mexicanas y mexicanos, y se contribuyó a garantizar la seguridad pública, ya que permite identificar a los propietarios de dichos vehículos y, con ello, evitar que estos se ocupen para cometer actos ilícitos;

Que, con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, se ha logrado recaudar más de tres mil millones de pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, con el fin de contar con caminos y vías en condiciones óptimas que reducen los tiempos de traslado, ya que, tanto peatones como vehículos, se pueden desplazar de forma sencilla y rápida por la población y zonas cercanas;

Que, no obstante lo anterior, de acuerdo con los datos que obran en el Registro Público Vehicular, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el estado de Puebla las solicitudes para la regularización de vehículos de procedencia extranjera han sido pocas y han decrecido, por lo que se estima que no es necesario que continúe su inclusión en el programa respectivo;

Que, dada la buena aceptación del programa, así como los recursos económicos obtenidos para la mejora de vialidades de los municipios de las entidades federativas participantes, continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, por lo que, es necesario prorrogar la vigencia del decreto, publicado el 29 de diciembre de 2022;

Que, en los estados de San Luis Potosí y Tlaxcala, se tiene un alto índice de población migrante a los Estados Unidos de América o Canadá, lo que ha propiciado que un número considerable de vehículos usados de procedencia extranjera se concentre de manera irregular en dichos estados, por lo que, es necesario que se incluyan en el programa de regularización para otorgar a las personas propietarias certeza jurídica sobre los mismos y a los pobladores mayor seguridad y beneficios en sus actividades cotidianas, y

Que, vista la eficacia de las acciones implementadas y los resultados obtenidos, con el propósito de otorgar seguridad y certeza patrimonial a los propietarios de los vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, primer párrafo, 3, fracciones I y III; y transitorios PRIMERO, SEGUNDO, primer párrafo, TERCERO y CUARTO del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.

ARTÍCULO 2. Podrán obtener la regularización en territorio nacional, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá; que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021, se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y que no hayan acreditado su legal estancia en el país para efectos de su regularización en territorio nacional.

...

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 3....

I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y no haya obtenido la autorización para su legal estancia en el país;

II. ...

III. El propietario que realice el trámite de regularización sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas;

IV. ...

V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO Se instruye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que, en el ámbito de su competencia, apliquen las facilidades administrativas para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas lleven a cabo la regularización simplificada de los mismos.

...

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), para que en colaboración con las autoridades de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, establezcan los módulos de inscripción vehicular para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente decreto lleven a cabo la regularización de los mismos cerca de su domicilio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que promueva con los gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, el otorgamiento de estímulos, condonaciones y exenciones, así como facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para control vehicular de carácter local.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas, del ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 16 de agosto de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 1960, se dotó al poblado denominado "kilómetro 24", municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 865 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de abril de 1961;

2. Que, mediante resolución presidencial del 19 de agosto de 1964, publicada en el DOF el 14 de enero de 1965, se concedió por concepto de ampliación, al ejido "La Libertad" antes "kilómetro 24", municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 6,500 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 14 de noviembre de 1973;

3. Que, mediante resolución presidencial del 9 de junio de 1970, publicada en el DOF el 3 de agosto de 1970, se concedió por concepto de segunda ampliación, al ejido "La Libertad", municipio de Carmen, estado de Campeche, la superficie de 6,734 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 31 de marzo de 1973;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de junio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

5. Que, el 10 de abril de 1993, el ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009007110121960R;

6. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios, de 28 de noviembre de 2002 y 23 de septiembre de 2018, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras, y la asignación y titulación de reserva de crecimiento de la superficie de 80-29-99.226, respectivamente, del ejido La Libertad, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

7. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa actividades económicas del sureste del país que garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad,

comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

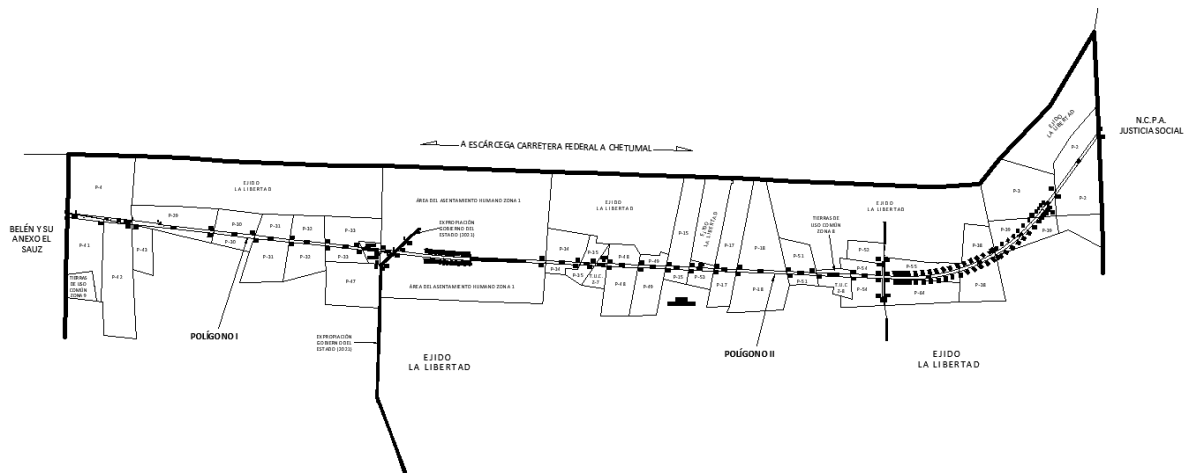
16. Que, en asamblea general de ejidatarios de 23 de septiembre de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "La Libertad" firmar dicho convenio;

17. Que, del 27 de septiembre al 30 de noviembre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró 30 convenios de ocupación previa, con el comisariado del ejido "La Libertad", por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y con algunos de los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1691/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 66-09-52.05 hectáreas, de terrenos del ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 8 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE23QR/0FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas son de uso común, y 51-47-49 hectáreas, de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,053,495.898	499,555.402
1	2	S 46°55'17" W	208.466	2	2,053,353.515	499,403.134
2	3	N 83°42'51" W	3,267.328	3	2,053,711.254	496,155.450
3	4	N 06°17'09" E	19.992	4	2,053,731.126	496,157.639
4	5	N 83°42'50" W	384.164	5	2,053,773.188	495,775.785
5	6	N 83°42'50" W	770.089	6	2,053,857.506	495,010.326
6	7	N 83°42'50" W	111.695	7	2,053,869.736	494,899.302
7	8	S 01°35'48" W	60.176	8	2,053,809.583	494,897.626
8	9	S 83°42'51" E	4,488.241	9	2,053,318.166	499,358.883
9	10	S 46°56'12" W	215.016	10	2,053,171.351	499,201.792
10	11	S 46°56'12" W	10.600	11	2,053,164.114	499,194.048
11	12	S 46°56'12" W	14.928	12	2,053,153.921	499,183.141
12	13	S 48°25'27" E	23.691	13	2,053,138.199	499,200.864
13	14	S 48°25'27" E	10.081	14	2,053,131.509	499,208.405
14	15	N 01°32'05" E	27.577	15	2,053,159.076	499,209.144
15	16	N 46°21'23" E	150.000	16	2,053,262.602	499,317.691
16	17	N 46°22'34" E	150.035	17	2,053,366.114	499,426.299
17	18	N 46°17'05" E	149.947	18	2,053,469.739	499,534.677
18	19	N 46°16'11" E	33.014	19	2,053,492.560	499,558.533
19	1	N 43°10'16" W	4.577	1	2,053,495.898	499,555.402

SUPERFICIE = 21-06-56.544 ha

21-06-57 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				20	2,055,000.215	509,096.602
20	21	S 36°01'52" W	1,244.182	21	2,053,994.050	508,364.742
21	22	S 36°01'53" W	4.836	22	2,053,990.139	508,361.898
22	23	S 36°02'07" W	4.834	23	2,053,986.230	508,359.054
23	24	S 36°02'35" W	4.833	24	2,053,982.323	508,356.210
24	25	S 36°03'17" W	4.832	25	2,053,978.416	508,353.366
25	26	S 36°04'13" W	4.830	26	2,053,974.512	508,350.523
26	27	S 36°05'24" W	4.829	27	2,053,970.610	508,347.678
27	28	S 36°06'48" W	4.827	28	2,053,966.710	508,344.833
28	29	S 36°08'26" W	4.826	29	2,053,962.813	508,341.987
29	30	S 36°10'19" W	4.825	30	2,053,958.918	508,339.139
30	31	S 36°12'25" W	4.823	31	2,053,955.026	508,336.290
31	32	S 36°14'45" W	4.822	32	2,053,951.137	508,333.439
32	33	S 36°17'20" W	4.821	33	2,053,947.252	508,330.586
33	34	S 36°20'08" W	4.819	34	2,053,943.370	508,327.730
34	35	S 36°23'11" W	4.818	35	2,053,939.491	508,324.872
35	36	S 36°26'28" W	4.817	36	2,053,935.616	508,322.011
36	37	S 36°29'58" W	4.815	37	2,053,931.746	508,319.147
37	38	S 36°33'43" W	4.814	38	2,053,927.879	508,316.280
38	39	S 36°37'42" W	4.812	39	2,053,924.017	508,313.408
39	40	S 36°41'55" W	4.811	40	2,053,920.159	508,310.533
40	41	S 36°46'22" W	4.810	41	2,053,916.307	508,307.654
41	42	S 36°51'03" W	4.808	42	2,053,912.459	508,304.770
42	43	S 36°55'58" W	4.807	43	2,053,908.617	508,301.882
43	44	S 37°01'07" W	4.806	44	2,053,904.780	508,298.988
44	45	S 37°06'30" W	4.804	45	2,053,900.948	508,296.090

45	46	S 37°12'07" W	4.803	46	2,053,897.123	508,293.186
46	47	S 37°17'58" W	4.802	47	2,053,893.303	508,290.276
47	48	S 37°24'03" W	4.800	48	2,053,889.490	508,287.361
48	49	S 37°30'23" W	4.799	49	2,053,885.683	508,284.439
49	50	S 37°36'56" W	4.797	50	2,053,881.883	508,281.511
50	51	S 37°43'43" W	7.768	51	2,053,875.739	508,276.757
51	52	S 38°02'12" W	12.207	52	2,053,866.125	508,269.236
52	53	S 38°25'11" W	19.990	53	2,053,850.463	508,256.814
53	54	S 38°55'48" W	19.990	54	2,053,834.913	508,244.253
54	55	S 39°26'03" W	19.990	55	2,053,819.473	508,231.555
55	56	S 39°56'07" W	19.990	56	2,053,804.146	508,218.723
56	57	S 40°26'32" W	19.990	57	2,053,788.932	508,205.756
57	58	S 40°55'25" W	19.990	58	2,053,773.828	508,192.662
58	59	S 41°26'46" W	19.990	59	2,053,758.844	508,179.430
59	60	S 41°57'02" W	19.990	60	2,053,743.977	508,166.067
60	61	S 42°27'18" W	19.990	61	2,053,729.228	508,152.574
61	62	S 42°57'34" W	19.990	62	2,053,714.599	508,138.951
62	63	S 43°27'50" W	19.990	63	2,053,700.090	508,125.200
63	64	S 43°58'06" W	19.990	64	2,053,685.703	508,111.322
64	65	S 44°28'21" W	19.990	65	2,053,671.438	508,097.317
65	66	S 44°58'37" W	19.990	66	2,053,657.298	508,083.188
66	67	S 45°28'53" W	19.990	67	2,053,643.282	508,068.935
67	68	S 45°59'09" W	19.990	68	2,053,629.392	508,054.559
68	69	S 46°29'25" W	19.990	69	2,053,615.629	508,040.061
69	70	S 46°59'40" W	19.990	70	2,053,601.995	508,025.442
70	71	S 47°29'56" W	19.990	71	2,053,588.489	508,010.704
71	72	S 48°00'12" W	19.990	72	2,053,575.114	507,995.848
72	73	S 48°30'28" W	19.990	73	2,053,561.871	507,980.875
73	74	S 49°00'44" W	19.990	74	2,053,548.759	507,965.785
74	75	S 49°31'00" W	19.990	75	2,053,535.781	507,950.581

75	76	S 50°01'15" W	19.990	76	2,053,522.938	507,935.263
76	77	S 50°31'31" W	19.990	77	2,053,510.229	507,919.833
77	78	S 51°01'47" W	19.990	78	2,053,497.657	507,904.291
78	79	S 51°32'03" W	19.990	79	2,053,485.222	507,888.639
79	80	S 52°02'19" W	19.990	80	2,053,472.926	507,872.879
80	81	S 52°32'35" W	19.990	81	2,053,460.769	507,857.010
81	82	S 53°02'50" W	19.990	82	2,053,448.752	507,841.036
82	83	S 53°33'06" W	19.990	83	2,053,436.876	507,824.956
83	84	S 54°03'22" W	19.990	84	2,053,425.142	507,808.772
84	85	S 54°33'38" W	19.990	85	2,053,413.551	507,792.486
85	86	S 55°03'54" W	19.990	86	2,053,402.103	507,776.098
86	87	S 55°34'10" W	19.990	87	2,053,390.801	507,759.610
87	88	S 56°04'25" W	19.990	88	2,053,379.644	507,743.023
88	89	S 56°34'41" W	19.990	89	2,053,368.633	507,726.339
89	90	S 57°04'57" W	19.990	90	2,053,357.770	507,709.558
90	91	S 57°35'13" W	19.990	91	2,053,347.055	507,692.682
91	92	S 58°05'29" W	19.990	92	2,053,336.489	507,675.713
92	93	S 58°35'50" W	20.100	93	2,053,326.016	507,658.557
93	94	S 59°06'05" W	19.880	94	2,053,315.807	507,641.499
94	95	S 59°36'16" W	19.990	95	2,053,305.693	507,624.256
95	96	S 60°06'32" W	19.990	96	2,053,295.731	507,606.925
96	97	S 61°07'04" W	19.990	97	2,053,286.075	507,589.422
97	98	S 60°36'48" W	19.990	98	2,053,276.266	507,572.004
98	99	S 61°37'20" W	19.990	99	2,053,266.765	507,554.416
99	100	S 62°07'35" W	19.990	100	2,053,257.419	507,536.745
100	101	S 62°37'51" W	19.990	101	2,053,248.230	507,518.993
101	102	S 63°08'07" W	19.990	102	2,053,239.196	507,501.160
102	103	S 63°38'23" W	19.990	103	2,053,230.320	507,483.249
103	104	S 64°08'39" W	19.990	104	2,053,221.603	507,465.260
104	105	S 64°38'55" W	19.990	105	2,053,213.043	507,447.195

105	106	S 65°39'26" W	19.990	106	2,053,204.804	507,428.982
106	107	S 65°09'10" W	19.990	107	2,053,196.404	507,410.842
107	108	S 66°09'42" W	19.990	108	2,053,188.325	507,392.558
108	109	S 66°39'58" W	19.990	109	2,053,180.407	507,374.202
109	110	S 67°10'14" W	19.990	110	2,053,172.651	507,355.778
110	111	S 67°40'30" W	19.990	111	2,053,165.058	507,337.287
111	112	S 68°10'45" W	19.990	112	2,053,157.627	507,318.729
112	113	S 68°41'01" W	19.990	113	2,053,150.360	507,300.106
113	114	S 69°11'17" W	19.990	114	2,053,143.258	507,281.421
114	115	S 69°41'33" W	19.990	115	2,053,136.320	507,262.673
115	116	S 70°11'49" W	19.990	116	2,053,129.548	507,243.865
116	117	S 70°42'05" W	19.990	117	2,053,122.941	507,224.998
117	118	S 71°12'20" W	19.990	118	2,053,116.501	507,206.074
118	119	S 71°42'36" W	19.990	119	2,053,110.227	507,187.094
119	120	S 72°12'52" W	19.990	120	2,053,104.121	507,168.059
120	121	S 72°43'08" W	19.990	121	2,053,098.183	507,148.971
121	122	S 73°13'24" W	19.990	122	2,053,092.413	507,129.832
122	123	S 73°43'40" W	19.990	123	2,053,086.812	507,110.643
123	124	S 74°13'55" W	19.990	124	2,053,081.380	507,091.405
124	125	S 74°44'11" W	19.990	125	2,053,076.117	507,072.120
125	126	S 75°14'27" W	19.990	126	2,053,071.024	507,052.790
126	127	S 75°44'43" W	19.990	127	2,053,066.102	507,033.415
127	128	S 76°14'59" W	19.990	128	2,053,061.351	507,013.998
128	129	S 76°45'15" W	19.990	129	2,053,056.770	506,994.539
129	130	S 77°15'30" W	19.990	130	2,053,052.362	506,975.042
130	131	S 77°47'17" W	20.028	131	2,053,048.125	506,955.467
131	132	S 78°14'35" W	19.952	132	2,053,044.059	506,935.933
132	133	S 78°46'18" W	19.990	133	2,053,040.167	506,916.326
133	134	S 79°16'34" W	19.990	134	2,053,036.447	506,896.685
134	135	S 79°50'37" W	20.104	135	2,053,032.902	506,876.896

135	136	S 80°13'26" W	19.876	136	2,053,029.527	506,857.308
136	137	S 80°47'21" W	19.990	137	2,053,026.328	506,837.576
137	138	S 81°17'37" W	19.990	138	2,053,023.302	506,817.816
138	139	S 81°47'53" W	19.990	139	2,053,020.450	506,798.031
139	140	S 82°18'09" W	19.990	140	2,053,017.772	506,778.221
140	141	S 82°48'25" W	19.990	141	2,053,015.269	506,758.388
141	142	S 83°18'40" W	19.990	142	2,053,012.941	506,738.534
142	143	S 83°48'56" W	19.990	143	2,053,010.787	506,718.660
143	144	S 84°19'12" W	19.990	144	2,053,008.809	506,698.768
144	145	S 84°50'25" W	19.990	145	2,053,007.011	506,678.859
145	146	S 85°19'51" W	19.990	146	2,053,005.384	506,658.935
146	147	S 85°50'05" W	19.990	147	2,053,003.932	506,638.998
147	148	S 86°19'28" W	19.990	148	2,053,002.650	506,619.049
148	149	S 86°51'14" W	19.990	149	2,053,001.553	506,599.089
149	150	S 87°19'43" W	19.990	150	2,053,000.622	506,579.120
150	151	S 87°51'03" W	19.990	151	2,052,999.872	506,559.144
151	152	S 88°21'19" W	19.990	152	2,052,999.298	506,539.162
152	153	S 88°51'35" W	19.990	153	2,052,998.900	506,519.176
153	154	S 89°21'51" W	19.990	154	2,052,998.678	506,499.187
154	155	S 89°52'06" W	19.990	155	2,052,998.633	506,479.197
155	156	N 89°37'38" W	19.990	156	2,052,998.763	506,459.207
156	157	N 89°18'54" W	4.795	157	2,052,998.820	506,454.413
157	158	N 89°11'53" W	4.796	158	2,052,998.887	506,449.617
158	159	N 89°05'06" W	4.798	159	2,052,998.964	506,444.820
159	160	N 88°58'32" W	4.799	160	2,052,999.050	506,440.022
160	161	N 88°52'13" W	4.800	161	2,052,999.144	506,435.223
161	162	N 88°46'08" W	4.802	162	2,052,999.247	506,430.422
162	163	N 88°40'16" W	4.803	163	2,052,999.359	506,425.620
163	164	N 88°34'39" W	4.804	164	2,052,999.478	506,420.818
164	165	N 88°29'16" W	4.806	165	2,052,999.605	506,416.014

165	166	N 88°24'07" W	4.807	166	2,052,999.739	506,411.208
166	167	N 88°19'12" W	4.808	167	2,052,999.880	506,406.402
167	168	N 88°14'31" W	4.810	168	2,053,000.027	506,401.594
168	169	N 88°10'04" W	4.811	169	2,053,000.181	506,396.786
169	170	N 88°05'51" W	4.813	170	2,053,000.341	506,391.976
170	171	N 88°01'53" W	4.814	171	2,053,000.506	506,387.165
171	172	N 87°58'08" W	4.815	172	2,053,000.677	506,382.353
172	173	N 87°54'37" W	4.817	173	2,053,000.853	506,377.539
173	174	N 87°51'20" W	4.818	174	2,053,001.033	506,372.725
174	175	N 87°48'18" W	4.819	175	2,053,001.217	506,367.909
175	176	N 87°45'29" W	4.821	176	2,053,001.406	506,363.092
176	177	N 87°42'55" W	4.822	177	2,053,001.598	506,358.274
177	178	N 87°40'34" W	4.823	178	2,053,001.794	506,353.454
178	179	N 87°38'28" W	4.825	179	2,053,001.992	506,348.634
179	180	N 87°36'35" W	4.826	180	2,053,002.194	506,343.812
180	181	N 87°34'57" W	4.827	181	2,053,002.397	506,338.989
181	182	N 87°33'33" W	4.829	182	2,053,002.603	506,334.164
182	183	N 87°32'23" W	4.830	183	2,053,002.810	506,329.338
183	184	N 87°31'26" W	4.832	184	2,053,003.019	506,324.511
184	185	N 87°30'44" W	4.833	185	2,053,003.229	506,319.683
185	186	N 87°30'16" W	4.834	186	2,053,003.439	506,314.853
186	187	N 87°30'02" W	4.836	187	2,053,003.650	506,310.022
187	188	N 87°30'00" W	158.270	188	2,053,010.554	506,151.902
188	189	N 00°24'54" W	199.439	189	2,053,209.988	506,150.458
189	190	S 89°33'49" W	4.271	190	2,053,209.956	506,146.187
190	191	S 89°33'49" W	27.729	191	2,053,209.744	506,118.459
191	192	S 00°26'44" E	197.803	192	2,053,011.947	506,119.997
192	193	N 87°30'00" W	5,704.792	193	2,053,260.795	500,420.634
193	194	N 87°29'59" W	4.191	194	2,053,260.978	500,416.447
194	195	N 87°29'55" W	4.191	195	2,053,261.161	500,412.260

195	196	N 87°29'47" W	4.191	196	2,053,261.344	500,408.073
196	197	N 87°29'35" W	4.190	197	2,053,261.527	500,403.887
197	198	N 87°29'18" W	4.190	198	2,053,261.711	500,399.701
198	199	N 87°28'58" W	4.189	199	2,053,261.895	500,395.516
199	200	N 87°28'34" W	4.189	200	2,053,262.079	500,391.331
200	201	N 87°28'05" W	4.189	201	2,053,262.265	500,387.146
201	202	N 87°27'33" W	4.188	202	2,053,262.450	500,382.962
202	203	N 87°26'56" W	4.188	203	2,053,262.637	500,378.778
203	204	N 87°26'16" W	4.188	204	2,053,262.824	500,374.595
204	205	N 87°25'31" W	4.187	205	2,053,263.012	500,370.412
205	206	N 87°24'42" W	4.187	206	2,053,263.201	500,366.229
206	207	N 87°23'50" W	4.186	207	2,053,263.391	500,362.047
207	208	N 87°22'53" W	4.186	208	2,053,263.582	500,357.866
208	209	N 87°21'52" W	4.186	209	2,053,263.775	500,353.685
209	210	N 87°20'47" W	4.185	210	2,053,263.969	500,349.504
210	211	N 87°19'38" W	4.185	211	2,053,264.164	500,345.324
211	212	N 87°18'25" W	4.184	212	2,053,264.360	500,341.144
212	213	N 87°17'08" W	4.184	213	2,053,264.558	500,336.965
213	214	N 87°15'47" W	4.184	214	2,053,264.758	500,332.786
214	215	N 87°14'21" W	4.183	215	2,053,264.960	500,328.607
215	216	N 87°12'52" W	4.183	216	2,053,265.163	500,324.430
216	217	N 87°11'19" W	4.182	217	2,053,265.368	500,320.252
217	218	N 87°09'41" W	6.314	218	2,053,265.681	500,313.946
218	219	N 87°06'14" W	8.631	219	2,053,266.117	500,305.326
219	220	N 87°01'57" W	7.666	220	2,053,266.514	500,297.670
220	221	N 86°58'24" W	9.995	221	2,053,267.042	500,287.688
221	222	N 86°48'18" W	9.995	222	2,053,267.599	500,277.708
222	223	N 86°53'19" W	9.995	223	2,053,268.141	500,267.728
223	224	N 86°43'17" W	9.995	224	2,053,268.713	500,257.748
224	225	N 86°38'16" W	9.995	225	2,053,269.299	500,247.770

225	226	N 86°28'14" W	9.995	226	2,053,269.914	500,237.794
226	227	N 86°28'14" W	9.995	227	2,053,270.530	500,227.817
227	228	N 86°23'13" W	9.995	228	2,053,271.160	500,217.842
228	229	N 86°18'12" W	9.995	229	2,053,271.804	500,207.867
229	230	N 86°13'12" W	9.995	230	2,053,272.463	500,197.893
230	231	N 86°08'11" W	9.995	231	2,053,273.137	500,187.920
231	232	N 86°03'10" W	9.995	232	2,053,273.825	500,177.949
232	233	N 85°58'09" W	9.995	233	2,053,274.527	500,167.978
233	234	N 85°58'09" W	9.995	234	2,053,275.230	500,158.007
234	235	N 85°48'07" W	9.995	235	2,053,275.962	500,148.038
235	236	N 85°38'05" W	9.995	236	2,053,276.722	500,138.072
236	237	N 85°43'06" W	9.995	237	2,053,277.469	500,128.104
237	238	N 85°28'04" W	9.996	238	2,053,278.258	500,118.140
238	239	N 85°33'05" W	9.996	239	2,053,279.034	500,108.175
239	240	N 85°18'02" W	9.996	240	2,053,279.853	500,098.213
240	241	N 85°23'03" W	9.996	241	2,053,280.657	500,088.250
241	242	N 85°13'01" W	9.996	242	2,053,281.490	500,078.289
242	243	N 85°08'00" W	9.996	243	2,053,282.338	500,068.330
243	244	N 84°57'58" W	9.996	244	2,053,283.216	500,058.373
244	245	N 84°57'58" W	9.995	245	2,053,284.093	500,048.416
245	246	N 84°57'58" W	9.996	246	2,053,284.970	500,038.459
246	247	N 84°47'57" W	9.996	247	2,053,285.876	500,028.504
247	248	N 84°42'56" W	9.996	248	2,053,286.796	500,018.551
248	249	N 84°32'54" W	9.996	249	2,053,287.746	500,008.601
249	250	N 84°37'55" W	9.996	250	2,053,288.681	499,998.649
250	251	N 84°27'53" W	9.996	251	2,053,289.645	499,988.700
251	252	N 84°17'51" W	9.996	252	2,053,290.638	499,978.754
252	253	N 84°22'52" W	9.996	253	2,053,291.617	499,968.807
253	254	N 84°14'19" W	6.234	254	2,053,292.243	499,962.604
254	255	N 84°10'19" W	8.358	255	2,053,293.092	499,954.289

255	256	N 84°06'36" W	8.359	256	2,053,293.949	499,945.974
256	257	N 84°03'09" W	6.314	257	2,053,294.604	499,939.694
257	258	N 84°01'32" W	4.182	258	2,053,295.039	499,935.534
258	259	N 83°59'58" W	4.183	259	2,053,295.476	499,931.374
259	260	N 83°58'29" W	4.183	260	2,053,295.915	499,927.214
260	261	N 83°57'04" W	4.184	261	2,053,296.356	499,923.054
261	262	N 83°55'43" W	4.184	262	2,053,296.799	499,918.893
262	263	N 83°54'26" W	4.184	263	2,053,297.243	499,914.732
263	264	N 83°53'13" W	4.185	264	2,053,297.688	499,910.571
264	265	N 83°52'04" W	4.185	265	2,053,298.136	499,906.410
265	266	N 83°50'59" W	4.186	266	2,053,298.584	499,902.249
266	267	N 83°49'58" W	4.186	267	2,053,299.034	499,898.087
267	268	N 83°49'01" W	4.186	268	2,053,299.485	499,893.925
268	269	N 83°48'08" W	4.187	269	2,053,299.937	499,889.763
269	270	N 83°47'20" W	4.187	270	2,053,300.390	499,885.600
270	271	N 83°46'35" W	4.188	271	2,053,300.844	499,881.437
271	272	N 83°45'54" W	4.188	272	2,053,301.298	499,877.274
272	273	N 83°45'18" W	4.188	273	2,053,301.754	499,873.111
273	274	N 83°44'45" W	4.189	274	2,053,302.210	499,868.947
274	275	N 83°44'17" W	4.189	275	2,053,302.667	499,864.783
275	276	N 83°43'53" W	4.190	276	2,053,303.125	499,860.618
276	277	N 83°43'32" W	4.190	277	2,053,303.583	499,856.454
277	278	N 83°43'16" W	4.190	278	2,053,304.041	499,852.288
278	279	N 83°43'04" W	4.191	279	2,053,304.499	499,848.123
279	280	N 83°42'56" W	4.191	280	2,053,304.958	499,843.957
280	281	N 83°42'52" W	4.191	281	2,053,305.417	499,839.791
281	282	N 83°42'51" W	396.861	282	2,053,348.869	499,445.315
282	283	N 46°51'27" E	180.882	283	2,053,472.559	499,577.297
283	284	N 43°10'16" W	19.271	284	2,053,486.614	499,564.112
284	285	S 46°43'46" W	43.109	285	2,053,457.064	499,532.723

285	286	S 46°42'13" W	236.053	286	2,053,295.186	499,360.920
286	287	S 47°03'48" W	136.824	287	2,053,201.983	499,260.750
287	288	S 46°23'44" W	9.996	288	2,053,195.089	499,253.512
288	289	S 44°44'24" W	10.004	289	2,053,187.983	499,246.470
289	290	S 43°22'48" W	10.016	290	2,053,180.703	499,239.590
290	291	S 38°13'40" W	9.982	291	2,053,172.862	499,233.414
291	292	S 32°29'22" W	9.998	292	2,053,164.428	499,228.043
292	293	S 27°25'37" W	10.011	293	2,053,155.542	499,223.432
293	294	S 21°41'01" W	9.990	294	2,053,146.259	499,219.740
294	295	S 15°21'19" W	9.986	295	2,053,136.629	499,217.096
295	296	S 10°00'23" W	9.662	296	2,053,127.114	499,215.417
296	297	N 46°55'01" E	36.124	297	2,053,151.789	499,241.801
297	298	N 47°00'06" E	235.100	298	2,053,312.122	499,413.748
298	299	S 83°42'51" E	424.216	299	2,053,265.675	499,835.413
299	300	S 83°42'52" E	4.192	300	2,053,265.216	499,839.580
300	301	S 83°42'56" E	4.192	301	2,053,264.758	499,843.747
301	302	S 83°43'04" E	4.193	302	2,053,264.299	499,847.914
302	303	S 83°43'16" E	4.193	303	2,053,263.840	499,852.082
303	304	S 83°43'32" E	4.193	304	2,053,263.382	499,856.251
304	305	S 83°43'53" E	4.194	305	2,053,262.924	499,860.419
305	306	S 83°44'17" E	4.194	306	2,053,262.466	499,864.588
306	307	S 83°44'45" E	4.195	307	2,053,262.010	499,868.758
307	308	S 83°45'18" E	4.195	308	2,053,261.553	499,872.928
308	309	S 83°45'54" E	4.195	309	2,053,261.098	499,877.099
309	310	S 83°46'35" E	4.196	310	2,053,260.643	499,881.270
310	311	S 83°47'20" E	4.196	311	2,053,260.189	499,885.441
311	312	S 83°48'08" E	4.197	312	2,053,259.736	499,889.614
312	313	S 83°49'01" E	4.197	313	2,053,259.284	499,893.786
313	314	S 83°49'58" E	4.197	314	2,053,258.833	499,897.959
314	315	S 83°50'59" E	4.198	315	2,053,258.383	499,902.133

315	316	S 83°52'04" E	4.198	316	2,053,257.934	499,906.307
316	317	S 83°53'13" E	4.199	317	2,053,257.487	499,910.482
317	318	S 83°54'26" E	4.199	318	2,053,257.042	499,914.657
318	319	S 83°55'43" E	4.199	319	2,053,256.598	499,918.833
319	320	S 83°57'04" E	4.200	320	2,053,256.155	499,923.009
320	321	S 83°58'29" E	4.200	321	2,053,255.714	499,927.186
321	322	S 83°59'58" E	4.201	322	2,053,255.275	499,931.363
322	323	S 84°01'32" E	4.201	323	2,053,254.838	499,935.541
323	324	S 84°03'09" E	4.201	324	2,053,254.402	499,939.720
324	325	S 84°04'51" E	4.202	325	2,053,253.969	499,943.899
325	326	S 84°06'36" E	4.202	326	2,053,253.538	499,948.079
326	327	S 84°08'26" E	4.202	327	2,053,253.109	499,952.260
327	328	S 84°10'19" E	4.203	328	2,053,252.682	499,956.441
328	329	S 84°14'44" E	14.199	329	2,053,251.258	499,970.568
329	330	S 84°20'44" E	9.996	330	2,053,250.274	499,980.515
330	331	S 84°25'43" E	9.996	331	2,053,249.303	499,990.463
331	332	S 84°30'42" E	9.996	332	2,053,248.347	500,000.413
332	333	S 84°40'40" E	9.996	333	2,053,247.420	500,010.366
333	334	S 84°45'41" E	9.996	334	2,053,246.478	500,020.317
334	335	S 84°45'40" E	9.996	335	2,053,245.566	500,030.270
335	336	S 84°55'38" E	9.996	336	2,053,244.682	500,040.227
336	337	S 84°50'39" E	9.996	337	2,053,243.784	500,050.182
337	338	S 85°05'36" E	9.996	338	2,053,242.929	500,060.141
338	339	S 85°00'37" E	9.996	339	2,053,242.059	500,070.098
339	340	S 85°10'35" E	9.996	340	2,053,241.219	500,080.058
340	341	S 85°15'34" E	9.996	341	2,053,240.393	500,090.020
341	342	S 85°20'34" E	9.996	342	2,053,239.581	500,099.982
342	343	S 85°30'32" E	9.996	343	2,053,238.799	500,109.947
343	344	S 85°25'33" E	9.996	344	2,053,238.001	500,119.911
344	345	S 85°35'31" E	9.995	345	2,053,237.233	500,129.877

345	346	S 85°40'30" E	9.995	346	2,053,236.479	500,139.844
346	347	S 85°50'28" E	9.995	347	2,053,235.754	500,149.813
347	348	S 85°50'28" E	9.995	348	2,053,235.030	500,159.782
348	349	S 85°55'27" E	9.995	349	2,053,234.319	500,169.752
349	350	S 85°55'27" E	9.995	350	2,053,233.609	500,179.722
350	351	S 86°05'26" E	9.995	351	2,053,232.927	500,189.695
351	352	S 86°10'25" E	9.995	352	2,053,232.260	500,199.668
352	353	S 86°20'23" E	9.995	353	2,053,231.622	500,209.643
353	354	S 86°20'23" E	9.995	354	2,053,230.984	500,219.618
354	355	S 86°25'22" E	9.995	355	2,053,230.360	500,229.594
355	356	S 86°30'21" E	9.995	356	2,053,229.751	500,239.571
356	357	S 86°35'20" E	9.995	357	2,053,229.156	500,249.549
357	358	S 86°40'20" E	9.995	358	2,053,228.576	500,259.527
358	359	S 86°45'19" E	9.995	359	2,053,228.010	500,269.507
359	360	S 86°45'19" E	9.995	360	2,053,227.445	500,279.486
360	361	S 86°55'20" E	9.995	361	2,053,226.908	500,289.467
361	362	S 86°58'32" E	3.639	362	2,053,226.716	500,293.101
362	363	S 87°00'34" E	4.203	363	2,053,226.497	500,297.298
363	364	S 87°02'31" E	4.203	364	2,053,226.280	500,301.496
364	365	S 87°04'25" E	4.202	365	2,053,226.065	500,305.693
365	366	S 87°06'14" E	4.202	366	2,053,225.853	500,309.889
366	367	S 87°08'00" E	4.202	367	2,053,225.643	500,314.086
367	368	S 87°09'41" E	4.201	368	2,053,225.435	500,318.282
368	369	S 87°11'19" E	4.201	369	2,053,225.229	500,322.478
369	370	S 87°12'52" E	4.201	370	2,053,225.025	500,326.673
370	371	S 87°14'21" E	4.200	371	2,053,224.822	500,330.868
371	372	S 87°15'47" E	4.200	372	2,053,224.622	500,335.063
372	373	S 87°17'08" E	4.199	373	2,053,224.423	500,339.258
373	374	S 87°18'25" E	4.199	374	2,053,224.226	500,343.452
374	375	S 87°19'38" E	4.199	375	2,053,224.030	500,347.646

375	376	S 87°20'47" E	4.198	376	2,053,223.835	500,351.840
376	377	S 87°21'52" E	4.198	377	2,053,223.642	500,356.033
377	378	S 87°22'53" E	4.197	378	2,053,223.451	500,360.226
378	379	S 87°23'50" E	4.197	379	2,053,223.260	500,364.419
379	380	S 87°24'42" E	4.197	380	2,053,223.071	500,368.611
380	381	S 87°25'31" E	4.196	381	2,053,222.882	500,372.803
381	382	S 87°26'16" E	4.196	382	2,053,222.694	500,376.995
382	383	S 87°26'56" E	4.195	383	2,053,222.508	500,381.186
383	384	S 87°27'33" E	4.195	384	2,053,222.322	500,385.377
384	385	S 87°28'05" E	4.195	385	2,053,222.136	500,389.567
385	386	S 87°28'34" E	4.194	386	2,053,221.952	500,393.757
386	387	S 87°28'58" E	4.194	387	2,053,221.768	500,397.947
387	388	S 87°29'18" E	4.193	388	2,053,221.584	500,402.137
388	389	S 87°29'35" E	4.193	389	2,053,221.400	500,406.326
389	390	S 87°29'47" E	4.193	390	2,053,221.217	500,410.514
390	391	S 87°29'55" E	4.192	391	2,053,221.034	500,414.703
391	392	S 87°29'59" E	4.192	392	2,053,220.851	500,418.890
392	393	S 87°30'00" E	5,698.947	393	2,052,972.260	506,112.413
393	394	S 00°53'59" E	253.494	394	2,052,718.797	506,116.393
394	395	N 87°39'32" E	34.180	395	2,052,720.193	506,150.544
395	396	N 87°39'32" E	7.398	396	2,052,720.495	506,157.936
396	397	N 00°52'06" W	249.971	397	2,052,970.437	506,154.147
397	398	S 87°30'00" E	154.278	398	2,052,963.708	506,308.278
398	399	S 87°30'02" E	4.837	399	2,052,963.497	506,313.111
399	400	S 87°30'16" E	4.838	400	2,052,963.286	506,317.944
400	401	S 87°30'44" E	4.840	401	2,052,963.076	506,322.780
401	402	S 87°31'26" E	4.841	402	2,052,962.867	506,327.616
402	403	S 87°32'23" E	4.842	403	2,052,962.659	506,332.454
403	404	S 87°33'33" E	4.844	404	2,052,962.453	506,337.294
404	405	S 87°34'57" E	4.845	405	2,052,962.249	506,342.134

405	406	S 87°36'36" E	4.847	406	2,052,962.046	506,346.977
406	407	S 87°38'28" E	4.848	407	2,052,961.847	506,351.821
407	408	S 87°40'34" E	4.849	408	2,052,961.650	506,356.666
408	409	S 87°42'55" E	4.851	409	2,052,961.457	506,361.513
409	410	S 87°45'29" E	4.852	410	2,052,961.267	506,366.361
410	411	S 87°48'18" E	4.853	411	2,052,961.081	506,371.211
411	412	S 87°51'21" E	4.855	412	2,052,960.900	506,376.062
412	413	S 87°54'37" E	4.856	413	2,052,960.722	506,380.915
413	414	S 87°58'08" E	4.857	414	2,052,960.550	506,385.769
414	415	S 88°01'53" E	4.859	415	2,052,960.383	506,390.625
415	416	S 88°05'52" E	4.860	416	2,052,960.222	506,395.483
416	417	S 88°10'04" E	4.862	417	2,052,960.067	506,400.342
417	418	S 88°14'31" E	4.863	418	2,052,959.917	506,405.202
418	419	S 88°19'12" E	4.864	419	2,052,959.775	506,410.064
419	420	S 88°24'07" E	4.866	420	2,052,959.639	506,414.928
420	421	S 88°29'16" E	4.867	421	2,052,959.511	506,419.793
421	422	S 88°34'39" E	4.868	422	2,052,959.390	506,424.660
422	423	S 88°40'17" E	4.870	423	2,052,959.277	506,429.529
423	424	S 88°46'08" E	4.871	424	2,052,959.172	506,434.399
424	425	S 88°52'13" E	4.872	425	2,052,959.076	506,439.270
425	426	S 88°58'32" E	4.874	426	2,052,958.989	506,444.143
426	427	S 89°05'06" E	4.875	427	2,052,958.911	506,449.018
427	428	S 89°11'53" E	4.876	428	2,052,958.843	506,453.894
428	429	S 89°18'54" E	4.878	429	2,052,958.785	506,458.771
429	430	S 89°37'22" E	19.990	430	2,052,958.653	506,478.761
430	431	N 89°52'54" E	19.990	431	2,052,958.694	506,498.751
431	432	N 89°23'09" E	19.990	432	2,052,958.909	506,518.740
432	433	N 88°53'25" E	19.990	433	2,052,959.296	506,538.726
433	434	N 88°25'25" E	20.236	434	2,052,959.853	506,558.955
434	435	N 87°51'46" E	19.744	435	2,052,960.589	506,578.685

435	436	N 87°24'11" E	19.990	436	2,052,961.495	506,598.655
436	437	N 86°54'27" E	19.990	437	2,052,962.573	506,618.616
437	438	N 86°24'43" E	19.990	438	2,052,963.824	506,638.567
438	439	N 85°54'58" E	19.990	439	2,052,965.248	506,658.506
439	440	N 85°25'14" E	19.990	440	2,052,966.844	506,678.433
440	441	N 84°55'29" E	19.990	441	2,052,968.612	506,698.345
441	442	N 84°25'45" E	19.990	442	2,052,970.553	506,718.240
442	443	N 83°41'08" E	19.990	443	2,052,972.751	506,738.109
443	444	N 83°41'08" E	19.990	444	2,052,974.950	506,757.978
444	445	N 82°26'47" E	19.990	445	2,052,977.578	506,777.794
445	446	N 82°26'47" E	19.989	446	2,052,980.205	506,797.610
446	447	N 82°26'47" E	19.990	447	2,052,982.833	506,817.426
447	448	N 80°57'34" E	19.990	448	2,052,985.974	506,837.168
448	449	N 81°27'18" E	19.990	449	2,052,988.944	506,856.936
449	450	N 80°27'49" E	19.990	450	2,052,992.256	506,876.650
450	451	N 79°58'05" E	19.990	451	2,052,995.738	506,896.335
451	452	N 79°28'21" E	19.990	452	2,052,999.391	506,915.988
452	453	N 78°58'36" E	19.990	453	2,053,003.213	506,935.610
453	454	N 78°28'52" E	19.990	454	2,053,007.205	506,955.197
454	455	N 77°59'07" E	19.990	455	2,053,011.366	506,974.749
455	456	N 77°29'23" E	19.990	456	2,053,015.696	506,994.265
456	457	N 76°59'39" E	19.990	457	2,053,020.195	507,013.742
457	458	N 76°29'54" E	19.990	458	2,053,024.862	507,033.180
458	459	N 76°00'10" E	19.990	459	2,053,029.697	507,052.576
459	460	N 75°00'41" E	19.990	460	2,053,034.867	507,071.886
460	461	N 75°30'25" E	19.990	461	2,053,039.870	507,091.240
461	462	N 74°30'56" E	19.990	462	2,053,045.207	507,110.505
462	463	N 74°01'12" E	19.990	463	2,053,050.710	507,129.722
463	464	N 73°31'28" E	19.990	464	2,053,056.380	507,148.892
464	465	N 73°01'43" E	19.990	465	2,053,062.215	507,168.011

465	466	N 72°31'59" E	19.990	466	2,053,068.215	507,187.079
466	467	N 72°02'14" E	19.990	467	2,053,074.380	507,206.095
467	468	N 71°32'30" E	19.990	468	2,053,080.709	507,225.057
468	469	N 71°02'45" E	19.990	469	2,053,087.202	507,243.963
469	470	N 70°33'01" E	19.990	470	2,053,093.858	507,262.812
470	471	N 70°03'17" E	19.990	471	2,053,100.677	507,281.603
471	472	N 69°33'32" E	19.990	472	2,053,107.659	507,300.335
472	473	N 69°03'48" E	19.990	473	2,053,114.802	507,319.005
473	474	N 68°34'03" E	19.990	474	2,053,122.106	507,337.613
474	475	N 68°04'19" E	19.990	475	2,053,129.571	507,356.157
475	476	N 67°34'35" E	19.990	476	2,053,137.197	507,374.635
476	477	N 67°04'50" E	19.990	477	2,053,144.981	507,393.047
477	478	N 66°35'06" E	19.990	478	2,053,152.925	507,411.391
478	479	N 66°05'21" E	19.990	479	2,053,161.027	507,429.665
479	480	N 65°35'37" E	19.990	480	2,053,169.287	507,447.869
480	481	N 65°05'52" E	19.990	481	2,053,177.705	507,466.001
481	482	N 64°36'08" E	19.990	482	2,053,186.278	507,484.059
482	483	N 64°06'24" E	19.990	483	2,053,195.008	507,502.042
483	484	N 63°36'39" E	19.990	484	2,053,203.893	507,519.949
484	485	N 63°06'55" E	19.990	485	2,053,212.932	507,537.778
485	486	N 62°37'10" E	19.990	486	2,053,222.126	507,555.529
486	487	N 62°07'26" E	19.990	487	2,053,231.472	507,573.199
487	488	N 61°37'42" E	19.990	488	2,053,240.971	507,590.788
488	489	N 61°07'57" E	19.990	489	2,053,250.622	507,608.294
489	490	N 60°38'13" E	19.990	490	2,053,260.424	507,625.716
490	491	N 60°08'28" E	19.990	491	2,053,270.376	507,643.053
491	492	N 59°38'44" E	19.990	492	2,053,280.478	507,660.302
492	493	N 59°09'00" E	19.990	493	2,053,290.729	507,677.464
493	494	N 58°39'15" E	19.990	494	2,053,301.128	507,694.536
494	495	N 58°09'31" E	19.990	495	2,053,311.674	507,711.518

495	496	N 57°39'46" E	19.990	496	2,053,322.367	507,728.408
496	497	N 57°10'02" E	19.990	497	2,053,333.205	507,745.205
497	498	N 56°40'17" E	19.990	498	2,053,344.188	507,761.907
498	499	N 56°10'33" E	19.990	499	2,053,355.316	507,778.514
499	500	N 55°40'49" E	19.990	500	2,053,366.586	507,795.024
500	501	N 55°11'04" E	19.990	501	2,053,377.999	507,811.435
501	502	N 54°41'20" E	19.990	502	2,053,389.554	507,827.748
502	503	N 54°11'35" E	19.990	503	2,053,401.249	507,843.959
503	504	N 53°41'51" E	19.990	504	2,053,413.084	507,860.069
504	505	N 53°12'07" E	19.990	505	2,053,425.058	507,876.076
505	506	N 52°42'22" E	19.990	506	2,053,437.170	507,891.979
506	507	N 52°12'38" E	19.990	507	2,053,449.419	507,907.777
507	508	N 51°42'53" E	19.990	508	2,053,461.805	507,923.468
508	509	N 51°13'09" E	19.990	509	2,053,474.325	507,939.051
509	510	N 50°43'25" E	19.990	510	2,053,486.980	507,954.525
510	511	N 50°13'40" E	19.990	511	2,053,499.769	507,969.889
511	512	N 49°43'56" E	19.990	512	2,053,512.689	507,985.142
512	513	N 49°14'11" E	19.990	513	2,053,525.742	508,000.283
513	514	N 48°44'27" E	19.990	514	2,053,538.924	508,015.310
514	515	N 48°14'42" E	19.990	515	2,053,552.236	508,030.222
515	516	N 47°44'58" E	19.990	516	2,053,565.677	508,045.019
516	517	N 47°15'14" E	19.990	517	2,053,579.245	508,059.699
517	518	N 46°45'29" E	19.990	518	2,053,592.940	508,074.261
518	519	N 46°15'45" E	19.990	519	2,053,606.760	508,088.704
519	520	N 45°46'00" E	19.990	520	2,053,620.705	508,103.027
520	521	N 45°16'16" E	19.990	521	2,053,634.773	508,117.229
521	522	N 44°46'32" E	19.990	522	2,053,648.963	508,131.309
522	523	N 44°16'47" E	19.990	523	2,053,663.275	508,145.265
523	524	N 43°47'03" E	19.990	524	2,053,677.707	508,159.097
524	525	N 43°17'18" E	19.990	525	2,053,692.258	508,172.803

525	526	N 42°47'34" E	19.990	526	2,053,706.927	508,186.383
526	527	N 42°17'50" E	19.990	527	2,053,721.712	508,199.836
527	528	N 41°48'05" E	19.990	528	2,053,736.614	508,213.160
528	529	N 41°18'21" E	19.990	529	2,053,751.630	508,226.355
529	530	N 40°48'36" E	19.990	530	2,053,766.760	508,239.420
530	531	N 40°18'46" E	20.131	531	2,053,782.111	508,252.444
531	532	N 39°49'01" E	19.849	532	2,053,797.357	508,265.154
532	533	N 39°19'23" E	19.990	533	2,053,812.821	508,277.821
533	534	N 38°49'39" E	19.990	534	2,053,828.394	508,290.355
534	535	N 38°19'54" E	19.990	535	2,053,844.074	508,302.753
535	536	N 37°59'41" E	7.191	536	2,053,849.741	508,307.179
536	537	N 37°50'45" E	4.878	537	2,053,853.593	508,310.172
537	538	N 37°43'43" E	4.876	538	2,053,857.450	508,313.156
538	539	N 37°36'56" E	4.875	539	2,053,861.311	508,316.131
539	540	N 37°30'23" E	4.874	540	2,053,865.178	508,319.099
540	541	N 37°24'03" E	4.872	541	2,053,869.048	508,322.058
541	542	N 37°17'58" E	4.871	542	2,053,872.923	508,325.010
542	543	N 37°12'07" E	4.870	543	2,053,876.802	508,327.954
543	544	N 37°06'30" E	4.868	544	2,053,880.684	508,330.891
544	545	N 37°01'07" E	4.867	545	2,053,884.570	508,333.822
545	546	N 36°55'58" E	4.866	546	2,053,888.459	508,336.745
546	547	N 36°51'03" E	4.864	547	2,053,892.352	508,339.662
547	548	N 36°46'22" E	4.863	548	2,053,896.247	508,342.573
548	549	N 36°41'55" E	4.861	549	2,053,900.145	508,345.479
549	550	N 36°37'42" E	4.860	550	2,053,904.045	508,348.378
550	551	N 36°33'43" E	4.859	551	2,053,907.948	508,351.273
551	552	N 36°29'58" E	4.857	552	2,053,911.852	508,354.162
552	553	N 36°26'28" E	4.856	553	2,053,915.759	508,357.046
553	554	N 36°23'11" E	4.855	554	2,053,919.667	508,359.926
554	555	N 36°20'08" E	4.853	555	2,053,923.577	508,362.802

555	556	N 36°17'20" E	4.852	556	2,053,927.487	508,365.674
556	557	N 36°14'45" E	4.851	557	2,053,931.399	508,368.541
557	558	N 36°12'25" E	4.849	558	2,053,935.312	508,371.406
558	559	N 36°10'18" E	4.848	559	2,053,939.226	508,374.267
559	560	N 36°08'26" E	4.846	560	2,053,943.139	508,377.125
560	561	N 36°06'48" E	4.845	561	2,053,947.054	508,379.981
561	562	N 36°05'23" E	4.844	562	2,053,950.968	508,382.834
562	563	N 36°04'13" E	4.842	563	2,053,954.882	508,385.685
563	564	N 36°03'17" E	4.841	564	2,053,958.796	508,388.535
564	565	N 36°02'35" E	4.840	565	2,053,962.709	508,391.382
565	566	N 36°02'07" E	4.838	566	2,053,966.621	508,394.229
566	567	N 36°01'53" E	4.837	567	2,053,970.533	508,397.074
567	568	N 36°01'52" E	1,193.087	568	2,054,935.378	509,098.879
568	20	N 02°00'38" W	64.877	20	2,055,000.215	509,096.602
SUPERFICIE = 44-76-42.532 ha 44-76-42 ha						

Meridiano central de referencia de 90° 31' oeste

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Superficie a expropiar			
Uso Parcelado			
No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)	Calidad de la tierra
1	38	02-20-08	Agostadero
	39	03-07-40	
2	3	01-67-60	
3	47	00-02-70	
4	29	05-32-25	
	30	02-25-86	
5	48	01-72-94	
6	49	01-50-29	
7	34	01-90-36	
8	43	00-00-88	
9	52	00-07-38	
10	53	01-38-45	
11	41	02-50-53	

12	2	04-04-66	Agostadero
13	32	01-98-98	
14	35	00-83-20	
15	54	02-85-43	
16	51	01-64-48	
17	42	00-74-53	
18	33	02-04-27	
19	4	02-04-82	
20	17	01-22-95	
21	15	01-27-35	
22	18	02-77-75	
23	31	01-90-64	
24	64	00-17-86	
25	55	04-23-86	

Afectación total uso parcelado: 51-47-49 hectáreas

21. Que, el 24 de enero de 2023, la DGOPR emitió acuerdo por el que se regulariza el procedimiento expropiatorio respecto del número de expediente instaurado, en virtud de que el correcto es DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, por lo que quedaron intocadas las demás actuaciones;

22. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/182-5/2023, de 3 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para “la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

23. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-5 y genérico G-32796-ZND, de 7 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$6,642,815.55 (seis millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos quince pesos 55/100 M.N.);

24. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido “La Libertad” se les notificó entre el 10 y 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-5 y genérico G-32796-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/016/CAM/FONATUR TM/008/2023, en la que concluyó que “emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de 65-82-99 hectáreas conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente a **La Libertad, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**”;

26. Que, el 16 de febrero del 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V para destinarse a la construcción y operación de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 65-82-99 hectáreas (sesenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero, de los cuales 51-47-49 hectáreas son de uso parcelado y 14-35-50 hectáreas de uso común del ejido La Libertad, municipio de Escárcega, estado de Campeche”, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 al 3 del presente instrumento indican que el ejido "La Libertad" se ubica en el municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultado 4, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, perteneciente al ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "La Libertad" fue de 66-09-52.05 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas son de uso común y 51-47-49 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido de "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 65-82-99 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultado 24 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido de "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-5, genérico G-32796-ZND, de 7 de febrero del 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$6,642,815.55 (seis millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos quince

pesos 55/100 M.N), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas (sesenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas (catorce hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta centiáreas) son de uso común y 51-47-49 hectáreas (cincuenta y un hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado del ejido “La Libertad”, municipio Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas, del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 8 de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1929, se dotó al poblado denominado "Silvituc", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 3,552 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 18 de febrero de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial del 24 de julio de 1940, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de ampliación, al ejido "Silvituc", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 51,100 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de agosto de 1990;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 12 de mayo de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Silvituc", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

5. Que, el 9 de diciembre de 2005, el ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009001115021929R;

6. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024, de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

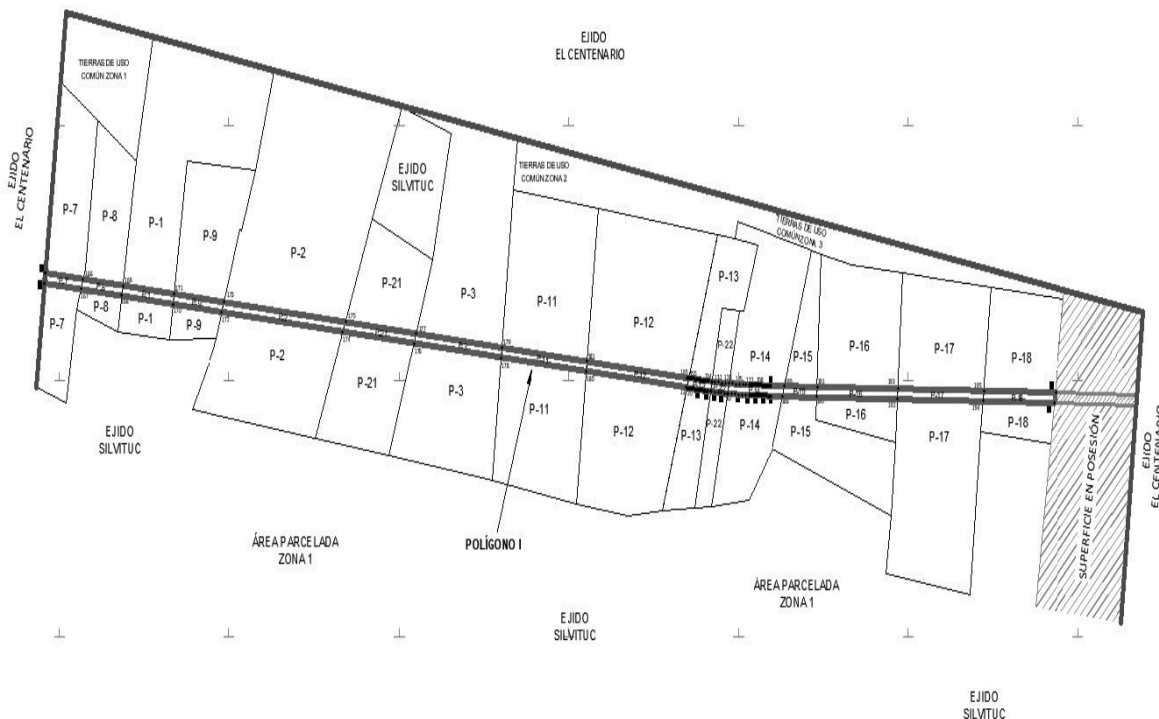
14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

15. Que, del 20 de septiembre de 2022 al 27 de febrero de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró quince convenios de ocupación previa con los afectados de las parcelas del ejido "Silvituc", en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1692/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 25-83-19.22 hectáreas, de terrenos del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 8 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2,063,423.654	497,917.782
11	12	S 06°53'33" W	39.963	12	2,063,383.980	497,912.986
12	13	S 83°47'39" E	3,798.498	13	2,062,973.368	501,689.226
13	14	S 83°47'42" E	4.191	14	2,062,972.915	501,693.393
14	15	S 83°47'49" E	4.192	15	2,062,972.462	501,697.560
15	16	S 83°48'02" E	4.192	16	2,062,972.010	501,701.728
16	17	S 83°48'23" E	4.193	17	2,062,971.557	501,705.897
17	18	S 83°48'51" E	4.194	18	2,062,971.105	501,710.066
18	19	S 83°49'25" E	4.194	19	2,062,970.654	501,714.236
19	20	S 83°50'07" E	4.195	20	2,062,970.203	501,718.407
20	21	S 83°50'55" E	4.196	21	2,062,969.754	501,722.579
21	22	S 83°51'50" E	4.196	22	2,062,969.305	501,726.751
22	23	S 83°52'52" E	4.197	23	2,062,968.858	501,730.924
23	24	S 83°54'01" E	4.198	24	2,062,968.412	501,735.099
24	25	S 83°55'17" E	4.198	25	2,062,967.967	501,739.273
25	26	S 83°56'40" E	4.199	26	2,062,967.524	501,743.449
26	27	S 83°58'10" E	4.200	27	2,062,967.083	501,747.626
27	28	S 83°59'46" E	4.201	28	2,062,966.644	501,751.803
28	29	S 84°01'30" E	4.201	29	2,062,966.206	501,755.982
29	30	S 84°03'20" E	4.202	30	2,062,965.771	501,760.161
30	31	S 84°05'17" E	4.203	31	2,062,965.338	501,764.341
31	32	S 84°07'21" E	4.203	32	2,062,964.908	501,768.522
32	33	S 84°09'33" E	4.204	33	2,062,964.480	501,772.704
33	34	S 84°11'51" E	4.205	34	2,062,964.055	501,776.887
34	35	S 84°14'15" E	4.205	35	2,062,963.633	501,781.071
35	36	S 84°16'47" E	4.206	36	2,062,963.214	501,785.256
36	37	S 84°19'26" E	4.207	37	2,062,962.798	501,789.442
37	38	S 84°22'11" E	4.207	38	2,062,962.385	501,793.629
38	39	S 84°25'04" E	4.208	39	2,062,961.975	501,797.817
39	40	S 84°28'03" E	4.209	40	2,062,961.570	501,802.006
40	41	S 84°31'10" E	4.209	41	2,062,961.168	501,806.195
41	42	S 84°34'23" E	4.210	42	2,062,960.770	501,810.386
42	43	S 84°37'43" E	4.211	43	2,062,960.375	501,814.579
43	44	S 84°41'10" E	4.211	44	2,062,959.985	501,818.772
44	45	S 84°51'23" E	19.987	45	2,062,958.194	501,838.678
45	46	S 85°08'18" E	19.987	46	2,062,956.500	501,858.593
46	47	S 85°25'13" E	19.987	47	2,062,954.904	501,878.516
47	48	S 85°42'08" E	19.987	48	2,062,953.406	501,898.447
48	49	S 85°59'03" E	19.987	49	2,062,952.006	501,918.385
49	50	S 86°15'58" E	19.987	50	2,062,950.705	501,938.329
50	51	S 86°32'53" E	19.987	51	2,062,949.501	501,958.280
51	52	S 86°49'48" E	19.987	52	2,062,948.396	501,978.236
52	53	S 87°06'43" E	19.987	53	2,062,947.389	501,998.198
53	54	S 87°23'38" E	19.987	54	2,062,946.480	502,018.164
54	55	S 87°40'33" E	19.987	55	2,062,945.669	502,038.134
55	56	S 87°57'28" E	19.987	56	2,062,944.957	502,058.109
56	57	S 88°06'37" E	1.654	57	2,062,944.903	502,059.762
57	58	S 88°09'05" E	4.211	58	2,062,944.767	502,063.971
58	59	S 88°12'32" E	4.211	59	2,062,944.635	502,068.180
59	60	S 88°15'52" E	4.210	60	2,062,944.508	502,072.387
60	61	S 88°19'05" E	4.209	61	2,062,944.384	502,076.595
61	62	S 88°22'12" E	4.209	62	2,062,944.265	502,080.802
62	63	S 88°25'11" E	4.208	63	2,062,944.148	502,085.008
63	64	S 88°28'03" E	4.207	64	2,062,944.036	502,089.214
64	65	S 88°30'49" E	4.207	65	2,062,943.927	502,093.419
65	66	S 88°33'28" E	4.206	66	2,062,943.821	502,097.623
66	67	S 88°36'00" E	4.205	67	2,062,943.718	502,101.827

67	68	5 88°38'24" E	4.205	68	2,062,943.618	502,106.030
68	69	5 88°40'42" E	4.204	69	2,062,943.521	502,110.233
69	70	5 88°42'53" E	4.203	70	2,062,943.427	502,114.435
70	71	5 88°44'58" E	4.202	71	2,062,943.335	502,118.637
71	72	5 88°46'55" E	4.202	72	2,062,943.246	502,122.838
72	73	5 88°48'45" E	4.201	73	2,062,943.159	502,127.038
73	74	5 88°50'29" E	4.200	74	2,062,943.074	502,131.238
74	75	5 88°52'05" E	4.200	75	2,062,942.991	502,135.437
75	76	5 88°53'35" E	4.199	76	2,062,942.910	502,139.635
76	77	5 88°54'58" E	4.198	77	2,062,942.831	502,143.833
77	78	5 88°56'14" E	4.198	78	2,062,942.753	502,148.030
78	79	5 88°57'23" E	4.197	79	2,062,942.676	502,152.226
79	80	5 88°58'25" E	4.196	80	2,062,942.601	502,156.422
80	81	5 88°59'20" E	4.196	81	2,062,942.527	502,160.617
81	82	5 89°00'08" E	4.195	82	2,062,942.454	502,164.812
82	83	5 89°00'50" E	4.194	83	2,062,942.382	502,169.006
83	84	5 89°01'24" E	4.194	84	2,062,942.310	502,173.199
84	85	5 89°01'52" E	4.193	85	2,062,942.240	502,177.391
85	86	5 89°02'12" E	4.192	86	2,062,942.169	502,181.583
86	87	5 89°02'26" E	4.192	87	2,062,942.099	502,185.774
87	88	5 89°02'33" E	4.191	88	2,062,942.029	502,189.965
88	89	5 89°02'34" E	1,670.034	89	2,062,914.132	503,859.766
89	90	N 07°57'02" E	40.273	90	2,062,954.018	503,865.336
90	91	N 89°02'34" W	1,674.937	91	2,062,981.997	502,190.633
91	92	N 89°02'33" W	4.190	92	2,062,982.067	502,186.443
92	93	N 89°02'26" W	4.190	93	2,062,982.137	502,182.254
93	94	N 89°02'12" W	4.189	94	2,062,982.208	502,178.065
94	95	N 89°01'52" W	4.188	95	2,062,982.278	502,173.877
95	96	N 89°01'24" W	4.188	96	2,062,982.350	502,169.690
96	97	N 89°00'50" W	4.187	97	2,062,982.422	502,165.503
97	98	N 89°00'08" W	4.186	98	2,062,982.495	502,161.318
98	99	N 88°59'20" W	4.186	99	2,062,982.569	502,157.133
99	100	N 88°58'25" W	4.185	100	2,062,982.644	502,152.948
100	101	N 88°57'23" W	4.184	101	2,062,982.720	502,148.764
101	102	N 88°56'14" W	4.184	102	2,062,982.797	502,144.581
102	103	N 88°54'58" W	4.183	103	2,062,982.877	502,140.399
103	104	N 88°53'35" W	4.182	104	2,062,982.957	502,136.217
104	105	N 88°52'05" W	4.182	105	2,062,983.040	502,132.036
105	106	N 88°50'29" W	4.181	106	2,062,983.125	502,127.856
106	107	N 88°48'45" W	4.180	107	2,062,983.211	502,123.676
107	108	N 88°46'55" W	4.180	108	2,062,983.300	502,119.498
108	109	N 88°44'58" W	4.179	109	2,062,983.391	502,115.320
109	110	N 88°42'53" W	4.178	110	2,062,983.485	502,111.142
110	111	N 88°40'42" W	4.178	111	2,062,983.581	502,106.966
111	112	N 88°38'24" W	4.177	112	2,062,983.680	502,102.790
112	113	N 88°35'59" W	4.176	113	2,062,983.782	502,098.614
113	114	N 88°33'28" W	4.176	114	2,062,983.888	502,094.440
114	115	N 88°30'49" W	4.175	115	2,062,983.996	502,090.266
115	116	N 88°28'03" W	4.174	116	2,062,984.108	502,086.093
116	117	N 88°25'11" W	4.174	117	2,062,984.223	502,081.921
117	118	N 88°22'12" W	4.173	118	2,062,984.341	502,077.750
118	119	N 88°19'05" W	4.172	119	2,062,984.464	502,073.579
119	120	N 88°15'52" W	4.172	120	2,062,984.590	502,069.409
120	121	N 88°12'32" W	4.171	121	2,062,984.721	502,065.240
121	122	N 88°09'05" W	4.170	122	2,062,984.855	502,061.072
122	123	N 87°59'05" W	19.265	123	2,062,985.532	502,041.819
123	124	N 87°42'19" W	19.987	124	2,062,986.333	502,021.849
124	125	N 87°25'14" W	19.987	125	2,062,987.232	502,001.882
125	126	N 87°08'09" W	19.987	126	2,062,988.231	501,981.920
126	127	N 86°51'04" W	19.987	127	2,062,989.329	501,961.963
127	128	N 86°33'58" W	19.987	128	2,062,990.526	501,942.012
128	129	N 86°16'54" W	19.987	129	2,062,991.822	501,922.067
129	130	N 85°59'48" W	19.987	130	2,062,993.218	501,902.129
130	131	N 85°42'43" W	19.987	131	2,062,994.712	501,882.198
131	132	N 85°25'38" W	19.987	132	2,062,996.306	501,862.275
132	133	N 85°12'26" W	19.987	133	2,062,997.975	501,842.358

133	134	N 84°47'34" W	19.987	134	2,062,999.789	501,822.453
134	135	N 84°41'10" W	4.170	135	2,063,000.176	501,818.301
135	136	N 84°37'43" W	4.171	136	2,063,000.566	501,814.148
136	137	N 84°34'23" W	4.172	137	2,063,000.961	501,809.995
137	138	N 84°31'10" W	4.172	138	2,063,001.359	501,805.842
138	139	N 84°28'03" W	4.173	139	2,063,001.761	501,801.688
139	140	N 84°25'04" W	4.174	140	2,063,002.167	501,797.534
140	141	N 84°22'11" W	4.174	141	2,063,002.577	501,793.380
141	142	N 84°19'26" W	4.175	142	2,063,002.990	501,789.225
142	143	N 84°16'47" W	4.176	143	2,063,003.406	501,785.070
143	144	N 84°14'15" W	4.176	144	2,063,003.825	501,780.915
144	145	N 84°11'50" W	4.177	145	2,063,004.248	501,776.759
145	146	N 84°09'32" W	4.178	146	2,063,004.673	501,772.603
146	147	N 84°07'21" W	4.178	147	2,063,005.101	501,768.447
147	148	N 84°05'17" W	4.179	148	2,063,005.531	501,764.290
148	149	N 84°03'20" W	4.180	149	2,063,005.964	501,760.132
149	150	N 84°01'30" W	4.180	150	2,063,006.399	501,755.975
150	151	N 83°59'46" W	4.181	151	2,063,006.837	501,751.816
151	152	N 83°58'09" W	4.182	152	2,063,007.276	501,747.658
152	153	N 83°56'40" W	4.182	153	2,063,007.717	501,743.499
153	154	N 83°55'17" W	4.183	154	2,063,008.160	501,739.339
154	155	N 83°54'01" W	4.184	155	2,063,008.605	501,735.179
155	156	N 83°52'52" W	4.184	156	2,063,009.051	501,731.018
156	157	N 83°51'50" W	4.185	157	2,063,009.498	501,726.857
157	158	N 83°50'55" W	4.186	158	2,063,009.947	501,722.695
158	159	N 83°50'07" W	4.186	159	2,063,010.396	501,718.533
159	160	N 83°49'25" W	4.187	160	2,063,010.847	501,714.370
160	161	N 83°48'51" W	4.188	161	2,063,011.298	501,710.207
161	162	N 83°48'23" W	4.188	162	2,063,011.750	501,706.043
162	163	N 83°48'02" W	4.189	163	2,063,012.202	501,701.878
163	164	N 83°47'49" W	4.190	164	2,063,012.655	501,697.713
164	165	N 83°47'42" W	4.190	165	2,063,013.108	501,693.547
165	11	N 83°47'40" W	3,798.019	11	2,063,423.654	497,917.782
SUPERFICIE = 23-86-52.151 ha						
23-86-52 ha						

Meridiano central de referencia de 90° 15' oeste

19. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, asciende a \$2,810,431.81 (dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.);

20. Que a los afectados del ejido "Silvituc" se les notificó el 10 y 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número de secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/011/CAM/FONATUR TM/003/2023, en la que concluyó que "emite la Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de **23-86-52 hectáreas** conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente al **ejido Silvituc**, ubicado en el **municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

22. Que, el 15 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 23-86-52 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Silvituc", Municipio de Escárcega, Estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1, 2 y 4 del presente instrumento indican que el ejido “Silvituc” se ubica en los municipios Champotón y Calakmul, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultado 3, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Silvituc” fue de 25-83-19.22 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 23-86-52 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$2,810,431.81 (dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercitar las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique a los afectados del núcleo agrario y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas (veintitrés hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas, del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial de 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 1970, se dotó al poblado denominado "Nuevo Centro de Población Agrícola Justicia Social" (N.C.P.A. Justicia Social), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 8,200 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 6 de agosto de 1972;

2. Que, mediante resoluciones presidenciales de 6 de marzo de 1980 y de 23 de diciembre de 1986, publicadas en el DOF el 26 de marzo de 1980 y el 29 de diciembre de 1986 se concedió por conceptos de primera y segunda ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Champotón, estado de Campeche las superficies de 520-00-00 y 1,300-81-54.25 hectáreas. Dichas resoluciones se ejecutaron el 2 de junio de 1980 y el 10 de marzo de 1987;

3. Que, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario de 13 de abril de 1993, publicada en el DOF el 7 de julio de 1993, se dotó por concepto de tercera ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche la superficie de 1,045-57-18 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de noviembre de 1993;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de junio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 22 de junio de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

6. Que, el 07 de septiembre de 2005, el ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el Sistema de Inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009017118091970R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727 de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

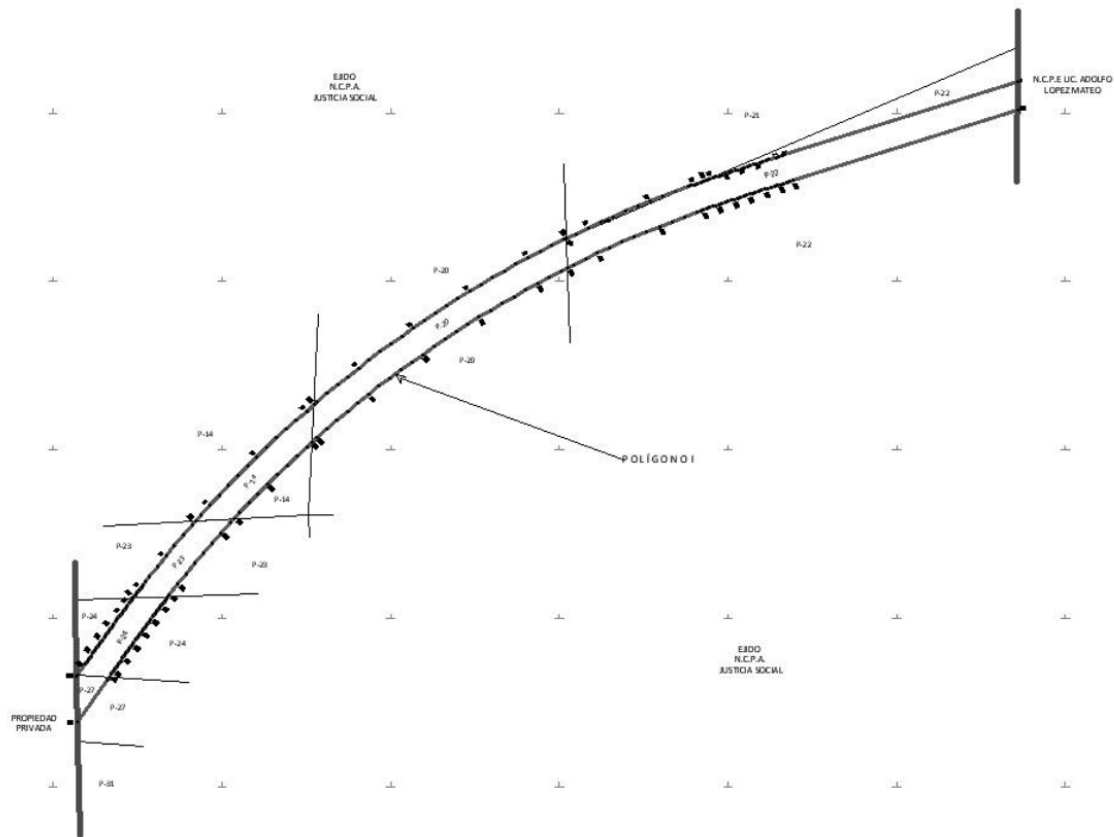
16. Que, en asamblea general de ejidatarios de 11 de octubre de 2022, se aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito, y se autorizó a los integrantes del comisariado ejidal del ejido "N.C.P.A. Justicia Social" firmar dicho convenio;

17. Que el 14, 19 y 28 de octubre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró tres convenios de ocupación previa con el comisariado del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y 31 con los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1690/2022 de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 33-26-52.89 hectáreas, de terrenos del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 11 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 02-18-55 hectáreas son de uso común y 31-07-79 hectáreas de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,796.580	776,679.018
1	2	S 72°32'53" W	361.351	2	2,062,688.209	776,334.301
2	3	S 72°32'50" W	4.840	3	2,062,686.757	776,329.684
3	4	S 72°32'31" W	4.841	4	2,062,685.305	776,325.066
4	5	S 72°31'55" W	4.843	5	2,062,683.851	776,320.446
5	6	S 72°30'24" W	9.692	6	2,062,680.938	776,311.203
6	7	S 72°28'16" W	4.848	7	2,062,679.477	776,306.580
7	8	S 72°26'26" W	4.850	8	2,062,678.014	776,301.955
8	9	S 72°24'18" W	4.852	9	2,062,676.547	776,297.330
9	10	S 72°21'52" W	4.854	10	2,062,675.077	776,292.705
10	11	S 72°19'08" W	4.856	11	2,062,673.602	776,288.078
11	12	S 72°16'05" W	4.857	12	2,062,672.123	776,283.452
12	13	S 72°12'44" W	4.859	13	2,062,670.638	776,278.825
13	14	S 72°09'05" W	4.861	14	2,062,669.149	776,274.198
14	15	S 72°05'08" W	4.863	15	2,062,667.653	776,269.571
15	16	S 72°00'52" W	4.864	16	2,062,666.151	776,264.945
16	17	S 71°56'18" W	4.866	17	2,062,664.642	776,260.318
17	18	S 71°51'26" W	4.868	18	2,062,663.126	776,255.692
18	19	S 71°46'16" W	4.870	19	2,062,661.603	776,251.067
19	20	S 71°40'47" W	4.871	20	2,062,660.072	776,246.443
20	21	S 71°35'00" W	4.873	21	2,062,658.532	776,241.819
21	22	S 71°28'55" W	4.875	22	2,062,656.984	776,237.196
22	23	S 71°22'31" W	4.877	23	2,062,655.426	776,232.575

23	24	S 71°15'49" W	4.879	24	2,062,653.859	776,227.955
24	25	S 71°08'49" W	4.880	25	2,062,652.282	776,223.336
25	26	S 71°01'31" W	4.882	26	2,062,650.695	776,218.720
26	27	S 70°53'54" W	4.884	27	2,062,649.097	776,214.105
27	28	S 70°46'00" W	4.886	28	2,062,647.487	776,209.492
28	29	S 70°37'47" W	4.887	29	2,062,645.866	776,204.881
29	30	S 70°29'15" W	4.889	30	2,062,644.233	776,200.273
30	31	S 70°20'26" W	4.891	31	2,062,642.588	776,195.667
31	32	S 70°11'18" W	4.893	32	2,062,640.929	776,191.064
32	33	S 69°45'55" W	20.000	33	2,062,634.012	776,172.298
33	34	S 69°04'30" W	20.000	34	2,062,626.869	776,153.617
34	35	S 68°35'53" W	20.000	35	2,062,619.571	776,134.996
35	36	S 67°49'23" W	20.000	36	2,062,612.022	776,116.476
36	37	S 67°15'00" W	20.000	37	2,062,604.288	776,098.032
37	38	S 66°43'37" W	20.000	38	2,062,596.385	776,079.659
38	39	S 65°48'44" W	20.000	39	2,062,588.191	776,061.415
39	40	S 65°18'00" W	20.000	40	2,062,579.833	776,043.245
40	41	S 64°34'51" W	20.000	41	2,062,571.249	776,025.181
41	42	S 64°02'09" W	20.000	42	2,062,562.492	776,007.200
42	43	S 63°19'20" W	20.000	43	2,062,553.513	775,989.329
43	44	S 62°54'34" W	20.000	44	2,062,544.405	775,971.523
44	45	S 61°55'02" W	20.000	45	2,062,534.990	775,953.878
45	46	S 61°25'35" W	20.000	46	2,062,525.424	775,936.313
46	47	S 60°48'44" W	20.000	47	2,062,515.671	775,918.853
47	48	S 60°08'40" W	20.000	48	2,062,505.714	775,901.507
48	49	S 59°31'02" W	20.000	49	2,062,495.569	775,884.272
49	50	S 58°49'43" W	20.000	50	2,062,485.217	775,867.159
50	51	S 58°13'34" W	20.000	51	2,062,474.686	775,850.156
51	52	S 57°36'11" W	20.000	52	2,062,463.970	775,833.269
52	53	S 56°55'06" W	20.000	53	2,062,453.053	775,816.511
53	54	S 56°17'33" W	20.000	54	2,062,441.954	775,799.874
54	55	S 55°38'15" W	20.000	55	2,062,430.666	775,783.364
55	56	S 55°00'25" W	20.000	56	2,062,419.196	775,766.980
56	57	S 54°22'54" W	20.000	57	2,062,407.548	775,750.721
57	58	S 53°47'30" W	20.000	58	2,062,395.734	775,734.584
58	59	S 52°59'36" W	20.000	59	2,062,383.696	775,718.613
59	60	S 52°25'58" W	20.000	60	2,062,371.502	775,702.760
60	61	S 51°47'46" W	20.000	61	2,062,359.133	775,687.044
61	62	S 51°07'12" W	20.000	62	2,062,346.579	775,671.474
62	63	S 50°32'59" W	20.000	63	2,062,333.871	775,656.031
63	64	S 49°51'20" W	20.000	64	2,062,320.976	775,640.742
64	65	S 49°13'05" W	20.000	65	2,062,307.913	775,625.598
65	66	S 48°34'53" W	20.000	66	2,062,294.682	775,610.600
66	67	S 47°56'49" W	20.000	67	2,062,281.285	775,595.750
67	68	S 47°17'50" W	20.000	68	2,062,267.721	775,581.052
68	69	S 46°38'43" W	20.000	69	2,062,253.991	775,566.510
69	70	S 45°59'52" W	20.000	70	2,062,240.098	775,552.124
70	71	S 45°22'20" W	20.000	71	2,062,226.048	775,537.890
71	72	S 44°43'51" W	20.000	72	2,062,211.839	775,523.814
72	73	S 44°05'13" W	20.000	73	2,062,197.473	775,509.899
73	74	S 43°25'30" W	20.000	74	2,062,182.948	775,496.151
74	75	S 42°47'21" W	20.000	75	2,062,168.271	775,482.565
75	76	S 42°09'29" W	20.000	76	2,062,153.445	775,469.142

76	77	S 41°31'09" W	20.000	77	2,062,138.470	775,455.884
77	78	S 40°52'28" W	20.000	78	2,062,123.347	775,442.796
78	79	S 40°12'31" W	20.000	79	2,062,108.073	775,429.885
79	80	S 39°34'25" W	20.000	80	2,062,092.657	775,417.143
80	81	S 38°56'32" W	20.000	81	2,062,077.102	775,404.573
81	82	S 38°18'25" W	20.000	82	2,062,061.407	775,392.175
82	83	S 37°51'15" W	9.277	83	2,062,054.083	775,386.482
83	84	S 37°35'57" W	4.893	84	2,062,050.206	775,383.497
84	85	S 37°26'49" W	4.891	85	2,062,046.323	775,380.523
85	86	S 37°17'59" W	4.889	86	2,062,042.434	775,377.561
86	87	S 37°09'28" W	4.887	87	2,062,038.539	775,374.609
87	88	S 37°01'15" W	4.886	88	2,062,034.638	775,371.667
88	89	S 36°53'20" W	4.884	89	2,062,030.732	775,368.735
89	90	S 36°45'43" W	4.882	90	2,062,026.821	775,365.813
90	91	S 36°38'25" W	4.880	91	2,062,022.905	775,362.901
91	92	S 36°31'25" W	4.879	92	2,062,018.984	775,359.997
92	93	S 36°24'43" W	4.877	93	2,062,015.060	775,357.103
93	94	S 36°18'20" W	4.875	94	2,062,011.131	775,354.216
94	95	S 36°12'15" W	4.873	95	2,062,007.199	775,351.338
95	96	S 36°06'28" W	4.871	96	2,062,003.263	775,348.467
96	97	S 36°00'59" W	4.870	97	2,061,999.324	775,345.603
97	98	S 35°55'48" W	4.868	98	2,061,995.383	775,342.747
98	99	S 35°50'56" W	4.866	99	2,061,991.438	775,339.897
99	100	S 35°46'22" W	4.864	100	2,061,987.492	775,337.054
100	101	S 35°42'07" W	4.863	101	2,061,983.543	775,334.216
101	102	S 35°38'09" W	4.861	102	2,061,979.592	775,331.384
102	103	S 35°34'30" W	4.859	103	2,061,975.640	775,328.557
103	104	S 35°31'09" W	4.857	104	2,061,971.687	775,325.735
104	105	S 35°28'07" W	4.856	105	2,061,967.732	775,322.918
105	106	S 35°25'22" W	4.854	106	2,061,963.777	775,320.104
106	107	S 35°22'56" W	4.852	107	2,061,959.821	775,317.295
107	108	S 35°20'48" W	4.850	108	2,061,955.865	775,314.489
108	109	S 35°18'59" W	4.848	109	2,061,951.909	775,311.686
109	110	S 35°17'27" W	4.847	110	2,061,947.953	775,308.886
110	111	S 35°16'14" W	4.845	111	2,061,943.997	775,306.088
111	112	S 35°15'20" W	4.843	112	2,061,940.042	775,303.293
112	113	S 35°14'43" W	4.841	113	2,061,936.088	775,300.499
113	114	S 35°14'25" W	4.840	114	2,061,932.136	775,297.706
114	115	S 35°14'22" W	22.377	115	2,061,913.859	775,284.795
115	116	S 01°03'16" E	67.576	116	2,061,846.295	775,286.039
116	117	N 35°14'22" E	76.842	117	2,061,909.056	775,330.376
117	118	N 35°14'25" E	4.838	118	2,061,913.007	775,333.168
118	119	N 35°14'43" E	4.836	119	2,061,916.957	775,335.959
119	120	N 35°15'20" E	4.834	120	2,061,920.904	775,338.749
120	121	N 35°16'14" E	4.833	121	2,061,924.850	775,341.540
121	122	N 35°17'27" E	4.831	122	2,061,928.793	775,344.330
122	123	N 35°18'59" E	4.829	123	2,061,932.733	775,347.122
123	124	N 35°20'48" E	4.827	124	2,061,936.670	775,349.915
124	125	N 35°22'56" E	4.825	125	2,061,940.605	775,352.709
125	126	N 35°25'22" E	4.824	126	2,061,944.535	775,355.504
126	127	N 35°28'07" E	4.822	127	2,061,948.462	775,358.302
127	128	N 35°31'09" E	4.820	128	2,061,952.386	775,361.103
128	129	N 35°34'30" E	4.818	129	2,061,956.305	775,363.906

129	130	N 35°38'09" E	4.817	130	2,061,960.219	775,366.712
130	131	N 35°42'07" E	4.815	131	2,061,964.129	775,369.522
131	132	N 35°46'22" E	4.813	132	2,061,968.034	775,372.336
132	133	N 35°50'56" E	4.811	133	2,061,971.934	775,375.153
133	134	N 35°55'48" E	4.809	134	2,061,975.828	775,377.975
134	135	N 36°00'59" E	4.808	135	2,061,979.717	775,380.803
135	136	N 36°06'28" E	4.806	136	2,061,983.600	775,383.635
136	137	N 36°12'15" E	4.804	137	2,061,987.477	775,386.472
137	138	N 36°18'20" E	4.802	138	2,061,991.347	775,389.316
138	139	N 36°24'43" E	4.801	139	2,061,995.210	775,392.165
139	140	N 36°31'25" E	4.799	140	2,061,999.066	775,395.021
140	141	N 36°38'25" E	4.797	141	2,062,002.916	775,397.884
141	142	N 36°45'43" E	4.795	142	2,062,006.757	775,400.754
142	143	N 36°53'20" E	4.794	143	2,062,010.591	775,403.632
143	144	N 37°01'15" E	4.792	144	2,062,014.417	775,406.517
144	145	N 37°09'28" E	4.790	145	2,062,018.235	775,409.410
145	146	N 37°17'59" E	4.788	146	2,062,022.044	775,412.312
146	147	N 37°26'49" E	4.786	147	2,062,025.844	775,415.222
147	148	N 37°35'57" E	4.785	148	2,062,029.634	775,418.141
148	149	N 37°51'26" E	6.632	149	2,062,034.870	775,422.211
149	150	N 38°13'25" E	20.000	150	2,062,050.582	775,434.586
150	151	N 38°52'34" E	20.000	151	2,062,066.153	775,447.138
151	152	N 39°31'36" E	20.000	152	2,062,081.579	775,459.867
152	153	N 40°11'51" E	20.000	153	2,062,096.856	775,472.776
153	154	N 40°51'50" E	20.000	154	2,062,111.981	775,485.861
154	155	N 41°31'01" E	20.000	155	2,062,126.956	775,499.118
155	156	N 42°09'56" E	20.000	156	2,062,141.780	775,512.543
156	157	N 42°49'09" E	20.000	157	2,062,156.450	775,526.137
157	158	N 43°28'12" E	20.000	158	2,062,170.965	775,539.897
158	159	N 44°09'22" E	20.000	159	2,062,185.314	775,553.829
159	160	N 44°48'08" E	20.000	160	2,062,199.505	775,567.922
160	161	N 45°27'32" E	20.000	161	2,062,213.533	775,582.177
161	162	N 46°06'37" E	20.000	162	2,062,227.399	775,596.591
162	163	N 46°45'29" E	20.000	163	2,062,241.100	775,611.160
163	164	N 47°25'16" E	20.000	164	2,062,254.632	775,625.887
164	165	N 48°05'56" E	20.000	165	2,062,267.989	775,640.773
165	166	N 48°45'03" E	20.000	166	2,062,281.176	775,655.810
166	167	N 49°24'05" E	20.000	167	2,062,294.191	775,670.996
167	168	N 50°03'11" E	20.000	168	2,062,307.033	775,686.328
168	169	N 50°42'14" E	20.000	169	2,062,319.699	775,701.806
169	170	N 51°22'21" E	20.000	170	2,062,332.184	775,717.430
170	171	N 52°02'25" E	20.000	171	2,062,344.486	775,733.199
171	172	N 52°41'40" E	20.000	172	2,062,356.608	775,749.108
172	173	N 53°20'37" E	20.000	173	2,062,368.548	775,765.152
173	174	N 53°59'49" E	20.000	174	2,062,380.305	775,781.332
174	175	N 54°38'49" E	20.000	175	2,062,391.877	775,797.644
175	176	N 55°19'30" E	20.000	176	2,062,403.255	775,814.092
176	177	N 55°59'14" E	20.000	177	2,062,414.443	775,830.670
177	178	N 56°37'59" E	20.000	178	2,062,425.443	775,847.373
178	179	N 57°17'14" E	20.000	179	2,062,436.251	775,864.201
179	180	N 57°56'21" E	20.000	180	2,062,446.868	775,881.151
180	181	N 58°35'32" E	20.000	181	2,062,457.290	775,898.220
181	182	N 59°16'36" E	20.000	182	2,062,467.508	775,915.413

182	183	N 59°55'42" E	20.000	183	2,062,477.530	775,932.721
183	184	N 60°34'42" E	20.000	184	2,062,487.354	775,950.142
184	185	N 61°13'48" E	20.000	185	2,062,496.980	775,967.673
185	186	N 61°52'58" E	20.000	186	2,062,506.406	775,985.313
186	187	N 62°32'42" E	20.000	187	2,062,515.627	776,003.060
187	188	N 63°13'08" E	20.000	188	2,062,524.638	776,020.915
188	189	N 63°52'18" E	20.000	189	2,062,533.446	776,038.871
189	190	N 64°31'16" E	20.000	190	2,062,542.050	776,056.926
190	191	N 65°10'20" E	20.000	191	2,062,550.448	776,075.078
191	192	N 65°49'36" E	20.000	192	2,062,558.637	776,093.324
192	193	N 66°29'53" E	20.000	193	2,062,566.613	776,111.665
193	194	N 67°09'44" E	20.000	194	2,062,574.376	776,130.097
194	195	N 67°49'14" E	20.000	195	2,062,581.926	776,148.617
195	196	N 68°26'48" E	20.000	196	2,062,589.273	776,167.218
196	197	N 69°07'38" E	20.000	197	2,062,596.399	776,185.906
197	198	N 69°46'04" E	20.000	198	2,062,603.315	776,204.672
198	199	N 70°11'18" E	4.785	199	2,062,604.937	776,209.173
199	200	N 70°20'26" E	4.786	200	2,062,606.547	776,213.681
200	201	N 70°29'15" E	4.788	201	2,062,608.147	776,218.194
201	202	N 70°37'47" E	4.790	202	2,062,609.736	776,222.713
202	203	N 70°46'00" E	4.792	203	2,062,611.314	776,227.237
203	204	N 70°53'54" E	4.794	204	2,062,612.883	776,231.767
204	205	N 71°01'31" E	4.795	205	2,062,614.442	776,236.302
205	206	N 71°08'49" E	4.797	206	2,062,615.992	776,240.841
206	207	N 71°15'49" E	4.799	207	2,062,617.533	776,245.386
207	208	N 71°22'31" E	4.801	208	2,062,619.067	776,249.935
208	209	N 71°28'55" E	4.802	209	2,062,620.592	776,254.489
209	210	N 71°35'00" E	4.804	210	2,062,622.110	776,259.047
210	211	N 71°40'47" E	4.806	211	2,062,623.620	776,263.609
211	212	N 71°46'16" E	4.808	212	2,062,625.124	776,268.176
212	213	N 71°51'26" E	4.809	213	2,062,626.622	776,272.746
213	214	N 71°56'18" E	4.811	214	2,062,628.114	776,277.320
214	215	N 72°00'52" E	4.813	215	2,062,629.600	776,281.898
215	216	N 72°05'08" E	4.815	216	2,062,631.081	776,286.480
216	217	N 72°09'05" E	4.817	217	2,062,632.557	776,291.064
217	218	N 72°12'44" E	4.818	218	2,062,634.029	776,295.652
218	219	N 72°16'05" E	4.820	219	2,062,635.497	776,300.244
219	220	N 72°19'08" E	4.822	220	2,062,636.961	776,304.838
220	221	N 72°21'52" E	4.824	221	2,062,638.423	776,309.435
221	222	N 72°24'18" E	4.825	222	2,062,639.882	776,314.034
222	223	N 72°26'26" E	4.827	223	2,062,641.338	776,318.637
223	224	N 72°28'16" E	4.829	224	2,062,642.792	776,323.241
224	225	N 72°29'47" E	4.831	225	2,062,644.245	776,327.848
225	226	N 72°31'00" E	4.833	226	2,062,645.697	776,332.458
226	227	N 72°31'55" E	4.834	227	2,062,647.148	776,337.069
227	228	N 72°32'31" E	4.836	228	2,062,648.599	776,341.682
228	229	N 72°32'50" E	4.838	229	2,062,650.050	776,346.297
229	230	N 72°32'53" E	348.611	230	2,062,754.601	776,678.861
230	1	N 00°12'51" E	41.980	1	2,062,796.580	776,679.018

SUPERFICIE ANALÍTICA= 06-81-05 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				231	2,061,149.517	775,091.630
231	232	S 87°26'30" W	684.192	232	2,061,118.976	774,408.120
232	233	S 00°00'02" W	2.496	233	2,061,116.480	774,408.120
233	234	N 85°33'32" E	22.709	234	2,061,118.239	774,430.760
234	235	S 03°17'59" E	13.872	235	2,061,104.390	774,431.559
235	236	S 03°17'59" E	7.791	236	2,061,096.612	774,432.007
236	237	S 03°17'59" E	0.709	237	2,061,095.904	774,432.048
237	238	N 89°22'29" E	79.101	238	2,061,096.767	774,511.144
238	239	N 89°22'29" E	24.652	239	2,061,097.036	774,535.795
239	240	N 87°07'56" E	9.204	240	2,061,097.496	774,544.987
240	241	N 84°36'08" E	56.754	241	2,061,102.835	774,601.490
241	242	N 84°36'08" E	118.776	242	2,061,114.008	774,719.739
242	243	S 35°14'22" W	6,121.413	243	2,056,114.353	771,187.722
243	244	S 02°48'08" E	64.910	244	2,056,049.520	771,190.895
244	245	N 35°14'22" E	6,198.591	245	2,061,112.210	774,767.443
245	246	N 88°03'10" E	56.159	246	2,061,114.119	774,823.570
246	247	N 88°03'10" E	116.675	247	2,061,118.083	774,940.178
247	248	N 88°03'10" E	42.652	248	2,061,119.532	774,982.805
248	249	S 87°56'44" E	5.000	249	2,061,119.353	774,987.802
249	250	S 83°18'38" E	5.000	250	2,061,118.771	774,992.768
250	251	S 78°50'17" E	5.000	251	2,061,117.803	774,997.674
251	252	S 76°10'30" E	0.695	252	2,061,117.637	774,998.349
252	253	S 73°34'26" E	5.000	253	2,061,116.223	775,003.145
253	254	S 68°58'41" E	5.000	254	2,061,114.429	775,007.812
254	255	S 64°23'58" E	5.000	255	2,061,112.269	775,012.321
255	256	S 59°53'31" E	5.000	256	2,061,109.761	775,016.646
256	257	S 55°17'54" E	5.000	257	2,061,106.914	775,020.757
257	258	S 50°37'40" E	5.000	258	2,061,103.742	775,024.622
258	259	S 47°06'59" E	2.362	259	2,061,102.135	775,026.353
259	260	S 52°36'52" E	5.000	260	2,061,099.099	775,030.326
260	261	S 61°28'20" E	5.000	261	2,061,096.711	775,034.719
261	262	S 70°20'02" E	5.000	262	2,061,095.028	775,039.428
262	263	S 79°12'44" E	5.000	263	2,061,094.092	775,044.339
263	264	S 88°04'12" E	5.000	264	2,061,093.924	775,049.336
264	265	N 83°04'08" E	5.000	265	2,061,094.527	775,054.300
265	266	N 76°50'04" E	2.026	266	2,061,094.989	775,056.273
266	267	N 70°36'08" E	5.000	267	2,061,096.649	775,060.989
267	268	N 61°44'24" E	5.000	268	2,061,099.017	775,065.393
268	269	N 52°52'59" E	5.000	269	2,061,102.034	775,069.380
269	270	N 47°18'42" E	1.273	270	2,061,102.897	775,070.316
270	271	N 50°48'04" E	5.000	271	2,061,106.057	775,074.191
271	272	N 64°23'11" E	3.206	272	2,061,107.443	775,077.082
272	273	N 61°16'07" E	23.621	273	2,061,118.798	775,097.795
273	274	N 61°16'07" E	37.764	274	2,061,136.952	775,130.910
274	275	N 87°58'46" W	39.166	275	2,061,138.332	775,091.768
275	231	N 00°42'33" W	11.185	231	2,061,149.517	775,091.630
SUPERFICIE ANALÍTICA= 26-45-29 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Superficie a expropiar			
Uso Parcelado			
No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)	Calidad de la tierra
1	34	00-42-05	TEMPORAL
	59	00-75-66	
2	117	01-54-54	
3	99	00-41-88	
4	38	01-72-21	
5	57	00-57-10	
6	242	00-05-48	
7	14	00-82-08	
8	20	01-81-52	
	27	00-16-88	
9	80	01-60-09	
	85	00-96-54	
10	35	01-03-55	TEMPORAL
11	81	00-44-95	
12	120	00-48-28	
13	36	00-48-35	
14	119	00-49-41	
15	118	00-50-44	
16	74	00-52-82	
17	22	02-75-70	
18	76	00-53-58	
19	21	00-07-55	
20	98	00-46-63	
	100	00-85-71	
21	23	00-59-53	
22	40	00-10-18	
23	121	00-47-54	
24	58	01-15-75	
25	56	01-55-84	
26	82	01-54-62	
27	71	01-96-42	
28	24	00-57-79	
	86	00-77-41	
29	116	00-55-46	
30	97	01-35-58	
31	37	00-07-44	
32	39	00-81-23	
Total		31-07-79	

21. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/182-4/2023 de 3 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para "la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

22. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$6,630,099.81 (seis millones seiscientos treinta mil noventa y nueve pesos 81/100 M.N.);

23. Que, a los integrantes del comisariado del ejido "N.C.P.A. Justicia Social" se les notificó el 10 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con diez días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/015/CAM/FONATUR TM/007/2023, en la que concluyó que se "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya, S.A. DE C.V.**, por una superficie de **33-26-34 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno perteneciente a la N.C.P.A. Justicia Social, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

25. Que, el 16 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 31-07-79 hectáreas son de uso parcelado y 02-18-55 hectáreas son de uso común del ejido 'N.C.P.A. Justicia Social', municipio de Escárcega, estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "N.C.P.A. Justicia Social" se ubica en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 4, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país, diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social" fue de 33-26-52.89 hectáreas; sin embargo, una vez realizado los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 02-18-55 hectáreas son de uso común y 31-07-79 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 16 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser 33-26-34 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 23 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizarán manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin, emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$6,630,099.81 (seis millones seiscientos treinta mil noventa y nueve pesos 81/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido el plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas (treinta y tres hectáreas, veintiséis áreas, treinta y cuatro centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 31-07-79 hectáreas (treinta y un hectáreas, siete áreas, setenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado y 02-18-55 hectáreas (dos hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) son de uso común del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas, del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 27 de enero de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 1964, se dotó al poblado denominado "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 33,350 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 16 de marzo de 1988;

2. Que, mediante resolución presidencial del 25 de abril de 1980, publicada en el DOF el 2 de junio de 1980, se concedió por concepto de ampliación, al ejido "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,940-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de marzo de 1982;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 22 de diciembre del 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 26 de diciembre de 1996, el ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009012129051964R;

6. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024, de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

15. Que, en asamblea general de ejidatarios de 28 de agosto de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "El Centenario" firmar dicho convenio;

16. Que, del 10 de septiembre de 2022 al 14 de febrero de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró dos convenios de ocupación previa con el comisariado del ejido "El Centenario", por las tierras de uso común y la parcela sin asignar, y nueve con los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

17. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1687/2022, de 1 de noviembre del 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 18-43-54.74 hectáreas, de terrenos del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 16 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectáreas son de uso común, y 15-92-14 hectáreas son de uso parcelado, divididas de la siguiente manera:

Uso Común			
No.	Tipo	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (ha)
1	Tierras de uso común zona 7	Temporal	01-84-06
2	Reserva de Crecimiento	Temporal	00-06-82
3	Calle sin nombre	Temporal	00-81-78
4	A Centenario Carretera Estatal a Lic. José López Portillo	Temporal	00-51-95

Superficie uso común: 03-24-61 ha

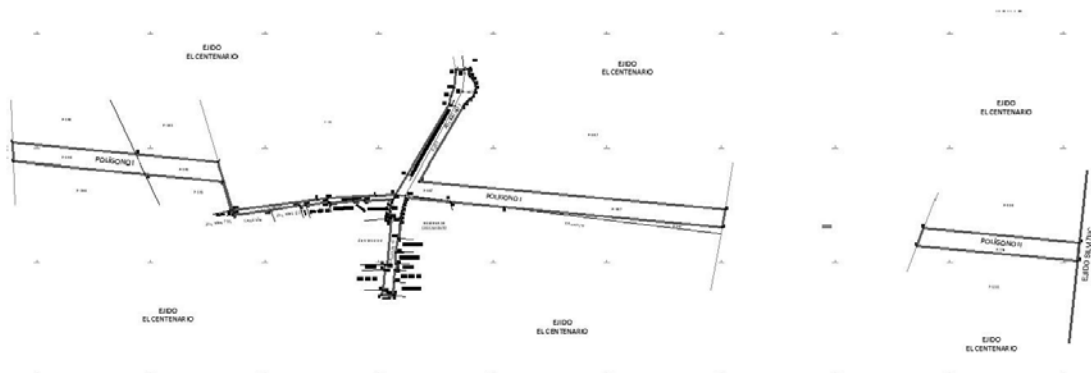
Uso Individual			
No.	No. Parcela	Calidad de la Tierra	Superficie (hectáreas)
1	107	Temporal	03-12-11
2	105	Temporal	00-59-40
3	106	Temporal	00-61-71
4	112	Temporal	00-71-09
5	141	Temporal	00-72-85
6	131	Temporal	01-75-47
7	104	Temporal	01-83-20
8	140	Temporal	01-12-49
9	71	Temporal	03-30-91
10	SOLAR 10	Temporal	00-02-20
11	110	Temporal	01-38-93
12	116	Temporal	00-71-78

Superficie uso individual: 15-92-14 ha

Calidad de la tierra	Uso individual (ha)	Uso común (ha)	Suma (ha)
Temporal	15-92-14	03-24-61	19-16-75
Total	15-92-14	03-24-61	19-16-75

Superficie total a expropiar: 19-16-75 ha

y se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,065,172.895	786,697.242
1	2	S 88°35'02" W	9.355	2	2,065,172.664	786,687.890
2	3	S 88°35'02" W	17.695	3	2,065,172.227	786,670.200
3	491	S 06°04'18" W	6.080	491	2,065,166.181	786,669.557
491	3003	S 06°35'12" W	33.982	3003	2,065,132.423	786,665.659
3003	492	S 21°43'26" W	18.266	492	2,065,115.454	786,658.898
492	493	S 12°44'11" W	18.733	493	2,065,097.182	786,654.768
493	494	S 30°50'14" W	178.417	494	2,064,943.988	786,563.311
494	52	S 31°56'07" W	51.276	52	2,064,900.473	786,536.188
52	4	S 86°33'13" W	42.087	4	2,064,897.943	786,494.178
4	4648	S 86°33'13" W	105.535	4648	2,064,891.599	786,388.833
4648	51	S 84°36'15" W	23.756	51	2,064,889.365	786,365.182
51	4647	S 82°37'51" W	186.400	4647	2,064,865.457	786,180.322
4647	5	N 16°27'24" W	109.277	5	2,064,970.258	786,149.365
5	6	N 84°40'29" W	453.841	6	2,065,012.379	785,697.483
6	7	S 01°56'07" E	40.310	7	2,064,972.092	785,698.844
7	8	S 84°40'32" E	461.970	8	2,064,929.223	786,158.820
8	9	S 16°27'20" E	67.064	9	2,064,864.905	786,177.818
9	10	S 16°27'19" E	9.244	10	2,064,856.039	786,180.436
10	5091	N 77°08'43" E	0.551	5091	2,064,856.162	786,180.973
5091	11	S 21°06'32" E	0.885	11	2,064,855.336	786,181.292
11	4002	N 82°55'59" E	82.847	4002	2,064,865.529	786,263.509
4002	4003	N 80°26'46" E	63.667	4003	2,064,876.096	786,326.293
4003	12	S 19°19'07" E	2.040	12	2,064,874.171	786,326.968
12	13	N 82°38'00" E	14.079	13	2,064,875.976	786,340.930
13	4024	N 15°38'36" W	0.836	4024	2,064,876.781	786,340.705
4024	4025	N 83°11'49" E	50.321	4025	2,064,882.742	786,390.672
4025	5106	S 16°06'54" E	0.742	5106	2,064,882.029	786,390.878
5106	5105	N 84°32'08" E	3.056	5105	2,064,882.320	786,393.920
5105	5104	N 85°40'07" E	49.692	5104	2,064,886.073	786,443.470
5104	5103	N 86°48'38" E	25.360	5103	2,064,887.484	786,468.791
5103	14	S 13°47'17" E	1.315	14	2,064,886.207	786,469.104
14	15	N 86°33'19" E	61.658	15	2,064,889.911	786,530.651
15	16	S 17°27'34" W	4.225	16	2,064,885.881	786,529.383
16	17	S 15°49'29" W	5.000	17	2,064,881.070	786,528.020
17	18	S 14°03'10" W	5.000	18	2,064,876.220	786,526.806
18	19	S 12°16'50" W	5.000	19	2,064,871.335	786,525.742
19	20	S 10°30'31" W	5.000	20	2,064,866.418	786,524.830
20	21	S 08°44'11" W	5.000	21	2,064,861.476	786,524.071
21	22	S 06°57'52" W	5.000	22	2,064,856.513	786,523.465
22	23	S 05°11'32" W	5.000	23	2,064,851.534	786,523.012
23	24	S 04°04'18" W	1.325	24	2,064,850.213	786,522.918
24	25	S 05°16'20" W	3.457	25	2,064,846.770	786,522.601
25	5102	N 85°12'23" E	3.050	5102	2,064,847.025	786,525.640
5102	4030	N 85°11'22" E	2.337	4030	2,064,847.221	786,527.969
4030	4037	S 05°03'11" W	102.162	4037	2,064,745.456	786,518.971

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				72	2,064,826.241	787,694.389
72	73	S 20°43'14" W	41.489	73	2,064,787.436	787,679.710
73	74	S 84°40'29" E	352.612	74	2,064,754.710	788,030.800
74	75	N 05°58'30" E	40.003	75	2,064,794.495	788,034.964
75	72	N 84°40'29" W	342.052	72	2,064,826.241	787,694.389

SUPERFICIE = 01-38-93.280 ha
01-38-93 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				76	2,064,415.353	794,475.766
76	77	S 05°12'38" W	40.161	77	2,064,375.358	794,472.119
77	78	S 89°55'23" E	2,532.594	78	2,064,371.951	797,004.711
78	75	N 01°30'32" W	40.015	79	2,064,411.952	797,003.657
75	76	N 89°55'23" W	2,527.893	76	2,064,415.353	794,475.766

SUPERFICIE = 10-12-09.754 ha
10-12-10 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				80	2,064,411.228	797,541.740
80	81	S 01°23'07" E	40.013	81	2,064,371.227	797,542.707
81	82	S 89°55'23" E	311.648	82	2,064,370.808	797,854.355
82	83	N 04°44'35" E	40.133	83	2,064,410.803	797,857.673
83	80	N 89°55'23" W	315.934	80	2,064,411.228	797,541.740

SUPERFICIE = 01-25-51.640 ha
01-25-52 ha

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$2,924,053.11 (dos millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.);

21. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido "El Centenario" se les notificó el 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/014/CAM/FONATUR TM/006/2023, en la que concluyó que "emite la **Opinión Técnica CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V. por una superficie de **19-16-75 hectáreas** conformadas por un **cuatro (IV) polígonos de terreno pertenecientes a el ejido El Centenario, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

23. Que, el 16 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 19-16-75 hectáreas (diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal de los cuales 15-92-14 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, catorce centiáreas) son de uso parcelado y 03-24-61 hectárea (tres hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y un centiáreas) de uso común del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, Estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1, 2 y 4 del presente instrumento indican que el ejido "El Centenario" se ubica en el municipio Champotón, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 3, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Centenario" fue de 18-43-54.74 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos

técnicos resultó que la superficie real es de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectáreas son de uso común y 15-92-14 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación del 16 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 19-16-75 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido de "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$2,924,053.11 (dos millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas (diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectárea (tres hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y un centiáreas) son de uso común y 15-92-14 hectáreas (quince hectáreas, noventa y dos áreas, catorce centiáreas) son de uso parcelado del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 352,423.963 m2 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Solidaridad y Bacalar, en el Estado de Quintana Roo y en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: “...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/103/2023 del 19 de enero de 2023, FTM/APAT/043/2023 del 15 de febrero de 2023 y FTM/SSL/090/2023 del 28 de febrero del 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 352,423.963 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 18 (DIECIOCHO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD Y BACALAR, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Solidaridad y Bacalar en el estado de Quintana Roo y en el municipio de Escárcega en el estado de Campeche, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 352,423.963 m² (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio	Clave Catastral	Superficie metros cuadrados
1	5SUR-063	64425	108015000050056-	1,850.82
2	5SUR-068	33175	108008000020003-031	1,243.76
3	5SUR-069	30482	1040802144-	10,425.16
4	5SUR-071	11431	1080802138-	2,702.83
5	5SUR-072	11432	1080802139-	4,044.02

6	5SUR-073	47895	108008000020003-1	27,561.51
7	5SUR-074	11359	108008000040001-	413.68
8	5SUR-075	39340	108004000003020-	28,888.01
9	5SUR-076	4819	108010000001001-	55,809.19
10	5SUR-144	91951	108007001114001	4,683.45

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio	Nomenclatura	Superficie metros cuadrados
11	MBA-012	145255 (Chetumal)	6PR-23010-00310	11,295.98
12	MBA-013	145254 (Chetumal)	6PR-23010-00305	12,375.992
13	MBA-014	145253 (Chetumal)	6PR-23010-0110	29,191.301
14	MBA-015	155231 (Chetumal)	6PR-23010-00300	68,729.44
15	MBA-016	1676 (Chetumal)	6PR-23010-00345	54,277.45
16	MBA-032	60797 (Chetumal)	6PR-23010-00360	17,144.21

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Folio	Nomenclatura	Superficie metros cuadrados
17	T7-9907	9907	7PR-04009-00083	10,945.75
18	T7-9906	9906	7PR-04009-00084	10,841.41

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.